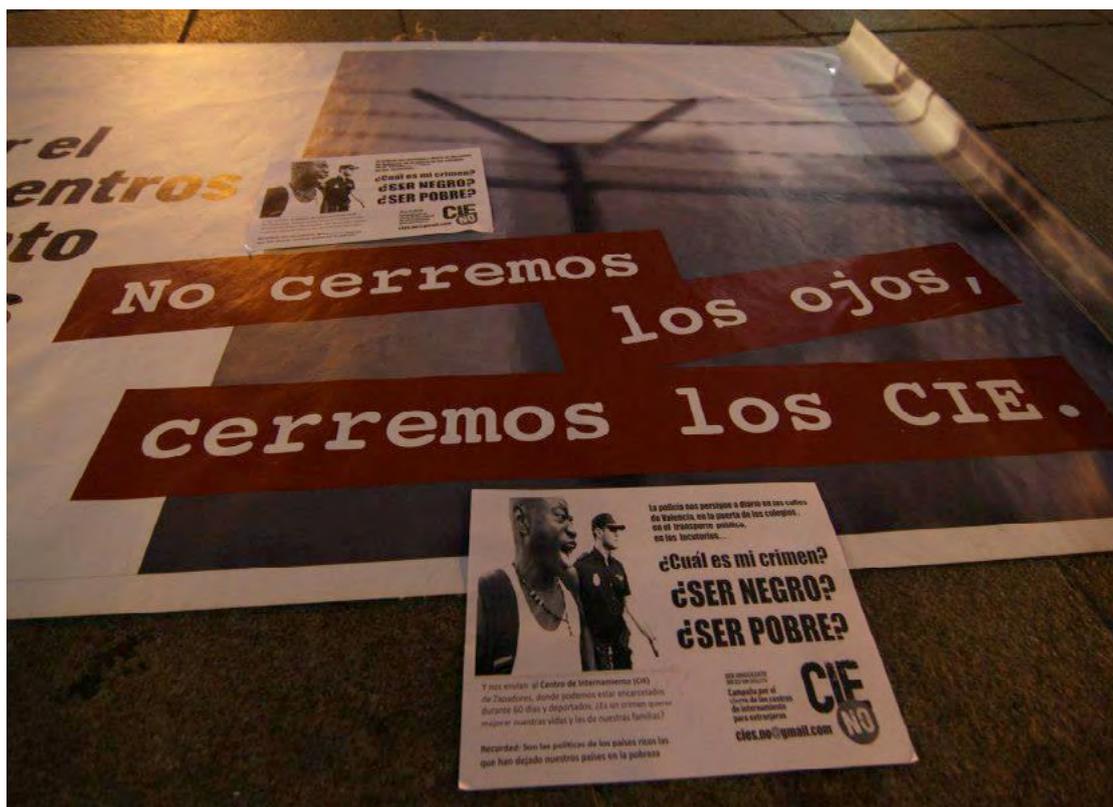


## ¿CUÁL ES EL DELITO?

Informe de la Campaña por el cierre de los centros de internamiento:  
el caso de Zapadores



Desde la Campaña por el Cierre de los CIE queremos dedicar con todo nuestro cariño este informe a todas las mujeres y hombres que sufren cada día por culpa de las leyes y políticas racistas e injustas de control de flujos migratorios, y especialmente a todas las víctimas que han sufrido la experiencia del internamiento en un CIE.

También queremos agradecer a todas las personas, colectivos y organizaciones que han luchado, luchan y lucharán por un mundo más justo, donde no existan fronteras a la vida digna; donde todos los seres humanos tengan derecho al pan y a las rosas.

**POR UNA SOCIEDAD DECENTE**

Prólogo de Javier de Lucas

<b>1. RESUMEN</b> .....	<b>1</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>3. MARCO POLÍTICO NORMATIVO: UN ESLABÓN DE LA REPRESIÓN MIGRATORIA</b> .....	<b>7</b>
<b>4. HISTORIA DE LA LUCHA CONTRA LOS CIE</b> .....	<b>9</b>
4.1. Antecedentes: Movilización, presión y denuncia.....	11
4.2. 2012: un año marcado por las muertes de Samba e Idrissa.....	13
<b>5. ESPACIO DE RECLUSIÓN: INTERIOR DE ZAPADORES</b> .....	<b>21</b>
<b>6. ACOMPAÑANDO LA RESISTENCIA</b> .....	<b>24</b>
<b>6.1. Información sobre las visitas realizadas. Análisis cuantitativo</b> .....	<b>25</b>
6.1.1. Personas visitadas, sexo, área geográfica.....	25
6.1.2 Lugar de la detención, tiempo de estancia, asistencia jurídica .....	26
y resolución de la situación de internamiento .....	26
6.1.3 Factores de vulnerabilidad frente al internamiento.....	27
6.1.4 Integridad moral .....	27
<b>6.2. Servicios del CIE</b> .....	<b>27</b>
6.2.1. Prestaciones en el CIE.....	31
6.2.2. Comunicación con el exterior .....	32
<b>6.3. Consecuencias psicosociales del internamiento</b> .....	<b>34</b>
<b>6.4. Internamientos, traslados y expulsiones</b> .....	<b>35</b>
<b>7. GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS</b> .....	<b>39</b>
7.1. Marco jurídico y circunstancias de la detención .....	39
7.2. Casos paradigmáticos .....	41
7.3. El Juzgado de Control del CIE de Valencia.....	46
7.3.1. El auto de 26 de abril de 2011 y su incumplimiento.....	46
7.3.2. El acuerdo de 21 de noviembre de 2012.....	49
7.3.3. La actuación del Defensor del Pueblo. Visitas y recomendaciones.....	50
<b>8. CONCLUSIONES</b> .....	<b>52</b>
<b>LA VOZ INVISIBILIZADA. Testimonios</b> .....	<b>54</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>93</b>

## POR UNA SOCIEDAD DECENTE

**E**s verdad que vivimos tiempos tan difíciles para la mayor parte de los ciudadanos de los países del Sur de la UE -evidentemente para España-, que el argumento de la “preferencia nacional”, el <nosotros, primero y los de fuera que se apañen, que ya nos han costado demasiado>, se ha impuesto hasta casi pasar a formar parte del sentido común. Quiero decir que constituye un tópico que la opinión pública ha asumido y casi nadie cree necesario argumentar. Parecería como si la inmigración hubiera dejado de ser un elemento definitorio de nuestras prioridades: bastantes problemas tenemos y, además, ya no los necesitamos. Frente al paro, los brutales recortes en derechos y servicios sociales, la corrupción o la deficiencia de nuestra clase política, la gestión de los movimientos migratorios y de su presencia entre nosotros parece haber pasado a un lugar secundario. Sobre todo porque, para sorpresa de algunos, acabamos de descubrir que oficialmente somos de nuevo un país de emigrantes. Y aún más, no es sólo que el saldo migratorio sea de nuevo negativo (salen más personas de las que llegan) sino que cada vez parece más claro que una parte de lo mejor que tiene nuestro país, profesionales preparados y en particular jóvenes, contemplan el proyecto migratorio, ir a vivir de forma estable a otro país, casi en términos de necesidad.

La mayor parte de esos datos -que no necesariamente los juicios que los acompañan- es cierta. Pero si se me apura, incluso esta última consideración debiera conducirnos a otro tipo de valoración. Ante todo porque frente al espejismo del mensaje que se lanza a la opinión pública, esto es, que se acabó la inmigración, que ya no vendrán más inmigrantes y los que están volverán a sus países de origen, lo cierto es que los movimientos migratorios hacia nuestro país -como destino o como tránsito hacia el resto de la UE, a países europeos menos deprimidos o incluso más prósperos- no van a desaparecer. Repitémoslo: las migraciones son un fenómeno estructural y aún más, incentivado por la profunda desigualdad que impone el modelo neoliberalista de capitalismo de casino en el que vivimos. Pero lo que es más importante, en la medida en que esos movimientos migratorios sigan regulados casi exclusivamente bajo la perspectiva del beneficio y del orden público, esto es, la lógica del mercado y la lógica securitaria (que, las más de las veces, es un pretexto, una coartada de consumo partidista interno), los instrumentos jurídicos de esas políticas migratorias, seguirán ofreciendo un déficit insostenible en términos de legitimidad e incluso de eficacia.

Entre esos instrumentos de política migratoria uno de los más criticables, a mi juicio, son los Centros de Internamiento de Extranjeros de los que se ocupa el presente informe, con especial referencia al Centro de Zapadores en Valencia, uno de los nueve que existen en España con capacidad total de algo más de 4000 personas y cuyo coste de mantenimiento se acerca a los 8.5 millones de euros.

Todos los que hemos trabajado sobre políticas migratorias, de asilo y refugio, sea como investigadores, sea como abogados o trabajadores sociales, voluntarios, etc, conocemos lo que aquí se analiza y denuncia. Y prácticamente todos los que conozco han participado en la campaña que pide el cierre de esos centros. Esto es, su conocimiento lleva al convencimiento de que este tipo de institución no se justifica, no es un buen instrumento. Y es que son muchas las razones las por las que me parece que la Campaña para el cierre de los CIEs es una iniciativa obligada, imprescindible.

Ante todo, porque esos Centros nunca debieron existir. No hay fundamento jurídico para su extraña “naturaleza”, que no es la de un establecimiento penitenciario, pero tampoco pueden reclamar las características de un centro de acogida y asistencia. En ellas son internados inmigrantes que –avergüenza tener que repetirlo– en la inmensa mayoría de los casos han cometido una falta administrativa, encontrarse en situación irregular, pero no un delito. Así lo disponía el artículo 26.2 de la primera Ley Orgánica de Extranjería: «acordar judicialmente, con carácter preventivo o cautelar, el ingreso en centros que no tengan carácter penitenciario de extranjeros incurso en determinadas causas de expulsión mientras se sustancia el expediente». Pero frente a la previsión del artículo 6o de la misma ley, que sostenía que esos centros «no tendrán carácter penitenciario y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios», la experiencia de su funcionamiento, desde la Orden Ministerial de 1 de julio de 1985 que los creó, ha demostrado lo contrario (hay que precisar que no fue hasta el 22 de febrero de 1999, catorce años después de la creación de los CIE, cuando se publicó la primera orden ministerial que regula su régimen interno). No hay, en mi opinión, justificación –legal ni legítima– para unas instituciones que por definición bordean el límite de lo aceptable en materia de restricción de derechos fundamentales y de facto, en no pocas ocasiones, los desbordan. Particularmente grave es la ausencia de una perspectiva de género en su Reglamento –y en su funcionamiento– y más específicamente la discriminación de que son objeto las mujeres inmigrantes retenidas en esos centros, sobre lo que llamó expresamente la atención el informe Woman’s Link Worldwide, *Los Derechos de las Mujeres Migrantes: una realidad invisible*. 2009.

Ya con ocasión de las muertes de Samba Martine, el 19 de diciembre de 2011, en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Aluche de Madrid, y de Ibrahim Sissé de Guinea Conakry, el 6 de enero de 2012, en el de la Zona Franca de Barcelona, no pocas ONGs y movimientos sociales llamaron la opinión acerca de estos gravísimos riesgos. La insistencia por parte de los Gobiernos de la UE en mantener estas instituciones sólo puede explicarse desde la óptica securitaria adoptada como visión predominante en las políticas que aprovechan el hecho migratorio para obtener ventaja partidista mediante la difusión sofista, falaz e irresponsable de un mensaje xenófobo e instrumental sobre la inmigración, acrecentado hasta proporciones que pueden llegar a ser suicidas como nos lo muestra precisamente la memoria de la peor Europa, la que vivió la pesadilla de la Segunda Guerra mundial: baste el ejemplo del auge del movimiento neonazi Amanecer dorado en la Grecia expoliada por la gestión de la crisis que lleva a cabo la troika.

Pero me gustaría añadir algo más. Si se me permite la referencia personal, debo decir que conozco de cerca los antecedentes de cuanto aquí se informa y denuncia acerca de los CIEs. En mi condición de Presidente de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), durante el año 2009 viví en primera fila, si puede decirse así, el debate que se cita en las páginas que siguen. En efecto, a lo largo de ese año el esfuerzo de buena parte de las organizaciones y movimientos sociales de solidaridad con los inmigrantes por esclarecer las condiciones de internamiento que se producían en los CIE cristalizó en publicaciones e informes de los que lo menos que se puede decir es que eran demoledores. Así lo eran los impulsados por SOS Racismo y por la organización *Ferrocarril clandestino*. También el estudio promovido por el Servicio Jesuita de Refugiados (SJR) y en el que colaboró CEAR. Este prólogo me parece una buena ocasión para referirme brevemente a aquellos acontecimientos.

Como en otras ocasiones, la respuesta desde el Gobierno a esos informes y denuncias consistió en descalificaciones que ponían en entredicho no sólo los datos denunciados, sino la honradez y rigor de los autores de los diferentes informes. Puedo atestiguar que así sucedió también respecto al presentado por el SJR/CEAR, pues sus autores y los responsables de estas organizaciones fuimos acusados por los principales responsables del Ministerio del Interior de deslealtad institucional entre otras lindezas. Ante el acoso del que fuimos objeto –como todas las ONGs implicadas en los diferentes informes–, tuvimos que recordar al Ministro que, por lealtad institucional, ese informe fue enviado al Gobierno (a los Ministerios de Exteriores e Interior) antes de su publicación, para que hiciese las observaciones oportunas a las que los autores del Informe responderían en su caso. No hubo tal. Tampoco hubo respuesta cuando a través de diferentes medios de comunicación, dirigiéndome al Ministro y al entonces Secretario de Estado Sr Camacho, reiteré públicamente en varias ocasiones la disposición de CEAR para mantener un debate a fin de confrontar el fundamento (la falta de fundamento) de esas críticas.

Fueron aquellos meses de una confrontación tan dura como decidida con la política del Gobierno en materia de refugio y asilo. También acerca de los recortes supuestamente <impuestos por nuestra pertenencia a la UE> en las políticas de inmigración, como se adujo para pretender justificar el apoyo español a la “Directiva de la vergüenza”: recuérdese que la entonces Vicepresidenta del Gobierno Zapatero, en su gira por países latinoamericanos a finales de 2008, se hartó de insistir en que el Gobierno español no la aplicaría. Para ser exactos, me gustaría añadir que, siempre a mi juicio, las ONGs que estaban comprometidas en aquellas denuncias y en el esfuerzo por ayudar a los inmigrantes internados en los CIEs, no estuvieron del todo solas. En efecto, quien sería después Defensora del Pueblo en funciones y entonces era Adjunta Primera, la Sra Cava de Llano, mantuvo una continua actitud de vigilancia ante los CIEs, sin el apoyo de quien en esos momentos ostentaba –nunca mejor dicho– el cargo de Defensor. En esa tarea estuvo muy bien sostenida por los responsables del área de migración de la Alta Institución, a quienes alguien deberá hacer justicia algún día por su esfuerzo ímprobo, en defensa de inmigrantes y refugiados, un trabajo que dignifica a la Defensoría.

Claro que todo es susceptible de empeorar, como lo demuestra la política del Gobierno de Rajoy, aún más represiva hasta alcanzar al núcleo de derechos fundamentales, como hemos visto a lo largo de 2012 y como temo que suceda en el 2013, según nos adelanta, entre otros indicios, el actual Anteproyecto de reforma del Código Penal emprendido por el Ministro de Justicia, Sr Ruiz Gallardón. En nuestro contexto, la batalla por acabar con esta anomalía jurídica sigue siendo necesaria. Porque, a mi juicio, ni siquiera el Reglamento que prepara el Gobierno será suficiente para garantizar la transformación de esos Centros. Una transformación que, en realidad, debería significar su cierre: creo que el lector que afronta las páginas que siguen y que se refieren al caso concreto del CIE de Zapadores, además de comprobar el detalle y rigor del trabajo de análisis y crítica de ese Centro llegará también a esta conclusión.

Vuelvo de nuevo a un testimonio personal. Este prólogo me parece también una magnífica ocasión para expresar un agradecimiento. El que debemos a tantos abogados, trabajadores sociales, psicólogos, médicos, personal sanitario, voluntarios de tantas ONGs que dedican lo mejor de su tiempo a tratar de mejorar las condiciones que padecen los inmigrantes en nuestro país. También en los CIEs. Esa deuda la tienen no sólo los inmigrantes, sino toda nuestra sociedad. Sin duda, también quien firma estas líneas. Quiero agradecerles a ellos, a Sara, Salva, Manolo, Alfredo, María Jesús y tantos otros que no puedo aquí nombrar, su trabajo. Un trabajo que tiene un valor cívico insustituible porque nos ayuda a entender qué significa el compromiso por una sociedad decente, que empieza por ser, como escribiera Pégyuy, *una sociedad sin exilio*.

JAVIER DE LUCAS  
Valencia, 23 de febrero de 2013.

## 1. RESUMEN

Los centros de internamiento para extranjeros (CIE) son instalaciones donde el Estado español encierra a personas a la espera de ser expulsadas por carecer de permiso de residencia aunque no hayan cometido ningún delito. La falta administrativa en la que han incurrido -en contra de su voluntad- es equivalente al impago de una multa de tráfico. A nacionales se les sanciona con un recargo, a inmigrantes se les priva de libertad y de muchos otros derechos fundamentales; los principales, los derechos a la dignidad y a la integridad física. El pasado año, un total de 26 personas recluidas en el CIE de Zapadores (Valencia) manifestaron a integrantes de la Campaña por el Cierre de los CIE haber sufrido violencia por parte de algunos policías.

Los testimonios recogidos en 2012 se refieren a agresiones que incluyen insultos (“me decía: ‘come mierda’”; “‘qué hijo puta eres’”; “utilizando palabras como ‘payaso’ o ‘sudaca’, aún sin ni siquiera haberme dirigido al agente”), vejaciones (“me desnudó y me quitó la ropa dejándome sólo en bóxer”), amenazas (“el policía al ver eso entró y empezó a decir ‘matemos a este hijo de puta y decimos que se ahorcó’, y me apretaba fuerte ahorcándome, dejándome casi inconsciente”), castigos colectivos (“nos llevaron al patio, manos contra la pared y fueron llamando y requisando uno por uno a pesar de que ese día había amanecido lloviendo y la temperatura era baja”) e incluso malos tratos físicos (“en aislamiento no hay ninguna cámara, suele aprovechar ese sitio para maltratarme [...] me reventó un oído de un porrazo que consta en el historial médico”; “nos dieron una paliza de muerte en los calabozos sin motivo alguno”).

**En el informe ¿Cuál es el delito? se detallan los casos paradigmáticos de graves violaciones a los derechos humanos narrados por las personas encerradas en Zapadores.**

Además, en 2010 una mujer acusó a un policía de haber abusado sexualmente de ella en el calabozo de la comisaría de Orihuela donde pasó la noche antes de ingresar en el CIE. Muchos de estos casos fueron denunciados en el juzgado, pero sistemáticamente se archivaron al ser expulsadas las víctimas y los testigos. En el informe **¿Cuál es el delito? se explican estas situaciones y se detallan los casos paradigmáticos de graves violaciones a los derechos humanos narrados por las personas encerradas en Zapadores.** Entre los malos tratos denunciados por las víctimas figuran las palizas colectivas de finales de 2010, octubre de 2011 y abril de 2012; los golpes en la celda de aislamiento a un ciudadano colombiano en marzo-abril de 2012, y las agresiones a un ciudadano nigeriano cuando era deportado en junio de 2012.

La reclusión en un CIE es un eslabón de la cadena de acciones represivas que los Estados desarrollados aplican contra la población migrante que no resulta útil al mercado de trabajo: blindaje de las fronteras propias y de terceros países empobrecidos a cambio de “cooperación al desarrollo”; ausencia de derechos para quienes no disponen de permiso de trabajo o residencia; detenciones masivas en función de criterios racistas; encierro en los CIE y expulsiones al país de origen o a cualquiera que los acepte sin importar lo que dejan ni lo que les aguarda. La legislación vigente ampara el internamiento de personas indocumentadas, pero a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es una práctica ilegal por ser discriminatoria y desproporcionada. De hecho, organismos internacionales como la ONU y el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa han rechazado que se vulnere el derecho a la libertad de las personas en función de su situación de inmigración o de no nacional. Incluso instituciones españolas, como el Defensor del Pueblo y la Fiscalía del Estado, han criticado el funcionamiento de los CIE. El Gobierno anunció a mediados del pasado año que no se detendría a los extranjeros indocumentados que puedan acreditar su identidad y un domicilio, y que sólo ingresarían en los CIE las personas con antecedentes penales o policiales. Sin embargo, en la Campaña hemos seguido conociendo y denunciando casos de personas capturadas en plena calle por sus rasgos físicos, recluidas en Zapadores y deportadas sin que tuvieran ninguna causa pendiente con la justicia, truncando sus proyectos de vida en nuestro país, dejando a sus familias, amigos, trabajos...

Actualmente, en España, existen siete CIE oficiales y otras instalaciones no reconocidas que cumplen las mismas funciones: detener durante un máximo de 60 días a personas extranjeras que están sometidas a expedientes de expulsión, retorno o devolución. Desde que comenzaron a funcionar a mediados de los ochenta, se ha ido articulando un movimiento social en contra de su existencia que ha aglutinado no sólo a las organizaciones de apoyo a las personas migrantes sino a sectores heterogéneos de la sociedad que los considera incompatibles con el Estado de Derecho. El objetivo es lograr la clausura definitiva de todos estos centros mediante la visibilización de la injusta situación de las personas recluidas y la denuncia de las vulneraciones constantes a los derechos humanos que se producen desde el momento en que son detenidas.

En Valencia se constituyó la Campaña por el Cierre de los CIE en enero de 2010, tras la divulgación del informe de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) -encargado por el Consejo de Europa-, que constató la práctica de malos tratos y torturas en varios CIE, incluido Zapadores. Frente al desmentido oficial sin investigación previa y las descalificaciones del Gobierno contra CEAR, una treintena de entidades sociales valencianas decidimos organizarnos no sólo para exigir el cierre de Zapadores y oponernos a todas las medidas represivas contra la población migrante mediante un trabajo jurídico, de incidencia política y movilización social, sino también para situarnos al lado de las víctimas y acompañarlas en la defensa de sus derechos en su proceso de internamiento y su amenaza de expulsión. Esta labor ha sido objeto de constantes conflictos con la dirección del CIE y con la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, que no terminan de asumir el derecho de las personas encerradas a ser acompañadas y a que se tramiten y divulguen sus quejas y denuncias ante instituciones competentes y la opinión pública.

En abril de 2011 logramos que el Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia -en funciones de juez de control jurisdiccional del CIE- obligara a la dirección de Zapadores a permitir la entrada de las organizaciones sociales. Desde entonces hemos realizado apoyo psicosocial y jurídico a 655 personas internadas y a muchos de sus familiares y amigos. El hecho de poder comunicarnos con un grupo tan elevado de personas de manera directa y confidencial ha permitido a la Campaña conocer sus historias de vida y el impacto que la ruptura repentina de la vida cotidiana y el proyecto vital supone para cada hombre y mujer. Estos testimonios también nos han permitido comprobar las difíciles condiciones de vida y la repetida vulneración de derechos en el CIE.

Por eso, además de conocer las denuncias de malos tratos, hemos tenido constancia de una amplia lista de irregularidades y deficiencias en el funcionamiento de Zapadores. En el CIE de Valencia se incumple reiteradamente la Ley de Extranjería y las distintas resoluciones judiciales del Juzgado de Control. Zapadores no sólo carece del preceptivo servicio de asistencia social sino que las personas no pueden realizar ningún tipo de actividad cultural o recreativa, salvo algún juego de mesa, ver televisión o dar patadas a un balón; esto aumenta el estado de ansiedad en el que se encuentran al no comprender por qué están encerradas si no han cometido ningún delito. Ni este problema ni otros relacionados con la salud son resueltos por la empresa privada contratada por el Ministerio del Interior que presta el servicio médico. Las y los internos se quejan de que en muchas ocasiones no entienden lo que les dice el personal sanitario (falta de intérpretes), no se les facilita directamente su informe médico, tienen restringido el acceso al sistema público de salud y habitualmente no se hacen parte de lesiones de las personas que denuncian malos tratos. A todo esto se añaden innumerables deficiencias en las condiciones de vida en el interior: falta de información sobre su situación jurídica; dificultades para solicitar asilo y contactar con ONG; existencia de dos celdas de aislamiento sin criterios reglamentados sobre su uso; visitas de familiares limitadas y sin posibilidad de contacto físico; insuficiencia en los productos de higiene y vestuario entregados; falta de regulación térmica en las duchas (el agua sale helada o hirviendo), etc. Y, por último, se les somete a la terrible incertidumbre de no conocer su destino: no se avisa con antelación de la fecha de expulsión por lo que se impide la despedida de los seres queridos que dejan atrás y la acogida en el lugar al que llegan. Ante esta situación no resulta extraño que muchas personas nos hayan manifestado sentirse humilladas y denigradas en el CIE, y que tengan la percepción de que están sufriendo una tortura.

Estos tres años de existencia de la Campaña han permitido consolidar acciones en la calle de denuncia de los CIE como las protestas del último martes de cada mes frente a Zapadores; las marchas del 18 de diciembre, Día de las Personas Migrantes, que desde el centro de la ciudad llegan hasta la puerta del CIE, y las concentraciones del 31 de diciembre en la puerta del Mercado Central. Además, nos hemos movilitado para denunciar los casos más graves de vulneración a los derechos humanos -como las muertes de Samba Martine e Idrissa Diallo en los CIE de Madrid y Barcelona, respectivamente-, participamos en la exigencia de otros derechos negados a las y los migrantes -como la salud- y nos hemos sumado a reivindicaciones más amplias, pero en las que la denuncia de los CIE debía estar presente: manifestaciones en las jornadas de huelga general, Pobreza Zero, 1º de Mayo, 15M, etc. Además, como Campaña, hemos organizado diferentes charlas y talleres, al tiempo que se ha participado en seminarios de otras entidades. Igualmente el pasado año intervenimos en múltiples espacios de reflexión del ámbito académico y profesional, como el Diploma en Salud Mental en Situaciones de Violencia Política y Catástrofes, organizado por el Grupo de Acción Comunitaria y la Universidad Complutense de Madrid; el Congreso Internacional Feminismo y Migración (Barcelona); el Máster Internacional de Migraciones de la Universitat de València; las Jornadas sobre Torturas y Tratos Inhumanos, Crueles o Degradantes en los Procesos Migratorios (Barcelona), convocadas por la Coordinadora para la Prevención y la Denuncia de la Tortura y el Colegio de Abogados de Barcelona; las Jornadas La Europa Fortaleza: políticas, consecuencias y mecanismos de protección (Bilbao), organizadas por CEAR-Euskadi y el Colegio de Abogados de Vizcaya, y las Jornadas de la Asociación Española de Neuropsiquiatría (Gandía). Además, organizamos en Valencia el I Encuentro Estatal de Colectivos en Lucha contra los CIE (octubre 2011) y participamos en Barcelona en las Jornadas de Formación, Reflexión y Acción en torno a los CIE (diciembre 2012), que permitieron avanzar en el intercambio de experiencias, reflexiones y articulación de iniciativas comunes.

En el campo de la incidencia político-institucional, logramos exponer nuestras reivindicaciones a los representantes de los partidos en la Comisión de Derechos Humanos de las Corts Valencianes. EUPV presentó una proposición no de ley solicitando que la Comunidad Valenciana fuera declarada “territorio de acogida, exento de Centros de Internamiento de Extranjeros y para que se cierre de inmediato el centro de Zapadores”; Compromís apoyó la propuesta, pero PSPV y PP se opusieron, bloqueando la posibilidad, por el momento, de que las personas migrantes no corran el riesgo de ser encerradas en territorio valenciano si no disponen de documentación. La Campaña participó en París en una reunión promovida por la red Migreurop con el nuevo Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa y con representantes de 17 países de la Frontera Sur y de Europa del Este. Como resultado de este encuentro, se elaboró un informe en el que se incluyen los casos denunciados de malos tratos y otras violaciones de los derechos fundamentales en Zapadores. Tras reiterados intentos por comunicar la situación del centro y las vulneraciones que en él se producían, hasta el año pasado la Delegación del Gobierno no tuvo a bien recibir las preocupaciones de la Campaña. Mientras tanto, en el CIE continúan muchos de nuestros vecinos y vecinas a la espera de que el Gobierno decida su futuro. Su *delito*: venir a España buscando mejores condiciones de vida.



## 2. INTRODUCCIÓN

La Campaña por el Cierre de los Centros de Internamiento para Extranjeros presentamos mediante este primer informe un balance de nuestros tres años de actividad. Hemos pretendido sistematizar los hechos y el trabajo realizado, para que, además de visibilizar la existencia de los centros y denunciar lo que ocurre al interior, mediante la reflexión y el análisis podamos definir el futuro de nuestra acción. Empezaremos con un poco de historia.

En el año 2008 el Consejo de Europa encargó al Servicio Jesuita a Refugiados (SJR) la realización de un estudio sobre el impacto en la salud física y mental, así como los perfiles de vulnerabilidad de las personas retenidas en los centros de internamiento de extranjeros de los Estados de la Unión Europea. De esta manera es como se impulsa a partir de la financiación del Fondo Europeo para los Refugiados y el aval de la Comisión Europea, el estudio DEVAS (Civil Society Report on the Administrative Detention of Vulnerable Asylum Seekers and Illegally Staying Third-Country Nationals) en 23 países. En el caso español, el SJR acordó realizarlo junto a la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). Durante la primavera y verano de 2009, CEAR desarrolló el trabajo de campo en los CIE de Madrid, Málaga y Valencia, siendo ese el primer momento en la historia de los CIE españoles en que una organización de defensa de los derechos humanos logra autorización gubernamental para entrar en ellos, con la finalidad de investigar su situación y la de las presas y presos<sup>1</sup>; pudiendo durante el estudio, fiscalizar el estado y el funcionamiento de estas instalaciones y entrevistar a víctimas de internamiento, familiares e incluso a parte del personal policial que los custodiaba.

Las conclusiones de la investigación se hacen públicas en un informe el 9 de diciembre de 2009 y van mucho más allá de sus objetivos iniciales<sup>2</sup>. No sólo se reflejan datos preocupantes en materia de impacto en la salud física y mental de las personas internas, sino que el informe recoge evidencias sobre irregularidades y falta de garantías en materia de derechos fundamentales como asistencia jurídica, atención sanitaria, condiciones dignas de habitabilidad, identificación de posibles solicitantes de asilo y de menores, y un largo etcétera. Pero la conclusión más grave fue la confirmación de casos de malos tratos y torturas perpetrados

1 Se emplea los términos “presos” y “presas” para referirnos también a las personas internas que permanecen en los CIE porque, a pesar de no haber cometido ningún delito, sufren privación de libertad como si estuvieran en un centro penitenciario.

2 Situación de los centros de internamiento para extranjeros en España, Madrid, CEAR, 2009.

por agentes de la policía a varias de las personas internas<sup>3</sup>. La publicación del informe obtuvo una alta repercusión mediática y una reacción inmediata por parte del Gobierno, que, por boca del entonces ministro de Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, se apresuró a desmentir los hechos y a calificar a CEAR de mentirosa e irresponsable. Por su parte, el Delegado del Gobierno en la Comunitat Valenciana, Ricardo Peralta, hizo lo propio en lo que se refería a las denuncias que recayeron sobre el CIE de Zapadores en Valencia<sup>4</sup>.

La Comissió d'Ajuda al Refugiat al País Valencià (CEAR PV) convocó de inmediato al conjunto de organizaciones de defensa de los derechos de las personas migrantes en Valencia, con el objeto de compartir las conclusiones del informe y la experiencia que supuso su entrada en el CIE de Zapadores, y el 17 de diciembre se celebró en el Centre Octubre una reunión a la que asistieron colectivos que formaban parte de la Mesa d'Entitats de Solidaritat amd els i les Immigrants, el Foro Alternatiu de l'Immigració, la REDI Valencia, Acció Popular Contra l'Impunitat y algunas asociaciones vecinales. Quienes participamos en aquella reunión acordamos allí mismo comenzar a coordinarnos en la lucha contra los centros de internamiento de extranjeros y constituir una campaña política exigiendo su cierre. De este modo, se crea en Valencia la Campaña por el Cierre de los CIE, que se reúne como tal por primera vez el 21 de enero de 2010 en la sede de CEDSALA. Desde estos mismos orígenes, las organizaciones participantes nos damos cuenta que la Campaña no debía ceñirse solo a sus objetivos políticos y a realizar un trabajo de incidencia, presión política y movilización social, sino que debíamos también situarnos al lado de las víctimas y acompañarles en la medida de lo posible en su proceso de internamiento y su posible expulsión. La Campaña decide, por tanto, organizarse en tres equipos de trabajo: la comisión de incidencia, la comisión jurídica y la comisión de acompañamiento (y más tarde, la comisión de sensibilización).



De este modo la Campaña aglutina desde sus comienzos un buen nº de personas y de organizaciones de defensa de los derechos humanos, asociaciones que trabajan con el colectivo de personas migrantes, asociaciones vecinales, sindicatos y partidos, con distintos principios ideológicos y diversas culturas asociativas, pero unidos con un objetivo común: exigir el desmantelamiento de todos los centros de internamiento de extranjeros y con ellos, todos los dispositivos de represión de las personas migrantes materializados en el control de las fronteras externas, el control social de las fronteras internas mediante redadas policiales con criterios racistas, y las expulsiones que el Estado español ejecuta cada año. Centrando la acción en el CIE de Zapadores, hemos acompañado y acompañamos a las internas e internos en términos de atención psicosocial y jurídica, en la medida que son víctimas no sólo de vulneración de su derecho a la libertad de circulación, sino de otras muchas violaciones de sus derechos fundamentales.

3 [www.publico.es/espana/276688/un-40-de-los-extranjeros-sufre-maltrato-en-los-centros-de-internamiento](http://www.publico.es/espana/276688/un-40-de-los-extranjeros-sufre-maltrato-en-los-centros-de-internamiento)

4 [www.levante-emv.com/portada/2009/12/11/portada-valencia-rubalcaba-niega-dice-investigara-fondo/659798.html](http://www.levante-emv.com/portada/2009/12/11/portada-valencia-rubalcaba-niega-dice-investigara-fondo/659798.html)

El contacto con las personas internas se realizó en sus comienzos por la vía del régimen de visitas de forma análoga a las organizaciones que estaban entrando el CIE de Aluche hasta el auto del Juzgado de Control del CIE de Zapadores en abril de 2011, donde se reconocía a las personas internas su derecho a ser atendidas por las organizaciones y, por lo tanto, el derecho de las organizaciones a entrar en el CIE<sup>5</sup>. Desde entonces, militantes de la Campaña entramos cotidianamente a visitar a las y los internos. Se ha ampliado y mejorado notablemente la cooperación que les podemos prestar en su proceso y, sobre todo, contamos con información amplia y casi instantánea de lo que ocurre en el interior del centro. Esta labor de acompañamiento a las víctimas ha sido objeto de constantes conflictos con la dirección del CIE y con la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, que no terminan de asumir nuestra presencia y nuestra capacidad de acción tanto dentro del centro como fuera de él. Los picos máximos del conflicto se han ido materializando en la presentación de numerosas quejas por parte de la Campaña detectando irregularidades en el trato a las personas internas, y presentando en el juzgado varias denuncias que de nuevo trasladan testimonios de malos tratos y castigos colectivos. El desarrollo de los procesos judiciales, que se detallan en la parte jurídica de este informe, concluye sistemáticamente en la impunidad para los presuntos perpetradores.

En la Campaña hemos centrado nuestros esfuerzos en el plano interno y local, en madurar nuestros propios vínculos, organizar los equipos de trabajo, activar la movilización social y en definir una estrategia política. No obstante, desde el primer momento hemos entendido que no estamos solas y que no debemos actuar de manera aislada. La lucha contra la violencia institucional hacia las personas migrantes es un hecho que ha de comprenderse internacionalmente, aunque es al Estado a quien debemos exigir responsabilidades. Decidimos hacer todo lo posible por compartir la lucha con en el resto de territorios donde se ha ido articulando trabajo similar, y seguimos mejorando la coordinación con las compañeras y compañeros fundamentalmente de Madrid, Barcelona y Málaga, pero también de otros puntos del Estado y de fuera de él junto a Migreurop<sup>6</sup> y a otras entidades internacionales. En este contexto convocamos en octubre de 2011 el Encuentro Estatal de Colectivos en Lucha Contra los CIE, en el que representantes de más de cien organizaciones compartimos información, experiencias y objetivos<sup>7</sup>. El espíritu de nuestra Campaña desde el comienzo es claro: aglutinar una masa social lo más plural y amplia posible que impulse una conciencia crítica para decirle a las Instituciones que la violación sistemática de los derechos de las personas migrantes debe terminar.

**La lucha contra la violencia institucional hacia las personas migrantes es un hecho que ha de comprenderse internacionalmente, aunque es al Estado a quien debemos exigir responsabilidades.**

5 [www.vlcsocial.es/index.php/es/migraciones/191-el-juzgado-obliga-al-cie-de-zapadores-a-respetar-derechos-fundamentales-de-los-internos](http://www.vlcsocial.es/index.php/es/migraciones/191-el-juzgado-obliga-al-cie-de-zapadores-a-respetar-derechos-fundamentales-de-los-internos)

6 Migreurop es una red que integra a 43 asociaciones y 37 miembros individuales de Oriente Medio, África y Europa que defienden los derechos de las personas migrantes.

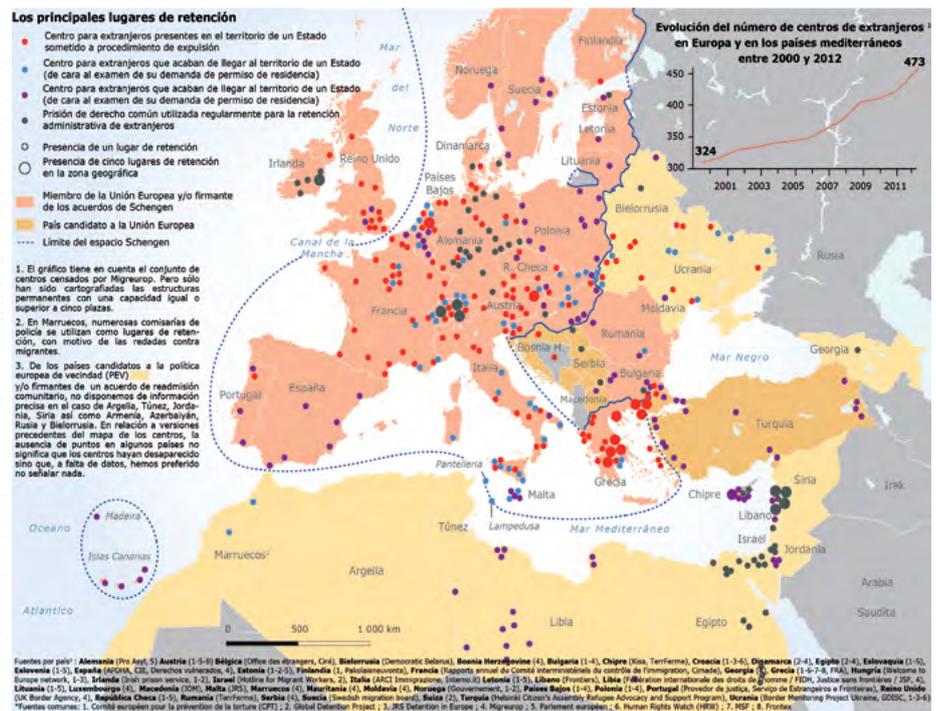
7 [www.cedsala-informa.blogspot.com.es/2011/10/declaracion-del-encuentro-estatal-de.html](http://www.cedsala-informa.blogspot.com.es/2011/10/declaracion-del-encuentro-estatal-de.html)

### 3. MARCO POLÍTICO NORMATIVO: UN ESLABÓN DE LA REPRESIÓN MIGRATORIA

Los CIE forman parte de la prioridad política de la Unión Europea de encierro y expulsión de las personas migrantes que no son útiles al mercado. Se ubican dentro de la estrategia del control fronterizo y coacción de flujos migratorios, y operan en el marco del ciclo de la represión interna de la migración clandestina. Ciclo que actúa mediante la identificación racista, la detención en centro de internamiento y la expulsión a país de origen o de tránsito. Existen más de 220 centros de detención en la Unión<sup>8</sup>, aunque también se han construido fuera del territorio europeo como parte de la política de externalización de políticas migratorias<sup>9</sup> (además de un intento de evasión de las responsabilidades europeas), lo que supone una flagrante lesión a los derechos fundamentales más elementales, entre ellos, el derecho a salir de un territorio y llegar a otro.

En el Estado español, se definen como espacios no penitenciarios, dependientes del Ministerio del Interior, en los que se detiene durante un máximo de 60 días (la Directiva de Retorno 2008/115/CE autoriza hasta 18 meses) a personas extranjeras que estén sometidas a expedientes de expulsión, retorno o devolución. Se reconoce la existencia de siete CIE<sup>10</sup> a los que se suma la presencia de centros informales de dudosa ubicación. Fueron creados por la Ley de Extranjería de 1985 y hubo que esperar catorce años para que fueran regulados de manera precaria mediante una orden ministerial (OM 22/2/99). Desde entonces se está a la espera de su regulación reglamentaria.

El rasgo definitorio de la “vida interna” del centro se caracteriza por su vacío normativo, lo que supone una afrenta directa al Estado de Derecho y más aún cuando de privaciones de libertad de personas que no han cometido delito alguno estamos hablando. Actualmente se contemplan en la Ley de Extranjería<sup>11</sup> (Art. 62 bis), que los define como “establecimientos públicos de carácter no penitenciario”, indicando que “el ingreso



8 Mapa de campos de detención de migrantes en Europa, Quinta edición, Migreurop.

9 Véanse los centros de detención de Nouadhibou-Mauritania, Marruecos o Libia.

10 A lo largo de 2012 se cerraron los CIE de Capuchinos-Málaga y El Matorral-Fuerteventura, por lo que actualmente se reconoce la existencia de centros en Aluche-Madrid, Zona Franca-Barcelona, Zapadores-Valencia, Sangonera La Verde-Murcia, La Piñera-Algeciras, Barranco Seco-Gran Canaria y Hoya Fría-Tenerife; en sus instalaciones se puede encerrar a un total de 4.116 personas. Sin embargo, es conocido el funcionamiento de otras estructuras que sirven a los mismos fines en Tarifa, Almería y Canarias. El propio ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, colaboró a la confusión que existe en torno a las dependencias que son catalogadas como CIE cuando, en su comparecencia ante el Congreso en enero de 2012, habló de 12 centros (ver en: [www.congreso.es/public\\_oficiales/L10/CONG/DS/CO/CO\\_029.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/DS/CO/CO_029.PDF))

11 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por las LLOO 8/2000, de 22 de diciembre; 11/2003, de 29 de septiembre; 14/2003, de 20 de noviembre; 2/2009, de 11 de diciembre y 10/2011, de 27 de julio. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009

y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada”.

En el marco de la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) faculta a los Estados a privar de libertad a las personas extranjeras<sup>12</sup>, pese al aumento del consenso entre organismos internacionales, que recomiendan que el internamiento preventivo de migrantes sea abolido por no cumplir los criterios de proporcionalidad. Por ello, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria manifiesta que la detención de inmigrantes debería suprimirse gradualmente, dado que “los migrantes en situación irregular no han cometido ningún delito” y “no deberían ser detenidos”. Del mismo modo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes explicita que “los Estados no deberían privar a los inmigrantes de su derecho a la libertad en razón de su situación de inmigración”. Por último, el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa, encargado de velar por el respeto del CEDH, destaca que “nadie debería ser sometido a detención de ningún tipo sobre la base exclusivamente de que él o ella no sea nacional”.

En efecto, organismos internacionales afirman que la detención debe ser el último recurso, atendiendo al principio de proporcionalidad, siempre y cuando “no existan medidas menos coercitivas para lograr el mismo fin”. Algunas alternativas a la reclusión en los CIE propuestas por los órganos internacionales son<sup>13</sup>: notificación periódica a las autoridades; libertad bajo fianza; permanencia en centros abiertos o un lugar designado; custodia y supervisión por parte de individuos, miembros de la familia u ONG; entrega de documentos de viaje, o vigilancia electrónica.

Desde nuestro punto de vista, el internamiento en los centros, como medida cautelar previa a la expulsión, además de ser injusta es discriminatoria conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por falta de proporcionalidad y de “eficacia” de la sanción (expulsión). En 2010, de las 30.000 personas recluidas en los CIE, sólo un tercio fueron definitivamente expulsadas, mostrando de este modo la inoperatividad de la medida<sup>14</sup>.

En conclusión, el internamiento en CIE como medida cautelar es ilegal conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Estamos ante una práctica discriminatoria y desproporcionada: el fin de regular las migraciones, aunque acorde a ley vigente, es injusto y no excusa la medida de privación de libertad de personas que no han cometido delito alguno. Se manifiesta que España tiene los medios suficientes para aplicar medidas alternativas igualmente “eficaces”, por lo que la política de internamiento en CIE debería ser definitivamente abolida. La vida cotidiana en los Centros de Internamiento viene salpicada por continuas violaciones de derechos fundamentales, además de la privación de libertad. El impacto que la detención produce en la salud física y mental, así como la contradicción que estas instituciones totalitarias representan ante el Estado de Derecho, hace necesaria su supresión. La opacidad en su gestión, la indefensión de las personas allí detenidas y la impunidad en la que se han mantenido en general las agresiones han caracterizado estos centros. Es por ello que, desde la Campaña por Cierre de los Centros de Internamiento, exigimos el cierre y el desmantelamiento de estas estructuras.

12 Artículo 5.1.f) del Convenio Europeo de Derechos Humanos “Si se trata de la detención preventiva o del internamiento de una persona, conforme a derecho, para impedir que entre ilegalmente en el territorio o contra la que esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición”.

13 La Campaña no entra a valorar estas medidas alternativas a los CIE porque considera injusta cualquier medida contra la libertad de movimiento de las personas que no disponen de permiso de residencia.

14 El artículo 25.3 de la Constitución Española manifiesta que “la Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad” y obviamente la sanción de encerrar en un centro a un migrante que no tiene papeles, lo es. No lo entendió así la STC 115/1987 que justificó dicho internamiento cuando fuera precedido de una resolución judicial, es decir, pese a ser un procedimiento de carácter administrativo el Tribunal Constitucional considera que no se vulneraría dicho precepto constitucional pues la decisión de internamiento la tomaría en todo caso un juez.



#### 4. HISTORIA DE LA LUCHA CONTRA LOS CIE EN EL ESTADO ESPAÑOL

Desde que a mediados de la década de los ochenta comenzaron a funcionar pequeños Centros de Internamiento de Extranjeros, instalados en antiguos cuarteles o en dependencias policiales ampliadas, la respuesta social en contra de su existencia ha ido creciendo paulatinamente. La lucha contra los CIE ha aglutinado no solo a organizaciones de apoyo a las personas migrantes sino a sectores heterogéneos de la sociedad que consideran incompatible el Estado de Derecho con la práctica de privar de libertad a quienes carecen, en contra de su voluntad, de permiso de residencia, lo que constituye en la actualidad una falta administrativa equiparable a una multa impagada. Su objetivo era lograr la clausura definitiva de todos estos centros mediante la visibilización de la situación desesperada de las personas que son recluidas y la denuncia de las vulneraciones constantes a los derechos humanos que se producen desde el momento en que son detenidas.

En los años noventa, las distintas plataformas de apoyo a migrantes que surgieron en el Estado español, iniciaron la denuncia de la precariedad de estas instalaciones; la inexistencia de reglamento de funcionamiento interno; la falta de servicios sociales y de atención médica permanente; las dificultades a familiares y letradas para efectuar visitas; la ausencia de personal femenino para atender a las mujeres internas, y la existencia de celdas de aislamiento sin regulación sobre el ingreso en las mismas ni control de la duración o de las condiciones. Las organizaciones también empezaron a difundir casos de malos tratos y vejaciones en el interior de estos centros, y en los procedimientos de expulsión, como la deportación por vía aérea en 1996 de 103 inmigrantes subsaharianos previa sedación con fármacos neurolépticos, respecto a la cual el expresidente José María Aznar respondió a las protestas diciendo: “teníamos un problema y lo hemos resuelto”<sup>15</sup>. En los años siguientes, los sucesivos Gobiernos emplearon métodos similares frente al “problema”.

<sup>15</sup> [www.laotraandalucia.org/node/246-medios.mugak.eu/noticias/noticia/60569](http://www.laotraandalucia.org/node/246-medios.mugak.eu/noticias/noticia/60569)

La persistencia de las deterioradas condiciones de habitabilidad de los CIE, las protestas de las propias personas internadas y el trabajo de denuncia de las organizaciones lograron que algunas instituciones del Estado, aunque no cuestionaran su existencia, reclamaran mejoras. El Defensor del Pueblo, en varios informes, ha solicitado reformas en las instalaciones o la construcción de centros nuevos que “permitieran la presencia de extranjeros en condiciones dignas, respetuosas de sus derechos”, y el Fiscal General del Estado señaló, en su Memoria Anual de 2005, que el centro de internamiento “cada vez se parece más a un centro penitenciario pero sin contar con las infraestructura y personal cualificado de los mismos”. No obstante, continuaron las deficiencias en las instalaciones y en la atención a la población reclusa, y siguieron sucediendo casos de malos tratos y de graves violaciones a los Derechos Humanos en diversos centros, como las denuncias contra varios policías del CIE de Málaga por abusos sexuales a mujeres internas, cuyo juicio se celebrará previsiblemente en 2013.

Valencia no fue una excepción. A principios de septiembre de 2008, pudimos enterarnos por la prensa a través de una nota de la agencia EFE de la muerte de un hombre nigeriano en el CIE de Zapadores, aparentemente de forma natural: se desplomó en la ducha y nadie le pudo asistir<sup>16</sup>. En aquel momento la reacción de las organizaciones que trabajamos con personas migrantes fue literalmente nula, más allá de algún comentario entre pasillos. Ni una nota de prensa ni una consulta a los responsables políticos o policiales en el CIE -solo un fax enviado por CEAR PV a la Delegación del Gobierno que jamás fue respondido- ni un solo acto de protesta. La Campaña por el Cierre de los CIE tampoco se pronunció: no existíamos.

Poco más se supo del CIE de Zapadores ni de ningún otro centro de internamiento hasta diciembre de 2009, más de un año después, cuando de nuevo el centro de Zapadores vuelve a preocupar. El informe elaborado por CEAR se hizo público y en él se constataron serias acusaciones de tortura y malos tratos policiales. El Gobierno se apresuró a reaccionar y desmintió los hechos. Se produjo el primer enfrentamiento mediático entre Gobierno y organizaciones sociales<sup>17</sup>.

Pero las organizaciones de defensa de los Derechos Humanos y de las personas migrantes en Valencia también reaccionamos y nos organizamos de forma inmediata. A principios de 2010 constituimos la Campaña por el Cierre de los CIE, que está formada por las siguientes organizaciones y plataformas: AEDIDH, Africanos en Valencia-AVSA, Antifeixistes-PV, Asociación Entreguales Valencia, Asociación Martín Fierro, Asociación de Vecinos de Nazaret, Candombe, CEAR-PV, CEDSALA, Colectivo Desalambrando, Colectivo Roma, Colectivo Sur Cacarica, Col·lectiu Sense Papers, Comunidades Cristianas Populares, Coordinadora Obrera Sindical-COS, EUPV, Foro Alternativo de la Inmigración, Grupo de Acción Comunitaria- GAC, HOAC, Intersindical Valenciana, Jarit, Médicos del Mundo, Mesa d'Entitats de Solidaritat amb els i les Immigrants, Psicólogos Sin Fronteras, Valencia Acoge, Semáfor Roig, Sodepau y SOS Racisme.

Dada la naturaleza abiertamente política de la Campaña, en el mismo momento en el que arranca se estableció, como una de las prioridades, lograr que nuestros planteamientos alcanzaran la máxima repercusión posible, tanto en el plano mediático e institucional, como directamente en el campo de la movilización ciudadana. Nuestro impacto en la opinión pública se ha apoyado siempre en nuestra propia movilización social, en la capacidad de convocatoria de la Campaña y en la energía de las militantes, que llevamos tres años seguidos concentrándonos el último martes de cada mes, a las 19 horas, en la puerta del CIE de Zapadores para exigir su cierre. Estas concentraciones periódicas, que no responden a acontecimientos concretos, pretenden enfatizar nuestra radical oposición a la existencia misma de los CIE, y se han consolidado como espacios de encuentro estable para todas aquellas personas, colectivos y organizaciones que desean expresar su complicidad con los postulados de la Campaña. En estas protestas se exige el cierre de los CIE, se reseñan y comentan los últimos acontecimientos y se comparten los testimonios narrados por las personas que han estado internas o por sus familiares.

16 [www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2008/09/02/muere-nigeriano-47-anos-centro-zapadores/489749.html](http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2008/09/02/muere-nigeriano-47-anos-centro-zapadores/489749.html); [www.elmundo.es/elmundo/2008/09/01/valencia/1220283852.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2008/09/01/valencia/1220283852.html)

17 [elpais.com/elpais/2009/12/09/actualidad/1260350243\\_850215.html](http://elpais.com/elpais/2009/12/09/actualidad/1260350243_850215.html)

Otra acción de este tipo es la marcha que convocamos todos los años el 18 de diciembre, Día de las Personas Migrantes, que desde el centro de la ciudad recorre Russafa, hasta el barrio de En Corts, perteneciente al distrito Cuatre Carreres, donde se encuentra ubicado el CIE, concluyendo en la puerta del mismo. Allí se procede a la lectura de un manifiesto, se corean consignas denunciando la existencia del CIE y, a modo de asamblea, se hace balance del funcionamiento anual de la Campaña.

Estas concentraciones y las acciones de visibilización, así como otras que hemos organizado en lugares más céntricos de Valencia, como la Plaza de la Virgen o el Mercado Central de Valencia (donde cada 31 de diciembre denunciarnos la existencia de los CIE), han sido frecuentemente reflejadas en los medios de comunicación. La cobertura mediática de este movimiento social en las calles siempre ha ido acompañado, además de por su reivindicación central -el cese de la violación de los derechos humanos en los centros de internamiento por la vía de su desmantelamiento-, por las denuncias y reclamaciones puntuales que han ido copando la actualidad en cada momento.



Asuntos como la exigencia de reconocer el derecho de las personas internas a ser atendidas por las organizaciones, o lo que es lo mismo, el adquirir por nuestra parte la capacidad de entrar en el CIE a comunicarnos e intervenir con ellas -que concluyó en un varapalo judicial en forma de auto que nos reconoció este derecho-; así como las diversas quejas y recomendaciones emitidas por el Defensor del Pueblo a instancias nuestras y las denuncias de gravísimas violaciones de los derechos, que desde la Campaña hemos ido registrando, han servido para poner a los Centros de Internamiento en la agenda política y mediática.

También la Campaña durante estos años, se ha sumado a diversas reivindicaciones más amplias, teniendo siempre presente la denuncia de los CIE: manifestaciones en las jornadas de huelga general, Pobreza Zero, 1º de Mayo, etc.

#### 4.1. Antecedentes: Movilización, presión y denuncia

La movilización social y las acciones de presión política a través de los medios de comunicación comenzaron pronto. Durante todo el año 2010 la Campaña emitió numerosas notas de prensa aprovechando las convocatorias de nuestras concentraciones mensuales en el CIE. La Campaña comenzó a trasladar sus objetivos políticos a los medios, a denunciar la situación del interior del CIE de Zapadores y a exigir que su desmantelamiento junto a todos los centros del Estado. Empezamos a tener repercusión en los medios,

tanto en los convencionales<sup>18</sup> como en los alternativos<sup>19</sup>, y desde abril de 2010 empezamos a trabajar desde el ámbito de las redes sociales: fundamentalmente a través de nuestro blog (ciesno.wordpress.com), de Facebook (con más de 7.000 fans) y Twitter (con más de 3.000 followers).

En julio de 2010 una mujer marroquí que fue ingresada en Zapadores tras su identificación y detención en la calle, denunció que el propio policía que la detuvo abusó sexualmente de ella en las dependencias policiales antes de trasladarla al CIE. El juez admitió la denuncia de la víctima, pero ésta fue expulsada pocos días después<sup>20</sup>.

En diciembre de 2010, varios internos nos comentaron que la policía sacó por la fuerza al patio a la práctica totalidad de los hombres, sin ropa de abrigo, en plena cena de Nochebuena. Se les mantuvo firmes con las manos en alto un buen rato. Algunos de ellos aseguraron que fueron golpeados y tratados de manera vejatoria. Las personas que denunciaron los hechos fueron expulsadas.

En este primer año de funcionamiento de la Campaña también empezamos a realizar actividades de divulgación para dar a conocer lo que supone la existencia de un CIE en Valencia, mediante charlas y participación en diversos actos, como fiestas de poblaciones cercanas a la ciudad y la Semana de Bienvenida de la Universitat de València, en acciones en las facultades de la UV y en otros colectivos sociales.



2011 comenzó con una nueva denuncia sobre la indefensión en la que se encuentran las personas en el CIE. En enero, un interno originario de El Salvador manifestó el riesgo que corría su vida en caso de expulsión por su condición de perseguido por las 'maras' en su país. Solicitó asilo, pero le fue denegado, y finalmente fue expulsado.

En octubre de 2011, seis personas de origen argelino intentaron huir del CIE, pero cuatro de ellas fueron interceptadas. Como represalia a su intento, estos hombres y otros internos de la misma nacionalidad afirmaron que fueron sistemáticamente maltratados en las celdas de aislamiento durante días. Aunque se presentó una denuncia en el juzgado y se entregó copia a la Defensora del Pueblo, al Síndic de Greuges y en Las Corts Valencianes, finalmente fueron deportados<sup>21</sup>.

18 [www.lasprovincias.es/20100629/comunitatvalenciana/valencia/piden-cierre-centro-internamiento-201006291317.html](http://www.lasprovincias.es/20100629/comunitatvalenciana/valencia/piden-cierre-centro-internamiento-201006291317.html)

19 [www.nodo50.org/tortuga/CIE-de-Zapadores-Valencia-Y-esto](http://www.nodo50.org/tortuga/CIE-de-Zapadores-Valencia-Y-esto)

20 [www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2010/07/10/interior-activa-expulsion-espana-mujer-denuncio-abusos-policia/721641.html](http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2010/07/10/interior-activa-expulsion-espana-mujer-denuncio-abusos-policia/721641.html), [www.publico.es/espana/327727/desaparecida/marroqui/denuncio/abuso](http://www.publico.es/espana/327727/desaparecida/marroqui/denuncio/abuso)

21 [www.lavanguardia.com/local/valencia/20111117/54239011309/la-campana-por-el-cierre-de-los-cie-denuncia-en-el-juzgado-malos-tratos-relatados-por-inmigrantes-in.html](http://www.lavanguardia.com/local/valencia/20111117/54239011309/la-campana-por-el-cierre-de-los-cie-denuncia-en-el-juzgado-malos-tratos-relatados-por-inmigrantes-in.html)

Cabe destacar, entre las actividades de 2011, la organización en Valencia del Primer Encuentro Estatal de Colectivos en Lucha Contra los CIE en octubre de 2011, que reunió a una buena parte del movimiento social que reclama el desmantelamiento de estos centros. Medios alternativos como Periodismo Humano reflejaron ampliamente el desarrollo de la reunión y sus conclusiones.

Un mes después reunimos en el Club Diario Levante a los portavoces de los cuatro partidos con representación en Les Corts Valencianes en un debate sobre políticas migratorias, con especial atención en la existencia de los CIE .

El año concluyó con la IV Marcha al CIE de Zapadores el 18 de diciembre, en la que una vez más cientos de personas exigimos el cierre de esta “cárcel encubierta”, y la concentración del día 31 ante la puerta del Mercado Central. Ambas actividades fueron difundidas por varios medios. Entre ellos Radio Malva, que siempre presta una especial atención a la lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes<sup>22</sup>, especialmente a través del programa de “Voces Meridianas”.

#### 4.2. 2012: un año marcado por las muertes de Samba e Idrissa

Un día después de que miles de voces protestáramos ante las puertas de los CIE del Estado español para exigir su desaparición, la realidad, desgraciadamente, confirmó nuestras reiteradas denuncias sobre las condiciones de reclusión en estas instalaciones. El 19 de diciembre, la congoleña Samba Martine falleció en un hospital de Madrid, seis horas después de ser trasladada urgentemente desde el CIE de Aluche. Diez veces había acudido al servicio médico del centro durante el mes que estuvo encerrada, pero en una sola ocasión contó con intérprete y el personal sanitario no consideró que debía hospitalizarla hasta el día de su muerte. “Solo le daban analgésicos”, denunció su familia<sup>23</sup>. El juez que investigó el caso decidió archivarlo a pesar de que varios informes médicos apuntan que Samba no habría muerto si hubiera recibido la atención correcta en el CIE<sup>24</sup>.

Si 2011 acabó marcado por esta tragedia, 2012 no comenzó mejor. Idrissa Diallo, un joven guineano de 21 años, falleció en la madrugada del 5 al 6 de enero en el CIE de Zona Franca-Barcelona. El día anterior Idrissa había solicitado hasta cuatro veces asistencia médica, pero sus compañeros afirman que sus requerimientos solo fueron escuchados cuando ya era tarde: murió en su celda mientras trataban de reanimarlo y los médicos certificaron su “muerte natural”<sup>25</sup>. Este fallecimiento se denunció en el juzgado, pero los testigos de lo ocurrido fueron deportados días después y el caso fue archivado aunque la plataforma catalana Tanquem els CIE anunció que presentaría una querrela para que



22 [www.radiomalva.org/2011/12/19/4a-marcha-por-el-cierre-de-los-CIE/](http://www.radiomalva.org/2011/12/19/4a-marcha-por-el-cierre-de-los-CIE/)

23 [www.politica.elpais.com/politica/2012/06/03/actualidad/1338743034\\_740030.html](http://www.politica.elpais.com/politica/2012/06/03/actualidad/1338743034_740030.html)

24 [www.politica.elpais.com/politica/2012/10/05/actualidad/1349467030\\_950023.html](http://www.politica.elpais.com/politica/2012/10/05/actualidad/1349467030_950023.html)

25 [www.lavanguardia.com/sucesos/20120112/54244323221/el-juez-investiga-la-muerte-de-un-guineano-en-el-cie-de-barcelona.html](http://www.lavanguardia.com/sucesos/20120112/54244323221/el-juez-investiga-la-muerte-de-un-guineano-en-el-cie-de-barcelona.html)

fuera reabierto<sup>26</sup>. El viernes, 20 de enero, un centenar de personas nos concentramos ante la Delegación del Gobierno en Valencia para volver a exigir la clausura de los CIE, así como una investigación en la que se dirimieran las responsabilidades por las muertes de Samba e Idrissa<sup>27</sup>.

El trabajo de denuncia de nuestros compañeros y compañeras de Madrid y Barcelona sirvió para que estos casos y la situación general en los CIE tuvieran una amplia repercusión mediática. Consecuentemente, se multiplicaron las iniciativas políticas para reclamar el cierre de estos centros o, al menos, mejorar su funcionamiento<sup>28</sup>. Una mayor atención previa de los medios de comunicación y de las instituciones sobre lo que supone la existencia de los CIE y las condiciones de vida en su interior, tal vez hubiera evitado la tragedia de Samba, Idrissa y la de otras personas que fallecieron encerradas por el simple hecho de no tener permiso de residencia. El Gobierno del Partido Popular trató de acallar las críticas anunciando la inminente elaboración del reglamento de funcionamiento de los CIE<sup>29</sup>.

Desde la Campaña por el Cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros decidimos no participar en el debate sobre el reglamento porque lo consideramos “una operación de maquillaje”<sup>30</sup> que obviaba el problema de fondo: la regulación de los centros no es la solución a la violación de los Derechos Humanos que supone privar de libertad a personas indocumentadas. El borrador de reglamento que presentó el Ejecutivo fue rechazado unánimemente por las organizaciones sociales ya que los “Centros de Estancia Controlada de Extranjeros” (eufemismo para intentar evitar las connotaciones negativas de la denominación “CIE”) seguirían dependiendo de la Policía. El Estado pretendía que la atención sanitaria y social a las personas internas la asumieran las ONG, legitimando estos espacios de reclusión. A lo que se debe sumar, que en general, se desarrollaban insuficientemente las garantías de los derechos de las personas internadas<sup>31</sup>. Sin embargo, no se atendieron las recomendaciones y el Gobierno aprobó el Anteproyecto de Real Decreto que en el momento de redactar este informe está pendiente de ser ratificado por el Consejo de Ministros<sup>32</sup>.



Aunque nuestras denuncias siempre se han centrado en la vulneración de derechos fundamentales que supone la existencia de los CIE y en exigir el esclarecimiento y depuración de las responsabilidades individualizadas de los funcionarios que han sido acusados de malos tratos, la respuesta de los distintos estamentos de la administración ha sido negarlo todo sistemáticamente y tratar de desacreditar a quienes nos limitamos a transmitir lo que las personas encerradas denuncian. Antonio Martínez Ferrando, comisario

26 [www.setmanaridirecta.info/noticia/tanquem-els-cie-anuncia-una-querella-reobrir-investigacio-mort-d%E2%80%99gidrissa-diallo](http://www.setmanaridirecta.info/noticia/tanquem-els-cie-anuncia-una-querella-reobrir-investigacio-mort-d%E2%80%99gidrissa-diallo)

27 [www.levante-emv.com/opinion/2012/02/03/gente/878181.html](http://www.levante-emv.com/opinion/2012/02/03/gente/878181.html)

28 [www.elmundo.es/elmundo/2012/01/18/espana/1326907139.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2012/01/18/espana/1326907139.html)

29 [www.elmundo.es/elmundo/2012/01/31/espana/1328008862.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2012/01/31/espana/1328008862.html)

30 [www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/06/12/policia-deja-control-cie-asumira-seguridad/912714.html](http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/06/12/policia-deja-control-cie-asumira-seguridad/912714.html), [www.rebellion.org/noticia.php?id=160620](http://www.rebellion.org/noticia.php?id=160620)

31 [www.publico.es/espana/436316/las-ong-obligan-al-gobierno-a-modificar-el-reglamento-de-los-cie](http://www.publico.es/espana/436316/las-ong-obligan-al-gobierno-a-modificar-el-reglamento-de-los-cie)

32 [www.periodismohumano.com/migracion/lluvia-de-criticas-al-nuevo-reglamento-de-los-cie.html](http://www.periodismohumano.com/migracion/lluvia-de-criticas-al-nuevo-reglamento-de-los-cie.html), [www.interior.gob.es/press/anteproyecto-de-real-decreto-por-el-que-se-aprueba-el-reglamento-de-funcionamiento-y-regimen-interior-de-los-centros-de-estancia-controlada-de-extranjeros-13907?locale=es](http://www.interior.gob.es/press/anteproyecto-de-real-decreto-por-el-que-se-aprueba-el-reglamento-de-funcionamiento-y-regimen-interior-de-los-centros-de-estancia-controlada-de-extranjeros-13907?locale=es)

de la Brigada de Extranjería de Valencia, comparó nuestra labor con la del ministro de propaganda nazi Joseph Goebbels, según publicó el diario ABC, en su edición valenciana, el 8 de febrero de 2012<sup>33</sup>. El funcionario remitió una carta a los cónsules acreditados en Valencia en la que en lugar de responder a los hechos concretos denunciados por los internos, rechazaba con carácter general las acusaciones argumentando que “nunca han condenado a ningún policía de esta Brigada y mucho menos del Centro de Internamiento de Extranjeros, pese a haber sido denunciados en infinidad de ocasiones”; Martínez nos acusaba de seguir la estrategia del dirigente nazi Goebbels, para quien “repetir una mentira tantas veces como sean [sic] necesario acaba convirtiéndola en verdad”. El alto mando policial eludió comentar que las denuncias sobre malos tratos no pueden ser investigadas debidamente porque las víctimas o los testigos son expulsados poco después de que se conozcan los hechos; tampoco se refirió a las deficiencias en las condiciones de habitabilidad de Zapadores que han sido recogidas en numerosos informes. La Campaña solicitó a los responsables de la delegación del ABC ejercer su derecho a la rectificación, pero, a pesar de nuestra insistencia, no fue atendida nuestra demanda. Ningún superior del comisario desmintió sus afirmaciones por lo que suponemos que contaba con su aquiescencia.

Poco después de esta diatriba en contra nuestra, la tozuda realidad volvió a confirmar las irregularidades en el CIE de Zapadores. Un ciudadano colombiano, que llevaba 11 años residiendo en España, fue devuelto a su país el mismo día en que el juez comunicó a la dirección del CIE la revocación de la orden de expulsión. Aunque no pudimos evitar esta injusticia, el 26 de marzo emitimos una nota de prensa condenando el hecho -que fue ampliamente difundida por la agencia EFE<sup>34</sup> -y convocando a nuestra protesta mensual frente a Zapadores, en la que la madre del chico colombiano denunció lo sucedido.

Mientras tanto en el CIE de Zona Franca continuaban las protestas por la muerte de Idrissa y las denuncias de malos tratos. Varios internos aseguraron haber recibido palizas por parte de los agentes por reclamar asistencia médica; algunos se declararon en huelga de hambre y cuatro se autolesionaron cuando se enteraron de que iban a ser expulsados<sup>35</sup>. Sin embargo, la Delegación del Gobierno en Barcelona siguió negando el acceso al centro del Síndic de Greuges, Rafael Ribó, quien tachó la situación de “impropia de una democracia, con una falta total de transparencia”<sup>36</sup>. En ese contexto de denuncias generalizadas, el Ministerio del Interior anunció la visita de su titular a las instalaciones de Zona Franca para que los medios de comunicación pudieran comprobar su “buen” funcionamiento<sup>37</sup>.

Finalmente fue el secretario de Estado de Seguridad, Ignacio Ulloa, quien realizó el tour y anunció los supuestos nuevos criterios de reclusión en los CIE: no se encerraría a las personas que carezcan de antecedentes penales o policiales y puedan demostrar su arraigo en España, es decir, tener un domicilio, familia, amistades o, incluso, un trabajo en la economía sumergida. Ulloa añadió que esta medida ya se estaba aplicando desde enero de 2011, pero que ahora se iba a reforzar dictando una circular interna para la policía. La resonancia que tuvieron su visita y su anuncio en la prensa nacional e internacional<sup>38</sup> fue inversamente proporcional a la efectividad de los nuevos criterios para ingresar en los CIE. El Ministerio del Interior cumplió formalmente con la expedición de la circular en la que se afirmaba que el criterio para identificar personas no puede ser el color de la piel y se establecía la “improcedencia” de detener a los extranjeros que, a pesar de no tener los papeles en regla, pudieran acreditar su identidad y un domicilio<sup>39</sup>.

33 [www.abc.es/20120208/espana/abcp-policia-garantiza-ante-cuerpo-20120208.html](http://www.abc.es/20120208/espana/abcp-policia-garantiza-ante-cuerpo-20120208.html)

34 [www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=1132264](http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=1132264)

35 [www.tanquemelscies.blogspot.com.es/2012/04/comunicat-vaga-de-fam-de-3-interns-al.html](http://www.tanquemelscies.blogspot.com.es/2012/04/comunicat-vaga-de-fam-de-3-interns-al.html), [www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/cuatro-internos-cie-zona-franca-autolesionan-para-ser-expulsados-1711981](http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/cuatro-internos-cie-zona-franca-autolesionan-para-ser-expulsados-1711981)

36 [www.elmundo.es/elmundo/2012/04/26/barcelona/1335425279.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2012/04/26/barcelona/1335425279.html)

37 [www.elmundo.es/elmundo/2012/04/26/barcelona/1335425279.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2012/04/26/barcelona/1335425279.html)

38 [politica.elpais.com/politica/2012/04/30/actualidad/1335786537\\_704388.html](http://politica.elpais.com/politica/2012/04/30/actualidad/1335786537_704388.html), [eldia.com.bo/index.php?cat=360&pla=3&id\\_articulo=90324](http://eldia.com.bo/index.php?cat=360&pla=3&id_articulo=90324), [www.abc.com.py/internacionales/espana-prioriza-expulsion-de-inmigrantes-con-delitos-o-faltas-395751.html](http://www.abc.com.py/internacionales/espana-prioriza-expulsion-de-inmigrantes-con-delitos-o-faltas-395751.html), [www.iberamerica.net/peru/prensa-generalista/terra.com.pe/20120430/noticia.html?id=jFKXy3b](http://www.iberamerica.net/peru/prensa-generalista/terra.com.pe/20120430/noticia.html?id=jFKXy3b), [www.elmundo.es/elmundo/2012/04/30/espana/1335788803.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2012/04/30/espana/1335788803.html)

39 [www.interior.gob.es/press/la-direccion-general-de-la-policia-aprueba-una-circular-que-prohibe-los-cupos-de-detencion-de-inmigrantes-y-las-redadas-indiscriminadas-13797](http://www.interior.gob.es/press/la-direccion-general-de-la-policia-aprueba-una-circular-que-prohibe-los-cupos-de-detencion-de-inmigrantes-y-las-redadas-indiscriminadas-13797), [politica.elpais.com/politica/2012/05/20/actualidad/1337496910\\_464121.html](http://politica.elpais.com/politica/2012/05/20/actualidad/1337496910_464121.html)

Poco o nada ha cambiado desde entonces pues las redadas racistas se siguen practicando y en los CIE continúan encerrándoles mientras sus familias aguardan a que el Estado español decida su futuro. En la Campaña hemos seguido conociendo y denunciando casos de personas detenidas en plena calle por sus rasgos físicos, que han sido recluidas en Zapadores y que han sido deportadas sin que tuvieran ninguna causa pendiente con la Justicia, truncando sus proyectos de vida en nuestro país, dejando a sus familias, amigos, trabajos...<sup>40</sup>.

El 11 de abril, a petición de la Campaña por el Cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros, la Sindicatura de Greuges entró en Zapadores. La visita tuvo un carácter protocolario pues la dirección del CIE impidió que se pudiera hablar con las personas internas o que accedieran periodistas. Aún así, la Síndica Adjunta, Emilia Caballero, pudo constatar que “la situación estructural es muy dura por la falta de medios y de preparación de los agentes que lo custodian” y se comprometió a enviar un informe al Defensor del Pueblo. Fue en la puerta del CIE, en la que los representantes de los medios tuvieron que esperar por orden de la Dirección, donde se pudo reiterar por parte de las compañeras que realizaron el recorrido junto a la Síndica, que Zapadores “es peor que un centro penitenciario”, “el servicio médico insuficiente y el régimen de visitas es carcelario”. Como siempre, se continuó exigiendo su “desmantelamiento total”<sup>41</sup>.

La desesperada situación en que viven las personas internas en los CIE y la incertidumbre sobre su futuro han provocado numerosas fugas en los últimos tiempos. A la huida de varias personas a finales de 2011 de Zapadores, se sumó la fuga de un joven colombiano el pasado mes de marzo que temía por su vida si le obligaban a volver a su país. Este chico, que residía en España desde hace 8 años, pese a que consiguió su objetivo, fue apresado de nuevo y, como en el caso de los migrantes escapados el año pasado, denunció represalias. Presentó una denuncia en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia por malos tratos por parte de unos policías en el área de aislamiento, donde no hay cámaras<sup>42</sup>. Justo antes de subir al avión en el que lo iban a deportar, se infligió varias heridas por lo que el comandante ordenó que lo bajaran de la nave; la policía lo dejó en el aeropuerto sin dinero, “pero había logrado quedarme en España”, manifestó a la prensa<sup>43</sup>.

A lo largo del año 2012 también se produjo la fuga de 22 internos del CIE de Murcia, 3 de Aluche<sup>44</sup>, entre 6 y 10 del CIE de Algeciras<sup>45</sup> y el intento frustrado de 12 personas que escaparon del furgón policial en el que los trasladaban a Valencia para ser encerrados en Zapadores, que poco después fueron capturadas<sup>46</sup>.

La Campaña también participó el año pasado en la denuncia contra el decreto del Gobierno por el que ha dejado sin asistencia sanitaria a las personas migrantes que no tengan documentación. A finales de abril, suscribimos un comunicado conjunto con la Mesa de Entidades de Solidaridad con los Inmigrantes y el Foro Alternativo de la Inmigración en el que calificamos la medida de “racismo institucional”<sup>47</sup>. En el escrito demostramos la falsedad de los “argumentos” del Gobierno: las personas migrantes emplean menos la sanidad pública que las españolas, no son responsables del “turismo sanitario”- y pedimos infructuosamente que la Generalitat Valenciana no aplicara el decreto. El 1 de septiembre, fecha en que entró en vigor la exclusión, estuvimos en la protesta que hubo en Valencia contra esta medida<sup>48</sup>.

40 [www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/12/13/cinco-africanos-papeles-son-detenidos-deportados-pese-antecedentes/959376.html](http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/12/13/cinco-africanos-papeles-son-detenidos-deportados-pese-antecedentes/959376.html), [tomalapalabra.periodismohumano.com/2012/12/10/interior-sigue-encerrando-en-los-cie-y-deportando-a-personas-sin-antecedentes-a-pesar-de-estar-plenamente-integradas/](http://tomalapalabra.periodismohumano.com/2012/12/10/interior-sigue-encerrando-en-los-cie-y-deportando-a-personas-sin-antecedentes-a-pesar-de-estar-plenamente-integradas/)

41 [www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/04/12/impiden-inmigrantes-cie-hablar-sindicatura-greuges/896627.html](http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/04/12/impiden-inmigrantes-cie-hablar-sindicatura-greuges/896627.html), [ccaa.elpais.com/ccaa/2012/04/11/valencia/1334170787\\_082845.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/04/11/valencia/1334170787_082845.html) [www.lasprovincias.es/20120411/comunitatvalenciana/comunitat/sindic-greuges-revisa-zapadores-201204111733.html](http://www.lasprovincias.es/20120411/comunitatvalenciana/comunitat/sindic-greuges-revisa-zapadores-201204111733.html)

42 [www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/04/30/inmigrante-escapa-centro-zapadores-conductos-aire/901493.html](http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/04/30/inmigrante-escapa-centro-zapadores-conductos-aire/901493.html)

43 [www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/04/30/inmigrante-escapa-centro-zapadores-conductos-aire/901493.html](http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/04/30/inmigrante-escapa-centro-zapadores-conductos-aire/901493.html)

44 [www.larazon.es/noticia/10008-fuga-de-22-internos-en-un-centro-para-inmigrantes-de-murcia](http://www.larazon.es/noticia/10008-fuga-de-22-internos-en-un-centro-para-inmigrantes-de-murcia)

45 [www.europasur.es/articulo/algeciras/1390380/grupo/inmigrantes/se/fuga/centro/internamiento/la/pinera.html](http://www.europasur.es/articulo/algeciras/1390380/grupo/inmigrantes/se/fuga/centro/internamiento/la/pinera.html)

46 [www.levante-emv.com/sucesos/2012/07/27/doce-inmigrantes-huir-traslado-valencia/924231.html](http://www.levante-emv.com/sucesos/2012/07/27/doce-inmigrantes-huir-traslado-valencia/924231.html)

47 [ciesno.wordpress.com/notas-de-prensa-2/comunicado-conjunto-saludmigrantes25-4-12/](http://ciesno.wordpress.com/notas-de-prensa-2/comunicado-conjunto-saludmigrantes25-4-12/)

48 [www.europapress.es/comunitat-valenciana/noticia-mas-centenar-personas-reivindican-valencia-sanidad-universal-critican-racismo-institucional-20120901203242.html](http://www.europapress.es/comunitat-valenciana/noticia-mas-centenar-personas-reivindican-valencia-sanidad-universal-critican-racismo-institucional-20120901203242.html)

A finales de abril, Zapadores fue escenario de una nueva denuncia de malos tratos. Cuatro internos argelinos, que aseguraban ser menores, nos contaron que un policía entró en la noche del 28 de abril en la celda que compartían con un adulto -que había llegado con ellos en la misma patera- y comenzó a golpearles con la porra provocándoles heridas en el rostro, cuello, torso y brazos. En la nota que difundimos sobre el caso, también explicamos el caso de una mujer bielorrusa, víctima de explotación sexual y con hepatitis C, que había permanecido recluida 57 días<sup>49</sup>.

A instancias de los chicos argelinos, el equipo médico y jurídico de la Campaña elaboró un informe sobre las lesiones y presentó una solicitud de habeas corpus en el juzgado por detención ilegal de menores y vulneración de su derecho a la integridad física. Dos días después, el 30 de abril, las víctimas corroboraron ante el juez los hechos denunciados y describieron al agresor. Pero el juez consideró que no había lugar al habeas corpus, es decir, a la puesta en libertad de los denunciados, aunque la investigación judicial iniciada por la denuncia seguía su curso. El caso fue ampliamente documentado y recogido por los medios<sup>50</sup>, pero las víctimas denunciaron que sufrieron malos tratos después de declarar en el juzgado, siendo a los pocos días deportados, y con ello, la investigación judicial fue archivada. Este caso supuso una denuncia por calumnias contra varias entidades de la Campaña por parte del director de Zapadores. Dos semanas después de estos hechos, nos manifestamos conjuntamente con el movimiento 15M desde la plaza del Ayuntamiento de Valencia hasta Zapadores para exigir su cierre “por vulnerar derechos de las personas encerradas”.<sup>51</sup>



También en el mes de mayo tuvimos que poner en conocimiento de la opinión pública el caso de un ciudadano magrebí afectado por el VIH, que después de cumplir pena en la cárcel de Picassent fue trasladado a Zapadores mientras se tramitaba su expulsión. En el CIE no recibía la asistencia sanitaria adecuada a su enfermedad y su deportación conllevaba una casi segura condena a muerte, pues en su país de origen no iba a tener acceso el tratamiento necesario<sup>52</sup>. Izquierda Unida, tanto en les Corts Valencianes como en el Congreso de los Diputados, denunció esta situación y la abogada del interno solicitó que se suspendiera la

49 [www.tanquemelscies.blogspot.com.es/2012/04/cuatro-internos-en-el-cie-de-valencia.html](http://www.tanquemelscies.blogspot.com.es/2012/04/cuatro-internos-en-el-cie-de-valencia.html) [ciesno.wordpress.com/notas-de-prensa-2/notaagresio%C2%A6unmenoresargelinos/](http://ciesno.wordpress.com/notas-de-prensa-2/notaagresio%C2%A6unmenoresargelinos/)

50 [www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/04/30/denuncian-agresion-cinco-internos-cie-zapadores/901312.html](http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/04/30/denuncian-agresion-cinco-internos-cie-zapadores/901312.html), [www.lasprovincias.es/v/20120430/sucesos/denuncian-malos-tratos-cinco-20120430.html](http://www.lasprovincias.es/v/20120430/sucesos/denuncian-malos-tratos-cinco-20120430.html), [www.vlcsocial.es/index.php/es/migraciones/585-cuatro-internos-en-el-cie-de-valencia-que-aseguran-ser-menores-de-edad-denuncian-haber-sido-maltratados-por-un-agente-de-la-policia](http://www.vlcsocial.es/index.php/es/migraciones/585-cuatro-internos-en-el-cie-de-valencia-que-aseguran-ser-menores-de-edad-denuncian-haber-sido-maltratados-por-un-agente-de-la-policia), [www.diariocriticocv.com/ciudadanos/agresiones/internos/centro-de-zapadores/411923](http://www.diariocriticocv.com/ciudadanos/agresiones/internos/centro-de-zapadores/411923), [www.rebellion.org/noticia.php?id=149230](http://www.rebellion.org/noticia.php?id=149230) [www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/04/30/denuncian-agresion-cinco-internos-cie-zapadores/901312.html](http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/04/30/denuncian-agresion-cinco-internos-cie-zapadores/901312.html), [www.lasprovincias.es/v/20120430/sucesos/denuncian-malos-tratos-cinco-20120430.html](http://www.lasprovincias.es/v/20120430/sucesos/denuncian-malos-tratos-cinco-20120430.html), [www.vlcsocial.es/index.php/es/migraciones/585-cuatro-internos-en-el-cie-de-valencia-que-aseguran-ser-menores-de-edad-denuncian-haber-sido-maltratados-por-un-agente-de-la-policia](http://www.vlcsocial.es/index.php/es/migraciones/585-cuatro-internos-en-el-cie-de-valencia-que-aseguran-ser-menores-de-edad-denuncian-haber-sido-maltratados-por-un-agente-de-la-policia), [www.diariocriticocv.com/ciudadanos/agresiones/internos/centro-de-zapadores/411923](http://www.diariocriticocv.com/ciudadanos/agresiones/internos/centro-de-zapadores/411923), [www.rebellion.org/noticia.php?id=149230](http://www.rebellion.org/noticia.php?id=149230)

51 [www.lasprovincias.es/20120514/comunitatvalenciana/valencia/manifestacion-indignados-centro-extranjeros-201205142032.html](http://www.lasprovincias.es/20120514/comunitatvalenciana/valencia/manifestacion-indignados-centro-extranjeros-201205142032.html)

52 [www.lavanguardia.com/local/valencia/20120530/54301898585/un-colectivo-contra-los-cie-denuncia-la-inminente-deportacion-de-inmigrante-enfermo-de-sida.html](http://www.lavanguardia.com/local/valencia/20120530/54301898585/un-colectivo-contra-los-cie-denuncia-la-inminente-deportacion-de-inmigrante-enfermo-de-sida.html), [www.lasprovincias.es/v/20120531/comunitat/denuncian-expulsion-enfermo-sida-20120531.html](http://www.lasprovincias.es/v/20120531/comunitat/denuncian-expulsion-enfermo-sida-20120531.html)

orden de expulsión por razones humanitarias<sup>53</sup>. Esta persona fue puesta en libertad<sup>54</sup>, pero aún no ha podido regularizar definitivamente su residencia en España.

Sin embargo, las razones humanitarias no sirvieron para evitar la deportación de un ciudadano nigeriano pocos días antes de ser padre. Austin Johnson llevaba más de una década en España y vivía en Torrent, junto a su compañera, donde se dedicaba a la venta ambulante. La Campaña denunció que esta expulsión, además de ser injusta, suponía una prueba evidente de que el Ministerio del Interior incumplía sus propias normas: Austin Johnson reunía todos los requisitos para demostrar el arraigo mencionados por el secretario de Estado de Seguridad, Ignacio Ulloa, lo que no bastó para que fuera obligado a subir a un avión con destino Nigeria dejando sola a su esposa embarazada<sup>55</sup>. La contradicción entre lo que decía y lo que hacía Interior fue tan notoria que el caso fue destacado en numerosos medios de comunicación de la Comunidad Valenciana y del resto del Estado<sup>56</sup>. Pero la deportación no sólo impidió que Austin conociera a su hija, nacida 8 días después, sino que le supuso tres días de hospitalización en Lagos por el “trato brutal” a que fue sometido por los policías que supuestamente le custodiaban, según denunció su compañera en el juzgado de instrucción nº 17 de Valencia. Los médicos que le atendieron en su país certificaron “múltiples hematomas en la cara, marcas en las muñecas, contusiones múltiples en el pecho”, “molestias generales en todo el cuerpo” y “dificultad de movimientos cervicales derivados de un dolor agudo”. La Campaña difundió esta denuncia, acompañada de fotografías de las lesiones de Austin Johnson, y exigió, sin resultado, que fuera devuelto a España para que el juez pudiera investigar debidamente lo sucedido durante el traslado<sup>57</sup>. El caso fue asumido por un juzgado de Madrid, que finalmente lo archivó al darle total credibilidad al informe policial donde se afirma que Austin Johnson se “autolesionó”. Se ha presentado un recurso para que se reabra la investigación.

Ante la acumulación de irregularidades en el CIE de Zapadores, el Defensor del Pueblo decidió efectuar una visita al centro el pasado mes de mayo. Las conclusiones de esta inspección se recogieron en una “recomendación”<sup>58</sup> dirigida el pasado 6 de junio a la Dirección Nacional de la Policía y al director del CIE en la que el Defensor da cuenta de varias de las deficiencias denunciadas por las personas internas y detectadas por la Campaña desde hace tiempo.

Entre las escasas noticias positivas sobre política de inmigración que hubo el pasado año, destacan el cierre de los CIE de Fuerteventura y Málaga. Aunque las razones de la clausura no obedecieron exclusivamente a cuestiones de justicia ni humanitarias sino económicas, su desaparición supone, al menos, que dejan de funcionar dos de los nueve centros españoles cuya mera existencia implica una violación de los Derechos Humanos de las personas que son encerradas en su interior. En mayo se anunció el cierre temporal del CIE de El Matorral, ubicado en Fuerteventura, aunque se mantienen activos los centros canarios de Hoya Fría-Tenerife y Barranco Seco-Gran Canaria<sup>59</sup>. Y a comienzos de junio el Gobierno decidió clausurar definitivamente el CIE de Capuchinos, en Málaga, tristemente famoso por las continuas denuncias de organizaciones no gubernamentales sobre vulneraciones de los derechos humanos, como el caso de los abusos a mujeres inmigrantes por parte de varios policías<sup>60</sup>.

53 [www.diariocriticocv.com/politica/sida/sanchez-de-leon/413620](http://www.diariocriticocv.com/politica/sida/sanchez-de-leon/413620)

54 [www.ecodiario.economista.es/flash-ecodiario/noticias/4007293/05/12/la-policia-dice-que-el-inmigrante-enfermo-del-cie-de-zapadores-ha-sido-atendido.html](http://www.ecodiario.economista.es/flash-ecodiario/noticias/4007293/05/12/la-policia-dice-que-el-inmigrante-enfermo-del-cie-de-zapadores-ha-sido-atendido.html)

55 [www.ciesno.wordpress.com/notas-de-prensa-2/notainterior-expulsa-extranjero-con-arraigo/](http://www.ciesno.wordpress.com/notas-de-prensa-2/notainterior-expulsa-extranjero-con-arraigo/)

56 [www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/06/05/interior-expulsa-espana-nigeriano-10-anos-arraigo-punto-padre/910602.html](http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/06/05/interior-expulsa-espana-nigeriano-10-anos-arraigo-punto-padre/910602.html), [www.2ominutos.es/noticia/1498192/0/](http://www.2ominutos.es/noticia/1498192/0/), [www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/polemica-por-expulsion-simpapeles-punto-ser-padre-1884118](http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/polemica-por-expulsion-simpapeles-punto-ser-padre-1884118), [www.mundo-edicion-impresavlex.es/vid/expulsado-nigeriano-punto-padre-377936866#](http://www.mundo-edicion-impresavlex.es/vid/expulsado-nigeriano-punto-padre-377936866#)

57 [www.ciesno.wordpress.com/notas-de-prensa-2/nota-malos-tratos-deportacio%C2%A6una-nigeria/](http://www.ciesno.wordpress.com/notas-de-prensa-2/nota-malos-tratos-deportacio%C2%A6una-nigeria/)

58 Sobre estas recomendaciones hacemos referencia con detalle en el apartado 7.2.3. La actuación del Defensor del Pueblo. Visitas y recomendaciones del presente Informe.

59 [www.eldia.es/2012-05-25/CANARIAS/12-falta-inmigrantes-lleva-cerrar-tres-centros-retencion.htm](http://www.eldia.es/2012-05-25/CANARIAS/12-falta-inmigrantes-lleva-cerrar-tres-centros-retencion.htm)

60 [www.laopiniondemalaga.es/malaga/2012/06/09/gobierno-decide-cerrar-cie-malaga/511857.html](http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2012/06/09/gobierno-decide-cerrar-cie-malaga/511857.html), [www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/Orden\\_PRE\\_9\\_2013](http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/Orden_PRE_9_2013)

La Campaña decidió sumarse en pleno verano a la iniciativa del colectivo madrileño A Desalambrar para denunciar la muerte de miles de personas en el mar que tratan de llegar a las costas europeas. Junto a las compañeras madrileñas instalamos el domingo, 5 de agosto, en la playa de la Patacona (Alboraiá, Valencia) unas cruces para recordar esta tragedia, e informamos a los bañistas de las causas de las migraciones y del carácter racista de las leyes que pretenden regular los desplazamientos de las personas. Esta actividad se enmarcó en la Jornada de Lucha No Violenta en las Playas que se realizó también en otros lugares de las costas españolas y en diversos países como Francia, Senegal, Marruecos, Croacia y Estados Unidos<sup>61</sup>.



En octubre se conoció que Naciones Unidas emitió un dictamen de condena contra España por la detención arbitraria, vejámenes, torturas y malos tratos de que fue víctima un ciudadano marroquí en el CIE de Aluche-Madrid en mayo de 2012. Desde la Campaña emitimos un comunicado destacando el trabajo que hizo la Asociación Española por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) para documentar este caso y valorando positivamente la labor del Consejo de Derechos Humanos de la ONU al exigir responsabilidades al Estado español. También expusimos casos similares que se han producido en Zapadores, y reclamamos que ante estas denuncias no se impida actuar a la justicia expulsando a las víctimas y a los supuestos testigos, como habitualmente sucede. El Gobierno respondió, como en el caso del nigeriano Austin Johnson, que la víctima se autolesionó .

Días después de difundir la nota de prensa recibimos la denuncia de dos chicos argelinos que afirmaban que dos agentes les golpearon “con los puños, las porras y a base de patadas” mientras permanecían en las celdas de aislamiento de Zapadores. Los jóvenes denunciaron las agresiones ante el juzgado y la Campaña informó de los hechos al Ministerio del Interior, a la Secretaría de Estado de Seguridad, a la Brigada General de Extranjería y Fronteras, a la Delegación y a la Subdelegación del Gobierno en Valencia, así como a la Embajada de Argelia en España. Esta situación, además de tener repercusión en la prensa valenciana<sup>62</sup>, también fue reflejada ampliamente en medios de comunicación de Argelia<sup>63</sup>.

En el terreno de la sensibilización, análisis y difusión se ha seguido trabajando en 2012, como Campaña, en la organización de diferentes charlas y talleres, al tiempo que se ha colaborado en la realización de distintos seminarios programados por otras entidades. Igualmente hemos intervenido, analizando diferentes aspectos

61 [www.ciesno.wordpress.com/2012/08/05/nota-informativa-domingo-5-de-agosto-de-2012-decenas-de-cruces-denuncian-en-la-patacona-la-muerte-de-20-000-personas-al-intentar-llegar-a-la-costa-europea/](http://www.ciesno.wordpress.com/2012/08/05/nota-informativa-domingo-5-de-agosto-de-2012-decenas-de-cruces-denuncian-en-la-patacona-la-muerte-de-20-000-personas-al-intentar-llegar-a-la-costa-europea/)

62 [www.lasprovincias.es/20121112/comunitatvalenciana/valencia/agresiones-policiales-internos-zapadores-201211121322.html](http://www.lasprovincias.es/20121112/comunitatvalenciana/valencia/agresiones-policiales-internos-zapadores-201211121322.html), [www.levante-emv.com/valencia/2012/11/12/internos-zapadores-denuncian-agresiones-policiales/951375.html](http://www.levante-emv.com/valencia/2012/11/12/internos-zapadores-denuncian-agresiones-policiales/951375.html)

63 [www.echoroukonline.com/ara/articles/147794.html](http://www.echoroukonline.com/ara/articles/147794.html), [www.algerie360.com/algerie/deux-harraga-algeriens-violemment-agresses-en-espagne-2/](http://www.algerie360.com/algerie/deux-harraga-algeriens-violemment-agresses-en-espagne-2/)

de los CIE, en múltiples espacios de reflexión del ámbito académico y profesional, como el Diploma en Salud Mental en Situaciones de Violencia Política y Catástrofes, organizado por el Grupo de Acción Comunitaria y la Universidad Complutense de Madrid; el Congreso Internacional Feminismo y Migración: Intervención Social y Acción Política, celebrado en febrero en Barcelona; el Máster Internacional de Migraciones de la Universitat de València; las Jornadas sobre Torturas y Tratos Inhumanos, Crueles o Degradantes en los Procesos Migratorios, organizadas por la Coordinadora para la Prevención y la Denuncia de la Tortura y el Colegio de Abogados de Barcelona, realizadas en la capital catalana en marzo; las Jornadas La Europa Fortaleza: políticas, consecuencias y mecanismos de protección, organizadas por CEAR-Euskadi y el Colegio de Abogados de Vizcaya en junio en Bilbao, o las Jornadas de la Asociación Española de Neuropsiquiatría desarrolladas en septiembre en Gandía.

**El PP y el PSPV se opusieron a que la Comunidad Valenciana fuera declarada “territorio de acogida, exento de Centros de Internamiento de Extranjeros”.**

En el campo de la incidencia político-institucional, logramos convocar a las y los representantes de los grupos parlamentarios en la Comisión de Derechos Humanos de las Corts Valencianes. Si bien a la reunión acordada únicamente asistieron portavoces de EUPV y Compromís, con posterioridad se mantuvieron entrevistas con integrantes del PSPV-PSOE y el PP de dicha comisión. Estos contactos permitieron exponer la posición de la Campaña e informar sobre las indignas situaciones soportadas por las personas internadas en Zapadores. Consecuentemente, la diputada de EUPV, Marina Albiol, presentó una proposición no de ley solicitando que la Comunidad Valenciana fuera declarada “territorio de acogida, exento de Centros de Internamiento de Extranjeros y para que se cierre de inmediato el centro de Zapadores”. Compromís apoyó la propuesta, pero el PSPV y el PP se opusieron, bloqueando la posibilidad, por el momento, de que las personas migrantes no corran el riesgo de ser encerradas en territorio valenciano si no disponen de la documentación exigida<sup>64</sup>.

Pese a reiterados intentos de la Campaña, hasta el año pasado no se consiguió celebrar una reunión con la Delegación del Gobierno de la Comunidad Valenciana. De este modo la Campaña trasladó a la Delegación del Gobierno las inquietudes respecto a las denuncias sobre irregularidades y trato vejatorio sufrido por las personas internadas, tanto con carácter general como en relación a ciertos casos particulares.

La Campaña participó en una reunión de trabajo promovida por la red Migreurop<sup>65</sup> con el nuevo Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa y con representantes de 17 países de la Frontera Sur y de Europa del Este, quienes pudieron así conocer lo que ocurre en el CIE de Valencia. Como resultado de este encuentro, se elaboró un informe sobre la protección de los derechos de las personas migrantes en España, en el que se incluyen los casos denunciados de malos tratos policiales a personas internas, y otras irregularidades y violaciones de los derechos fundamentales en Zapadores<sup>66</sup>. En 2012 mantuvimos la coordinación con el trabajo por el cierre de los CIE que se viene desarrollando en otros territorios. En este sentido, debemos destacar la activa participación de la Campaña en el encuentro estatal de asociaciones y plataformas celebrado el pasado diciembre en Barcelona, bajo el nombre de Jornadas de Formación, Reflexión y Acción en torno a los CIE, que ha permitido, como ya ocurriera con el encuentro análogo que organizamos en Valencia en 2011, avanzar en el intercambio de experiencias, la reflexión conjunta y la articulación de iniciativas comunes:

64 [www.europapress.es/epsocial/politica-social/noticia-ppcv-pspv-rechazan-declarar-comunidad-valenciana-territorio-acogida-exento-centros-internamiento-20120417161338.html](http://www.europapress.es/epsocial/politica-social/noticia-ppcv-pspv-rechazan-declarar-comunidad-valenciana-territorio-acogida-exento-centros-internamiento-20120417161338.html), [ccaa.elpais.com/ccaa/2012/04/17/valencia/1334657104\\_244518.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/04/17/valencia/1334657104_244518.html)

65 [www.migreurop.org](http://www.migreurop.org)

66 [www.dretshumans.cat/actualitat/migreurop-presenta-un-informe-sobre-la-situacio-de-les-persones-migrants-i-refugiades-en-lestat-espanyol](http://www.dretshumans.cat/actualitat/migreurop-presenta-un-informe-sobre-la-situacio-de-les-persones-migrants-i-refugiades-en-lestat-espanyol)

## 5. ESPACIO DE RECLUSIÓN: INTERIOR DEL CIE

El Centro de Internamiento de Extranjeros de Zapadores se encuentra ubicado en un antiguo cuartel policial. El edificio actual fue construido en el año 2006 y está situado dentro del perímetro de un complejo policial que alberga diferentes instalaciones. El CIE cuenta con tres plantas. En la planta baja están la recepción, almacén, área de visitas, patios, comedor y áreas comunes; en las superiores, las oficinas y despachos, y los dormitorios.

Tiene capacidad para 156 personas, 132 hombres y 24 mujeres. Las personas

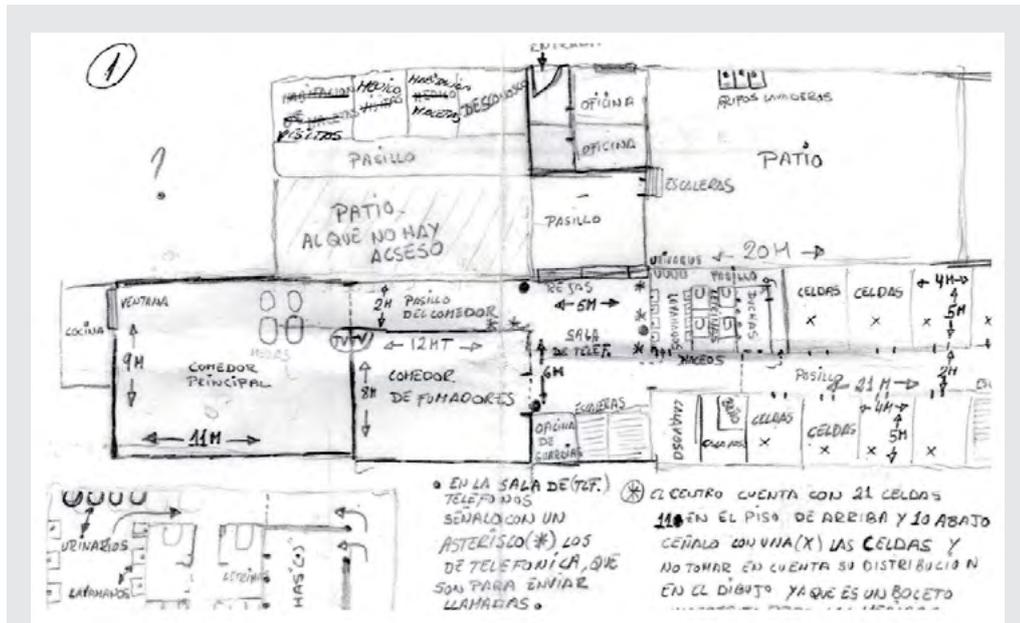
internas son repartidas en 22 celdas para hombres y 4 para mujeres. Las celdas, de 12 metros cuadrados, cuentan con 3 literas (con colchón de plástico y sábanas). No disponen de mobiliario, mesas o sillas, ni taquillas, tan solo de una estantería con baldas.

Los baños están fuera de las celdas que se cierran con llave todas las noches. Durante ese periodo de tiempo si un interno necesita hacer uso del baño, un policía debe acudir a abrir la puerta. En la práctica esto no suele ocurrir, por lo que las personas internas se ven obligadas a hacer sus necesidades en botellas de plástico.

Existen dos patios, en principio uno destinado a hombres y otro de menor dimensión destinado a mujeres. El segundo no cumple sus funciones por lo que las mujeres si quieren estar en el patio deben hacerlo junto a los hombres. El patio no dispone de ninguna instalación, tampoco de bancos, ni de espacios de sombra. Cuenta únicamente con tres pilas pequeñas para que los internos se laven la ropa. Para secarla las personas deben improvisar con bolsas de plástico sus propios tendederos ya que no hay ninguna zona habilitada. El perímetro del patio está protegido por un cerco metálico de aproximadamente 4 metros de altura. Alrededor de la valla existen árboles y edificaciones en ruinas, actualmente en obras, de las antiguas dependencias policiales.

Un distribuidor comunica el patio con la sala de estar. En él hay cabinas públicas de pago para realizar llamadas, y dos teléfonos de pared para recibirlas. El baño situado en este espacio cuenta con urinarios expuestos a la vista desde el exterior, varios lavabos y espacios semicerrados con placas turcas. No hay baños para mujeres en la planta baja, por lo que si están en patio tienen que pedir que se les abra la puerta para acceder a su celda en el piso superior. Según nos han relatado varias internas, esto supone un problema porque dependen de la disponibilidad de los funcionarios para acompañarles y es otra razón que influye en que las mujeres no hagan uso del único espacio abierto, el patio que comparten con el resto de internos.

La sala de estar de los hombres cuenta con un aparato de TV en un lado, 15 mesas para cuatro personas y sillas acopladas de plástico. Dispone de ventanas situadas a una altura que impide ver el exterior pero aporta algo de luz y ventilación. Dentro de la sala hay tres máquinas distribuidoras de bebidas y otra de café, todas



**Durante sus largas e interminables horas dentro del CIE de Valencia, Elvin Ruiz elaboró este mapa para explicar y denunciar desde el periódico Latino en qué condiciones viven los internos.**

de pago y según lo que aseguran los y las internas con precios elevados. No hay disponible ningún tipo de material para el entretenimiento de las personas internas, solo algunos juegos de mesa como cartas. El uso de libretas o bolígrafos está prohibido. La sala de estar de las mujeres tiene cinco mesas con cuatro sillas acopladas, un TV en un extremo; una cabina de teléfonos pública y un teléfono de pared para la recepción de llamadas externas.

El centro dispone de dos celdas de aislamiento (foto inferior) que cuentan con una cama litera, el resto del espacio está vacío. Tras la primera puerta se ubica un baño individual, con placa de ducha, retrete y lavabo de manos. No tenemos constancia de los criterios de uso de las celdas y éste queda a discrecionalidad del jefe de seguridad.



Interior de una de las celdas de aislamiento Zapadores.

El locutorio donde se reciben las visitas de amigos y familiares es una pequeña habitación partida en dos por un muro. En el pasado había 5 ventanas para realizar visitas (una de ellas cerrada por el muro y una puerta que da cierta intimidación) con doble cristal y una rejilla opaca que limitaba el contacto visual a través del cual era posible hablar. La visibilidad era escasa, el contacto físico imposible, y la audición compleja ya que las personas internas, en grupos de cinco, y sus visitantes debían hablar todas a la vez. Después de que el juez de instrucción requiriera al CIE que “las mamparas existentes en la sala de visita como regla general no supongan un obstáculo para el contacto directo entre internos y visitantes”, se introdujo un solo cambio: eliminar el artilugio y dejar en su lugar un agujero. La separación física a través de la mampara sigue existiendo. Después de esta medida, solo se permite que tres personas sean visitadas en un turno (lo que limita aún más el nº de personas que pueden ser visitadas en el horario previsto para ello) y se ha aumentado la vigilancia policial.

Hay dos salas destinadas a las visitas de las ONG y los y las abogadas. Cuentan con una mesa, tres sillas y recientemente se han instalado dos pequeños sillones. La cocina es una pequeña habitación con un lavadero, un lavavajillas industrial y unas estanterías para almacenar alimentos. Existen cámaras de frío, donde se

guardan las bandejas con la comida, la mayoría precocinada y envasada al vacío. Una verja separa la cocina del comedor, desde este lugar se sirven los alimentos a las personas internas.

Existen dependencias destinadas a despachos, una recepción por donde entran los y las familiares visitantes y otra puerta y recepción por donde se realizan los ingresos y por la que entran miembros de las ONG y abogadas. Las personas visitantes acceden directamente al locutorio, sin tener contacto con las personas internas ni con las instalaciones del centro. Las visitas acreditadas como personal jurídico o miembro de ONG pasan por otra zona de las instalaciones donde pueden ver el patio, incluso establecer contacto con los y las internas, aunque esto ha supuesto algunos conflictos con la policía ya que normalmente se impide que se hable con ellas.

Existe una sala que hace las funciones de enfermería o consultorio médico, de pequeñas dimensiones y que aparentemente cuenta con medios escasos. No se asegura un espacio donde las personas convalecientes o enfermas puedan descansar en condiciones adecuadas.

El CIE cuenta con una sala para guardar los objetos personales de los y las internas, como ropa o maletas, ya que solo se les permite tener en las habitaciones lo más imprescindible. Es un cuarto muy pequeño con estanterías, donde cada persona interna tiene asignado un lugar, abierto, sin control ni seguridad para sus pertenencias.



## 6. ACOMPAÑANDO LA RESISTENCIA

El grupo de acompañamiento surge como una de las comisiones en que se articuló la Campaña por el Cierre de los CIE desde sus comienzos en enero de 2010. Tiene como objetivo acompañar y prestar apoyo psicosocial a las personas presas, a sus familiares y amistades; vigilar las condiciones de vida de las personas internas; detectar situaciones de vulneración de derechos; y trabajar con la comisión jurídica y la de incidencia para denunciar estas situaciones.

El informe DEVAS mencionaba como característica específica del CIE de Valencia que se trataba del centro de internamiento con un mayor nº de internos e internas que provenían de otras comunidades autónomas. Por todo ello se estableció como objetivo del grupo visitar a aquellas personas que no contaran con ninguna red de apoyo social y/o familiar en Valencia con el fin de romper con esa sensación de aislamiento, hacerles llegar el apoyo y la solidaridad de la sociedad civil, escuchar y dar voz a sus quejas y denuncias sobre las condiciones de vida en el CIE.

Las actividades del grupo en relación a los internos e internas se han ido diseñando -dentro de los límites impuestos por la dirección del CIE y permitidos por el ejecutivo nacional- conforme se fueron detectando y recibiendo sus demandas: contacto con sus abogadas, con sus familias o amistades, denuncias de abusos y malos tratos, provisión excepcional de algunas de sus necesidades básicas no cubiertas por el CIE (objetos de higiene y aseo o ropa)... El grupo de acompañamiento ha trabajado siempre en estrecha colaboración con la comisión jurídica. Esta comisión se ha encargado de gestionar ante el juzgado, a petición de los propios internos e internas las denuncias y las quejas detectadas en los acompañamientos.

Desde junio de 2010 hasta mayo de 2011, fecha en que nos es reconocido el derecho a entrar en el CIE como miembros de organizaciones sociales, las visitas se realizaban en los locutorios de visita, en las mismas condiciones y bajo los mismos requisitos que los familiares y amigos. Esto suponía visitas de entre 10-15 minutos, en un locutorio que cuenta con un cristal de seguridad separando a los internos e internas los y las visitantes lo que implicaba ausencia de privacidad, dificultad de comunicación e imposibilidad de contacto

físico. Por otro lado, el tiempo de espera que los miembros del grupo pasaban en la cola junto a familiares y amigos se aprovechaba para escucharles, informar y sensibilizar sobre la Campaña, proporcionar información sobre sus derechos y aquellas cuestiones relacionadas con la situación de sus familiares o amistades que, como miembros de organizaciones sociales, podíamos facilitar.

En abril de 2011 y por medio del auto<sup>67</sup> del Juez de Vigilancia del CIE de Valencia, en el que conmina al director, entre otras cosas, a permitir la entrada a las organizaciones sociales en el CIE, las visitas empiezan a realizarse en el interior del CIE, aunque únicamente en los espacios destinados a las visitas de los y las abogadas. El hecho de poder tener contacto directo con las personas internas facilita el establecimiento de una relación más cercana y de mayor confianza, lo que redundará en la calidad del acompañamiento.

El nº de personas visitadas por años ha sido:

- Desde junio de 2010 (mes en que se ponen en marcha los acompañamientos) hasta diciembre de 2010: 99 internos.
- En el año 2011 se visitaron a 224 personas internas.
- En el año 2012 a 332 personas.

El hecho de poder comunicarnos con un grupo tan elevado de personas de manera directa y confidencial ha permitido a las personas de la Campaña conocer sus historias de vida y el impacto que la ruptura repentina de su mundo cotidiano y el proyecto vital supone para cada hombre y mujer a los que hemos acompañado. Estos testimonios también nos han permitido conocer las difíciles condiciones de vida en el CIE y la repetida vulneración de derechos que en estos centros existen de manera cotidiana.

La experiencia acumulada durante estos años, la demanda y el trabajo conjunto con los presos y presas, legitima nuestra acción para seguir acompañando y denunciando las situaciones detectadas, asumiendo como sociedad civil un papel de vigilancia en unos centros, conocidos y denunciados, por su opacidad, arbitrariedad y falta de transparencia.

Considerar que el respeto por los derechos fundamentales es prioritario y está por encima del derecho de los estados a controlar sus fronteras y los movimientos de las personas; conocer los testimonios de las víctimas sobre las condiciones de internamiento; constatar la opacidad en materia de información pública y la impunidad que sobrevuela los CIE; y sentir las situaciones de indefensión y extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que sufren internamiento, nos animan a continuar en nuestro empeño y objetivo de exigir el cierre de todos y cada uno de los centros de internamiento de extranjeros.

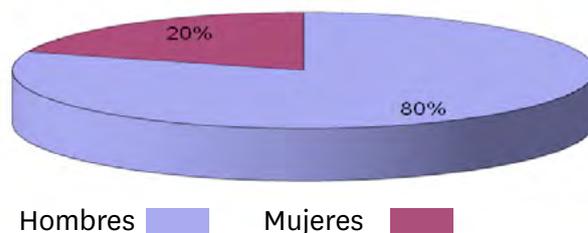
## 6.1. Información sobre las visitas realizadas. Análisis cuantitativo

El grupo de acompañamiento ha visitado durante el año 2012 a 332 personas. La frecuencia de las visitas ha dependido de las circunstancias de la situación visitada y de la propia disponibilidad del grupo. Para llevar a cabo el análisis cuantitativo de los datos hemos tenido en cuenta la situación de 146 personas.

### 6.1.1. Personas visitadas, sexo, área geográfica

Por sexo, de esas 146 personas, el 80% eran hombres y el 20% mujeres, procedentes de 22 países. El 39% procedían del Norte de África, un 27% de África Subsahariana, seguidos de un 25% procedente de Latinoamérica, un 5% de Asia y de un 6% cuyo origen desconocemos.

Por sexo



67 Auto del magistrado juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia, en funciones de Juez de control jurisdiccional del CIE de Valencia. Hecho Cuarto sobre Servicios Sociales y Sanitarios.

### 6.1.2. Lugar de la detención, tiempo de estancia, asistencia jurídica y resolución de la situación de internamiento

El 19% de las personas internas han sido detenidas en Valencia capital, el 39% en otras poblaciones de la Comunidad Valenciana, el 15% procedían del resto del Estado español, un 4% fueron detenidas y enviadas al CIE en el momento de su salida de prisión tras el cumplimiento de una condena y de un 35% desconocemos el lugar de la detención. Estos datos nos indican que la gran mayoría de las personas que hemos visitado en el CIE procedían de fuera de Valencia capital.

En cuanto al lugar de la detención, el 17% de las personas manifiestan haber sido detenidas transitando por la calle, seguidos de un 10% que fueron detenidas en frontera o interceptadas en costa; el 11% habían sido detenidas en la misma Comisaría de Policía o en alguna institución pública a la que se habían acercado para llevar a cabo algún trámite administrativo; el 7% en algún transporte público o estación; el 4% habían sido detenidas en su propio domicilio; otro 4% a la salida de prisión tras el cumplimiento de una condena; un 11% habían sido detenidas en otros lugares y un 40% no lo especificaban.

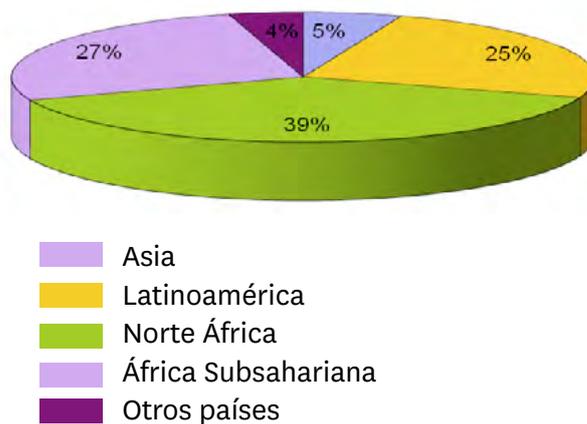
En relación al período de internamiento, el 19% de las personas internas superaban los 40 días, un 36% habían permanecido entre 21 y 40 días y un 19% menos de 20 días. Por otro lado, para un 50% de las personas visitadas la resolución de la situación de internamiento había sido la expulsión, un 22% fueron puestas en libertad y no tenemos referencias del otro 28%.

En referencia a la asistencia jurídica en el momento de la detención, en general, la mayoría manifiestan no comprender el proceso de proceso formal de asistencia. Durante el período de internamiento un 58% contaba con un abogado de oficio, un 16% era atendida por un abogado privado y de un 40% de las personas visitadas no tenemos referencias.

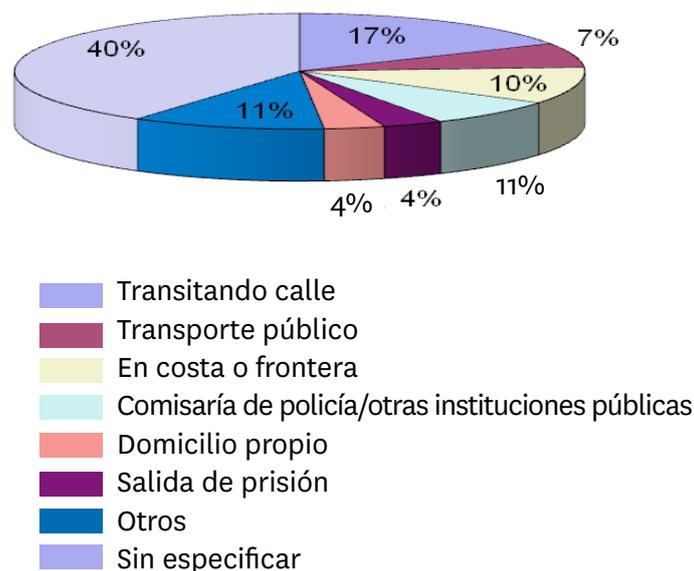
### 6.1.3. Factores de vulnerabilidad frente al internamiento

El grupo de acompañamiento da prioridad en sus visitas a aquellos internos e internas que presentan determinadas circunstancias personales que incrementan las posibilidades de sufrir un mayor impacto psicosocial durante el internamiento. Entre estas circunstancias se encuentran proceder de otra población (57%) y, como consecuencia, la ruptura de las redes de apoyo familiar y social, tal y como informan un 37% de las personas visitadas.

Por área geográfica de procedencia



Por lugar de la detención



Otros factores de vulnerabilidad encontrados entre las personas visitadas han sido:

No hablar castellano .....	54
Enfermedad física y/o mental previa al internamiento .....	31
Tener hijos y/o hijas .....	30
Haber sufrido violencia por parte de la policía.....	26
No entender castellano .....	21
Solicitantes asilo .....	12
Problemas de salud mental .....	5
Menor de edad .....	4
Carecer de familia en su país de origen .....	4
Indicios de trata .....	3

**6.1.4. Integridad moral**

La integridad moral hace referencia a aquellos elementos que ayudan a preservar la dignidad de las personas internas en el CIE. Entre los elementos mencionados con mayor frecuencia por las personas visitadas que más atentan contra su dignidad figuran:

Quiebre de esquemas culturales y sociales .....	52
Sentirse humillado y denigrado .....	46
Aislamiento .....	44
Autopercepción como persona que sufre tortura .....	42
Incomunicación o problemas para expresarse .....	35
Distanciamiento con los otros internos.....	18
Dificultades en la práctica religiosa o cultural .....	11

**6.2 Servicios en el CIE**

**Atención social**

En el CIE de Valencia no existe servicio de asistencia social aún siendo de carácter obligatorio según la Ley de Extranjería (art. 62 bis.1.d). En el auto de abril de 2011, repetidamente citado en este Informe, se requirió al director para que estableciera medidas para dotar al centro de los preceptivos servicios sociales; sin embargo, hasta la fecha, el centro no cuenta con este tipo de atención. El incumplimiento de esta obligación legal se ha argumentado por falta de presupuesto, si bien, teniendo en cuenta las difíciles condiciones del internamiento y la complicada situación social y personal en la que se encuentran las personas internas, resulta inadmisibles un argumento de estas características.



En ningún momento las personas internas han comentado haber recibido atención social por parte de funcionariado u otro tipo de profesionales adscritos al CIE. Este hecho supone una vulneración de derechos de las personas privadas de libertad que permanecen en su interior.

Aunque en algunas ocasiones se han escuchado referencias a que las organizaciones sociales cubren este tipo de atención social, debe quedar claro que las ONG que visitan a las personas internas (al menos las que forman parte de la Campaña por el Cierre de los CIE) en ningún momento pretenden asumir una responsabilidad que es única y exclusivamente de la Administración Pública. La Campaña por el Cierre de los CIE, junto a las personas y organizaciones sociales que la integran, en cumplimiento de sus objetivos de defensa de los derechos de las personas migrantes, actúan con el único fin de: acompañar y prestar apoyo psicosocial a las y los internos durante el proceso de internamiento y en el momento de la puesta en libertad; conocer las condiciones de vida durante el internamiento; detectar situaciones de vulneración de derechos y, en caso necesario, realizar tareas de denuncia pública de estas situaciones.

### Atención sanitaria

En el CIE de Valencia, el servicio médico es prestado por una empresa privada contratada directamente por el Ministerio del Interior. El acceso al sistema público de salud tan sólo se produce en casos concretos, valorados previamente por el servicio médico del CIE o la propia policía; esas situaciones en la mayoría de los casos se derivan a urgencias.

**Las personas internas en el CIE ven limitado su acceso al sistema público de salud.**

Teniendo en cuenta que “el ingreso y estancia (en los CIE) tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidas en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme el contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada”<sup>68</sup>, la limitación de acceso al sistema público de salud puede interpretarse como una restricción de derechos básicos, en cuanto existen barreras en el acceso normalizado al sistema de salud, para unas personas que en teoría solo tienen limitada su libertad ambulatoria, pero ninguno de sus derechos. Especialmente grave es la situación de personas con enfermedades crónicas que teniendo programadas visitas de seguimiento en servicios especializados de la sanidad pública, no han podido acudir a sus controles médicos.

Cuando una persona ingresa en el CIE es reconocida por un médico, sin embargo, esta exploración es meramente externa e insuficiente y no contempla medidas de prevención habituales en centros donde se congregan personas que por diferentes determinantes sociales y por las características de las instalaciones donde son reclusas pueden considerarse en riesgo de ser contagiadas de algunas enfermedades de transmisión aérea o de contacto.

Si bien en el auto del Juzgado de Vigilancia de 26 de abril de 2011<sup>69</sup> se indicaba que la atención sanitaria estaba cubierta durante las veinticuatro horas y “en la mayor parte de la franja horaria con una dedicación exclusiva en el centro” (sin especificar cuál era esa franja horaria), a principios de año, tras varias solicitudes dirigidas por escrito a la dirección del CIE para conocer el horario de atención sanitaria, finalmente pudo conocerse que el CIE dispone únicamente de un médico de 08:30 a 14:30 horas de lunes a viernes, así como de un A.T.S. en horario de 08:00 a 22:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 15:00 horas los sábados y

68 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por las LLOO 8/2000, de 22 de diciembre; 11/2003, de 29 de septiembre; 14/2003, de 20 de noviembre; 2/2009, de 11 de diciembre y 10/2011, de 27 de julio. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

69 Auto del Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia, en funciones de Juez de control jurisdiccional del CIE de Valencia. Hecho Cuarto sobre Servicios Sociales y Sanitarios.

domingos. Esta situación implica que existe un amplio horario sin atención médica y que en caso de urgencia es el personal de enfermería o los mismos agentes de policía quienes deben valorar la urgencia de las situaciones para contactar con servicios médicos externos.

Cuando una persona interna solicita visitar al médico debe notificarlo al agente que está de turno en cada momento y la solicitud se anota en una lista. Según han comentado algunas personas internas, en ocasiones ha sido necesario insistir para que fuera posible acceder al médico; desconocemos si esta barrera es debida únicamente al criterio del funcionario que “gestiona” la lista o existen otros mecanismos de funcionamiento interno.

La atención se presta sin intérprete, lo cual imposibilita la comunicación entre las personas recién llegadas a territorio español que no hablan ni entienden castellano y los profesionales sanitarios que no hablen idiomas extranjeros, comunicándose con las personas internas a través de gestos o en algunas ocasiones con el apoyo de otros internos que entienden castellano, vulnerando por lo tanto el derecho a la intimidad del paciente.

El personal médico y sanitario abre una historia clínica en la que anota las asistencias dentro y fuera del centro y no hace entrega de informes médicos de manera automática a quienes lo solicitan, sino que para la obtención de los mismos deben dirigirse por escrito al director del CIE, cuando la realidad es que los informes clínicos de cada paciente son propiedad del mismo. Lo mismo sucede con los partes de urgencias hospitalarias, que en la mayoría de las ocasiones son retenidos desde el mismo hospital por los agentes, lo que además de infringir lo establecido en el auto del Juzgado de Vigilancia anteriormente mencionado, también contraviene la legislación de protección de datos y vulnera el derecho a la intimidad personal. En este sentido se ha impuesto una barrera adicional e innecesaria por parte del CIE ya que el personal sanitario debe entregar la información al interno o interna que lo solicite, sin necesidad de que estas personas deban formular petición a la dirección del CIE, de otro modo se seguirían vulnerando diferentes leyes que defienden el derecho de información del paciente.

Las personas internas que han accedido al médico del CIE cuando se les ha prescrito medicación, a menudo se quejan de que no saben cuáles son los medicamentos que están tomando ni cuál es su función. En la mayoría de los casos, independientemente de la dolencia, parece ser que se recetan analgésicos. Sin entrar en si se trata o no de medicación apropiada, no se garantiza que la persona interesada esté debidamente informada acerca del tratamiento médico y farmacológico que está recibiendo, siendo necesarios, en su caso, los servicios de un intérprete.

También se han conocido casos de personas con tratamientos previos a la entrada en el CIE que tras el ingreso los han visto interrumpidos de forma brusca e irresponsable. Sin embargo, esta situación parece haber mejorado a finales de 2012, según información de los propios internos e internas.

Algunos tratamientos farmacológicos se dispensan tan sólo en presencia de personal sanitario por lo que no se ingieren en horarios adecuados y se acumulan varias tomas.

Una deficiencia especialmente grave en el CIE es la falta de atención médica especializada a personas con problemas de salud mental previos al internamiento, y a los que sufren algún tipo de trastorno debido a la especial situación de estrés que supone la privación de libertad y las condiciones de incertidumbre y arbitrariedad que sufren.

Algunas personas internas también han relatado las dificultades existentes para que personas convalecientes o enfermas puedan descansar en espacios habilitados a este fin o en las propias celdas. Alegando razones de seguridad, las personas enfermas o con dificultades de diferente tipología deben permanecer en espacios comunes e incluso en el patio sin que se faciliten espacios que mejoren o, al menos, no empeoren sus dolencias.

Cuando se produce un traslado a un centro hospitalario o centro de salud la persona acude esposada y bajo vigilancia policial, lo que vulnera la dignidad personal y en determinados casos puede condicionar negativamente la atención que la persona va a recibir.

Cuando una persona enferma que ha recibido atención médica es expulsada, no recibe su expediente médico ni se le facilita por escrito información sobre su situación sanitaria y, en su caso, sobre tratamientos dispensados, con el fin de que (si fuera posible) pudiera continuar con el tratamiento en su país de origen. Además, y lo que es más grave, es que se está expulsando a personas con enfermedades graves e incurables que en sus países de origen no pueden recibir tratamiento.

En la mayoría de las situaciones en las que se denuncia maltrato policial, el servicio sanitario del CIE no ha realizado parte de lesiones de las personas internas; este sería el ejemplo más claro de que el sistema de contrata médica dependiente del Ministerio del Interior puede restar independencia a la intervención profesional del personal sanitario del CIE, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia sanitaria de las personas internas. No hemos tenido conocimiento de ninguna situación en la que el servicio médico haya comunicado al juzgado de vigilancia y control del CIE posibles casos de maltrato policial, a pesar de que las organizaciones sociales han identificado varios de estos casos a lo largo del año que han sido denunciados en el juzgado correspondiente. Esta situación se subsanaría si la atención médica en el CIE fuese ejercida por el funcionamiento del servicio público de salud.

La relación entre las organizaciones sociales que integran la Campaña y el servicio médico del CIE es nula; la Campaña ha intentado ponerse en contacto en varias ocasiones con el personal sanitario del CIE con el fin de facilitar y conocer seguimientos médicos de las personas internas, pero la respuesta siempre ha sido negativa. En un principio hubo cierta relación pero ésta cambió repentinamente por decisión de la dirección del centro bajo el argumento de que se estaba intentando controlar y fiscalizar la actividad médica en el CIE.

La salud es un derecho inclusivo que abarca los principales factores determinantes de su ejercicio, entre los que se encuentran el acceso a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos, una nutrición correcta, unas condiciones de vida favorables, el acceso a la cultura, a la información y a la participación de la persona en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con su salud. En este sentido, son reiteradas las vulneraciones de derechos que se contemplan en el CIE de Valencia y constatables las graves consecuencias que el internamiento tiene para la salud de quienes son privadas de libertad, así como la de sus familiares.

### Atención jurídica

La mayor deficiencia detectada en cuanto a atención jurídica es la falta de información que tienen las personas internas acerca de su situación. Aunque todas las personas internas en el CIE tienen asignado un abogado o abogada de oficio por la causa de la expulsión y por la del internamiento, la mayoría de las personas visitadas informan que no tienen contacto con su abogado y de las dificultades que existen en el CIE para mantener esta comunicación: dificultades de comunicación telefónica, dificultades para acceder a su expediente y dificultades para hacer llegar documentación a los abogados o abogadas. Todo esto contribuye a la desinformación de la que se quejan las personas visitadas acerca del procedimiento de internamiento y de expulsión. A menudo perciben el internamiento como asociado a la expulsión cuando no siempre es así.

**La mayor deficiencia detectada en cuanto a atención jurídica es la falta de información que tienen las personas internas acerca de su situación.**

Hay que destacar las especiales dificultades a las que se enfrentan las personas procedentes de otras ciudades que ven agravada de manera importante la comunicación en su asistencia jurídica, ya que el proceso se realiza en el lugar de detención, lo que dificulta o incluso imposibilita el derecho a la defensa efectiva.

### 6.2.1.Prestaciones en el CIE

#### Alimentación

En el CIE de Valencia la alimentación está a cargo de un servicio de catering contratado externamente. La comida llega preparada y personal del CIE (una cocinera) se encarga de calentarla y servirla. La comida es un motivo constante de quejas que se acentúan en determinados momentos del año. La mayoría de estas quejas hacen referencia a la insuficiente cantidad de alimentos, al mal estado, a la deficiente elaboración, a la poca variedad y a la escasez de alimentos frescos como frutas y verduras. A través del testimonio de algunas personas internas hemos conocido la falta de adaptación a necesidades específicas que requieren dietas diferenciadas, ya sea por enfermedad, por embarazo o por motivos religiosos y/o culturales.

Durante el periodo del Ramadán (el mes de ayuno de la comunidad musulmana y su fiesta religiosa más importante, en el que no se come ni bebe nada durante las horas de luz) no se cubren las necesidades básicas de comida y bebida que se requieren para hacer el ayuno durante el día, poniendo en riesgo la salud de las personas musulmanas y vulnerando su derecho a la libertad de culto. En la comida más importante, que es antes del primer rezo (cuando amanece), solo pueden comer sobras que hayan guardado de la noche anterior, sin tener acceso a comida y bebida caliente.

Las personas internas se quejan constantemente de que solamente se les reparte un litro de agua para cuatro personas por comida. Esta cantidad es insuficiente para cubrir las necesidades de personas adultas. Tan sólo las personas que reciben visitas de familiares y amistades tienen la posibilidad de acceder a otro tipo de alimentos, habiendo muchas restricciones para ello. Esto genera desigualdades internas.

#### Higiene y aseo personal

Se han recibido frecuentes quejas por parte de las personas internas de que no se les deja ir al baño por la noche, teniendo que realizar sus necesidades en el lavabo de la celda o incluso en botellas, con la consiguiente falta de intimidad y de higiene que estos hechos suponen. Los artículos de higiene personal que se entregan en el momento del ingreso son claramente insuficientes. Además cuando el internamiento excede de un determinado nº de días no se les entregan nuevos, una vez agotados aquéllos.

**Se han recibido quejas de que no se les deja ir al baño por la noche, teniendo que orinar en el lavabo de la celda o incluso en botellas.**

A las mujeres solo se les facilita productos básicos de higiene íntima a demanda (compresas o tampones, ropa interior, acceso al agua, jabón). Esto vulnera el derecho de las mujeres que tengan dificultades para solicitarlo, bien porque no puedan comunicarse por desconocimiento del idioma o bien por razones culturales. Además, es una agresión a la intimidad básica hacia ellas el hecho de tener que explicitar cuándo están en periodo de menstruación y cuáles son sus necesidades en ese momento (que varían mucho de una mujer a otra).

No se facilita a las personas internas mudas de ropa, por lo que aquéllas que no tienen familiares o gente fuera que pueda facilitárselas, llegan a estar el tiempo íntegro de su internamiento sin poder cambiarse. No hay posibilidad de lavar la ropa de una manera adecuada. El recinto cuenta únicamente con tres pilas pequeñas que las personas internas utilizan como lavaderos. Para secar la ropa, deben improvisar con

bolsas de plástico sus propios tendederos en el patio o colgarlas en las ventanas de las celdas, ya que no hay ninguna zona ni materiales habilitados para ello.

Todas estas carencias se agravan en los casos de quienes acaban de llegar, de quienes provienen de otras localidades o cuyas familias o amistades no pueden visitarlos y, por lo tanto, no les pueden proveer de estos materiales.

Hemos recibido quejas constantes de que el agua de las duchas sale fría, lo que es especialmente duro en los meses de otoño e invierno. También de que cuando hay disponibilidad de agua caliente, ésta sale prácticamente hirviendo por lo que tampoco pueden utilizarla. Hay testimonios que relatan que para templar el agua deben utilizar cubos de basura en los que mezclan el agua fría con caliente.

El sistema de calefacción no funciona adecuadamente ni las personas cuentan con mantas suficientes. Muchas personas se quejan de que pasan frío, tanto por el día como por la noche. Igualmente en verano el aire acondicionado no se regula adecuadamente, ni hay ventilación suficiente.

### **Actividades culturales y recreativas**

De conformidad con la Ley de Extranjería, las actividades culturales y recreativas son de carácter obligatorio; sin embargo, en la Campaña se han recibido numerosas quejas verbales sobre la falta de recursos y actividades recreativas. Únicamente se cuenta con televisión, algunos juegos de mesa y un balón para jugar en el patio cuya disponibilidad depende del voluntarismo de los agentes de policía.

La ausencia de cualquier tipo de actividad, ya sea de ocio, cultural, formativa, o productiva, obliga a las personas internas a estar en un estado de constante introspección. En la mayoría de casos, muestran mucha angustia por el hecho de no poder evadirse, ni siquiera distraerse y tener que estar continuamente pensando en su situación de reclusión, exclusión y posible deportación. Ello sumado a la falta de información y a la arbitrariedad que se ha dado en tantos casos, hace que sientan mucha inseguridad y ansiedad. A esto, se añade la falta de comunicación de muchas personas internas, la situación de reclusión, la falta de intimidad, el hecho de que las expulsiones suelen ser de madrugada, y otras circunstancias... Todo ello provoca tal estado de estrés continuo, que han llegado a ser calificadas de maltrato.

### **6.2.2. Comunicación con el exterior**

#### **Visitas de familiares y/o amistades**

Las personas internas tienen la posibilidad de recibir visitas todos los días en horario de 12 a 14 horas. El turno de entrada se establece por orden de llegada. Este turno es gestionado por los mismos familiares que esperan en la calle, entrando por una puerta auxiliar al complejo de Zapadores (a diferencia de las abogadas y las organizaciones sociales que acceden por la puerta principal). A las visitas no se les permite hacer uso de las instalaciones que podrían servir como sala de espera y dar así una mejor atención a las personas que se acercan al CIE para visitar a sus familiares.

Cabe destacar la arbitrariedad a la que se ven sujetos familiares y amistades en estas visitas, ya que se han detectado irregularidades como el incumplimiento de los horarios, lo que provoca largas esperas y obstáculos para entregar las cosas que les llevan. Además, las visitas no tienen una duración determinada (alrededor de 15 minutos) por lo que cada día es posible visitar a un nº diferente de personas. Dos policías reciben a la gente en la puerta situada en el muro lateral que separa la calle de las instalaciones del complejo policial. Allí mismo las visitantes comunican el nombre y apellidos de la persona a la que quieren visitar, la

cual se busca en una lista impresa. A menudo hay dificultades a la hora de localizar a las personas internas, bien porque sus nombres están escritos de manera diferente en el listado oficial (por las transcripciones desde otros idiomas) o bien porque hay confusiones en cuanto a la pronunciación. También es muy frecuente que las familias se enteren de que la persona ha salido del CIE al ir a visitarla y no encontrarla, sin que los policías les faciliten ningún tipo de información sobre su paradero.

Las visitas se realizan en una pequeña sala en la que visitantes e internas pueden hablar a través de una mampara de cristal con un agujero. No hay ningún tipo de intimidación: las visitas se hacen de a tres, de manera que en la sala hay tres parejas de personas hablando. A esa falta de intimidad, de separación física y sonora, se suma que hay siempre al menos un policía presente.

Aunque pueden llevar cosas a las personas internas, todo es sometido a un estricto control policial. De igual forma, se les permite llevar dinero a las personas internadas. Solamente aquéllas que lo reciben por este medio, o bien tienen familiares que se lo envían por giro postal, pueden acceder dentro del CIE a comprar bebidas, tabaco, o a realizar llamadas de teléfono. Estas visitas son casi el único medio que tienen las personas que van ser deportadas de recuperar sus cosas y llegar a sus países con una maleta. La mayoría llegan al CIE con lo puesto en el momento de la detención y en él no se les provee prácticamente de ningún artículo de higiene ni se les da ropa para que puedan cambiarse.

Hay muchas personas internas que o bien no tienen la posibilidad de recibir visitas, o la tienen tan reducida que es prácticamente inexistente. Por ejemplo, las personas que son trasladadas directamente desde espacios de frontera, y en el caso de tener alguna red de apoyo, esta se encuentra en otras ciudades del Estado; las personas trasladadas desde otros CIE (como las mujeres con orden de internamiento de la influencia del CIE de Zona Franca, que son trasladadas a Valencia), y quienes tienen familiares sin permiso de residencia en regla ya que no pueden acceder. A ello hay que sumar la dificultad del acceso por la limitación horaria (de solo dos horas por la mañana) que hace que muchas personas no puedan acudir porque interfiere con sus horarios laborales. Por ello, los fines de semana se concentran más visitas, aumentando el tiempo de espera, y reduciendo el tiempo de entrevista con las personas internas o del nº que pueden ser visitadas, lo que provoca incluso que haya visitantes que se queden sin entrar al CIE.

El régimen y la forma de las visitas, sitúan a familiares, amistades y a las mismas personas internas en una posición de inseguridad e indefensión que potencia la incomunicación y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

### **Visitas de las organizaciones sociales**

En abril de 2011, un auto del magistrado del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia en funciones de juez de control jurisdiccional del CIE, requirió a la dirección del CIE que facilitara el contacto de las personas internas con las ONG, autorizando la entrada de éstas. A partir de ese momento las organizaciones sociales que trabajan en la defensa de derechos de las personas migrantes pueden entrevistarse con las personas internas que lo necesiten. En este auto también se hablaba de que las internas deben “recibir información de estas organizaciones, sobre su existencia, finalidad y forma de contactar con las mismas”, y se requería que se pusiera a disposición de los y las internas dicha información.

Desde entonces varias ONG, la mayoría pertenecientes a la Campaña por el Cierre de los CIE, han podido realizar visitas, para lo que se hace uso de los despachos destinados a los abogados. Se han detectado limitaciones y obstáculos en lo referente a los horarios y en la cantidad de visitas, alegando no disponer del personal suficiente para realizar la supervisión. En general, las visitas que realizan en forma de entrevistas las integrantes de las organizaciones sociales están sujetas a un alto nivel de arbitrariedad.

Este año se ha impuesto un sistema de autorizaciones por escrito, en la que cada persona interna tiene que aceptar ser entrevistada. El formulario que hay que rellenar, en castellano, supone una burocratización y a menudo un impedimento para aquellas personas que no entienden el idioma y en general provoca un cierto nivel de desconfianza comprensible si pensamos la situación de desprotección en la que se encuentran.

Por último, se ha incumplido con la obligación de poner “a disposición de los internos información sobre su existencia, fines y forma de contactar”. Si las personas internas conocen la existencia de las organizaciones sociales es porque la información les llega a través de otros internos e internas, y la demanda se realiza de manera informal por medio de personas que ya están siendo visitadas. Se vulnera así el derecho que tienen las personas tanto de solicitar ser atendidas como de ser informadas.

### Llamadas telefónicas

Las personas internadas en el CIE son desprovistas de su teléfono móvil, y sólo pueden acceder a él bajo vigilancia policial, para recuperar n°s de teléfono de su agenda. Las personas internas pueden comunicar con el exterior de dos maneras: recibiendo llamadas a un teléfono fijo o emitiéndolas desde cabinas de pago.

El CIE cuenta con un teléfono de recepción de llamadas en la zona destinada a las mujeres y tres más en la zona de los hombres. Esta es la única manera de contactar a una persona interna desde el exterior, lo que resulta complicado debido a que la cantidad de teléfonos es insuficiente, produciéndose averías muy a menudo y la limitación horaria.

La emisión de llamadas dentro del CIE se realiza a través de cabinas públicas. El hecho de que se necesite dinero para llamar limita a las personas que no lo tienen a la hora de comunicar con sus familiares, pero también con sus abogadas o con las organizaciones sociales de defensa de derechos humanos.

### 6.3. Consecuencias psicosociales del internamiento

El internamiento en general, y las condiciones en que se encuentran los internos e internas del CIE de Valencia en particular, provocan un deterioro en la salud física y mental percibida.

Según el informe DEVAS, entre los síntomas físicos detectados se encuentran los dolores de cabeza, problemas osteomusculares, frecuentes dolores de estómago y problemas dermatológicos. Los síntomas psicológicos y emocionales detectados son insomnio, tensión extrema y estrés, tristeza profunda y ganas de llorar, dificultades de adaptarse a la situación, pensamientos irracionales, rumiaciones y angustia por las condiciones del encierro y por la posibilidad de la expulsión.



La situación de arbitrariedad en las disposiciones referentes a la posible expulsión genera en los y las internas una sensación de indefensión cognitiva que les produce un sentimiento de pérdida de control respecto a su futuro inmediato. La imposibilidad que tienen las personas de establecer un plan mínimo de acción, debido a que desconocen cuál será su destino día tras día, les mantiene en un estado de alerta permanente, que se

genera problemas en la higiene del sueño, alteraciones psicosomáticas y trastornos afectivos y emocionales. Un ejemplo que se repite en la mayoría de las personas internas es el miedo a dormir debido a que las expulsiones en la mayoría de los casos se dan en los horarios de la madrugada y, en la mayoría de los casos, sin previo aviso.

En cuanto a las condiciones dentro del CIE el trato que reciben los internos e internas produce sentimientos de rabia, impotencia y culpa. Si a esto sumamos la falta de apoyo psicosocial, moral o religioso y de actividades de ocio y recreativas, elementos protectores necesarios que disminuyen la vulnerabilidad ante la situación de privación de libertad, evidenciamos como se cronifica la dureza percibida por los y las internas y las reacciones correspondientes.

Las personas internas, además de todo lo expuesto, tienen que lidiar internamente con los sentimientos de desesperación, impotencia y frustración ante las consecuencias que para ellas supone la expulsión y deportación (sensación de fracaso de su proyecto migratorio, ruptura de redes familiares y sociales), además de la imposibilidad de asumir un período de internamiento que para muchos de ellos y ellas carece de sentido y potencia el sentimiento de culpa por la falta de información para entender que el internamiento ha sido una vulneración de sus derechos básicos e inalienables y nada tiene que ver con su identidad personal.

Pero el impacto psicosocial del internamiento no se puede medir solo como conjunto de síntomas, sino que produce un impacto más profundo y permanente en la visión del mundo y en su propia identidad por la ruptura de su proyecto vital y la pérdida de control de su propia vida, sensación de indefensión e incertidumbre hacia el futuro y pérdida de confianza en los y las demás.

Frente a todo este escenario, es necesario resaltar que los y las internas, a pesar de lo inaudito de las circunstancias, encuentran formas y espacios de solidaridad y apoyo mutuo, considerados ambos como factores de protección que mitigan el impacto de la experiencia de internamiento.

#### 6.4. Internamientos, traslados y expulsiones

El 20 de mayo de 2012, la Dirección General de la Policía aprobó una circular en la que se reconoce que “es impropio trasladar a dependencias policiales a quienes se hayan identificado correctamente, aún cuando su situación administrativa sea irregular”, y reitera “la prohibición del establecimiento de cupos de identificación o detención de extranjeros”, las actuaciones “masivas e indiscriminadas basadas únicamente en criterios étnicos” y la detención de personas que, a pesar de constatar su estancia irregular en España, “puedan acreditar su identidad y un domicilio”.

Desde la Campaña por el Cierre de los CIE queremos hacer evidente el incumplimiento de las directrices de dicha circular, que entran en contradicción con el hecho de que un 17% de las personas visitadas fuesen detenidas al deambular por la vía pública, un 11% realizando trámites administrativos en comisarías u otras instituciones, un 7% en estaciones o transportes públicos, un 4% en su domicilio, sólo un 10% en frontera o costa, y un 11% en otras circunstancias no precisadas.

Ante las diferentes realidades de las personas visitadas durante

**Cuarta Marcha por el Cierre de los CIE**

Valencia // domingo 18 de diciembre // desde la Plaza del 15M al CIE de Zapadores

// Horario //

11:30 Plaza del 15M. Asamblea  
12:00 Marcha al CIE.  
13:00 Concentración en el CIE de Zapadores.

os expulsamos

18D // Día Mundial de las Personas Migrantes // Movilizaciones en Algeciras, Barcelona, Madrid, Málaga, Motril y Valencia.

Convocan:

**Movimiento 15-M**

**CIE NO** SER MIGRANTE NO ES DELITO  
Campaña por el cierre de los centros de internamiento para extranjeros

su reclusión en el Centro de Internamiento de Zapadores (reclusión porque el internamiento lo es aunque no esté motivado penalmente, ya que la orden de expulsión es una sanción administrativa, salvo en el caso de la expulsión judicial sustitutiva de sanciones penales y para cuyo cumplimiento se justifican los centros penitenciarios), podríamos afirmar que a la hora de identificar, detener e ingresar a una persona en un CIE no hay una aplicación de criterios policiales ni jurídicos transparentes que motiven un internamiento coherente ni homogéneo. Más bien da la sensación de que en el resultado final de ingreso en un centro y suspensión de la libertad deambulatoria (además de la consiguiente limitación en el ejercicio de derechos) influyen diversas circunstancias, más allá de lo “azaroso” de un encontronazo policial.

La actual realidad política, del mercado laboral y de alarma o movilización social, probablemente influyen en el grado de presión policial, aunque resulte difícil asegurarlo debido a la falta de transparencia del Ministerio del Interior en este sentido. La capacidad de internamiento y de logística para hacer efectivas las expulsiones a según qué país, también es un factor determinante: acuerdos internacionales como los tratados de readmisión o repatriación y las relaciones diplomáticas generan desigualdad en la aplicación de la ley y la materialización de las expulsiones entre diferentes nacionalidades. En la práctica, esta realidad, unida a las dificultades de hacer efectiva la expulsión define grupos de personas con más posibilidades de ser identificadas y posteriormente internadas; en este sentido, un 39% de las personas visitadas eran magrebíes, un 27% subsaharianas, un 25% latinoamericanas y un 5% asiáticas, desconociéndose el origen de un 6%.

A todo ello se le ha de sumar la arbitrariedad del poder judicial a la hora de aplicar unos criterios de internamiento tan subjetivos. A priori el internamiento de una persona en un CIE (art-62 de la Ley de Extranjería) es una medida cautelar tomada por un juzgado ante la supuesta posibilidad de que dicha persona incumpla la orden de expulsión que anteriormente le ha sido impuesta, o bien esta no pueda hacerse efectiva durante el tiempo máximo de 72 horas de detención cautelar previa a la puesta a disposición judicial. Los requisitos para dicha medida son la audiencia al interesado y al Ministerio Fiscal, y la motivación sobre su proporcionalidad, atendiendo especialmente al riesgo de incomparecencia justificado por carencia de domicilio o de documentación acreditativa, a las actuaciones del extranjero para evitar la expulsión, y a la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes. Asimismo, en caso de enfermedad grave, el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud de la propia persona.

Tal ambigüedad legislativa y de criterio de aplicación fue despejada políticamente cuando el 30 de abril de 2012 el Secretario de Estado de Seguridad, Ignacio Ulloa, declaró durante una visita al CIE de Barcelona: “No se deportará a extranjeros que, sin tener documentación en regla, acrediten arraigo social y carezcan de antecedentes judiciales o policiales”. Ulloa especificó que por arraigo se entendería que estas personas tuvieran “un domicilio, familia, amistades o incluso un trabajo en la economía sumergida”.

Ante tal contexto legislativo y supuestas intenciones políticas, cabría suponer que el perfil de las personas recluidas es fundamentalmente el de las que han sido interceptadas en frontera o en costa, las que han sido etiquetadas como irregulares anteriormente a su asentamiento en el territorio. Pero las circunstancias de las personas encerradas en estos centros, lejos de la uniformidad que pretende otorgarle su irregularidad impuesta, son muy diversas, siendo evidente que dentro de esta diversidad son también muy frecuentes realidades del tipo de las que el Secretario de Interior afirmó que no serían susceptibles de internamiento y expulsión. Son muchas las personas con un largo período de estancia en el territorio. Se da la circunstancia de expulsiones impuestas a personas con permanencia de varios años incluso décadas -hecho que implica el arraigo mencionado, no la figura jurídica de arraigo, determinada por un juez, y que frecuentemente ignora esta circunstancia-, con domicilio acreditado (un 4% de las personas visitadas fueron detenidas en su domicilio) o que pueden acreditar un trabajo en la economía sumergida pues han sido detenidas precisamente por ejercerlo.

Al hablar de arraigo se da la paradoja de que se está expulsando a personas que, por llevar años en el territorio y desarrollando su proyecto vital aquí, el desarraigo de algunas de ellas se da con el país de origen, condenándoles a iniciar un nuevo proyecto de vida sin punto de partida ni redes de apoyo; es decir, se les condena a ser migrantes por partida doble.

Otra característica de la diversidad de realidades susceptibles de internamiento es que estas se ven criminalizadas por la perversa mezcla de personas sin antecedentes con las que si los tienen, y a su vez dentro de éstas de las que los tienen policiales con penales o de las que están pendientes de causas abiertas pero sin sentencia firme con las que están pendientes de ser expulsadas tras cumplir una pena de reclusión en un centro penitenciario (cumpliendo la doble pena: reclusión y expulsión, cuando pueden ser sustitutivas –es paradigmático el aumento exponencial a finales de año del internamiento de personas a las que se les ha aplicado el art 57.2 de la Ley de Extranjería, por el que se puede extinguir el permiso de residencia si previamente se ha impuesto una pena de privación de libertad superior al año, y en cuya aplicación tampoco hay unos criterios concretos, aunque resulta difícil de creer que sea casual el notable incremento de de tal medida).

Todo ello lleva a fortalecer la tan banal, interesada y extendida tesis que pretende relacionar migración con delincuencia. Ya en los criterios generales del Defensor del Pueblo con relación a los centros de internamiento se describe en su punto sexto la "ausencia de criterios uniformes para solicitar el ingreso, mezclando a personas pendientes de ser expulsadas tras salir de prisión, con otras detenidas por mera estancia irregular", y como "problema principal la propia concepción de los CIE en la ley, estableciendo un paradigma penitenciario para a continuación decir que debe haber una privación de libertad distinta de esa pero sin regular como ha de ser ésta y cuáles han de ser sus límites".

En conclusión, todo lo anteriormente descrito, además de generar una gran ambigüedad sobre los criterios de internamiento y su propia naturaleza jurídica, genera desigualdad ante la ley y arbitrariedades en su aplicación que la llevan a generar la exclusión y estigmatización de las víctimas de tal internamiento, generando en la población susceptible de que se le aplique una estratificación que propicia desigualdades según el grado de vulnerabilidad, condicionado por motivos étnicos o de origen, económicos, de género y de acceso a la cultura y recursos, entre otros. Además genera desconcierto y desinformación en la ciudadanía, ya de por sí poco concienciada por la invisibilidad mediática y social de tales centros, y no soluciona la situación de irregularidad, pues el hecho de que una persona cese su internamiento si no es expulsada durante el periodo máximo de 60 días, además de suponer una condena, un trauma en la vida personal y un estigma en la social, no significa que deje de ser objeto de expulsión. De este modo las personas se ven condenadas a la clandestinidad y a la amenaza permanente de volver a ser detenida, internada, y expulsada. El internamiento finaliza, pero la orden de expulsión permanece.

## Traslados y expulsiones

Lo primero que cabría decir sobre los traslados es que en la mayoría de casos se dan con las manos esposadas, ya sean al juzgado, a un centro médico u hospital o durante el propio proceso de expulsión, lo cual atenta contra la dignidad de las personas y pone en peligro su integridad física y moral. Además, no hay acceso a la información sobre el motivo de los traslados cuando estos son de orden interno y por motivos de gestión, siempre justificable por "motivos de seguridad y privacidad".

Los traslados generan situaciones muy problemáticas que se suman a lo sangrante de la expulsión. El no informar con



Austin Jonhson denunció malos tratos en su deportación a Nigeria.

antelación no permite a las personas internas despedirse de sus familiares, amistades y seres queridos en general y tampoco facilita el acceso a sus objetos personales ni a decidir qué se llevarán y qué no. No permite realizar o cerrar gestiones tan básicas como las relacionadas con la vivienda, el trabajo, temas económicos o situaciones familiares. De igual forma, impide avisar de la llegada a su país de origen, quedando muchas veces desasistidas o en una situación de máxima vulnerabilidad (sin dinero, recursos, ni contactos) en los aeropuertos de las capitales o principales ciudades, muchas veces muy lejos de sus hogares o de sus redes de apoyo (en el caso de tenerlas). Además, como norma general no se notifica en tiempo a sus defensores, lo que impide presentar medidas cautelares para evitar la expulsión.

Este año 2012 ha habido dos avances importantes al respecto, debido a dos autos dictados por los juzgados de Instrucción 6, 19 y 20 de Madrid y por el juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia, juzgados de vigilancia de sus respectivos CIE. En dichos autos se obliga a la policía a informar con antelación al extranjero de su expulsión. En el expediente gubernativo 286/2012 dictado por Ramiro García de Dios Ferreiro, Magistrado Juez de Instrucción nº 6 de Madrid; María José Galán-Galán San Miguel, Magistrada Juez de Instrucción nº 19 de Madrid y Antonio Viejo Llorente, Magistrado Juez de Instrucción nº 10 de Madrid, se especifica un mínimo de 12 horas de antelación, dando información precisa sobre el nº de vuelo, hora de llegada y ciudad de destino. También se obliga a facilitar los medios necesarios para poder realizar llamadas telefónicas, tanto en España como en el país de llegada que posibiliten la organización del regreso. Especifica además que este derecho debe ser garantizado, independientemente de que sea solicitado o no. Se deberá de notificar a través del tablón de anuncios en todos los idiomas utilizados por las personas internas del CIE.

En el expediente de extranjería 39/2012 dictado por Francisco de Asís Silla Sanchís, Magistrado Juez de Instrucción nº 3 de Valencia, se requiere al CIE de Valencia para que se comunique a las personas internas el punto y día de salida, lugar y hora de destino para que tengan conocimiento de ello. No obstante, este auto resulta más inconcreto que el de Madrid, ya que no fija un mínimo de plazo de antelación, ni se fijan condiciones para que el derecho a ser informadas (en tiempo y en forma) a las personas internas quede asegurado. Esto permite ambigüedades como notificar exclusivamente el país de destino, sin concretar la localidad, o que se esté notificando la tarde previa a la madrugada en que se suele hacer el traslado para efectuar la expulsión sin informar de las etapas de ésta. Las expulsiones se realizan siempre con fuertes medidas policiales, así como de contención, inmovilizando muchas veces a quienes van a ser deportadas. Personas a las que miembros de la campaña visitaban, denuncian que durante la expulsión se han realizado contenciones e incluso utilizado mordazas.

Se han dado varios casos de personas que han llegado a autolesionarse para evitar la expulsión, y se han registrado y hecho públicas por parte de la Campaña denuncias sobre situaciones de malos tratos durante la expulsión, presentando formalmente denuncias en juzgados, como las que se explican en este informe. En este sentido, cabe citar algunos de los criterios generales del Defensor del Pueblo con relación a los CIE: "acusada tendencia a priorizar las medidas de seguridad y control policial de los centros, en claro detrimento de las condiciones de vida de los internos y del mantenimiento de sus derechos no afectados por la privación de libertad ambulatoria"; "ausencia de mecanismos efectivos de control se la actuación policial dentro de los centros, debido principalmente a la falta de identificación de los funcionarios, así como a la carencias y limitaciones del sistema de video-vigilancia que no se encuentra instalada en todas las zonas y solo permite una grabación limitada de las imágenes y posterior almacenamiento de las mismas"; "inadecuación de los funcionarios del Cuerpo Nacional de la Policía para labores que van más allá de la mera custodia de personas privadas de libertad, durante un período de tiempo prolongado".<sup>70</sup> Por último mencionar que la mayoría de conducciones se hacen de madrugada, lo que sumado a la falta de aviso con anterioridad y la incertidumbre cotidiana durante el internamiento genera un nivel de angustia y estrés que dificulta el sueño y el descanso.

70 [www.defensordelpueblo.es/es/Prensa/Institucional/Documentos/Criterios\\_CIES.pdf](http://www.defensordelpueblo.es/es/Prensa/Institucional/Documentos/Criterios_CIES.pdf)

## 7. GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 7.1. Marco jurídico y circunstancias de la detención

Respecto a la regulación de los CIE, su existencia viene amparada como un mecanismo más de control y represión de la migración clandestina contemplado en la Ley de Extranjería. Sin desarrollo reglamentario, a pesar de restringir teóricamente un derecho fundamental cual es la libertad ambulatoria y de facto varios de estos derechos, el funcionamiento de los centros viene regulado por una Orden Ministerial del año 1999, caracterizada por su falta de garantismo y claridad.

Reiteradamente se ha denunciado tanto la falta de adecuación del rango jerárquico del instrumento que los regula (orden ministerial frente a ley orgánica) como el contenido de la orden, caracterizado por posibilitar arbitrariedades y diferencias en el tratamiento a las personas internas, como las que hemos asistido desde su creación. A pesar de los insistentes anuncios del Gobierno en la publicación de un reglamento<sup>71</sup>, este todavía no había visto la luz en el momento de redactar este informe. Se conoce sólo el anteproyecto del reglamento el cual ha dado lugar a numerosas críticas de las organizaciones pues lejos de garantizar derechos parece que apunta a una estrategia de privatización en la gestión de los centros que podría responder a un intento del Estado de evadir su responsabilidad respecto a las vulneraciones de derechos humanos que en su interior se perpetran.

Las situaciones a las que reiteradamente hemos asistido tienen que ver con el ejercicio deficiente del derecho a ser asistido por un intérprete y el derecho a la efectiva defensa jurídica, el derecho a la salud y la atención social, falta de información sobre el derecho a acceder al procedimiento de asilo, el restringido acceso al derecho de visitas (tanto de familiares como de las organizaciones sociales) y la atención a los grupos vulnerables<sup>72</sup>. Se clama por la imperiosa necesidad de establecer un mecanismo directo que permita la interposición de demandas y quejas a los juzgados de control o vigilancia, por hacer efectivo el derecho a las visitas (pues recordemos que en el marco legal la única limitación es la limitación de la libertad ambulatoria) y libertad en las comunicaciones con el exterior, por el establecimiento de comunicaciones, por el derecho al ocio y al tiempo libre (no se permite la tenencia, siquiera de un bolígrafo o lapicero), así como por aumentar las garantías respecto a la prevención, identificación y control de abusos policiales tanto en el internamiento como en los procedimientos de expulsión.

Los casos que más dificultades presentan son aquellos en los que la detención se produce en un lugar distinto del CIE, lo que determinará la indefensión jurídica del interno frente a la orden de expulsión. Otros supuestos de ardua defensa son los casos donde se alega violación de derechos fundamentales. En estos se ha comprobado como las personas son expulsadas tan pronto interponen la denuncia, anulando el derecho de acceder a la justicia y fomentando la impunidad de los presuntos agresores. La persistencia de zonas oscuras de video-vigilancia, la falta de visibilidad de los sistemas de identificación policiales (nº de placa), la inexistencia o falta de rigor de los partes médicos en las agresiones, así como la imposibilidad de la persona interna de acceder directamente al juez, provoca la indefensión de la víctima y la imposibilidad de la justicia de operar en el marco del Estado de Derecho.

En referencia a las condiciones de vida y habitabilidad, el edificio del CIE de Zapadores es una construcción de nueva planta que se asienta sobre un antiguo acuartelamiento y se sitúa en un complejo policial que incorpora diferentes instalaciones de policía incluida la Comisaría. El centro de internamiento presenta preocupantes deficiencias que provocan el hacinamiento en celdas carcelarias, la falta de acceso al baño durante la noche, el cierre manual de las celdas, la deficiente iluminación y ventilación y la ausencia de

71 Anuncios que se producen después de gravísimos episodios que han producido la muerte de personas como el ocurrido en el centro de Aluche en diciembre de 2011 o en el CIE de Zona Franca en enero de 2012.

72 Se entienden incluidas mujeres embarazadas, menores de edad, personas con discapacidades físicas, psíquicas o enfermos crónicos o mayores de 65 años.

patios o zonas destinadas al recreo para hombres y para mujeres. Pese a que se alega desde la dirección el “cierre necesario de las celdas por razones de seguridad”, se olvida el riesgo que supone para las personas internas, quienes en caso de incendio o emergencia no tendrían una evacuación garantizada, y podrían morir previsiblemente calcinados bajo la jurisdicción del Estado.

El patio destinado a las mujeres está inhabilitado y el de los hombres carece de dotación alguna, siquiera bancos o una sombra donde poder protegerse del sol en los meses de verano.

Las personas internas sin vínculos no disponen de más vestuario que el que llevan puesto en el momento de su detención. La falta de adecuación de productos higiénicos o vestuario es palmaria. Son reiteradas las quejas al juzgado por carecer de agua caliente o la inexistencia de dispositivos de seguridad que permitan la evacuación del centro en caso de incendio.

Se desatienden las recomendaciones internacionales y organismos de defensa de derechos humanos y contra la tortura que prescriben que las personas privadas de libertad deben ser objeto de inspección médica al ingreso y salida del centro, teniendo acceso a su propio historial y a la libre elección del facultativo. La atención médica primaria es insuficiente, así como el tratamiento de patologías específicas, enfermedades crónicas, infecciosas, adicciones o trastornos psíquicos.

El centro cuenta con dos celdas de aislamiento de uso punitivo no reglamentado ni sometido a autorización judicial previa. El derecho a la comunicación se ve impedido de distintas maneras. En primer lugar, por la prohibición del uso de objetos personales, lo cual priva a las personas internas de poder comunicarse vía, por ejemplo, teléfono móvil. En segundo lugar, se denuncia el régimen de visitas y comunicación con el exterior, dado que excede en su limitación las previsiones legales y la función de los centros. Dicho régimen impide las libres visitas, circunscribiéndolas a un horario y espacio y sin derecho a la intimidad ninguno. Las personas internas pueden llamar al exterior mediante cabinas telefónicas si bien es cierto que en la mayoría de ocasiones carecen de los recursos económicos para hacer uso de ellas. Respecto al acceso de las organizaciones sociales y demás miembros de la sociedad, el reconocimiento del derecho de las organizaciones de defensa de los derechos humanos y derechos de las personas migradas se ha tenido que hacer vía judicial dada la negativa a priori del Gobierno y la Administración a facilitar el acceso conforme a las previsiones normativas<sup>73</sup>. Tanto es así que a la propia Sindicatura de Greuges de la Comunidad Valenciana le ha sido vetada la posibilidad de hablar con las personas internas. En conclusión, la vida en el centro extralimita las previsiones legales que circunscriben las privaciones legales a la libertad ambulatoria, afectando a todo el resto de derechos de la población allí recluida de manera arbitraria y no reglamentada por la ley.

La situación de las mujeres en el centro apunta a su extrema vulnerabilidad. La “circunstancia” se hace tangible en la detección y falta de protección suficiente de víctimas de trata<sup>74</sup>, en la adjudicación de tareas que se les asignan en el centro en base al sexo que ostentan (tareas como la obligación de limpieza del área del centro de reclusión a ellas asignado), la imposibilidad de disfrute del patio teóricamente adjudicado a las mujeres, la desatención a sus derechos sexuales y reproductivos o “sencillamente” la denuncia que ellas mismas formulan sobre el uso del poder de determinados agentes de policía para “humillarlas y denigrarlas”<sup>75</sup>.

73 El ejercicio de este derecho también ha sido reconocido en el Centro de Internamiento de Aluche. Junto con el centro de Valencia son los únicos centros donde gracias a la judicatura y contra las pretensiones gubernamentales se ha hecho efectivo el derecho de los internos a ser visitados, así como el de la sociedad civil organizada. Autos de 13 de enero de 2011, del Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid y de 26 de abril de 2011, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia. No se tiene constancia de la existencia de resoluciones judiciales similares en otros centros de internamiento.

74 Women’s Link Worldwide, Mujeres en los Centros de Internamiento: Realidades entre rejas, disponible en [www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle\\_proyectos&tp=proyectos&dc=57](http://www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_proyectos&tp=proyectos&dc=57)

75 Idem.

Alarma la situación de los colectivos en situación de extrema vulnerabilidad, tanto la presencia de potenciales refugiadas, como menores, mujeres embarazadas, víctimas de trata, el colectivo LGTBI o personas enfermas crónicas o población discapacitada física o psíquica. Las personas desconocen en multitud de ocasiones su derecho a acceder al asilo en los casos de persecución. Cuando se detecta la presencia de un/a solicitante, el sometimiento a procedimientos fronterizos y de urgencia y los errores e imprecisiones a que dan lugar suponen desafiar el principio de no devolución por el cual toda persona tiene derecho a no ser expulsada a un país donde su vida o su integridad esté en peligro. El plazo al que son sometidos los y las solicitantes de asilo en los CIE dificulta sino impide el acceso al procedimiento con todas las garantías y el estudio pormenorizado de la solicitud de protección internacional.

Pese a las previsiones normativas que proscriben el internamiento de menores no acompañados, se tiene constancia del internamiento de personas cuya mayoría de edad se basa en pruebas radiológicas<sup>76</sup> y que aportan indicios de documentación identificativa (pasaportes o partidas de nacimiento) que acredita la condición de menor. En todos los casos que ha conocido la Campaña a los menores se les ha negado esta condición, han permanecido privados de libertad en el CIE y han sido expulsados.

El colectivo LGTBI se encuentra desprotegido, tanto en lo que afecta a su expulsión a países de origen o en tránsito donde pueden ser perseguidos por su orientación o identidad sexual, como a la hora de dar continuidad a tratamientos hormonales o médicos de cualquier tipo. En definitiva, no se considera la orientación o identidad afectivo-sexual de las personas en su internamiento.

Respecto a quienes tienen discapacidad física o enfermedades crónicas, destaca la falta de adecuación del centro a las personas con movilidad limitada, despojadas incluso del uso de muletas en base a “razones de seguridad”. Frecuentemente las personas con trastornos mentales son ingresadas igualmente y privadas de diagnósticos y tratamientos adecuados. El resto de población ve por lo general su salud física y mental mermada gravemente como consecuencia del impacto que provoca la situación de detención en la salud de las personas.

## 7.2. Casos paradigmáticos

A continuación destacaremos casos particulares en materia de violaciones de los derechos fundamentales. Los mismos han sido seleccionados en base a la especial gravedad que representan sin querer obviar con ello las vulneraciones de derechos que transcurren en todos los centros de detención de migrantes, en su vida cotidiana, los cuales por su naturaleza no pueden ser objeto de detalle en este informe, más allá de lo identificado en epígrafes anteriores. En los anexos se puede encontrar documentación acreditativa de las denuncias que aquí se describen.

### **Caso Noura: Centro de Internamiento de Zapadores, Valencia, 2010**

En julio de 2010, Noura, ciudadana marroquí residente en Orihuela, fue identificada en plena calle por la Policía Nacional. Al carecer de permiso de residencia fue detenida y trasladada a la comisaría de esta ciudad, donde pasó una noche entera. Noura aseguró posteriormente que esa noche un policía abusó sexualmente de ella en el calabozo. Al día siguiente fue puesta a disposición judicial para decidir su internamiento en el CIE de Valencia, mientras se tramitaba su



<sup>76</sup> Las pruebas radiológicas, dado el amplio margen de error que presentan, han sido cuestionadas por numerosas instituciones, entre las cuales destaca recientemente el Defensor del Pueblo.

orden de devolución a Marruecos. Noura denunció los abusos sexuales y se abrió un procedimiento penal para investigar el presunto delito de abusos sexuales cometido por un policía en el ejercicio de sus funciones. La denuncia por abusos sexuales no detuvo el proceso de expulsión de Noura, que pasó más de 40 días de cautiverio en el CIE de Zapadores sin apenas salir a ver la luz del sol hasta que fue expulsada a Marruecos. La expulsión se ejecutó a pesar de la exigencia de que Noura permaneciera en España para poder comparecer como víctima en el juicio, exigencia que manifestaron tanto su abogado como el fiscal, además del Consulado de Marruecos en Valencia (que protestó ante el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Secretaría de Estado de Seguridad) y la Campaña por el Cierre de los CIE, que transmitió la queja al Defensor del Pueblo<sup>77</sup>.

Tanto Noura como sus familiares y abogado fueron informados de que la expulsión se efectuaría por avión desde el aeropuerto de Barajas con destino a Marruecos. Pero Noura fue requerida la medianoche del lunes, 12 de julio, para proceder a su expulsión en circunstancias muy distintas: fue llevada en furgón policial desde el CIE de Valencia a Barajas, donde la subieron la madrugada del martes a un avión hacia Málaga. En el CIE de Málaga la concentraron con más víctimas de expulsión y en otro furgón policial se la llevaron al puerto de Algeciras. Partió custodiada en un ferry hacia Ceuta y finalmente fue abandonada en la frontera mientras su familia la esperaba en Casablanca, sin haber tenido información de su paradero durante más de 24 horas.

En definitiva, aunque el juzgado admitió la denuncia y abrió diligencias previas, el proceso de expulsión se precipitó y con ello se hizo imposible realizar una investigación y un juicio en condiciones, ya que se quedó sin víctima y testigo, dejando así impune al presunto agresor. Su abogado exigió que se le permitiera retornar a territorio español en condiciones dignas para poder celebrar el juicio, pero la demanda no fue atendida.

### **Castigos colectivos: Centro de Internamiento de Zapadores, Valencia, 2010<sup>78</sup>**

A finales del 2010 se registra un caso de castigos colectivos en el CIE de Zapadores a través de numerosos testimonios de las personas entonces internas que relataron malos tratos sistemáticos por parte de la policía que custodia el centro y de los cuerpos antidisturbios. Varios reclusos declararon haber sido víctimas de golpes, patadas y palizas, bien con previa provocación por parte de agentes de policía (que no llevaban visible la debida identificación), bien como castigo colectivo ante actitudes de protesta de los reclusos. En la noche del 24 de diciembre, en plena Nochebuena, los agentes decidieron sacar a los internos al patio, sin ropa de abrigo, y mantenerles un tiempo con los brazos en alto, según explicaron los internos.

El Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia, juzgado de vigilancia del CIE de Zapadores, realizó vista extraordinaria y remitió a reparto aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal, recayendo en el Juzgado de Instrucción nº 9, donde se fueron acumulando las denuncias. El juzgado admitió a trámite la denuncia presentada por la Campaña por el Cierre de los CIE y constituyó una comisión judicial para iniciar diligencias. Admitiendo la gravedad



<sup>77</sup> Se adjunta informe-queja presentada ante el Defensor del Pueblo como Anexo 1.

<sup>78</sup> [www.levante-emv.com/valencia/2011/01/23/zapadores-sospecha/776257.html](http://www.levante-emv.com/valencia/2011/01/23/zapadores-sospecha/776257.html)

de la denuncia, procedió a requerir las grabaciones de las cámaras de vigilancia del CIE de Zapadores y a exigir partes médicos de lesiones de las víctimas de vejaciones y malos tratos. Asimismo, constituyó comisión judicial para realizar vista extraordinaria y tomar declaración a víctimas y testigos.

Inmediatamente se manifestó la intención por parte del cuerpo de Policía Nacional de proceder a la expulsión de una de las víctimas y principal testigo de la acusación, intención que dificultaría la práctica probatoria durante todo el procedimiento pero que aun así el juzgado autorizó. El ciudadano C.W. de nacionalidad ecuatoriana, que constaba en la denuncia por malos tratos policiales en este CIE como testigo principal, fue deportado a su país en la madrugada del 26 de enero ante las quejas de la Campaña por el Cierre de los CIE y de su abogado defensor, que solicitó medidas cautelares para suspender el procedimiento de expulsión. Antes de su traslado al aeropuerto de Barajas para proceder a su expulsión definitiva, el ciudadano ecuatoriano fue llamado a testificar a medianoche en el juzgado. El testigo se ratificó en los hechos denunciados, pero ello tampoco impidió que fuera puesto en manos de la policía y que a las cuatro de la madrugada partiera en furgón policial hacia el aeropuerto.

A los hechos de diciembre de 2010 se añadieron nuevas denuncias asociadas a víctimas o testigos de aquel proceso. Un solicitante de asilo salvadoreño denunció que fue agredido por dos agentes, y expulsado tras denunciar el hecho. Un testigo de los hechos de nacionalidad boliviana se negó a subir al avión en el proceso de expulsión, y al ser devuelto a Zapadores aseguró que fue brutalmente golpeado. Otro testigo de origen ruso también denunció golpes y fue víctima de largos aislamientos en la celda de castigo. Las abogadas y abogados solicitaron ruedas de reconocimiento como prueba preconstituida para evitar la impunidad ante la previsible expulsión de los afectados, pero estas expulsiones llegaron antes. Ante la desaparición de víctimas y testigos, el propio fiscal pide que no se practiquen diligencias y se archive el juicio, cosa que el juzgado acepta. El archivo fue confirmado tras apelación ante la Audiencia Provincial<sup>79</sup>.

### ***Fugas desde el centro: Centro de Internamiento de Zapadores, Valencia, 2011***<sup>80</sup>

El 25 de octubre de 2011, cuatro jóvenes argelinos internos en el CIE de Zapadores lograron saltar el muro del complejo policial, escapando a la calle. Dos de ellos fueron detenidos de inmediato. Al día siguiente, otros dos internos lo intentaron, con un fracaso similar. En todos los casos, al ser devueltos al CIE, los internos dieron testimonio de haber sido objeto de represalias: fueron ingresados en las celdas de aislamiento donde afirman que fueron golpeados, lo que fue denunciado por la Campaña por el Cierre de los CIE en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia, que inició una investigación. Los internos relataron “haber recibido golpes, malos tratos y vejaciones” por parte de la policía, según consta en el escrito presentado en el juzgado el 4 de noviembre. El juez requirió a la dirección del CIE que entregase las grabaciones de las cámaras de seguridad.

Según los documentos, a dos de ellos se les obligó a desnudarse y “la policía los instó a meterle el dedo en el culo” al otro compañero y, al negarse, fueron de nuevo golpeados”, describen las propias víctimas. Además, explican que mientras estuvieron en esas celdas recibieron comida y agua “en muy escasas ocasiones”. Otras siete personas de la misma nacionalidad que los que intentaron huir también denunciaron haber sido golpeados. Los denunciantes afirmaron también que en el CIE existe temor a denunciar porque algunos de ellos han sido golpeados después de entrevistarse con miembros de las organizaciones que les visitan. También señalaron que no fueron atendidos por el servicio médico del CIE de las “visibles escoriaciones, hematomas y edemas producidos por los golpes”, y denuncian las “deficiencias” en el tratamiento de las enfermedades y adicciones que padecen algunos de los internos. En pocos días, los jóvenes argelinos fueron expulsados, y el proceso judicial, archivado.

79 Se adjunta Auto 474/11 de la Audiencia Provincial de Valencia de 6 de septiembre de 2011 como Anexo 2.

80 [www.levante-emv.com/valencia/2011/11/18/denuncian-malos-tratos-extranjeros-internos-zapadores/857595.html](http://www.levante-emv.com/valencia/2011/11/18/denuncian-malos-tratos-extranjeros-internos-zapadores/857595.html)

### **Caso Austin: agresiones en la expulsión, Valencia, 2012**

El trabajo de campo de la Campaña por el Cierre de los CIE ha registrado numerosos testimonios de maltrato en el momento de la expulsión, que a menudo elevan su gravedad si la víctima ha intentado, o incluso conseguido, resistirse a la ejecución de la expulsión. El último caso registrado fue denunciado ante el Juzgado de Instrucción nº 17 de Valencia el 22 de junio de 2012<sup>81</sup>. El ciudadano nigeriano Austin Johnson (foto de la derecha), fue expulsado el 1 de junio y al llegar a su país tuvo que ser ingresado tres días en un hospital por “múltiples hematomas en la cara, marcas en las muñecas, contusiones múltiples en el pecho, molestias generales en todo el cuerpo y dificultad de movimientos cervicales derivados de un dolor agudo”<sup>82</sup>. Según su testimonio, fue víctima de un “trato brutal” por parte de los agentes de policía que le custodiaron y materializaron su expulsión. Austin no pudo conocer a su hija, que nació en Valencia ocho días después de la expulsión. En virtud de la denuncia interpuesta por su cónyuge, hasta pocos días atrás del cierre de este informe se instruía la investigación que se suponía iba a esclarecer las circunstancias de los hechos y de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que intervinieron en la expulsión. Sin embargo, según el auto judicial de 7 de febrero de 2013, del Juzgado de Instrucción nº48 de Madrid, “cuando el ciudadano Austin Johnson. [sic] se encaminaba a la escalerilla del avión escoltado por dos funcionarios policiales, logró soltarse y se tiró de cabeza contra la escalerilla de acceso al avión, golpeándose la frente” y “que estando en el suelo se volvió a autolesionar intencionadamente con la cabeza contra el suelo volviendo a golpearse la frente, negándose en todo momento a ser asistido por el médico (...), por lo que cabe inferir que la actuación policial fue adecuada en todo momento, siendo el origen de las lesiones la propia actitud de Austin”<sup>83</sup>. De este modo arguye el juzgado el sobreseimiento provisional de las actuaciones.



### **Caso menores argelinos: Centro de Internamiento de Zapadores, Valencia, 2012**

El 8 de abril de 2012, cuatro menores de origen argelino consiguieron atravesar las fronteras de la Unión Europea y llegar en una patera con diez personas más a costas andaluzas tras jugarse la vida en una travesía de 20 horas. Al llegar a costa fueron interceptados, detenidos, trasladados e ingresados en el CIE de Zapadores. Allí insistieron en su condición de menores de edad, pero las pruebas médicas practicadas en España no lo confirmaron. Su insistencia desesperada provocó, según sus testimonios, agresiones por parte de un agente de la Policía Nacional que custodiaba el centro la noche del 28 de abril. Los internos aseguraron que a media noche y mientras permanecían en sus celdas, dos agentes de la policía entraron a registrar con el pretexto de que olía a humo y que los internos estaban fumando. Salieron sin encontrar nada pero a los pocos minutos uno de los agentes volvió y arremetió de inmediato contra los cinco ocupantes de la celda (los cuatro menores más un mayor de edad, también llegado en la misma patera). El agente les golpeó repetidamente con su porra, infligiendo a las cinco víctimas graves contusiones de hasta 15 cm. en la cara, el cuello, el torso y los brazos, según denunciaron los chicos. El policía les gritaba mientras golpeaba pero las víctimas del maltrato no entendieron nada, pues no hablaban castellano.

81 Se adjunta denuncia como Anexo 3.

82 Se adjunta documento como Anexo 4.

83 Se adjunta documento como Anexo 5.

La Campaña por el Cierre de los CIE presentó en el juzgado un habeas corpus “por detención ilegal de menores y por haberse vulnerado el derecho a la integridad física de estas personas protegido por la Constitución”, mientras que un médico externo, tras certificar la gravedad de las lesiones, solicitó atención hospitalaria para las víctimas y un certificado de las lesiones para los efectos judiciales. Ante la evidencia de que iban a ser expulsados el 4 de mayo, se solicitó que las presuntas víctimas no fueran expulsadas al objeto de posibilitar la investigación judicial de los hechos objeto de denuncia. Del mismo modo se solicitó que el presunto agresor fuese suspendido cautelarmente en funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.

A raíz de la presentación del habeas corpus se los citó a declarar y, puesto que la solicitud contenía hechos constitutivos de infracción penal, el juzgado les tomó declaración y se ordenó abrir una investigación para determinar responsabilidades penales. El 30 de abril, el titular del Juzgado de Instrucción nº 3, a quien le tocaba resolver la petición de habeas corpus, tomó declaración a los jóvenes. Todos coincidieron en la descripción del agente agresor<sup>84</sup> y en la narración de los hechos: el policía entró en la celda y, sin que se produjera ningún tipo de provocación por parte de ellos, comenzó a pegarles. Dos de ellos aseguraron que el mismo policía también golpeó a un hombre encerrado en una habitación próxima y uno de los chicos señaló que otro policía fue testigo de las agresiones. El juzgado admitió a trámite la solicitud de habeas corpus, pero no lo estimó por lo que no ordenó la puesta en libertad de los menores. Sobre la minoría de edad, el juez consideró que la cuestión debe resolverla al juzgado de Almería que decretó el ingreso en el CIE. Tampoco estimó la petición de habeas corpus por vulneración de la integridad de los menores porque se refieren a una “ocasión concreta”, “se trata de lesiones de muy escasa entidad” y no “se conoce la causa de las mismas”. No obstante, el mismo juez señala que realiza estas apreciaciones “sin perjuicio de lo que pueda resultar de la investigación de las diligencias previas incoadas por el juzgado competente”<sup>85</sup>. Al día siguiente de su comparecencia en el juzgado, los jóvenes explicaron que las represalias en su contra habían aumentado: les impidieron beber agua en la comida, no les facilitaron jabón y les obligaron a permanecer encerrados en su cuarto durante muchas horas, sin facilitarles la medicación que paliara el dolor provocado por las lesiones.

El equipo jurídico de la Campaña por el Cierre de los CIE presentó una queja en el juzgado por estos hechos. También se formalizó un recurso de alzada ante la Subdelegación del Gobierno en Almería exigiendo la suspensión de la expulsión alegando que eran menores y que si no permanecen en España no se podrán llevar a cabo “las diligencias necesarias para la averiguación de los hechos criminales por los que se abrieron diligencias previas, lo que ocasionaría la impunidad evidente de los hechos, la falta de castigo en su caso del presunto agresor y la violación de derechos constitucionales y procesales”.

### ***Criminalización de la defensa: denuncia por calumnias. Valencia, 2012***

La situación descrita en el epígrafe anterior y la inminente expulsión de las víctimas -que no tardó en llegar- provocó la reacción de las organizaciones de la Campaña por el Cierre de los CIE, que enviaron faxes de protesta a la Secretaría de Estado de Seguridad, a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras y a la Delegación del Gobierno exigiendo clarificar los hechos y entre tanto el suspenso de las órdenes de expulsión.

El envío de estos faxes supuso la denuncia por parte del director del CIE de Zapadores a cuatro organizaciones de la Campaña, acusándoles de “posibles calumnias vertidas por escrito, de forma genérica e indiscriminada hacia todas las personas que realizan su trabajo en este CIE”<sup>86</sup>. El Juzgado de Instrucción

<sup>84</sup> En la descripción afirmaban que el agresor era “rojo o rubio, con patillas y granate”, “rojo rubio de compleción fuerte”.

<sup>85</sup> Se adjunta Auto 57/12 de 30 de abril de 2012 como Anexo 6.

<sup>86</sup> Se adjunta documento como Anexo 7.

número 19 de Valencia abrió diligencias previas, viendo posible agravante de calumnias a funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos, y citó a declarar a los imputados. El caso sigue abierto.

La Campaña interpreta la denuncia por su carácter infundado como un intento de amedrantar el ejercicio de la defensa ante las violaciones de derechos de las que son víctimas los sectores más vulnerables de la sociedad, entre los cuales se encuentran de manera incuestionable, las personas migrantes y más cuando estas carecen de documentación que les permita ejercer con plenitud sus derechos.

### **7.3. El Juzgado de Control del CIE de Valencia**

Las funciones de control de la estancia y de conocimiento de las peticiones y quejas que afecten a los derechos fundamentales de las personas extranjeras en situación de internamiento en el CIE de Valencia corresponden al Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia. Además de las visitas ordinarias que el mismo realiza, en el transcurso de las cuales se entrevista con la personas internas, el juzgado debe conocer de las peticiones y quejas que se presentan por quienes están privadas de libertad en el CIE de Valencia.

Es preocupante el desconocimiento generalizado sobre su competencia puesto que no se informa a las personas cuando ingresan en el CIE de Valencia de la existencia de un juzgado encargado del control de su estancia y para conocer de las peticiones y quejas que afecten a sus derechos fundamentales. Tampoco existe información accesible sobre este juzgado ni sobre la forma de contactar con el mismo. Además, no existe un mecanismo que asegure la comunicación directa, rápida y confidencial entre el juzgado y quienes están privadas de libertad en el CIE, de manera que normalmente la presentación de peticiones y quejas ante el juzgado se hace por medio de miembros de la Campaña por el Cierre de los CIE. Tampoco se hacen constar en un lugar público, accesible y en diferentes idiomas las diferentes resoluciones que se adoptan por el juzgado de control que afectan a la generalidad de personas en situación de internamiento en el CIE de Valencia, y que pasamos a comentar.

#### **7.3.1. El auto de 26 de abril de 2011 y su incumplimiento**

El magistrado titular del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia, después de haber realizado diversas visitas -ordinarias y extraordinarias, en ocasiones acompañado de médico forense- y fundamentándose en el expediente originado después de la presentación en el mes de enero de 2011 por la Campaña por el Cierre de los CIE de un escrito poniendo de manifiesto numerosas irregularidades, así como la sistemática vulneración de los derechos reconocidos en la legislación vigente a las personas extranjeras en situación de internamiento, acordó el 26 de abril de 2011 mediante auto<sup>87</sup> requerir al director del Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia la adopción de determinadas medidas. A continuación pasamos a analizar su incumplimiento, con referencia a la contestación del Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Valencia<sup>88</sup>:

1. “Dotar al Centro de los preceptivos servicios sociales, efectuar en su caso un plan de prestación inmediata de los mismos o manifestar los obstáculos existentes en cuanto a la posibilidad de su prestación inmediata.”

En su respuesta, el comisario jefe, después de insistir en la falta de presupuesto, comunicaba que se remitió copia del Auto al Jefe Superior y a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.

<sup>87</sup> Se anexa auto del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia de 26 de abril de 2011 como Anexo 8.

<sup>88</sup> Se adjunta documento como Anexo 9.

Sin embargo, hasta la fecha el centro no está dotado de los preceptivos servicios de asistencia social, de carácter obligatorio en la Ley Orgánica 4/2000, que no condiciona la prestación de tales servicios a la existencia de presupuesto. Lo mismo cabe señalar respecto de los servicios culturales: de conformidad con la LO 4/2000, son de carácter obligatorio, sin que sirva como argumento eximente la media de tiempo de privación de libertad, la dificultad del idioma, la falta de instalaciones o la inexistencia de presupuesto para realizar alguna actividad, por no mencionar la intención de hacer recaer la obligación de estas dotaciones en las organizaciones sociales.

En definitiva, lo que entendemos se desprende de la respuesta del comisario es que el CIE de Valencia no reúne las condiciones legales de carácter organizativo y estructural exigibles a este tipo de centros, y por ende, se vulneran los derechos de quien permanece privada de libertad en su interior: la inexistencia de servicios sociales vulnera del derecho a ser asistida por los servicios de asistencia social del centro reconocido en el art. 62 bis.1.d) de la LO 4/2000, y la carencia de servicios culturales pone de manifiesto que el CIE de Valencia no reúne las condiciones legalmente exigibles pues su dotación, al igual que los servicios sociales, es preceptiva de conformidad con el art. 60.2 de la LO 4/2000, y puede vulnerar el derecho a la asistencia de intérprete establecido en el art. 62. bis.1. h) de la misma Ley.

2. “Dar las instrucciones pertinentes al personal sanitario que presta sus servicios en el CIE a fin de que entreguen a los internos que lo soliciten y requieran sus servicios la misma información y en la misma forma que la entregada en la sanidad pública.”

La respuesta del comisario se limita a señalar que los servicios se encuentran externalizados mediante contrata, adjuntado la respuesta de la empresa adjudicataria. En la misma se indica que no “consta que se la haya negado informe alguno a interno alguno” y que el parte de asistencia “no existe” dentro del protocolo de consulta.

Se tiene constancia de que el personal médico y sanitario abre una historia clínica en la que anota las asistencias dentro y fuera del centro y no hace entrega de informes médicos de manera automática a quienes los solicitan, sino que para la obtención de los mismos deben solicitarse por escrito al director del CIE. Lo mismo sucede con los partes de urgencias hospitalarias, que son retenidos desde el mismo hospital por los agentes, lo que además de infringir lo establecido en el auto, contraviene la legislación de protección de datos y vulnera el derecho a la intimidad personal.

Es de destacar que el auto lo que requiere es dar instrucciones para que el personal sanitario entregue la información al interno que lo solicite, sin que resulte del requerimiento que la solicitud deba formularse ante la dirección. Además, el procedimiento impuesto resulta una situación paradójica: la persona interna pide el informe médico al personal sanitario del CIE, éste lo niega aduciendo que falta la solicitud al director, lo que obliga a hacer la petición al director para que el personal médico acabe entregando el informe médico. En definitiva, un sinsentido, un obstáculo y un trámite adicional.

3. “Dar las órdenes pertinentes a fin de que la entrevista reservada entre el abogado y el interno en el CIE no pueda sufrir ninguna otra restricción más que la solicitada por el propio letrado, no pudiendo, por tanto como norma general encontrarse presente durante el desarrollo de la misma ningún agente.”

Si bien es cierto que no se han recibido quejas en este sentido, sí que se han producido numerosas reclamaciones sobre la falta de asistencia jurídica en el CIE. El problema sigue existiendo, sobre todo para aquellas personas cuyo procedimiento de expulsión se inició en otra provincia y comunidad autónoma y el letrado que asiste se encuentra distanciado geográficamente del CIE. A esto cabe añadir que muchas de las personas internas desconocen los datos y forma de contacto con sus letrados, siendo una petición frecuente a la dirección del CIE que facilite dicha información.

Por último, se tiene conocimiento que el Colegio de Abogados de Valencia ha intentado implantar un Servicio de Orientación Jurídica cuya puesta en marcha se comunicó al CIE, incluso estuvo en funcionamiento durante unos días, pero se suspendió el mismo debido a los obstáculos de la dirección del CIE.

4. “Facilitar el contacto de los internos con las ONG, a tal fin se autorizará la entrada de estas, dentro de lo posible no coincidiendo con las visitas de las familias, sin más restricciones que las derivadas del descanso nocturno y horario de comedor así como se pondrá a disposición de los internos información sobre su existencia, fines y forma de contactar.”

En la contestación, el comisario indicaba que a los miembros de las ONG se les dará el mismo tratamiento que a los abogados y abogadas en cuanto a identificación para entrar y horario, habiendo cursado instrucciones en este sentido.

Sin embargo, se han detectado limitaciones para la entrada y obstáculos para el contacto y comunicación, como cambio de horarios para poder realizar determinadas visitas alegando la falta de personal funcionario que supervise las instalaciones; establecimiento de horarios especiales en determinados momentos para determinadas visitas, o la imposición de una autorización por escrito y en español de quien permanece privado de libertad en el CIE para ser visitados por las organizaciones (cuyo modelo se adjunta)<sup>89</sup>, lo que constituye un trato diferente al dispensado a abogadas y abogados, a los que sólo se requiere identificarse como tales y facilitar la identidad de la persona extranjera que se va a visitar.

Por otra parte, si bien es cierto que las personas internas conocen de la existencia de las organizaciones, tampoco se cumple con la obligación de poner “a disposición de los internos información sobre su existencia, fines y forma de contactar”, como demuestra el hecho que esta información llega a los mismos por medio de otras personas presas, y la inexistencia de dicha información en el tablón de anuncios, o en caso de existir, la difícil accesibilidad a dicha información al encontrarse el tablón en una zona de tránsito por la que se pasa al ingreso al CIE y no en una zona común.

En conclusión, no sólo se incumple lo establecido en el auto, sino que además se infringe el derecho del art. 62 bis. 1. j) y 3 de la LO 4/2000, que como recuerda el auto “supone en cierto modo un derecho recíproco y que no puede restringirse ante la falta de una regulación reglamentaria”, mucho menos por falta de personal o cambios súbitos de horarios. Menos habilitación jurídica tiene imponer una autorización por escrito por dos razones: por contradecir lo requerido en el auto y lo dicho por el propio comisario en cuanto al mismo tratamiento que abogados y abogadas; y porque los miembros de la Campaña que acompañan a quienes están privados de libertad en el CIE, lo hacen a petición de las personas internas, y previo aviso en muchos casos, por vía telefónica de su visita.

5. “Posibilitar que las mamparas existentes en la sala de visita como regla general no supongan un obstáculo para el contacto directo entre internos y visitantes”.

Hasta el momento no se ha dado íntegro cumplimiento a dicho requerimiento, tan sólo se han eliminado las ventanillas de manera que es posible un mínimo contacto, por lo que continúa teniendo características de locutorio carcelario o penitenciario. Además, se ha reducido el nº de visitas posibles durante el mismo horario, pasando a ser tres por turno, cuando antes eran cinco, sin que se haya ampliado el horario de manera proporcional. En definitiva, no sólo se está vulnerando el derecho de los internos reconocido en el art. 62 bis 1. g), sino que se está incumpliendo el requerimiento y menor cantidad de personas internas pueden ser visitadas.

<sup>89</sup> Se adjunta documento como Anexo 10.

A esto podemos añadir la arbitrariedad a la que se ven sujetos muchos familiares y amistades que acuden a visitar ya que se han detectado irregularidades como el incumplimiento de los horarios (reducción de los mismos, por lo que se quedan sin entrar), y obstáculos para entregar los objetos que familiares llevan a los internos, dependiendo que puedan pasar o no del agente que está en la puerta. Todo esto sitúa a los familiares en una situación de inseguridad por la falta de publicidad de horarios, limitaciones o cambios en el mismo, así como la inexistencia de un listado de objetos prohibidos, cuando no de indefensión ante decisiones tomadas in situ.

### 7.3.2. El acuerdo judicial de 21 de noviembre de 2012

A instancias de la Campaña por el Cierre de los CIE se originó un expediente ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia en relación con la falta de información a las personas internas de las circunstancias relevantes de su expulsión. En concreto se solicitaba al juzgado que se requiriera a la dirección del CIE que informara a las personas extranjeras que van a ser expulsadas de la fecha, destino y demás circunstancias relevantes de la expulsión con una antelación mínima de 48 horas.

El juzgado pidió al CIE que informara de los obstáculos existentes, a lo que el director del CIE y la Secretaria General de Extranjería y Fronteras respondieron con sendos informes en los que se referían a que la expulsión consiste en “actuaciones ciertas y necesarias”, pero sujetas a “avatares que impiden conocer con cierta antelación” las circunstancias de la expulsión, omitiendo que la competencia para ejecutar las expulsiones corresponde al Ministerio del Interior, de cuya estructura organizativa forman parte tanto el director del CIE como a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.

En escrito posterior emitido por la Campaña por el Cierre de los CIE se insistía en la petición y se ponía de manifiesto que la dirección omitía cualquier referencia a que la gestión de entradas y salidas del CIE posibilita tener conocimiento de las circunstancias de la expulsión. El juzgado requirió al director que informara de las últimas 20 expulsiones, expresando la fecha y hora en que se comunica la salida al CIE y a los internos.

El informe del director reveló, entre otras irregularidades, que sólo en dos ocasiones se había informado con antelación a la persona, a pesar de que en algunos casos el CIE tuvo conocimiento entre 3 y 6 días antes de ejecutarse la expulsión. Admitía, además, que “como norma general no se está notificando la salida a los internos hasta el momento de producirse”, amparándose en la inexistencia de instrucciones al respecto de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras. En cuanto a la expulsión de los ciudadanos argelinos, con carácter general, la información sobre la misma se producía de manera irregular ya que era el mismo Consulado el que informaba, normalmente en el trámite de documentación anterior a su traslado al barco con destino a Argelia, a pesar de ser el Ministerio del Interior el que organizaba el viaje de repatriación.

A la vista de este informe, se remitió escrito al Juzgado de Control insistiendo en la petición al considerar que con carácter general no se está informando con la mínima antelación y que la inexistencia de instrucciones no constituye obstáculo alguno, lo que finalmente llevó al Juzgado de Control a requerir al CIE de Valencia para que “se comunique a los internos punto y día de salida, y lugar y hora de destino así se tenga conocimiento de estos.”<sup>90</sup>



90 Se adjunta Acuerdo del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Valencia de 21 de noviembre de 2012 como Anexo 11.

### 7.3.3. La actuación del Defensor del Pueblo. Visitas y recomendaciones

El Defensor del Pueblo ha tenido conocimiento de las distintas irregularidades y vulneraciones de los derechos de las personas extranjeras en situación de internamiento en el CIE de Valencia, así como del incumplimiento del auto de 26 de abril de 2011. En las distintas comunicaciones que se han recibido por parte de esta institución, se ha puesto en conocimiento de la Campaña las actuaciones y recomendaciones efectuadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura<sup>91</sup>, que ha realizado visitas al CIE de Valencia.

En concreto, se ha comunicado por parte del Defensor del Pueblo las siguientes visitas y recomendaciones:

1. El 4 de mayo de 2010 el CIE de Valencia fue visitado por asesores de esta Institución, en el marco de actividad del Mecanismo Nacional de Prevención, siendo el objetivo principal de esta visita examinar las condiciones generales en las que se encuentran las personas privadas de libertad y prevenir posibles situaciones de maltrato.

En comunicación del Defensor del Pueblo del 9 de marzo de 2011<sup>92</sup> se informaba de dicha visita, indicando que entre “las conclusiones del acta que se elaboró como consecuencia de la mencionada visita se indicaba la necesidad de que se extienda la videovigilancia y videograbación a todas las dependencias en las que, por la razón que sea, permanezcan los extranjeros, a excepción de los cuartos de baño, con el fin de garantizar los derechos de los internos y del personal que presta servicios en el centro. Esta extensión permitirá que, en el caso de que se produzcan situaciones de maltrato, puedan ser revisadas por el órgano judicial o por otras autoridades y se adopten las medidas que procedan.”

En la misma comunicación, se indicaba que “también se pone de manifiesto en las conclusiones que, aun cuando las instalaciones del centro cumplen en general con los parámetros mínimos internacionalmente aceptados en aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, no se consideran adecuadas para albergar a ciudadanos extranjeros que, en muchos casos, no han cometido ningún delito o infracción que no sea meramente administrativa y se encuentran en régimen de privación de libertad casi penitenciario” .

2. Una de las quejas más frecuentes de las personas privadas de libertad en el CIE de Valencia es la imposibilidad de acceder al baño por la noche, lo que les obligaba a realizar sus necesidades en el lavabo de cada celda colectiva o en botellas, lo que ha sido puesto en conocimiento del Defensor del Pueblo.

En visita realizada por asesores del Defensor del Pueblo el 4 de mayo de 2011 se trató específicamente este problema. En comunicación de 1 de marzo de 2012<sup>93</sup> se aseguraba que, en relación con dicha cuestión, “se manifestó que el cierre era necesario por razones de seguridad. Sin embargo, se expresó el compromiso de que los funcionarios de vigilancia actuarían de forma diligente cuando se les requiera para acceder a los baños”.

3. Dentro del marco de las visitas programadas por el Defensor del Pueblo, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, asesores de esta Institución, acompañados por un médico especialista en medicina legal y forense y una licenciada en Psicología, giraron una visita al CIE de Valencia el pasado mes de mayo de 2012.

<sup>91</sup> Nos referimos al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya designación oficial omite el término “tortura”.

<sup>92</sup> Se anexa comunicación de 9 de marzo de 2011 como Anexo 12.

<sup>93</sup> Se anexa comunicación de 1 de marzo de 2012 como Anexo 13.

Con carácter inmediato, el 6 de junio de 2012 se envió a la Dirección General de la Policía y al director del CIE una Recomendación<sup>94</sup>, a fin de que subsanara las carencias que a continuación se transcriben:

- “1. Establecer un sistema de registro que permita dejar constancia de las solicitudes de asistencia médica, así como las asistencias diarias efectivamente prestadas.
2. De manera urgente, valorar la necesidad de dotar al Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia de asistencia sanitaria permanente.
3. Adoptar las medidas que se estimen necesarias para que el idioma no suponga obstáculo para la comunicación fluida entre los servicios sanitarios y los internos que demanden atención, con el fin de garantizar que la misma se lleve a cabo de forma correcta y sin errores achacables a la comunicación.
4. Adoptar las medidas necesarias que permitan, durante la noche, el que los internos puedan acudir a los aseos, al objeto de erradicar la práctica observada.
5. Subsanan las deficiencias detectadas que impiden una correcta regulación de las duchas.
6. Proporcionar a los internos un kit básico de higiene como el que se proporciona en otros centros de esta naturaleza.”

Asimismo, el Defensor del Pueblo en el ejercicio de sus responsabilidades “ha recordado a ese organismo el deber legal que incumbe tanto al personal de seguridad como al sanitario que presta servicio en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia, de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando tengan conocimiento de la existencia de lesiones cuya etiología atribuya el interno a una agresión.” Dicho artículo obliga a quienes por sus cargos, profesiones u oficios tengan noticia de algún delito público a denunciarlo inmediatamente, es decir, el Defensor requiere a todos los trabajadores del CIE de Zapadores a que denuncien los casos de malos tratos de los que tengan conocimiento.

---

<sup>94</sup> Se anexa comunicación como Anexo 14.

## 8. CONCLUSIONES

La xenofobia social e institucional existe en las sociedades de destino, las nuestras: discriminación política entre documentados e indocumentados; prejuicios sociales que derivan en menosprecio, rechazo e intolerancia cultural; represión institucional. La población migrante es ajena al orden ciudadano; es descuidada a través de la ley.

Hemos de plantearnos reformular nuestra civilización y, entre otros aspectos, redefinir una cultura de la ciudadanía que deja desprotegida a grandes contingentes de población que arraigan en ésta, nuestra y su sociedad. Los CIE son un eslabón más de este orden social nacionalista, inmovilista y excluyente.

Por ello, exigimos su cierre: debemos salvaguardar los derechos de toda persona; ninguna ha de acabar en sus entrañas. Su existencia es un símbolo; su cierre también. Demandar el cierre de los CIE supone demandar la articulación de un nuevo modelo ciudadano, supone afirmar como derecho fundamental la no discriminación de toda la población asentada en un territorio. Y por supuesto, rechazar todo tipo de situación que pueda favorecer la existencia de tortura y malos tratos para nadie, acabando con todas las fronteras que separan a la persona nacional de la migrante.

No queremos que se reglamente aquello que es ilegítimo. No se puede aceptar ningún reglamento de los CIE, ya que ello significará un mayor nivel de institucionalización. En cambio, no supondrá ninguna mejora respecto a las personas que sufren. La situación de tortura, represión y muerte es la punta del iceberg de una sociedad cimentada sobre la alienación y cosificación de los seres humanos, donde la población migrante es negada, perseguida y expulsada sistemáticamente.

La lucha por el cierre de los CIE no puede restringirse exclusivamente a la oposición radical a este tipo de centro de internamiento. Es una de las vías necesarias en el camino hacia una transformación social basada en la justicia y no en la exclusión social. Hemos de cuestionar y replantearnos todo lo referente al control de flujos migratorios, que, en última instancia, supone en control de seres humanos y su selección, entre “válidos” y “desechables”. Las leyes y políticas migratorias y de control de fronteras son el resultado de la burocratización del racismo institucionalizado de la Unión Europea.

Respecto a los posibles escenarios de futuro, tenemos claro que vamos a seguir en primera línea de batalla, independientemente de los amedrentamientos y de las adversidades. Somos conscientes de nuestra exposición pública y de nuestra implicación personal y política. La solidaridad y la defensa de los derechos de todas las personas, sea cual sea su condición o su origen es una obligación moral, puesto que la construcción de una sociedad más justa comienza, precisamente, en sus márgenes.

Desde el comienzo de la Campaña por el Cierre de los CIE ha habido una consigna clara, que nos acompaña y nos va a seguir acompañando: “Ningún ser humano es ilegal”. En la actualidad, no tener permiso de residencia en el Estado español es una falta administrativa. Pero tenemos muy presente que esta condición puede modificarse, pudiéndose llegar a tipificar como un delito. Ello no cambiará la realidad: ningún ser humano es ilegal, ni ninguna migración es ilegal. Independientemente de lo que establezcan las leyes.

Estamos en un momento crucial de transformación de los derechos y libertades del Estado de Derecho, en donde se está produciendo la expropiación de nuestras condiciones políticas, sociales y económicas. Estas medidas afectan especialmente a la población migrante, que era un colectivo que ya tenía el acceso restringido a las mismas. Pero a esta desigualdad de hecho que existía se le suma el establecimiento de la desigualdad de derecho. Hacemos referencia al apartheid sanitario, a la reforma del código penal, y a la persecución y criminalización de las personas migrantes: a la negación misma a que tengan derecho a tener derechos.

Por todo ello, resulta de vital importancia en el momento actual de retrocesos en materia de derechos, y de progresiva inestabilidad y vulnerabilidad de todas las personas, que incidamos con mayor fuerza en la denuncia de todo tipo de racismo. Especialmente en el institucional, debido a su función legitimadora, y por tener mayores implicaciones en la vida de la gente. “El respeto de la dignidad de los migrantes irregulares debería ser una importante prioridad para España”, ha declarado recientemente el Relator Especial de las Naciones Unidas Mutuma Ruteere<sup>95</sup>, en clara referencia a las medidas tomadas de exclusión de la norma y de normalidad del sujeto migrante.

Con este informe hemos querido sistematizar el trabajo y los conocimientos aprendidos de la Campaña de por de Cierre de los CIE; hemos pretendido visibilizar el sufrimiento estructural al que son sometidas las personas migrantes y refugiadas, así como las situaciones de vulneración de derechos, especialmente las más graves; pero sobre todo queremos seguir haciendo cómplice a la ciudadanía, porque el cierre de los centros de internamiento es una lucha política que nos concierne como seres humanos, y no será hasta que no rechacemos esta realidad inaceptable como sociedad, que los cerraremos y acabaremos con este tipo de políticas y leyes que son incompatibles con la justicia social.

Resignarnos a un mundo donde fronteras de todo tipo delimitan a las personas, implica renunciar a nuestra Humanidad. Negar el acceso a la vida, en sentido propiamente físico, de vivir, pero también moral, de negar la felicidad y la justicia, es un fracaso individual de cada una de nosotras y de toda nuestra sociedad.

---

95 [www.periodismohumano.com/migracion/la-onu-pide-a-espana-que-respete-la-dignidad-de-los-inmigrantes-irregulares.html](http://www.periodismohumano.com/migracion/la-onu-pide-a-espana-que-respete-la-dignidad-de-los-inmigrantes-irregulares.html)

# LA VOZ INVISIBILIZADA

## *Testimonios*



Decía Desmond Tutu que si muestras pasividad en situaciones de injusticia eliges el lado del opresor. ¿Escuchásteis unos ecos? Transmitir esos susurros velados, desde la frontera, hacia la sociedad que segrega es nuestro compromiso. Esta es la voz de las invisibilizadas...

No dejes que nadie te diga nunca que no tienes derechos; la Tierra, no tiene dueños<sup>96</sup>.

---

<sup>96</sup> De la obra teatral “Un trozo invisible de este mundo”.  
2012. Juan Diego Botto

Vivimos en la sociedad de la indiferencia. Algunos sectores de la población somos conscientes de lo intolerable, de las injusticias a las que aboca el modo en que está organizado nuestro presente. Pese a ello, tanto el conformismo acomodaticio como una resignada actitud sobre la imposibilidad de generar alternativas, nos lleva a ser insensibles, ciegas por voluntad, ante las penosas situaciones que tiñen nuestra cotidianeidad y nuestros espacios. Otros, tristemente, somos ignorantes obtusos e inconscientes. Por todo ello, necesitamos generar y propagar imágenes, símbolos y argumentos incisivos, capaces de reactivar nuestra intolerancia ante las infamias y vergüenzas que esconden nuestras sociedades. Ésta es la intencionalidad de este bloque, en el cual, a través de testimonios y quejas de las propias personas internas en el CIE de Zapadores, la voz de las invisibles, construimos un discurso para dar a conocer la vulneración de derechos a la que se exponen. Un discurso para alertar del peligro que este centro, como el resto de CIE, suponen para la dignidad humana.

La existencia de los CIE responde a una política de seguridad nacional o supranacional tras la que subyace el temor a la alteridad y, asimismo, al potencial de lo ajeno para inducir la conformación de una identidad transfigurada en las sociedades occidentales. No es baladí esta afirmación: no todo es economía globalizada. De hecho, a lo que no es económico, a lo sociocultural e identitario, se le imponen otras leyes y regulaciones muy diferenciadas. Los CIE están vinculados a la autopercepción de Occidente, al imaginario de unas sociedades opulentas que se definen desde la supremacía y el inmovilismo. Son el fruto de sociedades excluyentes e inmovilistas que piensan que sus rasgos culturales y su organización social son inmutables. Hasta tal punto que todo aquello que se percibe como amenaza ha de ser invisibilizado y ubicado tras la barrera.

**CIE**  
**SER INMIGRANTE  
 NO ES UN DELITO**  
**Campaña por el  
 cierre de los centros  
 de internamiento  
 para extranjeros**  
**NO**



Esa política de seguridad nacional a la que hemos aludido impone, frente al libre flujo de mercancías, tecnologías y capitales, unos severos controles sobre los flujos migratorios, que son las vías mediante las cuáles la alteridad penetra en Occidente. Son controles altamente selectivos sobre aquellos migrantes que llegan y que buscan conseguir su imperceptibilidad, su exclusión. Trasvasarlo más allá de la frontera. Una frontera que no sólo es física, espacial o política sino social e invisible. La frontera es un instrumento que externaliza al migrante rechazado más allá de una “civilización” que garantiza derechos (civiles, políticos, sociales) a los incluidos. Pero en esa selección y exclusión de los que forman parte de aquella, los rechazados son abocados al terreno de lo “salvaje” y lo arbitrario, donde el gozo de cualquier derecho desaparece. Los CIE constituyen una expresión máxima de este terreno de lo salvaje: es el espacio físico donde se halla el abismo entre el nosotros incluidos y los otros excluidos, entre civilización y barbarie. Un espacio de impunidad donde todo vale: arbitrariedades, vejaciones, maltratos.

En la vulnerabilidad constante a la que se expone el migrante a lo largo de su proceso migratorio –antes, durante y después- el internamiento en el CIE y su deportación es el último eslabón de la cadena. Es una vulnerabilidad evidenciada dentro de los CIE, pero que también es visible y se desencadena dentro y por parte de las sociedades receptoras. En los casos más extremos conlleva la deshumanización del migrante.

En general, y especialmente en los CIE, supone la exposición a unos factores de degradación física y psico-emocional que se acompaña de la negación y vulneración de derechos fundamentales.

No son novedosos los factores profundos que subyacen tras ello. Los Estados-nación del siglo XX han buscado, mediante la extensión del derecho, la articulación de unas políticas sociales positivas en las que el Estado, democrático o no, se impone como garante y protector de garantías en la zona civilizada, sobre aquello que se ha concebido como corrección. Tal corrección delimita qué se incluye en la ciudadanía y determina un imperio del Derecho. Pero la inclusión siempre tiene una contrapartida: el límite se fija en lo que se excluye. Existen elementos en la sociedad que se consideran indeseables, incómodos factores de desorden, amenazas para aquellos otros componentes concebidos como norma, estabilizados como lo “natural” en la sociedad construida. Más allá de lo civilizado el Estado construye un espacio de exclusión, un afuera, donde frente al derecho positivo impone un estado de excepción constante sobre los subalternos: es el terreno de lo transgénico; de la mujer domesticada; de lo extranjero; de lo colonizado; de las hordas del trabajo. Sobre lo incómodo, y frente a la extensión del derecho positivo, se tienden a aplicar políticas sociales negativas. Unas políticas que están fundamentadas en la represión, en la coerción, en la criminalización y cuyo ulterior objetivo es la anulación de lo excluido. Son rasgos totalitarios que encontramos en nuestros regímenes democráticos actuales. En nuestra contemporaneidad occidental, el paradigma de tal exclusión se encarna en la persona migrante ilegal(izada). Es el subalterno arquetípico de nuestras sociedades. El migrante que consigue esquivar las fronteras físicas y externalizadas que blindan la civilización occidental, se convierte en un ser ilegal(izado) que equivale al “meteko” de la Grecia clásica: un extranjero privado de todo derecho que sólo posee su vida biológica; una persona animalizada, ajena a la vida pública y al estatus concedido al ciudadano, que ha de ser invisibilizada y anulada.

El Estado, garante de derechos en la zona civilizada, actúa paralelamente como verdugo en lo que configura como zona salvaje. Es este un proceder de la modernidad en la articulación del poder y en la conformación del orden social que persiste en nuestras sociedades. Es éste un factor de modernidad que explica, en parte, la existencia de los CIE’s como un instrumento de las políticas sociales negativas del Estado.

Todo esto no son meros argumentos teóricos. Surgen de la propia practicidad de las personas migrantes. Las personas internadas en los CIE sienten en sus propias carnes las consecuencias de todo ello. De hecho, el testimonio de un interno en el CIE de Zapadores denuncia, de manera global, la existencia de esta frontera entre civilización y barbarie, existente en España, y alude a la vulneración y anulación de su condición de personas portadoras de derechos:

“Partimos del hecho que no somos presos, que el único delito!!! emitido es que nuestra documentación no haya sido renovada y [...] ya eres candidato a que un juez decreta tu expulsión del país y seas internado en el CIE, por 60 días, y te traten como preso. Pareciera que por castigo debemos pasar el mayor tiempo posible en este centro... son más los que entramos que los que salimos. Gentes con arraigo en este país, con hijos nacidos aquí, españoles por nacimiento y la opción que les dan es que toda la familia abandone el país o, en su defecto, que dejen los hijos aquí en una institución. Son estas las opciones de un país que se dice civilizado [...] En este momento el Gobierno español tiene una campaña de persecución contra los migrantes, migrantes que, alguna vez, fuimos salvadores de la seguridad social. [...] El día martes, 16-01, se perdió el encendedor que lo tiene un guardia y lo presta al que fuma. Se presentó una pelea entre dos internos y en vez los guardias solucionar el problema y poner correctivos, se presentaron al centro cerca de 40 efectivos de antimotines, nos llevaron al patio, manos contra la pared y fueron llamando y requisando uno por uno a pesar de que ese día había amanecido lloviendo y la temperatura era baja. ¿Es esto necesario? Parece que no hay términos medios. [...] Tener la desgracia de caer aquí es tener por seguro la desintegración de muchas familias, no les importa separar padres, hijos, matrimonios. El único objetivo es expulsarnos, sacarnos de aquí como si fuéramos una plaga. ¿Dónde están los

derechos humanos? [...] No quiero pensar que el Gobierno de España esté enfermo de xenofobia. Supongo que las Embajadas de nuestros países están al tanto de esta política, porque avalan con sus firmas la expulsión de sus compatriotas, cuando éstos no tienen o no presentan su pasaporte [...]” (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3 de Valencia).

En efecto, el internamiento en los CIE [...] es una medida cautelar<sup>97</sup> que busca restringir el derecho a la libertad de movimiento para garantizar el cumplimiento del expediente de expulsión decretado por un juez. Pero conocemos irregularidades que superan la exclusiva restricción a la libertad de movimiento determinada legalmente. A las personas internas se les trata como (pseudo-)presas cuando únicamente han cometido una falta administrativa. ¿Sería legítimo que un ciudadano de pleno derecho fuese retenido, hasta 60 días, en régimen (pseudo-)carcelario por una multa de tráfico o cualquier tipo de infracción administrativa? Como expone el testimonio “el único delito (!!!)” -que no lo es- es que su documentación no ha sido renovada.

Tras decretarse una orden de expulsión desde un juzgado, el Cuerpo Nacional de Policía puede, que no “ha de” -pues la causa ha de estar justificada-, solicitar internar en el CIE a la persona migrante sancionada. Autorizado el internamiento por el Juzgado de Instrucción y previa audiencia del fiscal, se buscaría con ello ejecutar el efectivo cumplimiento de la orden de expulsión.

La Campaña pide el cierre de los CIE y es contraria a que una sanción administrativa vulnere libertades y derechos. La legislación posibilita el internamiento. Pero también orienta acerca de las situaciones en que éste debería activarse. Para la policía habría de ser el último recurso frente a la potencialidad del incumplimiento de la orden de expulsión<sup>98</sup>. De acuerdo con la legislación el juez debería guiarse por el criterio de proporcionalidad<sup>99</sup> y atender las circunstancias particulares de cada caso, para dictar el auto y analizar si está totalmente justificada la privación de libertad, si pueden tomarse medidas menos gravosas para garantizar la expulsión; y al fijar el periodo de internamiento habría de valorar si es necesario llegar al máximo de 60 días.

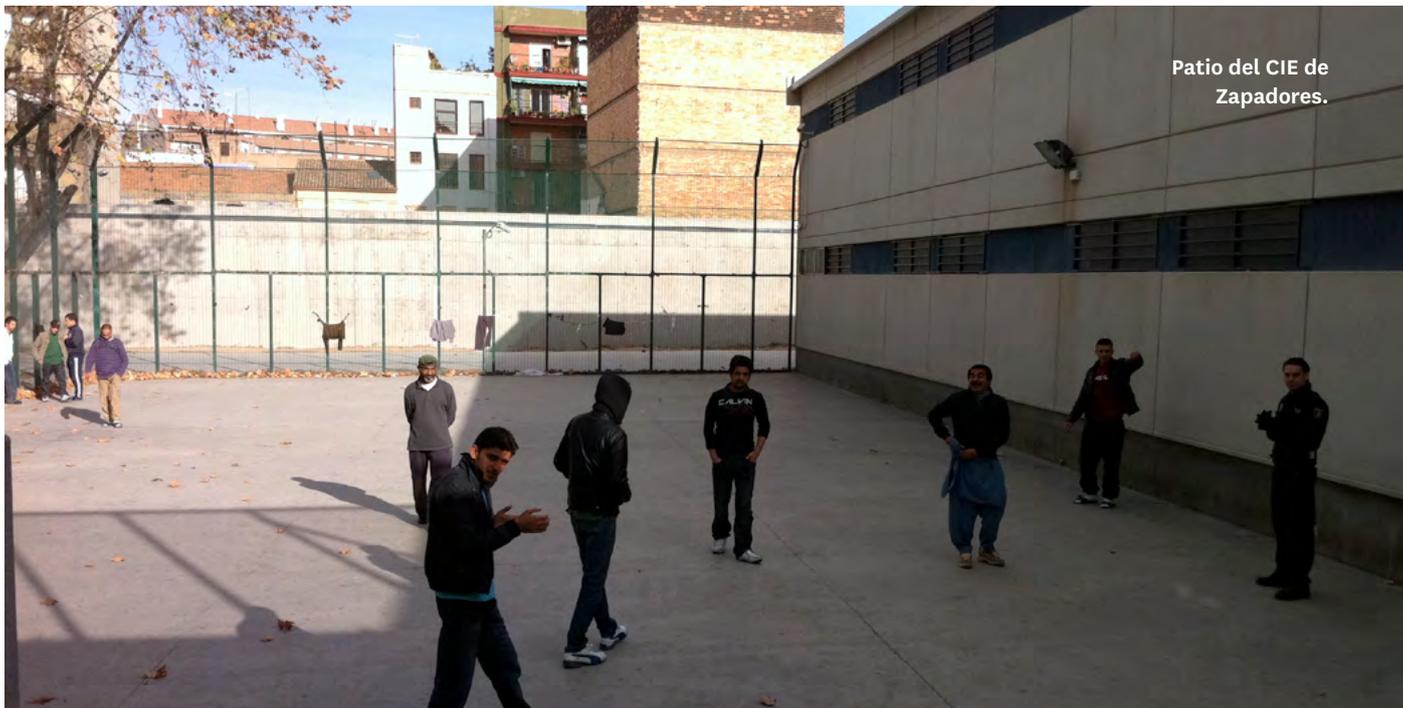
Así pues, en el procedimiento de internamiento, acaece la primera vulneración de derechos, en atención a la ley y a la legitimidad: no siempre se consideran las circunstancias personales de arraigo, salud, riesgo de incomparecencia, sanciones administrativas pendientes, condenas previas, potencialidad de la expulsión, posibilidad de materializarla en menos de 60 días... Vemos que, por una simple estancia irregular, personas migrantes con domicilio conocido, arraigo y familia, identificadas con pasaporte, sin antecedentes penales, con necesidades sanitarias especiales, son internadas en el CIE. Se desestiman los particulares y el proceso de internamiento se convierte en una mera tramitación formal administrativa, lo que deriva en una multiplicidad de casos que, según lo marcado por la ley, podrían eludir su ingreso en el CIE. Pero va más allá: se llega a vulnerar lo ético y lo legítimo. Diversas instituciones del Estado -legislativa, judicial, fiscal y ejecutiva-, convergen en la extirpación de migrantes de la sociedad ciudadana y en su anulación como individuos de pleno derecho mediante el dictamen del internamiento-invisibilización. Sin más causa que un expediente administrativo los sumergen en un internamiento cautelar que, más allá de restringir la libertad de movimiento, culmina en la vulneración de múltiples derechos que, además, no está contemplada por la ley<sup>100</sup>.

97 Art. 61 e) y Art. 62 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la LO 2/2009, de 11 de diciembre.

98 El Art. 61 de la LO 4/2000, de 11 de enero, modificada por la LO 2/2009, establece posibles medidas cautelares, más leves que el internamiento en el CIE.

99 Los Arts. 55.3 y 62.1 de la LO 4/2000, de 11 de enero, modificada por la LO 2/2009, fijan dichos criterios de proporcionalidad.

100 La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, regula en sus capítulos I, II y III los derechos y libertades del «extranjero», así como sus garantías jurídicas. Estas se encuentran leve o gravemente incumplidas en los procesos de internamiento en los CIE's y en las deportaciones.



Patio del CIE de Zapadores.

“Aquí estamos todo el tiempo controlados”. Se les trata como a presos, se restringe mucho más que la libertad de movimiento<sup>101</sup>. Tal vulneración genera en las personas internas incompreensión y deterioro físico y psicológico, especialmente en las personas arraigadas, con familia y sin condenas penales. El internamiento impone circunstancias desequilibrantes que se suman, acumulativamente, a muchas otras que se han podido vivir durante el proceso migratorio. Además impacta directamente sobre terceros, pues destruye entornos vitales y redes de sociabilidad. En la zona salvaje el Estado impone una angustia injustificada que supera, infundadamente, la restricción de la libertad ambulatoria. Muchas de las vulneraciones y privaciones llegan, incluso, a ser constitutivas de delito. Todo ello ha de denunciarse y perseguirse. Se ha de poner fin a la impunidad.

“Pareciera que, por castigo, debemos pasar el mayor tiempo posible en este centro”. Tenemos por seguro que estas privaciones, vulneraciones y arbitrariedades no son gratuitas. Buscan dañar la identidad de las personas migrantes, de la alteridad: castigar su existencia, socavar su moral y su autoestima; anular su capacidad reivindicativa como actores políticos conscientes de sus derechos. “No son un agujero negro de las Democracias Liberales o de Estado social de Bienestar. Son parte de sus pilares y de su fundamento”<sup>102</sup>.

Pero tanto en relación a esta legislación, como saliendo de ella, se detecta toda una serie de arbitrariedades cotidianas, de vulneraciones de derechos, de denuncias de vejaciones injustificadas que hemos sistematizado a partir de documentos generados directamente por las personas internas en el CIE de Zapadores durante los años 2011 y 2012. Son testimonios y quejas profundas y cuantiosas, cargadas de contundencia, de una lógica concluyente y aplastante, éticamente irrefutables.

101 El Art. 60.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificado por la LO 2/2009, de 11 de diciembre, establece que “los extranjeros internados estarán privados únicamente del derecho ambulatorio”. El Art. 62 bis 1 c) de la misma, establece que ha de facilitarse “el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento”. Un informe muy completo que nos refiere los incumplimientos legales que acaecen en diversos CIE’s españoles, es el abordado por el equipo de Pau Pérez – Sales (dir.) Situación de los Centros de Internamiento para Extranjeros en España. Conversaciones junto al muro. CEAR, 2009.

102 Fornés Constán, Ana I. El porqué del cierre de los CIE. De inmigración ilegal a desobediencia civil. [www.rebellion.org/noticia.php?id=161693](http://www.rebellion.org/noticia.php?id=161693) (consultada el 12/01/2013).

Denunciamos todas estas vulneraciones derivadas de la actual gestión de los CIE, pero no queremos centrarnos exclusivamente en su modificación. Pretendemos ir más allá, denunciar un trasfondo social, cultural y político que lleva a la existencia de los CIE y clamar por la necesidad de transformarlo, de generar alternativas a actitudes, comportamientos, prácticas y espacios que, en definitiva, discriminan y vulneran a personas migrantes portadoras de derechos. No sólo queremos cambios en la gestión de los CIE. Priorizamos su desaparición.

Tanto quejas como testimonios de las personas internas, representativos directos de la vulneración de derechos, los hemos agrupado en distintas áreas referidas a necesidades subsistenciales e íntimas (higiene, alimentación, sanidad), deficiencias en las instalaciones y servicios, arbitrariedades en los internamientos y las deportaciones, brutalidad policial, carencias en la representación jurídica, irregularidades en la gestión del CIE, faltas en la comunicación y en la gestión de las visitas, protestas y conciencia activa de las personas internas y, problemáticas de género.

### **“Denuncio las precarias condiciones de internamiento”. Deficiencias en las instalaciones y servicios**

Las normas que regulan el funcionamiento y el régimen interior de los CIE establecen que las instalaciones han de estar acondicionadas adecuadamente para garantizar la habitabilidad. Esto significa que se habrían de cumplir unos mínimos en cuestión de infraestructuras: espacios acondicionados que eviten el hacinamiento y favorezcan la diversidad de actividades y la intimidad; sistemas de suministro de agua potable y alcantarillado (duchas, lavabos, váteres, lavandería) accesibles y con una instalación que asegure la regulación de su temperatura; sistemas de ventilación que garanticen la limpieza del aire respirable y su salubridad; calefacción para conseguir una temperatura ambiente confortable; servicios de limpieza eficientes que velen por la salubridad.

Los testimonios de las personas internas constatan fehacientemente que existen problemas graves en distintas instalaciones: deficiencias en la regulación térmica del agua; mal estado del sistema de ventilación; limitaciones en el mobiliario y en los espacios; restricciones en el acceso a los aseos; ausencia de intimidad. En definitiva, el CIE de Valencia no proporciona unos servicios mínimos de calidad que cubran necesidades básicas de intimidad, salubridad y actividades.

Las propias internas son conscientes de ello y la desestabilización emocional que contribuye a crear.

“Denuncio las precarias condiciones de internamiento” (12/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Los materiales del centro están todos rotos y faltan muchos” (22/07/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“[...] Un teléfono, las llaves de las mangueras de apagar el fuego y las máquinas de tabaco y de bebida están rotas. Se tragan el dinero y ellos te dicen ‘apúntalo en la hoja hasta que venga el chico de las máquinas’ Y al final no devuelven nada. No hay productos de limpieza ni medicación [...] Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado, que cambien estas malas condiciones y cumplan con los derechos de los internos” (22/07/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Denuncio [...] las condiciones de habitabilidad y la alimentación, así como la situación de estrés emocional que genera el internamiento en el CIE [...]” (07/01/2012). Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

Otra queja, compara las limitaciones materiales que este centro de retención cautelar posee en relación a los centros de reclusión penitenciaria. Limitaciones que derivan en una privación de actividades que, reglamentariamente, habrían de facilitarse. Además resalta, específicamente, la precariedad de los sistemas de ventilación:

“[...] Dicen los que por alguna razón u otra han pisado una cárcel, que es mucho mejor, que tienes TV en tu cuarto, con váter, que puedes entrar en tu cuarto cuando quieras. Hay libertad casi total de movimiento, pero aquí estamos todo el tiempo controlados[...]. Estas instalaciones están obsoletas, no les hacen ningún mantenimiento, los conductos del aire llenos del polvo acumulado por los años, y eso es lo que respiramos. Es una institución no apta para que se permanezca casi 60 días encerrado [...]. (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

A ésta, se suma otra que resalta las consecuencias de las deficiencias en la ventilación sobre las funciones vitales de las personas internas:

“Los conductos del aire presentan un deterioro notable. Están llenos de polvo y perjudican la visión y la respiración. Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado que mantengan en condiciones los conductos del aire. Necesaria limpieza” (23/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

Hemos de sumar la constatación que de ello obtenemos al realizar las visitas: nada más acceder a las estancias del CIE se percibe un fuerte olor a orín que impregna todo el ambiente. Vivir en un ambiente constantemente enrarecido es un factor que perturba el ánimo y bienestar de las personas internas.

También se confirma a través de estas quejas las deficiencias en los aseos y duchas, así como en servicios de lavandería:

“Tengo sólo la ropa que llevo encima. Hace frío. Además para lavar tendría que quitármela, lavar a mano y esperar que se seque en el patio”. (17/12/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Con respecto a la limpieza, las sábanas y toallas llevan 12 días sin limpiar, a fecha de hoy. La seguridad, los sistemas de bomba de incendios no funcionan” (24/1/2012. Queja al director del CIE de Valencia. Firmada por 41 internos).

“Dentro del Centro de Internamiento de Extranjeros de Zapadores se cometen abusos como estos: [...] los baños están permanentemente sucios; actualmente hay un baño de arriba que está totalmente tapado y clausurado [...]”. (25/08/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Manifiesto mi queja por el estado de los baños. No podemos seguir así. Tenemos un váter para 30 personas. Las duchas funcionan mal. En declaración de todos los internos queremos tener mejores condiciones ya que supuestamente no estamos en una cárcel”. (12/03/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3. Firmada por 42 internos).

Efectivamente, y como veremos cuando tratemos las problemáticas relativas a la higiene, esto incide de un modo degradante sobre el aseo y la intimidad de las personas internas. Se requeriría, especialmente, adecuar los baños al nº de interno y dotar al CIE de servicio de lavandería y tendederos, pues sólo existen tres piletas en los patios para que las personas internas puedan lavar su ropa.

Asimismo, las características del espacio determinan la naturaleza de las posibles actividades, así como la organización horaria de la jornada de las personas internas. Escasez y dimensiones reducidas de los espacios, así como mobiliarios limitados, redundan en una escasa actividad de las personas internas. A ello cabe sumar el propio tratamiento de las personas internas por parte de los funcionarios policiales. Primando el control y la seguridad se procede a aplicar una limitación horaria y personal en el acceso y uso de los espacios.

“Dentro del Centro de Internamiento de Extranjeros de Zapadores se cometen abusos como éstos: [...] Nos mantienen hasta las 11.00 pm en el comedor sin que podamos movernos”. (25/08/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

“Una vez allí dentro noté que las instalaciones no son adecuadas para personas inocentes, completamente encerradas, nos despiertan a las 8:30 para ducharte. A las 10:00 te llevaban al comedor a desayunar un vaso de café, dos magdalenas y unas galletas. Después nos daban dos horas

de patio donde podías lavar la ropa y que te diera un poco el sol. A las 12 a 2 pm. te hacían pasar al comedor a esperar las visitas, que duraban 10 minutos. Eran en un cuarto aislado donde hablabas por medio de un cristal. Después te requisaban, te hacían desnudar y hacer 3 sentadillas. A las 2 pm. comíamos y estábamos en el comedor hasta las 3 pm. De ahí te pasaban a las celdas donde compartía con 5 personas más [...]. A las 5 nos abrían las celdas y nos llevaban a sitios comunes, que eran dos comedores acondicionados con una tv, expendedoras de agua, café, tabaco. El patio tenía 3 pilas de agua. Los baños completamente descubiertos y en los pasillos 5 cabinas telefónicas y dos fijos donde podías recibir llamadas siempre que estuviéramos fuera de las celdas. Celdas: 3 camarotes para 6 internos; una pila de agua; teníamos que entrar con una botella para hacer pis en la noche. A las 11.30 pm. nos llevaban a las celdas a dormir, donde nos hacían un recuento y nos encerraban como a delincuentes [...]”. (Testimonio del 2012)

“[...] Respecto a los horarios creemos que deberían ser tal y como pone en el papel [hoja informativa que se les entrega al ingresar en el CIE]. Aparte, consideramos que sería bueno para la salud, por el stress, que volvieran a abrir el patio después de la cena hasta las 22.30 o 23.00 horas” (24/1/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3. 41 firmas).

El Art. 29 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999, sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros, determina que el horario del centro, además de estar adecuado a las condiciones climatológicas ha de favorecer el “paseo al aire libre, ocio y descanso” así como la posibilidad de visitas. No obstante, también es el que obliga a que las personas internas no puedan desempeñar individualmente la gestión de su tiempo<sup>103</sup>.

Se puede observar a partir de estas quejas que las personas internas son tratadas como un grupo homogéneo. Todas han de someterse a los mismos horarios y a la misma regulación de sus estancias en las zonas, lo que limita su libertad de movimientos y de acción individual. Todo ello deriva en una reclusión teñida de hacinamiento e inactividad que limita las condiciones de vida y el ejercicio de los derechos reconocidos por la ley. En efecto, ya señalamos lo establecido por el art. 62 bis 1.c) de la LO 4/2000, de 11 de enero: la única limitación derivada de la permanencia en el centro es la de movilidad y se tiene derecho a “que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

Asimismo, las normas de funcionamiento interno estipulan que la dirección del CIE ha de: atender las sugerencias de las personas internas respecto a actividades y horarios –en concreto, la que aquí citamos no fue ni contestada-; organizar actividades; fomentar la participación de los internos; facilitar la permanencia en la sala común que, además de TV, debe disponer de prensa y juegos de mesa. Reiteradamente, tanto a través de las quejas de las personas internas como de anteriores estudios especializados<sup>104</sup>, se constatan carencias y deficiencias en este sentido: la gestión de horarios y actividades restringe mucho más que la limitación de movilidad.

No hay actividades organizadas y la sala común tiende al hacinamiento y carece de materiales de ocio. Prima un modelo de gestión represivo que, además de anular la libertad externa, impone la privación de la libertad en el interior en un centro supuestamente no penitenciario.

103 Artículo 29, de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999. Horario. 1. El horario del Centro de Internamiento de Extranjeros determinará el régimen de actividades diarias a desarrollar por los extranjeros ingresados durante la jornada diurna, teniendo en cuenta las estaciones del año y la climatología propia del lugar donde se halle ubicado el centro, sin que, en ningún caso, tal jornada pueda comenzar antes de las ocho horas ni terminar después de las veinticuatro horas de cada día. 2. El horario de actividades deberá hacer especial referencia a los actos de aseo e higiene personal, visita médica, comidas, visitas externas, comunicaciones telefónicas, paseo al aire libre, ocio y descanso. Salvo por razones especiales y de urgencia, debidamente justificadas, el horario establecido deberá ser cumplido puntualmente por todos. 3. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno, así como, al menos, dos horas de paseo diurno bajo la correspondiente custodia y vigilancia.

104 Informe Técnico realizado por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) en el marco del estudio europeo DEVAS, dirigido por Pau Pérez-Sales, sobre Situación de los centros de internamiento para extranjeros en España. Conversaciones junto al muro, Madrid, CEAR, 2009, pp. 22-23.



Interior de una celda de Zapadores.

### “Tengo sólo la ropa que llevo encima”. Deficiente provisión de vestido

Dada la ausencia de mobiliario<sup>105</sup> en los dormitorios las personas internas no disponen de un espacio donde guardar su ropa y preservar su higiene. A ello se suma, como hemos expuesto, la ausencia de un servicio de lavandería y tendedores que permita mantenerla limpia. Esto contraviene totalmente lo establecido por la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999, sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros. El artículo 12 de la misma establece la necesidad de servicios adecuados para garantizar la limpieza y aseo de las ropas y pertenencias de las personas internas.

Las deficiencias en este aspecto son una muestra, como todas las que aquí documentamos, de las contradicciones del Estado y sus instituciones en el paso de lo formal –lo dispuesto en los textos normativos– a lo material y sustantivo. El CIE de Zapadores, como órgano del Estado, incumple las propias obligaciones públicas que éste último establece. Lo peor, no es tanto este incumplimiento como las consecuencias que de ello se derivan sobre las personas internas: una falta de aseo que repercute negativamente en su estado de ánimo y en su autoestima y carencias de vestido que, especialmente en invierno, pueden agravar la posibilidad de contraer enfermedades.

No sólo en lo relativo al aseo de la ropa lo está incumpliendo; también a su provisión, según lo marcado por las normas de funcionamiento interno<sup>106</sup>. En muchas ocasiones no se proporciona ropa ni zapatos, lo que es un motivo recurrente de quejas por parte de las personas internas. La ropa de cama, como vimos en el apartado relativo al servicio de lavandería, se proporciona, pero no se mantiene en las condiciones higiénicas pertinentes. Esto es especialmente lesivo en el caso de las trabajadoras sexuales que son detenidas durante su trabajo de calle, con prendas que en muchas ocasiones son del todo insuficientes para resistir las inclemencias meteorológicas del invierno:

<sup>105</sup> Art. 14.2 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999

<sup>106</sup> El Art.23 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999 establece que “A los extranjeros ingresados se les facilitará las necesarias ropas de muda y de vestir si las que usaren, a juicio del Facultativo emitido en su informe de reconocimiento, no fueran aptas por razones higiénicas. Asimismo, se les hará entrega de ropa de cama y del necesario equipamiento para su aseo e higiene personal, si carecieren de ello”.

“Tengo sólo la ropa que llevo encima. Hace frío. Además para lavar tendría que quitármela, lavar a mano y esperar que se seque en el patio. Acabo de llegar de Costa de Marfil, no tengo a nadie que pueda traerme ropa [...] Solicito [...] se me provea de más ropa” (17/12/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

“Llegamos aquí hace un mes y desde entonces sólo tenemos la ropa que llevábamos encima. Hace frío y no podemos quitárnosla para lavarla. Por lo expuesto, solicito [...] que se ordenen por el Juzgado que se me provea de ropa” (22/12/2011. Queja al juzgado de Instrucción nº3)

En otras ocasiones, cuando se proveen, resultan no adecuarse a las tallas requeridas por las personas internas:

“Tengo frío, me hace falta unos pantalones y una sudadera. También necesito zapatos y ropa interior. Necesito también un cepillo de dientes y pasta, así como crema hidratante”. (28/12/2011. Queja al Director del CIE) Contestación del director: “Se le entrega: pantalón vaquero, camiseta de manga corta, así como cepillo de dientes y dentífrico. Se está gestionando el resto de prendas que solicita” (29/12/2011)

“He solicitado a la dirección del Centro que se me facilitara ropa- me dieron una camisa y unos pantalones- pero eran demasiado pequeños. Necesito además ropa interior y unas zapatillas, ya que hace frío y no tengo más sandalias. Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado que se me facilite la ropa que he solicitado”. (5/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

En definitiva, vemos como en este aspecto, así como se podrá observar en el caso de los productos de higiene y de alimentación, la dirección del CIE se desprende de sus obligaciones y espera que se vean suplidas por la responsabilidad que se abrogan las visitas -familiares o conocidos- a las personas internas, que en muchos casos, como hemos visto en el testimonio del interno de Costa de Marfil, carecen de redes de sociabilidad cercanas a Valencia; o por la (buena) disposición de las voluntarias del grupo de acompañamiento de la Campaña por el Cierre de los CIE.



La policía nos persigue a diario en las calles de Valencia, en la puerta de los colegios, en el transporte público, en los locutorios...

**¿Cuál es mi crimen?  
¿SER NEGRO?  
¿SER POBRE?**

Y nos envían al Centro de Internamiento (CIE) de Zapadores, donde podemos estar encarcelados durante 60 días y deportados. ¿Es un crimen querer mejorar nuestras vidas y las de nuestras familias?

Recordad: Son las políticas de los países ricos las que han dejado nuestros países en la pobreza

SER INMIGRANTE NO ES UN DELITO  
Campaña por el cierre de los centros de internamiento para extranjeros  
CIE NO  
cies.no@gmail.com

### “Nos vemos obligados a mezclar el agua en cubos de basura”. Higiene personal de las personas internas

“Ingreso en el CIE de Valencia el 22 de julio de 2011 y no me han dado ningún producto de higiene (cepillo de dientes, ni pasta de dientes, ni champú, ni gel de ducha)” (12/8/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Desde que entré al CIE, el día 13, sólo he podido ducharme una vez con agua caliente. Varios de mis compañeros han caído enfermos por este hecho. Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado que se arregle el problema del agua para poder ducharnos con agua caliente” (30/04/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

Estos dos testimonios resumen las quejas que las personas internas articulan, de forma reiterada, para expresar su malestar sobre problemas de higiene y con las que pretenden obtener solución a los mismos. En todas ellas, se reflejan las penurias que sufren sobre su higiene personal y se vislumbra cómo, tanto la dirección como el servicio médico del CIE, incumplen sus propias reglamentaciones en esta materia.

El artículo 3 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999 establece que el servicio médico ha de encargarse de “la organización e inspección de los servicios de higiene”, e informar y proponer a la dirección las medidas necesarias para garantizar “aseo e higiene de los extranjeros ingresados”. Ha de garantizar “servicios de control periódico de la salubridad del centro” y la correcta “higiene, calefacción, iluminación y ventilación de las dependencias” que como ya vimos, al tratar la ventilación, era deficiente. Los incumplimientos en estas materias son responsabilidad directa de dicho servicio médico, al que nos referiremos más específicamente al tratar lo relativo a la atención sanitaria.

El artículo 14 de la misma requiere que los CIE han de “satisfacer las condiciones de higiene y estar acondicionadas de manera que [...] se ajusten a las normas de habitabilidad y las condiciones climáticas donde se halle ubicado el centro”. Esto incluye, junto a calefacción, ventilación e iluminación, la regulación térmica del agua.

Además la misma normativa, en su artículo 23, obliga a los CIE a proveer a las personas internas “de ropa de cama y del necesario equipamiento para su aseo e higiene personal, si carecieren de ello”.

En el CIE de Valencia no existen aseos y duchas dentro de las celdas/habitaciones, únicamente un lavabo. A este factor se le suma que a las personas internas se les niega la salida de las habitaciones durante la noche. Por todo ello las personas internas, durante su reclusión nocturna en las celdas, se ven obligadas a orinar en los lavabos o en botellas, así como a defecar en bolsas o en los mismos lavabos. De hecho se documentó en su momento la presencia de heces en los lavabos durante varios días, dado que el servicio de limpieza se negaba a quitarlas.

El Defensor del Pueblo, en el Informe Anual a las Cortes Generales del año 2010 y ante el mismo problema detectado en el CIE de Madrid, aludía a la necesidad de “instalarse un sistema de apertura y cierre centralizado en las puertas de los dormitorios”<sup>107</sup>. En el mismo sentido se pronuncia el informe Situación de los Centros de Internamiento para Extranjeros en España. Conversaciones junto al muro<sup>108</sup>, pero añade que hay que “resolver el problema de acceso a baños en las noches (Madrid y Valencia) bien sea a través de la habilitación de baños dentro de las celdas o de un efectivo sistema de intercomunicadores y apertura a distancia de puertas”.

Y el equipo jurídico de la Campaña por el Cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros de Valencia ante el Juzgado de Instrucción nº3 de la misma ciudad refieren que a los internos “no se les deja ir al baño por la noche, teniendo que realizar sus necesidades en el lavabo de la celda o incluso en botellas, con las consiguientes faltas de intimidad e higiene que estos hechos suponen. De acuerdo con lo anterior, al Juzgado suplicamos: que –utilizamos las palabras del Acuerdo ejecutivo dictado por los tres juzgados de vigilancia de CIE de Madrid el 25 de noviembre de 2011- dirija oficio al director del CIE de Zapadores de Valencia para que garantice, en la forma en que se considere adecuada, que los internos puedan realizar sus necesidades por la noche, de forma que, si las habitaciones permanecen cerradas, se garantice el acceso al aseo en un plazo máximo de 3 minutos desde la petición, a cualquier hora de la noche y siempre que fuera requerido, notificándose en su caso el acuerdo dictado por este Juzgado a los internos. En Valencia, a 17 de enero de 2012”.

Es un problema que persiste durante más de dos años. Constantemente las personas internas que pasan por el CIE de Zapadores han de sufrir las negativas consecuencias de todo ello sobre su intimidad, sobre su autoestima, sobre su higiene corporal: en las celdas hay “tres camarotes para seis internos; una pila de agua; teníamos que entrar con una botella para hacer pis en la noche” (Testimonio del 2012). Asimismo. éste es un factor generador de conflictos entre los internos.

107 Defensor del Pueblo, Informe anual a las Cortes Generales. Año 2010, Capítulo IV, Apartado 6.5.2.1., p.282

108 Informe Técnico realizado por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) en el marco del estudio europeo DEVAS, dirigido por Pau Pérez-Sales, sobre Situación de los centros de internamiento para extranjeros en España. Conversaciones junto al muro, Madrid, CEAR, 2009, p. 27.

A estos problemas de higiene e intimidad se le suma otro también relacionado con los baños. Como señalamos, los baños y las duchas se encuentran fuera de las habitaciones. Además, carecen de puertas o cortinas que provean de intimidad, y están constantemente saturados. Muchas de las quejas van en este sentido. Pero son especialmente insistentes las referidas al control térmico del agua:

“Denuncio las precarias condiciones de internamiento. Nos vemos obligados a ducharnos con agua fría y a causa de esto existen posibilidades de enfermar gravemente. [...]” (12/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Desde que ingresé en el CIE he tenido que ducharme con agua fría. Esto me ha provocado que enferme. Por lo expuesto, solicito [...] que se mejoren las condiciones de este establecimiento, en concreto que arregle el agua caliente” (12/01/2012. Queja al Director del CIE).

“El agua de las duchas es fría, lo que ha ocasionado constipados, [...]” (18/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3. 10 personas internas firman).

“El agua de la ducha está fría. Cuando está caliente sale tan caliente que tampoco nos podemos duchar. Nos vemos obligados a mezclar el agua en cubos de basura. Esto tiene riesgo para nuestra salud. Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado que se mejoren las condiciones de nuestro internamiento” (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Además he de decir que varios de los internos nos encontrábamos constipados porque tuvimos que ducharnos con agua fría. Después de que le enviamos una carta al Director, firmada por todos, pusieron agua caliente, pero tan caliente como para desplumar pollos”. (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Quejas de los detenidos: 1) las duchas todo el mes con agua fría [...]. Los internos del CIE-Valencia” (24/1/2012. Queja al Director del CIE; 41 personas internas firman).

“Manifiesto mi queja por el estado de los baños. No podemos seguir así. Tenemos un váter para 30 personas. Las duchas funcionan mal. Hay días que sale muy fría o demasiado caliente”. (12/03/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3. 42 personas internas firman).

Como vemos en estas quejas las carencias en la regulación térmica del agua son una constante que no sólo violan lo establecido por el artículo 14 la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999. De tal precariedad se derivan riesgos para la salud y obliga a los internos o bien a no ducharse, con los consiguientes problemas de higiene, o a ingeniar frágiles soluciones. Este problema también motivó que los abogados de la campaña dirigiesen una queja al Juzgado de Instrucción:

“Al juzgado de instrucción nº3 de Valencia. [...] desde hace tiempo y, en particular a lo largo de este mes de enero, se han venido recibiendo por parte de las distintas asociaciones integrantes de la Campaña que acuden a visitar a los internos, quejas por parte de éstos en relación con la temperatura del agua de las duchas que, según los días o semanas, puede ser o bien fría o bien extremadamente caliente. Debido a ello, los internos, u optan por no ducharse –con lo que ello supone a efectos de higiene- o se duchan con el agua fría, con la consecuencia de que varios de ellos se han puesto enfermos por enfriamiento –tengamos en cuenta que es invierno- o se duchan como pueden, intentando conseguir una temperatura aceptable mezclando en ocasiones en cubos, parece que de basura, el agua muy caliente y la fría. Aportamos diferentes quejas ya presentadas por los internos al juzgado, algunas de ellas colectivas y otras individuales. Por lo anterior, al Juzgado suplicamos: que, en aras de mantener unas condiciones de habitabilidad adecuadas en el CIE, que deben pasar por la posibilidad de mantener una correcta higiene personal para las personas allí internadas, dirija oficio al director del CIE de Zapadores de Valencia para que garantice de la forma que sea pertinente que el agua de las duchas tenga una temperatura aceptable para cualquier persona median en la época del año en la que nos encontramos. En Valencia, a 1 de febrero de 2012” (1/02/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

Finalmente hay irregularidades y arbitrariedades en la provisión de utensilios básicos de aseo que, en base al artículo 23 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999, el CIE tiene la obligación de entregar pese a las inconsistentes justificaciones de la dirección:

A esta queja, “solicitamos pasta de dientes y cepillos pero no nos han dado a todos. Solicito que se nos dé” (1/11/2011. Queja al Director), le siguió la siguiente contestación del director: “No hay presupuesto. El Director. Notificado el interno: 2/11/2011”.

Pese a lo irreverente de tal contestación las personas internas no se amedrantan: son plenamente conscientes de sus derechos y reclaman a las instituciones su obligada cobertura.

“Desde que estoy en el CIE no me han dado jabón, ni cepillo de dientes, ni crema. Tampoco me han preguntado si necesitamos ropa de recambio o toallas. Presentada una queja por este motivo al director contestó: ‘no hay presupuesto para estos artículos’. Solicito [...] se ordene al CIE que proporcione a los internos productos básicos de higiene y aseo personal” (29/11/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Ingreso en el CIE el 15 de julio y no me han dado ni cepillo de dientes, ni pasta de dientes, ni champú, ni gel de ducha [...] Solicito [...] se ordenen por el Juzgado que el CIE me facilite productos de higiene” (12/8/11. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

### **“No están los medicamentos que realmente son necesarios”. Atención médica y social**

Son varios los aspectos a analizar en relación a los servicios sanitarios y sociales que el CIE ofrece a las personas internas.

El artículo 13 de la Orden de 22 de febrero de 1999<sup>109</sup> establece la existencia de un servicio de asistencia social para generar soluciones a los problemas individuales o familiares derivados de ingreso de las personas internas. Sería una medida garantista, condescendiente, que buscaría facilitar las relaciones familiares con el exterior, la tramitación de documentos o la traducción lingüística. Todo ello, hay que ubicarlo, después de sumir a las personas migrantes en una situación de alta vulnerabilidad que las criminaliza mediante argumentos ilegítimos y cuya última expresión es la privación de libertad por haber cometido una falta administrativa. Aun así, pese a lo que determina esta condescendiente normativa, no existe un servicio de asistencia social en el CIE de Valencia.

Paradójicamente, hasta el momento, la dirección del CIE se ha beneficiado de las visitas que realizan las voluntarias de la Campaña por el cierre de los CIE, transgrediendo lo que marca su propia normativa y mostrando una absoluta dejadez en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, con el controvertido anteproyecto de Real Decreto para regular los CIE se pretende que las ONG se encarguen de organizar actividades sociales en el interior de los CIE<sup>110</sup>. Este paso calculado, que busca presentar una artificiosa imagen de “humanización” con un cambio de nomenclatura (Centros de Estancia Controlada de Extranjeros), ha generado una gran polémica en el seno de las Campañas por el cierre de los CIE, pues lleva a que las propias activistas y voluntarias de ONG, que centran su ulterior objetivo en la desaparición de tales centros, aparezcan vinculadas a su gestión.

109 Art. 13. 1. de la Orden de 22 de febrero de 1999. Los centros dispondrán de los correspondientes Servicios de Asistencia Social a los extranjeros ingresados, atendidos por trabajadores sociales, bajo la dependencia directa del Director del centro, a quien se someterán, para su aprobación, los oportunos planes o proyectos de actuación, previo análisis de los mismos por la Junta de Régimen. 2. La prestación de servicios sociales que se faciliten en los centros podrá ser concertada con otros organismos públicos y con organizaciones no gubernamentales u otras entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo previsto en el artículo 6. 3. La asistencia social se orientará fundamentalmente a la solución de los problemas surgidos a los extranjeros ingresados y, en su caso, a sus familias como consecuencia de la situación de ingreso, en especial los relacionados con interpretación de lenguas, relaciones familiares con el exterior, o tramitación de documentos.

110 [www.elfarodigital.es/ceuta/politica/114330-de-cie-a-cece.html](http://www.elfarodigital.es/ceuta/politica/114330-de-cie-a-cece.html)

De todos modos, las personas internas perciben positivamente la labor de las ONG pues son las que atienden solidariamente sus necesidades y, además, establecen la relación con aquéllas desde una perspectiva humanitaria e igualitaria. En un centro en el que la criminalización, la subordinación y la exclusión de la zona civilizada es la norma, un trato como sujetos portadores de derechos se agradece pues, evidentemente, les humaniza. Así lo muestran estos testimonios:

Queremos “que las ONG puedan entrar al salón y charlar todos de nuestras situaciones. Apoyamos que los encargados del centro fueran ellos y que la policía esté fuera del recinto. Apoyamos a las ONG” (24/1/2012. Queja al director; firmado por 41 personas internas).

La Orden de 22 de febrero de 1999 establece la existencia de un servicio sanitario que esté compuesto, al menos, por un médico general y un enfermero. Del mismo modo establece que cuando alguna persona interna requiera hospitalización o asistencia médica el CIE podrá establecer conciertos con los centros hospitalarios más cercanos al CIE. Actualmente el servicio médico está al cargo de una empresa privada mediante contrata con el Ministerio del Interior. Este hecho resta independencia a la gestión sanitaria que queda vinculada a los designios de Interior.

Anteriormente a la reforma sanitaria<sup>111</sup>, Pueblos Unidos comentaba en su informe<sup>112</sup> la necesidad de garantizar el acceso de las personas internas al sistema público de salud. Pero habiéndose negado la asistencia sanitaria pública a los migrantes ilegal(izados) cabe plantearse si dicha proposición es o no plausible<sup>113</sup>. No cabe obviar que esta exclusión de grupos amplios de población migrante de los beneficios de las políticas sociales garantistas, en este caso la sanidad, se suma al conjunto de políticas sociales negativas (restrictivas, coercitivas o criminalizadoras) que se aplican sobre ellos. No es muy distante a las políticas xenófobas y racistas de exclusión social que muchos Estados-nación europeos aplicaron, sobre determinadas minorías, durante la época de entreguerras<sup>114</sup>.

La normativa obliga al CIE a realizar un examen médico en la enfermería del centro, antes de 24 horas tras el ingreso, para evaluar posibles enfermedades físicas, psíquicas o toxicomanías que requieran tratamiento y, en su caso, alojar a los posibles pacientes en dependencias separadas. De hecho, deben existir dependencias para internos con enfermedades psíquicas o físicas. Pero ni éstas, ni otras dependencias para enfermos en general, existen en el CIE de Valencia. Desde la Campaña abogamos por otro tipo de medidas: el tratamiento integral de las personas y la no reclusión en el CIE. Lo que pretendemos reflejar aquí es que instituciones del Estado, como el CIE, no cumplen sus propias normas.e

En muchos casos no se produce el examen médico al ingresar y, cuando se realizan, se reducen a exploraciones externas que no proporcionan resultados suficientes. Deberían realizarse, también, exploraciones internas (analíticas, radiografías...) que proporcionasen diagnósticos adecuados e informes más completos, especialmente para migrantes recién llegados tras experimentar largos viajes o para personas internas que sufren especial carestía y exclusión social.

111 Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

112 Miradas tras las Rejas. Informe de Pueblos Unidos sobre el CIE de Aluche en 2011.

113 [www.politica.elpais.com/politica/2012/08/31/actualidad/1346438706\\_297231.html](http://www.politica.elpais.com/politica/2012/08/31/actualidad/1346438706_297231.html), [www.todoporhacer.org/crisis-y-racismo-el-inmigrante-como-chivo-expiatorio](http://www.todoporhacer.org/crisis-y-racismo-el-inmigrante-como-chivo-expiatorio) [politica.elpais.com/politica/2012/08/31/actualidad/1346438706\\_297231.html](http://politica.elpais.com/politica/2012/08/31/actualidad/1346438706_297231.html), [www.todoporhacer.org/crisis-y-racismo-el-inmigrante-como-chivo-expiatorio](http://www.todoporhacer.org/crisis-y-racismo-el-inmigrante-como-chivo-expiatorio)

114 Si echamos mano de la Historia, veremos que este tipo de procedimientos políticos fueron practicados en diversos Estados-Nación de Europa Central y del Este durante la época de entreguerras sobre determinadas minorías: el objetivo era ser inclusivos con los conjuntos de población que el poder consideraba como parte de la comunidad y reprimir al resto. De este modo se creaba el arquetipo de ‘ajeno a la comunidad’; un elemento social que, siempre perjudicial para la salud comunitaria, debía de ser anulado e invisibilizado. La aplicación de políticas sociales negativas y la negación del disfrute de las positivas era la tónica; y ello fue llevado al extremo por el Tercer Reich alemán que excluyó de las políticas garantistas de bienestar a todo aquél que no era racialmente alemán. “No son recortes. Es xenofobia” [www.elpais.com/m/sociedad/2012/09/01/actualidad/1346504212\\_113692.html](http://www.elpais.com/m/sociedad/2012/09/01/actualidad/1346504212_113692.html)

En el siguiente testimonio vemos un reflejo de ello, en el que se funde un examen médico deficiente, que puede tener serias consecuencias sobre la salud de la persona interna, y las carencias que el CIE de Valencia posee en cuanto a la atención a personas con enfermedades psíquicas:

“Llevo recibiendo medicación psiquiátrica durante dos años y después de cuatro días de internamiento me retiraron la medicación sin ninguna valoración médica o profesional adecuada. Además la médico del recinto me llamó mentirosa, que estaba haciendo teatro y que no necesitaba la medicación. Por lo expuesto, solicito [...] que se me dé la atención médica correspondiente y se me haga una valoración profesional al continuar con la medicación” (25/10/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

También existe una desinformación sobre el servicio médico para las personas internas, al no facilitar el horario del mismo. Ello llevo a la Campaña por el Cierre de los CIE a emitir una queja mediante sus abogados:

“Al Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia. A su director: Sr. Jesús Arce. En Valencia, a 17 de enero de 2012. [...] en representación de la Asociación Valencia Acoge, integrante de la Campaña por el Cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros de Valencia, viene a exponer lo siguiente: Que, habiendo presentado en su día solicitud de información sobre los días y horarios en que funciona el servicio sanitario, tanto de medicina como de enfermería, dentro del CIE de Valencia y habiéndose denegado esta información por parte de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, se solicitó al Juzgado de Vigilancia del CIE de Valencia, el cual, en resolución que adjuntamos, indicó que esta información debe solicitarse y, por tanto, prestarse, por parte del CIE. Es por ello que en cumplimiento de la mencionada resolución judicial, reitero la petición de la información indicada. Esperamos su respuesta, que puede remitir al siguiente nº de fax: 963856619. Reciba un cordial saludo”. (17/01/2012).

El problema va más allá, cuando vemos que los tratamientos son insuficientes. En el testimonio anterior hemos visto como no proveen fármacos adecuados a las problemáticas del paciente y cómo se trunca todo el seguimiento y tratamientos médicos prescritos en su historial. En el que sigue lo vemos, nuevamente, reflejado:

“Al señor director de este centro: es la segunda instancia en que pido que hagan caso a mis problemas. Soy toxicómano. Tengo mi expediente enviado desde el centro penitenciario de Picassent. Me desposeyeron al ingresar de mi metadona. No tengo quien se ocupe de mis asuntos psiquiátricos. Estoy en una situación muy mala. Y ante todo muchas gracias” (13/02/12. Queja al director del CIE).

Queda claro que la atención a los problemas psíquicos y las toxicomanías es totalmente inadecuada. No se realizan las valoraciones adecuadas y, además, el servicio médico del CIE parece ser, según los testimonios, que duda de los historiales médicos de las personas internas y no proporciona los fármacos que requieren. Pero la problemática va más allá, pues no sólo se degrada a la persona afectada, sino que se pone en riesgo su salud psíquica o mental. Además, el no proveerles de dependencias separadas llega a generar conflictos entre las personas internas:

“Nuevamente, por culpa de la beligerancia de un interno, tenemos que soportar que los antimotines nos requisen y nos vejen. Todos los internos le solicitamos una solución radical al problema generado por este interno. Atacar a un compañero con un metal y con intención de hacer daño, no es solamente para meterlo en el calabozo. Este chico no está bien de la cabeza y seguirá tratando de herir si no se toman los correctivos necesarios. Los internos no lo queremos entre nosotros, y no queremos que por su culpa tengamos que pasar por las manos de los antidisturbios. Esperamos sus buenos oficios para la solución definitiva de este problema” (20/01/2012. Queja conjunta al Director del CIE)

Claramente, esto se gestionaría de mejor modo si se trasladase a los enfermos psiquiátricos a estancias separadas o, incluso, a otros centros adecuados, tal y como se realiza con los menores o con otros grupos vulnerables.

Otro de los problemas es que no siempre se elaboran informes médicos y, en los realizados, no se tiene en cuenta la historia clínica. Además, en muchas ocasiones, no se entregan como documentación a las personas internas. Existe pues una limitación de acceso a los informes médicos al requerirse que los soliciten al director. Desde diversas campañas se ha planteado la necesidad de establecer criterios de calidad de los servicios médicos que incluyan, tanto la existencia de historias clínicas individualizadas, como la obligatoriedad de emitir informes a petición de la persona interna. El Juzgado de Instrucción nº3 y el Defensor del Pueblo también se han pronunciado a este respecto. Acerca del auto que dictó el 23 de abril de 2011 el Juzgado de Instrucción nº3 de Valencia, en funciones de Control de Estancia, y en cuya resolución se resuelven, sin ulterior recurso, las quejas planteadas en materia de servicios sociales y sanitarios, comunicación con letrados, ONG y visitas, indica el Defensor del Pueblo que:

“En el caso de que algunas de las medidas acordadas por el Juzgado no haya sido puesta en marcha, puede usted dirigirse de nuevo a esta Institución a fin de que se valore la reapertura de la investigación iniciada en su día. M<sup>a</sup> Luisa Cava de Llano y Carrió, Defensora del Pueblo”.

Otros testimonios inciden en la insuficiencia de los tratamientos. Insisten en que son muy básicos y no siempre se adapta la medicación a las necesidades del paciente:

“No hay productos de limpieza ni medicación, y hasta los médicos hacen lo que quieren ellos. Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado, que cambien estas malas condiciones y cumplan con los derechos de los internos” (22/07/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

“No están los medicamentos que realmente son necesarios”. 24/1/2012. Queja conjunta al Director del CIE; 41 firmas).

En algunos casos la insuficiencia de los tratamientos coadyuva con la deficiencia cualitativa en la atención que acaba, incluso, en una falta de credibilidad por parte de los funcionarios hacia los síntomas del paciente:

“Sufro dolor de muelas. Cuando lo he comunicado al personal del centro en varias ocasiones no he sido atendido. Una vez una policía me dijo que ‘no creía’ que yo tuviera dolor. Otro agente se ha mofado varias veces de mí cuando le he contado mi problema. Cada vez tengo que esperar días hasta que me hacen caso y ya estoy cansado de que no se me dé medicación. Sigo teniendo dolor. Por lo expuesto, solicito [...] que se me dé atención médica adecuada” (17/12/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

Precisamente, esta deficiente atención llega incluso a una dejación que puede poner en riesgo la salud de los pacientes. Ello muestra que es necesaria la presencia de más profesionales de la salud en el CIE e incluso una permanencia continua de los mismos:

“La atención médica no es muy eficiente, tardan en atenderlo. Estuve una hora en mi cuarto desmayado y he tenido que esperar más de una hora para ser atendido, al cabo del cual lo solucionaron con una pastilla”. (18/01/2012. Queja conjunta al Juzgado de Instrucción nº3. 10 firmas).

Este caso motivó, dos meses después, una queja conjunta por parte de un grupo de personas internas: “[...] Y la atención hacia los internos no es buena, ya que un compañero se desmayó y estuvo una hora tirado en el suelo y los funcionarios jugando con el móvil. Por lo expuesto rogamos que se haga justicia. En declaración de todos los internos queremos tener mejores condiciones ya que supuestamente no estamos en una cárcel [...]”. (12/03/2012. Queja conjunta al Juzgado de Instrucción nº3, 42 firmas)

Finalmente presentamos en esta sección una sucesión de quejas de una misma persona interna, con las correspondientes respuestas del director, en las que se detectan toda una serie de arbitrariedades en la gestión del caso: dejación de funciones en la provisión de recursos subsistenciales derivando la misma a las

visitas; falta de atención a los diagnósticos realizados en centros médicos externos al CIE; restricciones a atención médica; tratamientos insuficientes o exámenes médicos deficientes.

Queja de la persona interna: “Señor Director. Solicito que me sea dada agua por mis problemas de riñón por los que fui llevado a urgencias.” (23/01/2012). Respuesta del Director: “en las visitas que usted recibe de familiares o amigos pueden traerle agua embotellada si usted no quiere beber agua del grifo. También puede obtener agua embotellada de las máquinas expendedoras que existen en el CIE. Los servicios médicos me han informado que el agua del grifo es perfectamente potable. Decirle también que en la comida/cena se les facilita agua embotellada” (23/01/2012).

Queja de la persona interna: “Que me revise un médico externo. Hace 20 días me dieron un cabezazo en la oreja. La tengo hinchada y con mucho dolor. La médico del centro me da pastillas, pero hasta ahora no siento mejora. Me caí en las duchas y tengo mucho dolor en las costillas y, para terminar, me diagnosticaron cálculos en el riñón, lo que me provoca dolores en la parte baja del vientre y de los testículos. Por todos estos motivos, quiero que me vea un médico externo, para tener una segunda opinión y, si es necesario, se me haga una radiografía” (24/01/2012). Respuesta del Director: “El día 19-1-2012 salió a visita hospitalaria y la derivación al hospital la determina o valora el médico del centro” (25/01/2012).

Queja de la persona interna: “Presenté una solicitud para recibir atención médica externa al CIE por varias razones. Adjunto la queja y la contestación. Por lo expuesto, solicito que [...] se ordenen por el Juzgado que se mejore la atención médica en el CIE” (27/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3). “Presenté una queja al director para solicitar agua, alegando un problema de salud que me fue diagnosticado en el hospital. La contestación del director fue negativa. Adjunto mi queja y la contestación. Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado que sea atendida mi solicitud por razones sanitarias” (27/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

### “Pierdes el sentido de la degustación”. Alimentación

El servicio de comida lo gestiona una concesionaria de catering lo que implica que, en parte, la comida servida es precocinada y no hay mucha variedad en la dieta. Las problemáticas relacionadas con la alimentación generan un alto nº de quejas que se centran, especialmente, en la cantidad, calidad y variedad de las mismas. También se denuncia la falta de adaptación a las necesidades de personas alérgicas, celíacas, diabéticas o a las derivadas de un embarazo.

Si bien hay algunos testimonios que asumen que la alimentación es aceptable, la mayor parte de ellos consideran lo contrario.

“[...] en general la considero buena; el único sería que de los dos platos del menú, uno está frío y el otro caliente [...]”. (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

Cierto es que la reclusión tiene un impacto psicológico negativo en el apetito y que se puede atribuir a ello pérdida de apetito, el impacto sobre el sentido del gusto, impresión de debilidad, molestias físicas o desazón emocional. No obstante la reiteración de las mismas ha de hacer pensar en la existencia de cierto contenido objetivo.

Presentamos una selección de testimonios acerca de la calidad/cantidad de comida:

“[...] la comida que se nos da es insuficiente y a veces no está lo suficientemente cocinada por lo que nos sienta mal [...]”. (9/12/2011. Queja al Director del CIE).

“[...] En la alimentación se consideran importantes cinco comidas diarias. Un desayuno, por ejemplo, debería constar de pan, mantequilla, miel y un buen tazón de leche. Pero sólo nos proporcionan

un vasito de leche y un poquito de galletas ‘María’ y unos sobaos, dos. Con respecto a la comida consideramos que es demasiado repetitiva frente al menú en el exterior, que es muy amplio [...]” (24/1/2012) (Queja al director; 41 firmas)

“[...] Alimentación: un vaso de café, dos magdalenas; galletas; esto a las 10 am. Comida: 1 botella de agua para 9 personas; comida regular. Cena: 9 pm. Regular. Pierdes el sentido de la degustación [...]” (Testimonio. 2012).

Y otra que denuncia la falta de adaptación a las necesidades del embarazo:

“La alimentación en el CIE no es buena, es insuficiente y no se adapta a mi situación como mujer embarazada. No nos facilitan agua embotellada para beber agua fuera de las comidas (muy poca cantidad). Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado que mejore la alimentación que se da a las personas internas” (21/12/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

### “Empezó a decir ‘matemos a este hijo de puta y decimos que se ahorcó’”. Violencia verbal y física

Este apartado es el más controvertido. Distintos testimonios de presos denuncian el uso de la violencia psicológica, verbal o física sobre las personas internas. Se mezclan arbitrariedades, impunidad, racismo. Es la muestra más atroz de cómo el “nosotros” minusvalora, desprecia y niega a los “otros” su condición de seres humanos portadores de derechos.



La arbitrariedad se da, entre otras situaciones, ante la existencia de celdas de aislamiento que carecen de reglamentos o protocolos de uso y, todo, en un centro no penitenciario: queda a discreción del jefe de seguridad; carece de libros de registro; no se notifican los ingresos, de manera sistemática, al juez; se sujeta a las personas internas con medios lesivos. Todo un conjunto de prácticas que favorecen la impunidad policial. Según los funcionarios policiales y la dirección del CIE, se emplea para aislar a personas conflictivas que se muestran alteradas o violentas. Pero las personas internas la consideran un instrumento de castigo, arbitrario y coercitivo. De hecho, como expone angustiosamente el relato de un testimonio, que transcribiremos íntegramente con posterioridad, ha sido un espacio donde presuntamente el funcionario etnocéntrico, abusando de la autoridad que le concede su cargo funcional, emplea la violencia sobre el subalterno:

“[...] Desde entonces mi vida me la han hecho imposible, en especial un policía que nunca ha llevado su nº de identificación [...] cada vez que llega su turno me ingresa a aislamiento sin motivo alguno, valiéndose de cualquier tontería o excusa [...] Allí me pegaba collejas, me daba en la cabeza, me desnudó y me quitó la ropa dejándome sólo en bóxer [...] me insultaba me decía ‘come mierda’ (Testimonio del 2012).

La arbitrariedad también la encontramos en aspectos relativos al cumplimiento de normas. Más allá de respetar los contenidos de la hoja informativa o de la Orden de 22 de febrero de 1999, muchas de las

decisiones quedan sometidas a la discrecionalidad de los funcionarios y llegan, como ya se ha señalado, a violar los derechos de las personas internas. Por ejemplo, como señala este testimonio, en cuestión de horarios o limpieza:

“En este centro de extranjería de Valencia no existen los derechos humanos, no respetan a los internos, no cumplen con lo que dan en el papel cuando te traen aquí. Sólo existe la violencia. Hasta los agentes no llevan las placas de nº de su matriculación y no dejan a los internos cumplir los horarios del patio” (22/07/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“[...] Nos mantienen hasta las 11.00pm en el comedor sin que podamos movernos. [...] No hay elementos de limpieza suficiente y además algunos policías a su antojo los hacen tirar. [...] El trato de los policías es malo”. (25/08/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

Impunidad porque no todas las zonas están cubiertas por video-vigilancia que, en este espacio, sería una medida de apoyo a la garantía de derechos de personas internas. De hecho, existen denuncias contra algunos policías a quienes se les acusa de aprovecharse de la falta de cobertura total de las zonas de video vigilancia para cometer impunemente abusos, como relata el testimonio referido anteriormente:

“En aislamiento no hay ninguna cámara, suele aprovechar ese sitio para maltratarme [...] Volvieron a ingresarme a la misma celda empezando a tirarme agua con un cubo cada vez que entraba. Al quitarme la ropa, la iban a sacar al pasillo y el policía dijo –‘no, al pasillo no, que hay cámaras’-, dejándola entre la celda de aislamiento y el baño”. (Testimonio del 2012).

La impunidad se ve también favorecida por el incumplimiento, por parte de algunos policías, de la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad nº 13/2007, relativa al uso del nº de identificación personal en la uniformidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Sabemos que, dentro y fuera del CIE, la identificación de los funcionarios policiales es obligatoria. Pero es una práctica, recurrente, en el Cuerpo Nacional de Policía el dificultar la visualización de la placa que lleva inscrito el nº de identificación personal, bien por su ausencia, bien por posicionarla del revés, bien por sus reducidas dimensiones. De este modo se impide la identificación a simple vista. Además, ante la petición de dicho nº, los agentes suelen mostrarse agresivos o intimidatorios, lo que supone un efecto disuasorio para la identificación de los mismos. Dentro del CIE, la necesidad de identificación es primordial para la fiscalización de conductas policiales y, más, ante la posibilidad que puedan existir de maltratos o torturas. Sin ésta no se puede caracterizar al autor del presunto delito, lo que dificulta el comunicar quejas, iniciar investigaciones, o determinar la sanción en caso de verificarse el delito.

“Hay algunos días que los agentes no llevan placas y, por ejemplo, cuando viene el Director se ponen las placas. Hay grupos que si cambian cada dos días, como hoy (26/07/2011) [sic.], que he visto tres agentes de buena forma, grandes, que no llevan placas, y hay extranjeros testigos, lo juro. Y la mayoría de los agentes ponen las placas del revés para que no puedan leer el nº de su matriculación [...]. Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado al CIE que la policía tiene que llevar las placas y, además, de forma visible y que las pongan bien, no al revés”. (26/7/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“[...] El agente iba siempre sin placa. Pero me acuerdo de la de su compañero, que también me insultó cuando yo dije “ponte tu placa”. Se quitó la suya y me dijo que soy una mierda y muchas palabras feas. Su nº es “XXXXXX” y esto fue el sábado 30/07/2011 a las 17:10 de la tarde. Al otro nunca le vi con su nº [...]”. (3/8/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

Esta imposibilidad de identificar a los funcionarios policiales también ha sido criticada por el Defensor del Pueblo que, en su informe de Criterios generales de la institución con relación a los centros de internamiento (CIE), de julio de 2010, indica la “ausencia de mecanismos efectivos de control de la actuación policial

dentro de los centros, debido principalmente a la falta de identificación de los funcionarios que trabajan en ellos [...], así como a las carencias y limitaciones del sistema de video-vigilancia que permite una grabación limitada de las imágenes y posterior almacenamiento de las mismas”<sup>115</sup>.

Hemos de evitar el reduccionismo: existen policías que muestran un buen trato a los internos, que facilitan las cosas y que muestran respeto. Pero eso no obvia la violencia. Además, el personal médico ha mostrado, en ocasiones, dejación de sus funciones al no documentar lesiones o realizar partes médicos sobre las denuncias de agentes policiales. Frente a ello, debería garantizarse la inmediatez de acceso a la atención médica ante el requerimiento de la persona interna lesionada e introducir sanciones a los facultativos que lo obstruyesen.

Hemos de referir que esta violencia se suma a todo un conjunto de “fronteras invisibles” que las personas migrantes han podido sufrir, antes de su ingreso en el CIE, en la sociedad de destino. Ser excluidas de los derechos de ciudadanía. Ser discriminadas por género, procedencia, etnia o lengua. Sufrir la explotación sexual o laboral. Ser ubicadas en lo salvaje, fuera de la frontera que protege la zona civilizada. Tras la privación de libertad que supone la detención y la reclusión en el CIE vemos que, en este espacio de ignominia, de ofensa pública y ética, se somete a las personas internas a una privación de derechos que ni lo civilizado, con sus leyes y normas, contempla. Pero el escarnio y la humillación más soez, e insultante, que pueden encontrar estas personas es la violencia; violencia que sufren por su condición de migrantes. Por algunos que, salvaguardándose tras la institucionalidad de sus trajes, se sienten necesitados de reprimir y negar al “otro”, para mantener intacta la identidad de su comunidad excluyente. Para el xenófobo la negación ha de ser destructiva: no es suficiente con invisibilizar la alteridad; se le ha de hacer sentir su inferioridad mediante la burla, el mofe, el irrisión o el maltrato. El xenófobo necesita que el “otro” se sienta degradado, para exaltar así su propia superioridad. La degradación máxima, en muchos casos de maltrato o tortura, es la ofensa sobre el cuerpo, la obligación de la desnudez, si no más.

Transcribimos aquí íntegramente un testimonio que, cabe referir por completo, por su contundencia y complejidad para desgranar qué se esconde tras los casos que se denuncian sobre uso policial de la violencia sobre las personas internas en el CIE:

“Yo XXXXXXXXX, nacido en XXXXX con fecha de nacimiento XXXXXXXX, con nº de XXXXXX:

Declaro los hechos que me han ocurrido en el CIE de Valencia.

Ingresé el 25 de febrero 2012. No tuve problemas hasta el día 14 de marzo 2012. Buscando mi libertad, me escapé. Cuando me detuvieron día 17 de marzo volví a ingresar en el CIE y desde entonces mi vida me la han hecho imposible, en especial un policía que nunca ha llevado su nº de identificación por lo tanto no tengo conocimiento de su nº y me ha maltratado, humillado y cada vez que llega su turno me ingresa a aislamiento sin motivo alguno, valiéndose de cualquier tontería o excusa. En aislamiento no hay ninguna cámara, suele aprovechar ese sitio para maltratarme.

La primera vez que logró meterme en aislamiento, me reventó un oído de un porrazo que consta en el historial médico a raíz de él estuve varios días con la cara hinchada y mucho dolor de oído. Sobre este asunto, presenté una denuncia a la cual no he recibido respuesta alguna.

La segunda y más grave ocurrió el día 15 de abril de 2012. Este día se encontraba de guardia y sin motivo alguno me ingresó de nuevo en aislamiento. Allí me pegaba collejas, me daba en la cabeza, me desnudó y me quitó la ropa dejándome sólo en bóxer. Como me sentía desesperado y con miedo porque cada vez que entraba el policía, me pegaba, me insultaba me decía “come mierda”. Al traerme la comida, me la trajo un chino que no habla español para que yo no pudiera hablar con nadie. Para llamar la atención decidí prender fuego a un colchón para que me sacaran. El policía al ver el humo solo miraba y no me sacaba. Fueron mis compañeros que empezaron a gritar que había fuego; me sacó

115 [www.defensordelpueblo.es/es/Prensa/Institucional/Documentos/Criterios\\_CIES.pdf](http://www.defensordelpueblo.es/es/Prensa/Institucional/Documentos/Criterios_CIES.pdf)

de ahí arrastrando como un animal y me tiraba agua diciéndome “qué hijo puta eres”. No me sacaron al médico y volvieron a ingresarme a la misma celda empezando a tirarme agua con un cubo cada vez que entraba. Al quitarme la ropa, la iban a sacar al pasillo y el policía dijo “no, al pasillo no, que hay cámaras”, dejándola entre la celda de aislamiento y el baño. Y reiteradamente me volvía a tirar agua diciéndome “toma esto para que se te apague el fuego, hijo puta”. Al traerme la comida el chino la dejó encima y el chino salió, al salir de la habitación escupió en la comida y me decía “ahora sí come, come mierda”. Al pasar el rato y al ver que no quería comer la comida escupida, me la quería hacer comer a la fuerza, me daba ostias en la cara con la porra.

Al quemar el colchón, para saber cómo prendí fuego, le expliqué que lo había hecho con un cigarro que me habían pasado. El policía al pensar que era un mechero empezó a buscar en toda la habitación, la cual es muy pequeña. Al no encontrar mechero me preguntó si lo tenía en el culo, decidió hacerme sentadillas y al no caer nada me quiso meter la porra por el culo. Los compañeros policías veían tal cosa y les daba pena pero no hacían nada.

Cuando ya me quedé solo y asustado de tanto maltrato quise volver a llamar la atención para que me sacaran, cogiendo una camiseta y atándola a la ventana, pero la ventana se rompió y se calló. El policía al ver eso entró y empezó a decir “matemos a este hijo de puta y decimos que se ahorcó”, y me apretaba fuerte ahorcándome, dejándome casi inconsciente. Fue un policía, gordo, barbudo y muy amable el que decidió parar con todo eso diciéndole que ya se estaba pasando. Lo sacó y me dijo: “vamos a hacerlo a mi manera, te traigo ropa seca, te vistes y te tranquilizas”. Si no es por ese policía me ahorca. En la noche me sacaron al hospital la Fe diciendo que me había vuelto loco y en la Fe me dijeron que no tenía ningún problema que era normal que actuara así para poder defenderme por el miedo que me causa ese policía. Espero poder olvidar todo lo que me ha pasado aquí. Esto lo escribo el día 20 de abril y el 21 el juez ha decretado mi expulsión. Todo esto lo escribo para que no le ocurra a otras personas lo que me ha ocurrido a mí. Lo que yo he escrito puede ser verificado con muchos testigos necesarios.

Con mi puño y letra firmo”. (Testimonio del 2012).

En este estremecedor testimonio vemos como determinadas personas, ante la privación de libertad, muestran una actitud contestataria frente a la autoridad represiva. Son capaces de poner en riesgo su condición vital y cuestionar lo impuesto por el poder para recuperar lo que consideran legítimo, conseguir la libertad. Observamos cómo en el mismo se conjugan problemáticas que referimos anteriormente: una celda de aislamiento empleada arbitrariamente por los funcionarios policiales; espacios no cubiertos por video-vigilancia y aprovechados por algunos funcionarios policiales para actuar impunemente; obstáculos para acceder al servicio médico; ausencia de identificación policial. Pero lo más flagrante es la denuncia sobre las torturas que, a su vez, se intentan silenciar. Pese a que, según relata la denuncia, finalmente, un compañero del presunto torturador medie para poner fin a la tortura, había estado presente mientras la realizaba. Además, por lo expuesto por el testimonio se desprende que, en las torturas anteriores, otros funcionarios policiales estuvieron presentes e, incluso, actuaron como auxiliares. Presenciar las torturas y el ser conocedores de las mismas supone la connivencia. Silenciarlas, con falsedades al trasladar a la persona interna al hospital, la implicación. Y sí, la denuncia sobre esta actuación policial se tipifica como tortura: es un acto intencionado de un funcionario policial, durante el ejercicio de sus funciones, en el que inflige sobre una persona sufrimientos físicos y mentales como castigo y para intimidar. Al silenciamiento también contribuye la escasa premura del Estado para investigar efectivamente las quejas o denuncias de torturas y malos tratos: los Juzgados y el Ministerio Fiscal no son lo suficientemente activos en promover investigaciones judiciales y en instruir procesos penales relacionados con esta casuística.

Tenemos, además, documentadas otras quejas por malos tratos, actitudes vejatorias y golpes que transcribimos a continuación:

“Solicito que, por favor, acepten mi denuncia por maltratos físicos e insultos. Vi a un agente pegando a un interno y le dije ‘ponte tu placa y pégale’ y él me dijo ‘ven aquí’ y me golpeó en la cabeza con

la porra y me insultó. No me sentó bien. Me duele la cabeza y ellos no quieren hacerme el informe médico. El agente iba siempre sin placa. Pero me acuerdo de la de su compañero, que también me insultó cuando yo dije ‘ponte tu placa’. Se quitó la suya y me dijo que soy una mierda y muchas palabras feas. Su nº es ‘XXXXXX’ y esto fue el sábado 30/07/2011 a las 17:10 de la tarde. Al otro nunca le vi con su nº. Quiero que me contesten lo antes posible, por favor, porque ya no puedo soportar más abusos y no soy solamente yo. Hay más gente que está sufriendo aquí, en este centro. Y además de todo esto yo hice una denuncia aquí y ellos la rompieron y la tiraron cuando yo pedí una fotocopia y me dijeron que no hay sellos. Por lo expuesto, solicito [...] se ordene por el Juzgado el cumplimiento de la ley y que se tomen las medidas pertinentes” Aunque es una irregularidad que viola el procedimiento de interposición de quejas, cabe considerarlo una modalidad de violencia, pues impacta negativamente en la personalidad y autoestima de la persona afectada y anula totalmente su capacidad de acción y defensa de sus derechos individuales. (3/8/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Desearía denunciar a los cuatro policías del turno de noche del día 2/07/2011 por las palizas que nos dieron. Nos desnudaron, nos pesaron, nos humillaron. Gracias” (3/07/2011. Queja al Director del CIE).

“Desearía poner una denuncia a los cuatro policías del turno de noche del día 2/07/2011. Nos dieron una paliza de muerte en los calabozos sin motivo alguno. Gracias” (3/07/2011. Queja al Director del CIE). En concreto, este testimonio nos permite observar una distinción conceptual que remite a la dimensión de las percepciones: para el funcionariado del CIE los espacios para pernoctar se sustantivan con el término ‘habitación’. Para los internos, con el de «calabozos». Los pretenden negar el carácter penitenciario. Los segundos, reafirmarlo.

Sólo en uno de estos casos disponemos de informe médico:

“Desearía poner una denuncia contra la policía del turno de noche del 2/07/2011 al recibir una paliza de cuatro policías, ya que llevo todo mi cuerpo marcado de las palizas. El motivo era pedir permiso para fumar un cigarro. Gracias” (03/07/2011. Queja al Director del CIE).

“Servicio médico del Centro de Internamiento de Valencia. Fecha: 4-7-2011. Asunto: solicitud de certificado médico. El interno d/dña: XXXXX con nº XXX. Manifiesta durante el reconocimiento: que hace dos días recibió golpes por parte de unos policías. A la exploración se evidencia: una escoriación, eritematosa de aspecto reciente en el lado derecho del cuello, y un hematoma de coloración azul en la cara interna del antebrazo derecho. No requiere ningún tratamiento. Firmado: el servicio médico”.

Las personas internas consideran que en este ejercicio de la violencia que denuncian por parte de los funcionarios policiales asoma la discriminación y el maltrato selectivo según criterios étnicos o de procedencia geográfica. De hecho, estos testimonios que refieren violencia y vejaciones son, salvo dos sudamericanos, de migrantes magrebíes.

“Por medio de la presente quiero comunicarle al señor director de la falta de educación y por trato hacia mi persona de parte de un funcionario con #122314, vejándome como objeto de burla delante de un compañero y los demás internos, utilizando palabras como ‘payaso’ o ‘sudaka’, aún sin ni siquiera haberme dirigido al agente. No obstante le comunico, con los testigos, de mi educación a la hora de contestarle. Y al tiempo como ellos pudieron escuchar cómo me dejó en ridículo delante de todo el salón” (02/09/2012. Queja conjunta al Director del CIE. 12 firmas).

“[...] hay algunos extranjeros que tienen mujeres y novias españolas y los agentes tienen miedo de ellos. Por ejemplo, hay un marroquí que tiene novia española y un agente le insultó y le pegó. El marroquí se acordó de su placa e hizo una denuncia que sacó fuera cuando vino su novia a visitarlo [...]” (26/7/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Deseo hacer una denuncia por los malos tratos de los policías de esta casa. Nos tratan mal a todos.

Nos castigan sin derecho. Tienen comportamientos racistas. Nos dan de comer tarde y mucho más. Bueno la palabra por el señor director de esta casa [sic.] y espero que haya justicia. Gracias” (3/07/2011. Queja al Director del CIE).

La violencia no sólo es física o verbal, también psicológica. Existen denuncias sobre funcionarios policiales que, mediante prácticas verbales o no verbales, buscan que la persona migrante sienta negada su condición de sujeto portador de derechos y libertades, e incluso como un sujeto inhumano. No es únicamente un problema individual, ligado exclusivamente a la mentalidad del funcionario. Tras ello subyace todo un imaginario sociocultural que niega la extensión del derecho a aquellos que no forman parte de lo que es pensado como comunidad. Podría argumentarse que éste es uno de los rasgos del totalitarismo vigente en nuestros actuales regímenes democráticos.

“[...] Casi todos se comportan muy mal con los extranjeros porque ellos dicen que no tenemos derecho en España y no podemos denunciar [...]” (26/7/2011. Queja al juzgado).

“Solicitamos una queja acerca de los malos tratos morales y psicológicos, y que no merecemos este tipo de trato. No somos unos perros y estamos traumatizadas” (01/02/2012. Queja conjunta al Juzgado de Instrucción nº3. Siete firmantes). Las propias internas son conscientes de que se les ubica y se les percibe como portadoras de una condición inhumana.

La violencia también se presenta entre personas internas. Hemos de tener en cuenta que el internamiento, como instrumento institucional para garantizar la expulsión de la persona irregular(izada), conlleva que en un mismo espacio convivan diferentes personas, con diferentes casuísticas, características y extracción. Aspectos religiosos, étnicos o geográficos; ausencia o presencia de historiales delictivos; personas con arraigo y recién llegadas; enfermedades mentales; cuestiones (trans)genéricas... Todo ello puede ser fruto de conflictividades que, además, se agravan con el modelo de gestión del CIE, pues éste uniformiza el tratamiento a las personas internas y lo reduce a una serie de protocolos aplicados discrecionalmente y que, en ningún momento atienden a la particularidad: deberían atenderse específicamente, por ejemplo, los casos psiquiátricos, acondicionando áreas específicas para los mismos. Una de las formas más recurrentes para mediar en los conflictos, aparte del uso de la celda de aislamiento, es el uso de la violencia policial personificada en los antidisturbios. En definitiva, cabe buscar otras estrategias para la resolución de conflictos:

“Soy un interno del CIE que estuvo involucrado en una pelea con muchos argelinos porque entraron en nuestras habitaciones a golpearlos y al estar deteniendo los golpes me empujaban hacia atrás e hizo una mala fuerza con mi prótesis y se me ha averiado. Se ha roto la parte de abajo y he hecho varias instancias para que me ayuden a repararla, pero no hacen nada. Pedí comunicarme con la Cruz Roja para saber si me podían ayudar, pero me dijeron que no, y que se iban a poner en contacto conmigo. Por lo expuesto, solicito que [...] se ordenen por el Juzgado conseguir una reparación en mi prótesis” (5/10/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

“Se presentó una pelea entre dos internos y en vez los guardias solucionar el problema y poner correctivos, se presentaron al centro cerca de 40 efectivos de antimotines, nos llevaron al patio, manos contra la pared y fueron llamando y requisando uno por uno a pesar de que ese día había amanecido lloviendo y la temperatura era baja. ¿Es esto necesario?”. (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

### “Hace once días me declaré en huelga de hambre” internamientos

Señalamos al inicio de este bloque que el internamiento no es la única medida que el aparato estatal posee legalmente para garantizar la expulsión. Mientras existan los CIE y, sin obviar que consideramos ilegítimos el internamiento y la expulsión, y que debería primarse el reconocimiento de las personas migrantes como miembros de pleno derecho, las diferentes instituciones del Estado han de dejar de practicar el



internamiento como procedimiento burocratizado, más aun cuando ello es contemplado legalmente. Muchas personas migrantes se encuentran en situaciones particulares que el juez habría de tener en cuenta mediante el criterio de proporcionalidad. Como dijimos, aspectos como el arraigo, la salud o la potencialidad de la expulsión, entre otras, deberían ser contempladas por las instituciones del Estado si no pretenden vulnerar la ética y la legitimidad de sus propias políticas.

“[...] ¿Cómo es posible que quieran separar familias y expulsar a los nacidos aquí, de padres extranjeros? Como éstos otros casos de personas con documentación de los países de la Comunidad Europea y les dicen que son falsos, sin ninguna comprobación [...]”. (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Hace tres días que estoy en huelga de hambre por los motivos: estoy casado con una mujer de nacionalidad española desde el día 24 de enero de 2012. Tengo tres hijas con nacionalidad española (tengo documentación y libros de familia). Mi orden de expulsión y de internamiento son injustas. Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado que se me libere” (24/04/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

Además, en los internamientos se producen arbitrariedades que han de ser denunciadas. Las redadas policiales para la identificación de migrantes irregular(izados) caen en la arbitrariedad y contravienen lo marcado por la ley: al aplicar criterios de discriminación racial contravienen el Art. 5.1.b) de la Ley 2/1986; además, proceden a la identificación sin que se haya producido actividad delictiva (Art. 19, ley 1/1992)<sup>116</sup>. Estas arbitrariedades van incluso más allá. Existen denuncias de personas internas, acompañada de acciones

116 Art. 15.1.b), de la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, señala que la policía ha de “actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión”. El Art. 19.2, de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad ciudadana establece que, “Para el descubrimiento y detención de los partícipes en un hecho delictivo causante de grave alarma social y para la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas del mismo, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a los fines de este apartado, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de tos efectos personales con el fin de comprobar que no se portan sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos. El resultado de la diligencia se pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Fiscal”. Cabe recordar, como ya hemos aludido, que el no estar regularizado no supone un delito, sino una infracción administrativa.

El activismo para hacer frente a las redadas policiales racistas ha tenido eco en los medios de comunicación masiva:

[www.20minutos.es/noticia/1337630/4/brigadas-derechos-humanos/controles-racistas/absolucion/](http://www.20minutos.es/noticia/1337630/4/brigadas-derechos-humanos/controles-racistas/absolucion/)

Existen colectivos que, especialmente en Madrid, se han organizado para hacer frente a estas redadas: [www.brigadasvecinales.org/](http://www.brigadasvecinales.org/)

de protesta activa, que afirman la sustracción de bienes personales durante el proceso de detención e internamiento, incidencias que, evidentemente, habría de ser investigadas y sancionadas:

“No voy a comer en este establecimiento por los motivos siguientes: detención ilegal; necesito que me traigan ropa que está en casa porque no tengo ningún amigo que pueda ayudarme; desaparición de dinero -380 euros-; exijo ponerme en contacto con el Consulado de mi país” (2/12/2011. Queja al Director del CIE).

“Hace once días me declaré en huelga de hambre por los siguientes motivos: detención ilegal; necesito ropa que está en mi casa; desaparecieron 380€ en el curso de mi detención; exijo ponerme en contacto con el Consulado de mi país; presenté la misma queja al director del CIE y no he obtenido respuesta. Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado una respuesta a mis demandas” (13/12/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“No voy a comer en este establecimiento por los motivos siguientes: detención ilegal; desaparición de dinero -250 euros-; exijo ponerme en contacto con el Consulado de mi país, Bielorrusia” (2/12/2011. Queja al Director de Instrucción nº3).

No es la única irregularidad que se denuncia con las posesiones de las personas ingresadas en el CIE. Al ingresar, los funcionarios han de depositar los efectos personales no autorizados y extender un recibo a las personas internas. Paradójicamente, si bien se extiende recibo de objetos de valor en depósito, no existe un listado de efectos autorizados. Esto puede dar pie a arbitrariedades al seleccionar qué se deposita y qué no.

También en el momento de ingreso existe la obligatoriedad, por orden ministerial, de informar a la persona detenida con un boletín informativo<sup>117</sup>, redactado en su idioma, de su situación, de la naturaleza y función del centro, de las disposiciones administrativas y resoluciones judiciales que les afecten, de los derechos y obligaciones que poseen en el CIE, de las normas de régimen interno y de convivencia, de los medios para formular peticiones y quejas, del derecho a asistencia por una intérprete si no hablan castellano<sup>118</sup>. Pese a ello, no hacen entrega efectiva y directa de este boletín informativo. Existen copias de un boletín estándar redactado en cinco idiomas, expuestas en un tablón, que se entregan intermitentemente a las personas internas.

Todo ello genera una desinformación considerable entre las personas internas, así como una gran incertidumbre e intranquilidad acerca de cómo se va resolver su situación: saber dónde está, o por qué ha se le ha detenido; si se le expulsará y en qué momento; si se le pondrá en libertad... Son preguntas que se plantean recurrentemente las personas internas. Todo ello se agrava aún más, por la deficiente cobertura jurídica que se les concede. En conjunto, acaba por provocar, en bastantes personas internas, daños sobre la integridad personal y sentimientos de injusticia.

En términos más concretos, y a modo de ejemplo, esta hoja debería explicitar los horarios del servicio médico. No obstante, este documento muestra que se cometen irregularidades a este respecto:

117 Art. 20 de la ORDEN de 22 de febrero de 1999, sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. El Art. 62.4.1, de la Ley 14/2003 de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, afirma que “Los extranjeros recibirán a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y obligaciones, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones o quejas. La información se les facilitará en un idioma que entiendan”.

118 El Art. 27 de la ORDEN de 22 de febrero de 1999, sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, determina los derechos de las personas internas. Entre otros se recogen: Ser informados de su situación; Comunicar inmediatamente a su familia o a la persona que designen en España y a su abogado el ingreso en el centro; Presentar quejas y peticiones en defensa de sus derechos e intereses legítimos; Ser asistidos de abogado, que se proporcionará de oficio, en su caso; Ser asistidos de intérprete si no comprenden o hablan el castellano, y de forma gratuita, si careciesen de medios económicos; Recibir asistencia médica.

“Al Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia. A su director: sr. XXXX XXXX En Valencia, a 17 de enero de 2012. [...], viene a exponer lo siguiente: Que, habiendo presentado en su día solicitud de información sobre los días y horarios en que funciona el servicio sanitario, tanto de medicina como de enfermería, dentro del CIE de Valencia y habiéndose denegado esta información por parte de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, se solicitó al Juzgado de Vigilancia del CIE de Valencia, el cual, en resolución que adjuntamos, indicó que esta información debe solicitarse y, por tanto, prestarse, por parte del CIE. Es por ello que en cumplimiento de la mencionada resolución judicial, reitero la petición de la información indicada. Esperamos su respuesta, [...]” (17/01/2012).

Además, se han recogido quejas que refieren el incumplimiento de lo marcado por este boletín.

“En este centro de extranjería de Valencia no existen los derechos humanos, no respetan a los internos, no cumplen con lo que dan en el papel cuando te traen aquí [...]”. (22/07/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

El tiempo pasa y, habitualmente, el internamiento se prolonga improcedentemente y llega a lo insufrible, más cuando los trámites se eternizan y no se dan explicaciones sobre el estado del expediente administrativo o de las fechas de ejecución de la deportación. Las estancias se hacen largas, más de lo que requeriría una simple “retención cautelar”, para aquellas convertidas en reclusas:

“Pareciera que para las personas que queremos irnos voluntariamente a nuestros países no se toma en cuenta esta circunstancia, pero el que no quiere irse es expulsado y enviado a su país. Pareciera que por castigo debemos pasar el mayor tiempo posible en este centro. Queremos saber día y hora de nuestra expulsión. Pero no es así”. (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

“[...] Pedimos que alguien del Ministerio de Sanidad, de ACNUR, de derechos humanos, visiten lugares de internamiento, vean cómo nos encontramos y si estos centros son aptos para internamientos largos (60 días). Solicito que se ordenen por el Juzgado que se tengan en cuenta mis consideraciones [...]” (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“[...] La lentitud de los trámites para la liberación o repatriación. Consideramos que son demasiado excesivos los 60 días, que son una condena. Aparte, los supuestos «abogados» no se presentan nunca [...]”. (Queja al Director del CIE; 41 firmas)

Y no sólo es la desinformación; también es el impacto emocional que ello supone. Las personas internas expresan cómo el tormento, la desorientación y la incomprensión ante el internamiento se acrecienta en aquéllas que, dispuestas a ser deportadas a su país, no se les facilita una agilización de los trámites:

“Soy interno desde el día 10/02/2012. Solicité al director de este centro el día 21/02/2012 la repatriación a mi país de origen por motivo de no tener costumbre de estar encerrado en mi vida, aparte en vuestro territorio y además por una infracción administrativa y no por cometer delito, teniendo 14 años de convivencia en España. Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el juzgado salir del centro, bien sea a la calle o a mi país lo más pronto posible. Gracias por vuestra atención” (1/03/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Los internos que queremos ser voluntariamente enviados a nuestros países de origen no encuentran respuesta y se pueden pasar los 60 días aquí, en condiciones infrahumanas. Solicitamos justicia”. (18/01/2012. Queja conjunta al Juzgado de Instrucción nº3; 65 firmas)

### **“Me despertaron con una linterna en los ojos, me esposaron y me condujeron a Madrid”. Expulsiones**

Si en el internamiento detectamos ciertas problemáticas también puede indicarse lo mismo respecto al proceso que se abre tras la resolución de expulsión. Las primeras irregularidades las encontramos al comunicar a la persona interna la resolución de ejecución de expulsión. No se realiza en presencia de

Escenificación de encierro en el CIE.



abogado y traductor, lo que vulnera el derecho a asistencia letrada del artículo 22 de la Ley de Extranjería<sup>119</sup>, pero sobre todo le priva de la posibilidad de apelar para evitar la ejecución de la orden de expulsión, art. 135 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, bien por desconocimiento, bien por carecer de dicha asistencia<sup>120</sup>.

A la salida del centro, por haber el máximo de días de internamiento o por ejecución de la orden de expulsión, se extiende un certificado de estancia en el centro, una copia del auto judicial y un informe médico. Estos protocolos no siempre se cumplen. Tampoco se les informa con la suficiente antelación que van a ser deportados. La puesta en

conocimiento suele ser repentina e imprevista, con el consiguiente impacto psicológico y emocional. Pero lo más abrumador es que, en el traslado desde el CIE al aeropuerto, tampoco se cumplen los destinados a evitar los delitos de tortura, especialmente cuando las personas migrantes se resisten a ser deportadas. Así lo refieren tres testimonios que evitaron la deportación: al primero y al tercero se les volvió a ingresar en el CIE; al segundo se le abandonó en el trayecto de vuelta a Valencia. Los tres, igualmente, son muestra de las actitudes arrebatadoras y desesperadas que acaecen cuando, desde lo ajeno, se le imponen al individuo situaciones contrarias a sus expectativas vitales fundamentales, las cuales desea mantener a toda costa. Afrontar la ruptura de toda una situación existencial lleva a tomar decisiones desesperadas:

“Por los sucesos del día lunes 22 de agosto, cuando los policías del Centro de Internamiento de Zapadores nos llevaron hasta Madrid, a lo que yo me negué y opuse resistencia, diciéndoles que no me quería ir, los policías me dijeron que no había problema y me llevaron nuevamente a la furgona. Entonces uno de los policías me miró y me dijo: ‘tú qué me miras’ y posteriormente me golpeó en la cara, luego me empujaron y me metieron en la furgona [...]”. (25/8/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“Llevo 10 años en España, actualmente me encuentro en situación ilegal. En el mes de julio entre los días 15 y 20 fui detenido por dos policías de civil. Estuve dos días detenido en calabozos de la comisaría de Zapadores. Me hicieron un juicio rápido y el juez dictó orden de expulsión y traslado al CIE, todo por estar indocumentado. CIE. Estuve allí detenido 13 días, me asignaron un abogado de oficio, el que nunca se interesó en el caso. [...] El día 3 de agosto a las 5:30h me despertaron con una linterna en los ojos, me pidieron que recogiera mis pertenencias, que eran dos mudas de ropa en una bolsa de Carrefour. De ahí me esposaron y me condujeron a Madrid en una patrulla de policía. Llegamos a Madrid sobre las 10:00 am. Allí me entregaron mis pertenencias: el móvil, la billetera y las llaves.

119 El artículo 22.2 determina que “los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita”.

120 Art. 135 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, establece que “el Juez o Tribunal, atendidas las circunstancias de especial urgencia que concurran en el caso, adoptará la medida sin oír a la parte contraria. Contra este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución, el Juez o Tribunal convocará a las partes a una comparecencia, que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes, sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada. Celebrada la comparecencia, el Juez o Tribunal dictará auto, el cual será recurrible conforme a las reglas generales”.

Estuve en un cuarto esperando el vuelo que me llevaba a Bogotá sobre las 12:00 am. Faltando 15 minutos me llevaron en dirección al avión escoltado con tres policías. Me desnudé y empecé a dar voces de ayuda y a exigir que no me deportaran. Los policías me hablaban y les respondía siempre en mi defensa. Salió el capitán y expuso a los policías el esposarme de pies y manos. Todo el viaje yo los amenacé con defecarme y dejarle claro al capitán que el control de mis actos una vez dentro eran responsabilidad de él. Nunca me quedé callado, exigía un juicio justo, siempre con respeto y educación, el cual me han inculcado en mi familia y mis estudios en Colombia. Me pusieron unos grilletes muy fuertes en las muñecas. Me vestí, me bajaron del avión y me llevaron a un cuarto aislado unas dos horas. De allí me sacaron los dos policías que me habían llevado a Madrid. Me desataron y llevaron con dirección Valencia. Una hora aproximadamente de haber dejado Barajas pararon el coche y me dejaron tirado en la autovía. Me acerqué a un pueblo y pedí para el autobús a Madrid donde tengo amigos que me ayudaron a regresar a Valencia donde aún, con mucho esfuerzo, estoy recuperando mi vida normal” (Testimonio del 2012).

“Ayer se le intentó expulsar, pero cuando le montaron en el avión hizo mucho escándalo, se desnudó y tuvieron que bajarle porque el piloto dijo que con ella en esa situación no volaba. Después de una noche en el calabozo, la trajeron de vuelta a Zapadores. Según X, los policías tenían intención de pegarle pero en ese momento dijo que estaba embarazada. Dice que en veinte días intentarán expulsarla de nuevo, pero que será más duro aún porque los policías ya están enfadados. Ella dice que si le traen sus cosas de Barcelona se montará en el avión sin problemas, de lo contrario prefiere recibir palizas. [...] Hubo una rusa que intentaron expulsarla pero se resistió y le pegaron”. (21 Marzo 2012. Extracto de un informe de acompañamiento).

“Te llegan en la madrugada, te despiertan con brusquedad y quieren que en dos minutos estés listo [...]” (19/01/2012) (Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

Las expulsiones son súbitas, carentes de afectividad, denigrantes. De madrugada les arrancan del camastro; les suben al avión con el petate. Atrás quedan sus pertenencias personales, en el hogar donde no han podido volver. Aquí quedan seres queridos, familiares o amistades, de quienes nunca pudo despedirse. Y allá, al regresar, el bochorno, la humillación: sin dinero, sin pertenencias, sin ropa limpia. Desasistidas, sin haber contactado con nadie.

“Tener la desgracia de caer aquí es tener por seguro la desintegración de muchas familias, no les importa separar padres, hijos, matrimonios. El único objetivo es expulsarnos, sacarnos de aquí como si fuéramos una plaga. ¿Dónde están los derechos humanos?”. (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

### “Hablabas tras un cristal”. Comunicaciones y quejas: sus medios de contacto con el exterior

La reclusión en el CIE ya aboca al aislamiento, desde el inicio. Se han observado irregularidades para poderse comunicar, nada más ingresar, con abogados y familiares de manera gratuita:

“[...] Que no tenemos modo de llamar aunque sea una vez para avisar a nuestras familias de que estamos encerrados”. (9/12/2011. Queja al Director del CIE).

Existen locutorios telefónicos, pero carecen de la ubicación y características necesarias para garantizar la intimidad durante la llamada o escuchar adecuadamente. A ello se suma una gran cantidad de personas que no disponen de ningún medio económico para efectuar llamadas porque han sido detenidas en la calle y sin dinero, muchas veces en lugares distantes de la geografía de la península:

“[...] En los pasillos, cinco cabinas telefónicas y dos fijos donde podías recibir llamadas siempre que

estuviéramos fuera de las celdas [...]”

(Testimonio del 2012)

“No digamos el servicio telefónico. Aquí es carísimo. No sé con qué criterio la empresa mantiene aquí unas cabinas para llamar con monedas, te quedas sin dinero; tienes que meter muchas monedas y te dan pocos minutos. Venden unas tarjetas por 6€ de ‘Llama Ya’, que te da 40 minutos y con 2 llamadas se te agota. Pensarán que somos millonarios”. (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).



No existe acceso al correo electrónico y, al entrar, les requisan sus teléfonos móviles.

No hay intermediarios, ni traductores que medien cuando la comunicación con el funcionariado policial se hace imposible. Las vías de comunicación no son eficaces. Las que requieren de tecnología para superar la distancia son inexistentes o limitadas y costosas. Las de cercanía quedan siempre tras un muro de cristal, que impide el contacto corporal y la expresión de una comunicación físico-afectiva.

Recordemos que a estas personas se les detiene en espacios públicos. Muchas, como hemos visto, entran con lo puesto, con escaso dinero y con la ropa que llevaban puesta en ese momento. Necesitan efectos personales que no se proveen en el CIE. Así, a la ruptura súbita de sus quehaceres y relaciones, se suman estas dificultades de comunicación con el exterior. Se dificulta una comunicación imprescindible que, ante las irregularidades que derivan en abandono o indefensión dentro del CIE, se hace necesaria para realizar gestiones, trámites o conseguir pertrechos, para hablar con su familia, amistades o abogada o abogado.

“[...] Necesito que me traigan ropa que está en casa porque no tengo ningún amigo que pueda ayudarme [...]” (2/12/2011. Queja al Director del CIE)

“[...] Tampoco he podido recogerlas desde que estoy en situación de internamiento a pesar de haber solicitado en diferentes ocasiones que se provean los medios necesarios para recuperar la posesión de mi ropa, efectos personales y demás pertenencias. A mayor abundamiento, carezco de familiares o amigos que puedan ayudarme a recoger mis bienes [...]” (4/07/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

Y es que, el servicio de visitas, también se torna ineficaz para personas que no han sido detenidas en Valencia sino en otras poblaciones o ciudades, ya no de la provincia, sino de las colindantes, incluso de otras comunidades autónomas. Su arraigo está en otra parte y la distancia dificulta que alguien de su entorno pueda acudir al CIE, razón por la que la comunicación telefónica se hace aún más necesaria. Las visitas, además, están sometidas a un régimen que limita totalmente la comunicación verbal y afectiva:

“A las 12 a 2 pm. te hacían pasar al comedor a esperar las visitas, que duraban 10 minutos. Eran en un cuarto aislado donde hablabas tras un cristal. Después te requisaban, te hacían desnudar y hacer 3 sentadillas” (Testimonio del 2012).

Efectivamente el cuarto, pequeño, está dividido por un muro de cristal de seguridad en el que aparecen cinco ventanillas a la altura de la cabeza. No hay estancias individualizadas, se comparte el espacio y las conversaciones se entremezclan. Además, la presencia policial es constante. Por dimensiones, por disposición, tiempo y presencia policial, la comunicación durante las visitas es de escasa calidad.

“Con respecto a las visitas, el tiempo que cada familiar emplea para venir al centro, tanto desde destinos cercanos como lejanos, sólo son 10 minutos e inclusive a algunos alimentos no se les permite la entrada, inclusive estando completamente cerrados –queso, embutidos, chocolates, leche...”<sup>121</sup>  
(Queja conjunta al director; 41 firmas)

“[...] los horarios de visitas (de 12 a 2 pm.): el domingo 15.01 las visitas comenzaron a las 12:30, cuando sábados y domingos es cuando más personas acuden a visitarnos; pero extrañamente el día lunes, éstas comenzaron a las 11:30. (19/01/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

Como vemos, otro absurdo es señalado por los testimonios: los alimentos y enseres llevados por las visitas a las personas internas son sometidos a un férreo control que, a su vez, adolece de arbitrariedades. No basta con que los paquetes estén bien precintados o las botellas bien cerradas. Los criterios sobre qué se deja pasar y qué no varían según el funcionariado de turno: unos dejan pasar fruta mientras otros no lo permiten; algunos permiten la entrada de zumos embotellados en recipientes opacos, mientras que otros lo prohíben; e, incluso, hay quien pone limitaciones a la entrada de ropa. Evidentemente, tales arbitrariedades generan una palpable confusión y extrañeza entre las visitas

Existe otro mecanismo de conexión con el exterior, vital ante las negligencias y abusos que se cometen en los CIE. Hablamos de los mecanismos para presentar solicitudes o quejas al director del CIE, al juzgado de instrucción, a la Fiscalía, al Defensor del Pueblo o a las ONG<sup>122</sup>. Existe un claro desconocimiento de la existencia de tales mecanismos por parte de las personas internas. El funcionariado policial no informa sistemáticamente sobre ello, obstaculizándose en diferentes grados la tramitación: a veces aluden a la falta de formularios fotocopiados; en ocasiones no entregan resguardo a quien la interpone; e incluso los testimonios se quejan reiteradamente de la negación práctica de tal derecho:

“[...] Y además de todo esto yo hice una denuncia aquí y ellos la rompieron y la tiraron cuando yo pedí una fotocopia y me dijeron que no hay sellos. Por lo expuesto, solicito [...] se ordene por el Juzgado el cumplimiento de la ley y que se tomen las medidas pertinentes” (3/8/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

“[...] Porque, como expliqué antes, aquí las quejas y las denuncias las rompen y las tiran a la papelera [...]”. (26/7/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3).

### “No coge el teléfono”. Asistencia jurídica

Ya hemos desvelado algunos aspectos referidos a la deficiente cobertura jurídica de las personas internas. El control judicial sobre la gestión del CIE es insuficiente: sólo las incidencias con lesiones graves, a consideración del director, son notificadas al juzgado y para las demás se nombra a un instructor interno<sup>123</sup>. Los expedientes están incompletos: no siempre aparece el nombre, la dirección y el teléfono de sus abogados/as.

121 El testimonio pretende referir que la duración de las visitas es muy escasa con respecto al tiempo dedicado al desplazamiento por parte de familiares y amistades.

122 El Art. 62.4.2 de la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que “Los internados podrán formular, verbalmente o por escrito, peticiones y quejas sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento. Dichas peticiones o quejas también podrán ser presentadas al director del centro, el cual las atenderá si son de su competencia o las pondrá en conocimiento de la autoridad competente, en caso contrario”.

123 Los juzgados de instrucción penal son los que poseen competencias de control judicial sobre las personas internas en los CIE. El que posee competencias sobre el lugar donde se practicó la detención son los que autorizan o cancelan el internamiento (Orden de 22 de febrero de 1999, Art 2º). Los Juzgados de Control de Instancia son los que poseen jurisprudencia sobre el CIE en cuestión y están ubicados en la misma ciudad (LOEX 2/2009, Art 62; y LO 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, Art 87.2). En nuestro caso, el que posee competencias de control sobre el CIE de Zapadores, es el Juzgado de Instrucción nº3 de Valencia. Les compete conocer las peticiones y quejas planteadas por las personas internas en lo que compete a la violación de sus derechos fundamentales. Pero no pueden apelar directamente, sino a través de una queja presentada a los gestores del CIE. En el Artículo 2.2 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999 se recoge que “la autoridad judicial [...] velará por el respeto de los derechos fundamentales de los extranjeros ingresados, debiendo ser informado de cualquier circunstancia de interés que concurra en el mismo, de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o del propio interesado”. Se reconoce el derecho de interlocución directa del detenido por el juez. Pero se realiza a través de la mediación del CIE.

Al entrar en el CIE el contacto que se tiene con su representante en el juzgado es prácticamente nulo. Generalmente habrá sido un abogado/a de oficio quien le haya asistido en la provincia donde ocurrió la detención. Lo habrán visto en el juicio, pero raramente vuelven a verle en el CIE y, muchas veces desconocen sus datos. En el expediente de internamiento deberían de constar. Pero en muchas ocasiones en el CIE no consta, y aunque exista, no se les proporciona a no ser que medie una petición.

“Señor director, solicito que por favor me conceda los datos de mi abogado y, de no haber contado con mi abogado el día de mi detención, solicitaría que por favor me concedieran uno de oficio para tratar mi asunto. Por todo ello muchas gracias” (11/07/2012. Queja al director).

La desinformación sobre sus representantes es, pues, elevada. Y, cuando consiguen contactar, se encuentran una voz resignada que afirma haber hecho ya todo lo posible. El resultado es la decepción.

“No coge el teléfono y hasta el momento actual no me ha dado ninguna información sobre mi situación jurídica” (12 de agosto de 2011. Servicio de Orientación Jurídica)

“[...] Abogados de oficio: nos mantienen desinformados de nuestra situación y, en algunos casos, nos cobran pese a ser de oficio [...]” (65 firmas. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

“[...] solicita un cambio de abogada [...] por no haber sido atendido en estos 17 días ni haber contestado a sus llamadas”. (12/7/2012. Petición dirigida a la oficina de atención al ciudadano)

“[...] solicita un cambio de abogado [...] por el motivo de no haber atendido al interno en estos 49 días” (5/07/2012) (Petición dirigida al ICAV)

### “No somos unos perros y estamos traumatizadas”. También el CIE es heteropatriarcal

Ser mujer en el CIE tiene un impacto diferenciado porque existen casuísticas relacionadas con el género: las mujeres experimentan circunstancias específicas dentro del CIE que vulneran sus derechos fundamentales como colectivo.

La propia distribución de espacios es significativa. Existen 132 plazas para hombres y 24 para mujeres. El patio destinado a las mujeres está cerrado desde hace años y muchas de ellas prefieren no bajar al de los hombres, que hace las veces de mixto.

Se dan, además, situaciones de discriminación. El CIE incluye como actividad para las mujeres la obligación de turnarse para limpiar su módulo. En cambio, el módulo de los hombres lo limpia un servicio contratado.

Las mujeres internas han comentado en ocasiones ser objeto de humillación y discriminación por parte de internos y agentes policiales:

“Solicitamos una queja acerca de los malos tratos morales y psicológicos, y que no merecemos este tipo de trato. No somos unos perros y estamos traumatizadas” (01/02/2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3; 7 internas firmantes)

La policía nos persigue a diario en las calles de Valencia, en la puerta de los colegios, en el transporte público, en los locutorios...



Y nos envían al Centro de Internamiento (CIE) de Zapadores, donde podemos estar encerradas durante 60 días y deportadas. ¿Es un crimen querer mejorar nuestras vidas y las de nuestras familias?

Recordad: Son las políticas de los países ricos las que han dejado nuestros países en la pobreza

¿Cuál es mi crimen?

¿SER MUJER?  
¿SER NEGRA?  
¿SER POBRE?

SER INMIGRANTE  
NO ES UN DELITO  
Campaña por el  
cierre de los centros  
de internamiento  
para extranjeros

cies.no@gmail.com



Hemos de destacar una problemática muy grave. La opinión pública conoce, sobradamente, la existencia de un fenómeno muy asociado a las migraciones modernas: la trata de seres humanos con fines de explotación laboral o sexual. Las mujeres migrantes afectadas por la trata sufren una situación de extrema exclusión y vulnerabilidad. Son invisibles a ojos de la sociedad civilizada, y a la vez cosificadas. Sufren una triple vulnerabilidad, por ser migrante, por ser mujer y por ser explotadas sexual y laboralmente. Son utilizadas para descargar sobre ellas las depravadas cargas de una sociedad heteropatriarcal; pero también son “limpiadas” del espacio público. En los CIE españoles se han identificado posibles víctimas de trata con fines de explotación sexual y además, como ocurre en Zapadores, existen otros muchos casos con indicios (vivienda, jornada laboral, presiones, desconfianza hacia las autoridades, carencia de familiares o amistades...). Ya lo indicaron las compañeras de Women’s Link Worldwide: “en 2011 se detectaron [en Zapadores] al menos cinco casos y se sabe que dos de las mujeres afectadas fueron expulsadas”<sup>124</sup>.

“Que la manera en que se produjo mi detención e internamiento me impidió recoger mis objetos personales y pertenencias de la casa donde me obligaban a ejercer la prostitución. Tampoco he podido recogerlas desde que estoy en situación de internamiento a pesar de haber solicitado en diferentes ocasiones que se provean los medios necesarios para recuperar la posesión de mi ropa, efectos personales y demás pertenencias. A mayor abundamiento, carezco de familiares o amigos que puedan ayudarme a recoger mis bienes. Por lo tanto, de producirse mi expulsión en estas circunstancias, prácticamente con lo puesto y sin mis objetos personales y pertenencias, se me causaría un grave perjuicio no contemplado ni amparado por disposición legal alguna. Por lo expuesto, solicito que [...] el Juzgado requiera al Centro de Internamiento para Extranjeros que provea lo necesario para la recuperación de mis objetos personales y pertenencias o en su caso remita el requerimiento al órgano competente para su cumplimiento” (4/07/2011. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

El Estado español tiene una serie de obligaciones en materia de trata, entre ellas, reconocer a las víctimas de trata un periodo de reflexión no condicionado a la cooperación con las autoridades; prestarles asistencia y apoyo, garantizar el retorno asistido y seguro; prohibir la deportación en caso de peligro para su vida e integridad; conceder la autorización de residencia y trabajo a elección de la víctima y no imputarle delitos. Pero como señala el informe mencionado incumple estas obligaciones y, por ello, vulnera derechos<sup>125</sup>

Otro problema específico es la situación que sobreviene a las mujeres embarazadas ante el internamiento. No existen condiciones adecuadas para ellas: el internamiento genera estrés; existen riesgos de contagios de enfermedades; la alimentación es deficitaria; se les separa de sus parejas.

“Estoy en situación de embarazo de dos meses y con un internamiento desde el 26 de enero de 2012. La situación de internamiento en un CIE, la alimentación, las condiciones de habitabilidad. El estar separada de mi marido, residente legalmente en España desde hace 20 años. Por lo expuesto, solicito [...] se ordenen por el Juzgado tener en cuenta mi situación actual como mujer embarazada privada de libertad y solicitando mi puesta en libertad” (7 de enero de 2012. Queja al Juzgado de Instrucción nº3)

En materia de salud el tratamiento es deficitario analizándolo desde la especificidad de este colectivo. Muchos tratamientos se interrumpen con el internamiento, desde los anticonceptivos hasta los tratamientos de hormonas para transexuales.

124 Link Worldwide (eds.), “Hoja informativa 2. Mujeres en los centros de internamiento de extranjeros” en Mujeres en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE). Realidades entre rejas, Exilio Gráfico, 2012, p.43

125 Women’s Link Worldwide (eds.), “Hoja informativa 3. Víctimas de trata en los CIE: obligaciones incumplidas, derechos vulnerados” en Mujeres en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE). Realidades entre rejas, Exilio Gráfico, 2012.

“Al Defensor del Pueblo en Madrid y a la Embajada de Argelia. Por segunda vez pongo una denuncia sobre la médico del Centro de Internamiento de Extranjería que no quiso entender, por quinta vez, que me encuentro muy mal físicamente y psicológicamente. Me siento racialmente discriminada por ella. Pretende molestar a la policía y mandarme al hospital antes que entenderme. Ruego a la Embajada de Argelia en Madrid y al Defensor del Pueblo ayuda. Espero respuesta. Gracias” (22/06/2011. Queja al Director del CIE)

Otro de los casos, especialmente flagrante, es el de Noura, que denunció abusos sexuales durante su detención. Como muestra el informe del ICAV al Defensor del Pueblo, se emprendieron rápidas diligencias para proceder a su expulsión y se pusieron trabas para el esclarecimiento de los hechos. Transcribimos íntegramente este informe:

“El 28 de mayo, N. es detenida en Orihuela (Alicante) y llevada a comisaría, donde se detecta que tiene orden de expulsión por Portugal, por lo que procede ejecutar la devolución a su país, Marruecos. La policía pide su internamiento en el CIE de Valencia hasta que se ejecute la devolución. Cuando N. va a declarar ante la jueza para decidir o no el internamiento, denuncia que la noche anterior un policía nacional abusó sexualmente de ella en los calabozos. La jueza decreta el internamiento en el CIE, lo que es recurrido por el abogado particular, J.J.P. [...]. La chica es internada en el CIE el 31 de mayo y, al día siguiente, la policía ya tiene la orden de devolución y solicita el cese del internamiento para ejecutar la devolución. El Ministerio Fiscal se opone alegando que necesita que N. permanezca en España para realizar las pruebas pertinentes y comparecer en el eventual juicio oral contra el policía denunciado. Además, solicita permiso de residencia excepcional por colaboración con la justicia para N. La jueza ordena la continuación del internamiento. El tema sobre el permiso excepcional se dilucida en la Secretaría de Estado de Seguridad, en Madrid, y ésta dicta oficio al juzgado concluyendo que no otorga el permiso porque el delito (abusos sexuales por funcionario público) no es de los que dan derecho a pedir ese permiso por colaboración por la justicia y porque la chica no ha comparecido personalmente a solicitarlo(i). N. es trasladada a Orihuela para declarar y tener así prueba preconstituida en las Diligencias Previas nº 1911/2010, Juzgado Instrucción nº 1 de Orihuela abiertas por abusos sexuales pero, por problemas informáticos, no es posible la grabación, por lo que no hay prueba preconstituida. De nuevo, la Policía solicita a la jueza el cese del internamiento para ejecutar la devolución este martes 13 de julio. El Ministerio Fiscal se opone de nuevo, reiterando que N. es la víctima y testigo único de los presuntos delitos del 443 y 181.1º del Código Penal y, por tanto, imprescindible su presencia tanto para la prueba como para el juicio en el procedimiento frente al policía y además se muestra disconforme con el criterio de la Secretaría de Estado de Seguridad respecto a la denegación del permiso excepcional, interesando que debe resolverse la petición de permiso excepcional por colaboración con la justicia, en los términos del art. 46.6º del RELOEX. Hoy, a las 14'30h se notifica al abogado de la chica fax del juzgado ordenando el cese del internamiento y autorizando la devolución para este martes. Resaltar también que, durante el tiempo en que N. está internada y desde el primer día hasta el pasado 1 de julio, no se le ha permitido bajar al patio sin darle ninguna explicación. Pidiéndole, como abogada, explicaciones al director del CIE, éste me explica que, dado que sólo tienen una mujer policía por turno y se tiene que quedar con las internas que no quieren bajar al patio, no era conveniente que ella bajara porque causaba incomodidad a los policías hombres, dado el antecedente de denuncia a un policía. En esta situación ha transcurrido un mes. Ante la impunidad que se ocasionaría con la devolución de N., para el policía presunto culpable de abusos sexuales, ya que, sin ella, lo más normal es que sea absuelto, lo cual ha sido reiteradamente puesto de manifiesto por el Ministerio Fiscal, solicitamos que se paralice la ejecución de la devolución prevista para el martes 13 de julio por la tarde desde Madrid (por lo que N. será trasladada a Madrid el lunes por la tarde) para que la acción de la justicia pueda seguir su curso. Además de la puesta en libertad de N. [...]”. (Informe al Defensor del Pueblo).

N. era la única testigo en su denuncia por abusos sexuales. Se le expulsó antes de que se realizasen las investigaciones para esclarecer los hechos. Vemos trabas y obstáculos que favorecen la impunidad del presunto agresor. Cómo institucionalmente se protege al funcionario policial. Pero vemos más: vemos a

una mujer humillada por la violación; vemos que en el entorno de los CIE y de las políticas migratorias institucionalizadas se producen graves actuaciones que favorecen, tanto el abuso sobre las mujeres migrantes, como vulneraciones por cuestiones de género.

### **“Nos apartan del resto de los internos cristianos”. Religión**

Los aspectos religiosos también son objeto de controversia. El CIE facilita, en parte, la práctica religiosa: para católicos, los domingos, se celebra misa en el comedor; las personas musulmanas celebran anualmente con un imam la ceremonia de inicio del Ramadán, y pueden realizar sus rezos, pero no tienen un espacio habilitado para poderlos practicar cómodamente y con intimidad. Y es que, en un espacio de privación de libertad donde conviven miembros de distintas confesiones religiosas, pueden darse vulneraciones sobre sentir religioso. La política del CIE de agrupar a las personas internas por criterios étnicos y lingüísticos deriva, en algunas ocasiones, en sensaciones de ataque y de vulneración entre las personas internas. De hecho, algunas han presentado quejas por posible discriminación religiosa.

“Enviar fax a la embajada de Argelia en Madrid. 915629877. A mi nombre y a nombre de 27 internos de nacionalidad argelina vengo a poner una denuncia al responsable de este centro por los malos tratos que los internos recibimos en el CIE de Zapadores. Nos maltratan psicológicamente y racialmente nos discriminan. Nos apartan del resto de los internos cristianos. Nos cambian de celdas y nos llevan a celdas sin aire acondicionado. A los cristianos los tratan mejor” (4/07/2011) (queja al director)

“Al Juzgado de guardia de Valencia. Deseamos poner una denuncia ante el señor responsable de este centro por la discriminación racial que recibimos en el CIE de Zapadores de Valencia, así como por la desigualdad de trato por cuestiones religiosas. A los cristianos los tratan mejor posible y a los musulmanes los tratan como animales y violan todos sus derechos. Espero que envíen a este centro una inspección para que vean que es cierto” (4/07/2011) (queja al director).

### **“Las huellas [...] salieron mal”. Menores de edad en el CIE**

No es la primera vez que personas menores de edad son recluidas en el CIE de Zapadores<sup>126</sup>. Su presencia aquí y en otros CIE del Estado español denota la existencia de debilidades y errores en los procesos de identificación. Sus consecuencias se arrastran en el juicio y en el posterior internamiento. Desde un criterio ético sobran los comentarios: supone una vulneración contundente de los derechos humanos. Pero tampoco estos casos son permitidos por la legislación: los menores, no acompañados por madres o padres, no pueden estar detenidos en los CIE<sup>127</sup>:

“Sr. Director. Me dirijo a usted para comunicarle que soy menor de edad, con fecha de nacimiento, 13/07/1996. No tengo cómo demostrarlo. No tengo comunicación con familiares. Espero tener respuesta lo antes posible. Muchas gracias” (13/04/2012. Queja al Director del CIE).

“Solicito que el sr. director del CIE o bien el Sr. Juez o la organización de la ONG que me repita las huellas porque salieron mal con el aparato. Soy una persona menor de edad, tengo 17 años, además tengo pruebas de mi país, que tiene en su poder la Sra. doña Lola de la organización ONG. Y, creo, que el Sr. director del CIE y el sr. juez que me mandó a dicho centro están vulnerando la Ley o haciendo un defecto de forma, porque soy menor de edad y estoy en dicho centro con personas mayores en vez de estar en un centro de menores.

<sup>126</sup> Situación de los Centros de Internamiento para Extranjeros en España. Conversaciones junto al muro. CEAR, 2009, p.144

<sup>127</sup> Art. 14.6 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999 establece que “los menores extranjeros no podrán ser ingresados en los Centros de Internamiento de Extranjeros; sin embargo, los padres o tutores ingresados que así lo soliciten, previo informe favorable de Ministerio Fiscal, podrán tener en su compañía a sus hijos menores de edad, siempre que existan módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar”.

Si me pasa cualquier problema en dicho centro, ellos son los culpables. Por favor, que me resuelvan el problema con la mayor brevedad posible. Por favor, que dicha petición sea concedida. Gracias” (6/07/2012. Queja al Director del CIE).

“Solicito que el sr. director del CIE, o bien la organización de ONG que me repitan las huellas porque soy menor de edad. Tengo 16 años, además tengo pruebas de mi país. Soy menor de edad y estoy retenido en este centro con personas mayores y contra mi propia voluntad. Creo que el sr. director del CIE o bien el sr. juez están vulnerando la Ley o haciendo un defecto de forma. Si me pasa algo en dicho centro, ellos son los culpables. Tengo que estar en un centro de menores en vez de estar en dicho centro. Por favor, que dicha petición sea concedida con la mayor brevedad. Atentamente, muchas gracias” (6/07/2012. Queja al Director del CIE).

### “Mi país está en guerra”. Solicitudes de asilo

Como sabemos gran parte de las migraciones se produce por la existencia de inestabilidades, problemas y dificultades en las sociedades de origen. Para muchos las razones son económicas y buscan forjar un proyecto de subsistencia colectivo, que incluye a los allegados que deja en su país de origen. Para otras personas la decisión de migrar está marcada por la conflictividad y la violencia. Nos advierten las compañeras de CEAR que, hasta el momento de redacción del informe, un 11% de las personas detenidas referían la huida de un conflicto político: “alrededor de una de cada cuatro personas tendría uno o más motivos para ser potencial candidato a asilo y que su caso fuera estudiado. Esta cifra es veinte veces superior al del nº de personas que solicitan asilo desde el CIE, lo que constituye un dato muy preocupante. [...] El criterio fundamental en el que se enmarca el derecho de asilo es el de la existencia de temores fundados de peligro para la vida de la persona en caso de ser devuelto a su país”<sup>128</sup>.



Escenificación de la detención de personas migrantes.

Como ya indicamos el CIE tiene la obligación de informar sobre determinadas materias (expulsión, asilo, refugio...), y de manera proactiva, a las personas internas. No obstante, el Gobierno ha señalado en ocasiones que existe un abuso sobre el derecho de asilo: la información sobre derecho de asilo se oculta reiteradamente provocando, nuevamente, desinformación y en ocasiones, cuando se presentan peticiones, no son admitidas a trámite.

En el CIE de Zapadores han existido peticionarios de asilo. En sus casos detectamos ciertas carencias, algunas ya visibilizadas con anterioridad. Merece la pena destacar que estas ocho peticiones (de las que transcribimos dos), de personas procedentes de Siria, aparecen redactadas con un mismo patrón, tanto gramatical como caligráfico. Esto nos induce a pensar que una de estas personas redactó las peticiones por otras que necesitarían asistencia por desconocimiento de la lengua. Nuevamente, la existencia de

128 Situación de los Centros de Internamiento para Extranjeros en España. Conversaciones junto al muro. CEAR, 2009, pp.85-86

traductores y de mediadores, vuelve a echarse en falta. Aparecen, obviamente, los temores a que sus vidas estén en peligro por lo que sus peticiones están fundamentadas. Y, además, un indicio de la existencia de errores en la asignación de la nacionalidad de la persona interna, lo que puede significar que en el momento de la expulsión la persona acabe en un país que no es el suyo. Otro de los horrores de los procesos de expulsión.

“Solicito que el sr director del CIE me conceda pedir asilo y refugio en dicho país, España, porque en mi país natural que es Siria está en guerra, y no pueden deportarme, según me informaron la organización de la ONG. Además, la policía de Denia donde fuimos detenidos ha puesto como que somos de Argelia, yo no tengo nada con el Gobierno de Argelia y tampoco quiero saber nada de él, así que por favor que dicha petición sea concedida. Atentamente muchas gracias” (13/07/2012. Queja al director del CIE).

“Señor director del centro del CIE de Valencia por medio de la presente instancia o escrito vengo a solicitar y como mejor proceda en este país de libertad de derechos y expresiones. Solicito asilo político ya que mi país de origen, en este caso Siria, se encuentra en conflicto bélico y actualmente es un país sin oportunidades de vida. He salido huyendo de dicho conflicto, buscando un mejor estilo de vida y de oportunidades. Desearía también saber cuáles son los requisitos para esta petición ya que a mi llegada a España se me reconoció como ciudadano argelino y yo jamás he tenido nexos ni vínculos con el país de Argelia. Por todo ello os agradezco vuestra entera colaboración a la espera de que mi petición me pueda salir favorable, y poder arreglar mi situación”. (13/07/2012. Queja al Director del CIE).

### “Lo que de verdad me dominaba era la incertidumbre”. Procesos migratorios

El peso migratorio global no se concentra en Europa. Las migraciones sur-sur son las que registran un mayor volumen. También son más numerosos los procesos migratorios regionales y de proximidad: de las ex-repúblicas soviéticas hacia la Federación Rusa; las migraciones interiores en Brasil y en la India; la fuerza de trabajo importada de Asia a los países del Golfo Pérsico; o las 17 millones de migrantes internas del continente africano (frente a los 4 millones que acogen los países de la OCDE)<sup>129</sup>.

Las personas internas en los CIE españoles forman parte de otros procesos migratorios. Su periplo<sup>130</sup> no está plagado de viejos monstruos y dragones, pero tiene por objetivo alcanzar una moderna y opulenta Atlántida; los países enriquecidos del Norte. En el largo y eterno tránsito, novedosos peligros y obstáculos acechan. Las migrantes llegan a España desde diferentes puntos del globo, entre ellos desde África subsahariana. A las personas que migran desde dicha región, como nos cuenta el testimonio que a continuación presentamos, la adversidad les suele perseguir desde el origen. La debilidad de las instituciones públicas (si es que alguna vez mostraron fortaleza) reluce a la luz de la globalización capitalista y las imposiciones de poderosas empresas y organismos transnacionales. La vulnerabilidad y la exclusión son palpables en sus sociedades. Distintos factores socioeconómicos y políticos son motivos, más que suficientes, para migrar: pésimas condiciones de subsistencia, pobreza, violencia política, inseguridad... El viaje puede durar años, atrapados en los países de tránsito, atrapados por el tiempo entre múltiples fronteras. Para ellas las estrategias transnacionales de reproducción social, las redes de interconectividad espacio-temporal surgidas con la globalización, no existen. Los miles de kilómetros no se salvan en horas, días o meses empleando tecnologías del siglo XXI. Viven estos años por extensos horizontes, entre distintos países y en condiciones muy duras. Se enfrentan a la violenta externalización de fronteras, a pavorosos conflictos, a la avaricia de quienes les emplean como mercancía. Todo por soñar con un mejor futuro. Y a muchísimas la muerte les llega antes que el sueño.

129 Blandin, Claire (ed), Atlas de las Migraciones. Las rutas de la humanidad, fundación Mondiplo, Valencia, 2010, pp.116-160

130 Empleamos este término, que significa “viaje”, para trazar un símil con Odiseo, protagonista de La Odisea, de Homero, que vagó durante años por el Mediterráneo en busca de Ítaca.

Las adversidades son tantas que pueden convertir la migración en una experiencia traumática. Se pierden experiencias, personas de referencia y partes del “yo”; se vive un cambio de identidad mediante una asimilación constante de cambios parciales, de vulneraciones traumáticas de distinto grado; se sumergen en otros sustratos culturales. Las sensaciones de fragilidad, ruptura y angustia hacen mella. Cierto que la subjetividad influye en ello y el impacto psicosocial y emocional es variable. Ante las mismas condiciones una persona puede mostrar diferente fortaleza. Pese a la dura experiencia algunas personas aún desprenden optimismo, tal y como podemos percibir en el siguiente testimonio:

Para las que llegan al destino la adversidad no cesa. Muchas sufrirán en sus carnes los efectos de instituciones y mentalidades excluyentes e inmovilistas, temerosas de la presencia migrante, de los cambios que pueden incorporar en sus sociedades monolíticas, civilizadas y eternas. También sufren la hipócrita avaricia que los emplea precariamente sin concederles garantías o prestación alguna. Su inserción en el motor productivo no les habilita para reclamar derechos formales. Y las condiciones de la misma, sumadas a los efectos de imaginarios sociales xenófobos, provocan su estigmatización social.

“Me llamo A. M. y soy de nacionalidad liberiana. Actualmente, estoy internado en el Centro de Internamiento para Inmigrantes en Valencia. Salí de mi país con mi hermana, en 1993 en plena guerra civil, huyendo de las atrocidades de la guerra y me fui a otro país cercano llamado Gambia donde viví durante 9 años en un campo de refugiados de las Naciones Unidas, en Serrekunda. Vivir en este campo de refugiados era difícil, como había muchas personas la comida era escasa.

Después de mucha reflexión decidí subir diariamente a buscar trabajo en la ciudad de Banjul, la capital. Por suerte hice amigos quienes me ayudaron a conseguir un trabajo en el puerto para poder comprar la comida diariamente. Después de un mes de trabajo pintando y desguazando barcos, lo único que había ganado eran ampollas en las palmas de mis manos y más negrura en mi cutis por largas horas de exposición al sol. Comía apenas a mi saciedad. Un día en mi lecho que había elegido para mi reposo en un rinconcito del puerto, tuve un pensamiento que al filo de los días se convirtió en un hechizo. Decidí que a la primera ocasión que tendría descargando un barco, me escondería para irme a Europa y conseguir al menos, un futuro sin hambre.

Después de casi 9 años no había conseguido mi sueño, no obstante no cesó mi empeño en cumplirlo. Las ocasiones fallidas habían fortalecido mi apetito y anhelo.

Un día soleado de 2004 llego al puerto de Banjul un barco mercantil que transportaba vehículos. La salida del barco en su trayectoria de regreso a Europa era directo.

Me dije: “si subo y me escondo en 8 hs. Cambiaría mi destino”

Estuve en trance.

Salí del puerto embrujado para ver a Usman, el curandero. Al anochecer me dijo: “Hijito, el cielo está contigo, hoy es tu día, tienes el apoyo de los elementos”.

Salí de su casa con ganas, pero lo que de verdad me dominaba era la incertidumbre.

Cuando llegue al mercadillo, Mariam, la cincuentona estaba cerrando su mercancía en sus cajones oxidados. Pedí nerviosamente tres kilos de cacahuets con maíz tostado. La suerte estaba conmigo, había conseguido lo básico del preparativo para un buen polizón. Me quedaba conseguir una garrafa de 20 litros para el agua durante la travesía. La encontré en un garaje de mecánico. Era de aceite y tenía que regresar a la casa y limpiarla con agua caliente y jabón. Cuando llegué al puerto la guardia de siempre estaba ahí, me puse nervioso pero en ese momento recordé la predicción del curandero. Levanté mi mirada al cielo, era desnudo y sin estrellas. Se había puesto como una alfombra negruzca en el firmamento. Me acerqué con valor hacia el barco y antes del canto del gallo se habría cambiado mi porvenir.

En el puerto de Algeciras la luminosidad del entorno me parecía haber encontrado el paraíso. Había sido arrestado por la guardia portuaria, pero me sentí orgulloso de mi hazaña, mi corazón latía con la fuerza de un elefante. Después del proceso de documentación de la Cruz Roja española me encontré en la calle.

Tenía que fijarme un destino sin ningún conocimiento previo de cómo conseguirlo. Por suerte encontré

unos senegaleses que me aconsejaron, que donde encontraría un trabajo rápido y remunerado sería en la Comunidad Valenciana, donde abundaban las naranjas y limones. Me ayudaron a pagar el viaje. Me instale en la Comunidad Valenciana y mi futuro cambió. Había conseguido superar el hambre.

El gigante reto era regularizar mi situación y obtener un trabajo digno para poder ahorrar y volver a mi país después de la guerra. Con mucho esfuerzo ahorré dinero y mis ahorros me ayudaron a casarme y tener dos hijos, J. M. de 8 años y A. de 3 años.

Todo estaba bien hasta que llegó la crisis.

Con más control en el campo era difícil conseguir trabajo para un inmigrante sin papeles. Empecé a comprar flores y venderlas en los mercadillos para tener algo de comer. Por circunstancias de la vida estoy internado en el CIE de Valencia.

Duermo cada día y me levanto renovado en mi esperanza que algún día esta experiencia me sirva para ver el mundo de otra forma mejor. Agradezco enormemente a Psicólogos sin Fronteras por su labor y empeño en proporcionar ayuda psíquica y material para fomentar la poca tranquilidad que necesitamos en nuestra espera y encuentro con la libertad soñada”.

## Anexo 1

**INFORME-QUEJA PARA DEFENSOR DEL PUEBLO**  
**URGENTE**

PERSONA AFECTADA: [REDACTED], NIE [REDACTED]

**EXPOSICIÓN HECHOS:**

El 28 de mayo, [REDACTED] es detenida en Orihuela (Alicante) y llevada a comisaría, donde se detecta que tiene orden de expulsión por Portugal, por lo que procede ejecutar la devolución a su país, Marruecos. La policía pide su internamiento en el CIE de Valencia hasta que se ejecute la devolución.

Cuando [REDACTED] va a declarar ante la jueza para decidir o no el internamiento, denuncia que la noche anterior un policía nacional abusó sexualmente de ella en los calabozos. La jueza decreta el internamiento en el CIE, lo que es recurrido por el abogado particular [REDACTED] **Diligencias Previas nº 1893/2010, JI 1 Orihuela**

La chica es internada en el CIE el 31 de mayo y, al día siguiente, la policía ya tiene la orden de devolución y solicita el cese del internamiento para ejecutar la devolución. El Ministerio Fiscal se opone alegando que necesita que [REDACTED] permanezca en España para realizar las pruebas pertinentes y comparecer en el eventual juicio oral contra el policía denunciado. Además, solicita permiso de residencia excepcional por colaboración con la justicia para [REDACTED]. La jueza ordena la continuación del internamiento.

El tema sobre el permiso excepcional se dilucida en la Secretaría de Estado de Seguridad, en Madrid, y ésta dicta oficio al juzgado concluyendo que no otorga el permiso porque el delito (abusos sexuales por funcionario público) no es de los que dan derecho a pedir ese permiso por colaboración por la justicia y porque la chica no ha comparecido personalmente a solicitarlo (j).

[REDACTED] es trasladada a Orihuela para declarar y tener así prueba preconstituida en las **Diligencias Previas nº 1911/2010, Juzgado Instrucción nº 1 de Orihuela** abiertas por abusos sexuales pero, por problemas informáticos, no es posible la grabación, por lo que no hay prueba preconstituida.

De nuevo, la Policía solicita a la jueza el cese del internamiento para ejecutar la devolución este martes 13 de julio. El Ministerio Fiscal se opone de nuevo, reiterando que [REDACTED] es la víctima y testigo único de los presuntos delitos del 443 y 181.1º del Código Penal y, por tanto, imprescindible su presencia tanto para la prueba como para el juicio en el procedimiento frente al policía y además se muestra disconforme con el criterio de la Secretaría de Estado de Seguridad respecto a la denegación del permiso excepcional, interesando que debe resolverse la petición de permiso excepcional por colaboración con la justicia, en los términos del art. 46.6º del RELOEX.

Hoy, a las 14:30h se notifica al abogado de la chica fax del juzgado ordenando el cese del internamiento y autorizando la devolución para este martes.

Resaltar también que, durante el tiempo en que [REDACTED] está internada y desde el primer día hasta el pasado 1 de julio, no se le ha permitido bajar al patio sin darle ninguna explicación. Pidiéndole, como abogada, explicaciones al director del CIE, éste me explica que, dado que sólo tienen una mujer policía por turno y se tiene que quedar con las internas que no quieren bajar al patio, no era conveniente que ella bajara porque causaba incomodidad a los policías hombres, dado el antecedente de denuncia a un policía. En esta situación ha transcurrido un mes.

**SOLICITUD:**

Ante la impunidad que se ocasionaría con la devolución de [REDACTED] para el policía presunto culpable de abusos sexuales, ya que, sin ella, lo más normal es que sea absuelto, lo cual ha sido reiteradamente puesto de manifiesto por el Ministerio Fiscal, **SOLICITAMOS QUE SE PARALICE LA EJECUCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN PREVISTA PARA EL MARTES 13 DE JULIO** por la tarde desde Madrid (por lo que [REDACTED] será trasladada a Madrid el lunes por la tarde) para que la acción de la justicia pueda seguir su curso. Además de la puesta en libertad de [REDACTED]

Personas relacionadas:

-Abogado particular de [REDACTED] col. [REDACTED] del Colegio de Abogados de Orihuela, TLF [REDACTED]  
 - [REDACTED] primo de [REDACTED]; tlf [REDACTED]  
 -ESTER IZQUIERDO ROMERO, col. 11.549 ICAV, firmante de este informe:  
 [REDACTED]

En Valencia, a 8 de Julio de 2010

Fdo. Ester Izquierdo Romero

561923423 07-07-56 09-09-2011 1/4  
*Esther Izquierdo Romero*

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN CUARTA VALENCIA**

APelación 372/11  
 JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 9 de VALENCIA  
 D. PREVIAS Nº 294/11

**AUTO nº 474/11**

Ilmos. Sres/as.  
 Presidente:  
 D. ANTONIO FERRER GUTIERREZ  
 Magistradas:  
 Dª. Mª JESUS FARINOS LACOMBA  
 Dª. CARMEN FERRER TARREGA

En Valencia, a seis de septiembre de dos mil once.

**HECHOS**

**PRIMERO.** En fecha 15/02/11, el juzgado de Instrucción nº 9 de Valencia dictó providencia por la que deslataba los hechos denunciados en fechas 2 y 15 de febrero, remitiendo los mismos al decanato a fin de que procediera a su reparto al Juzgado que por turno le correspondiera. El Ministerio Fiscal emitió informe manifestando que los hechos denunciados en fecha 15 de febrero fueron cometidos por personas diferentes y no determinadas del Centro de Internamiento de Valencia, y que no era procedente la acumulación de dichas denuncias con el procedimiento que se seguía en el juzgado por hechos anteriores. En fecha 28/03/11, se dictó Auto desestimando el recurso presentado declarando "no haber lugar a reformar la providencia de 15/02/11".

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**GENERALITAT VALENCIANA**

PANEL DE OFICIO

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Por la representación letrada de [redacted] se presentó escrito interponiendo Recurso de Reforma contra la citada providencia, solicitando se siguiera en el mismo procedimiento todas las denuncias presentadas. Por su parte el Ministerio Fiscal, en informe de fecha 2/03/11, solicitó el sobreseimiento provisional de las actuaciones, vista la falta de acreditación de los posibles autores y vista la expulsión del territorio nacional de los posibles afectados.

**SEGUNDO.** En fecha 27/04/11, se dictó providencia ordenando la práctica de determinadas diligencias solicitadas por la parte denunciante. Contra dicha resolución el Ministerio Fiscal presentó recurso de reforma, solicitando otra vez el sobreseimiento de las actuaciones.

En fecha 16/05/11, por el Juzgado de Instrucción nº 9 se dictó Auto en el que se acordaba el sobreseimiento provisional de las actuaciones. Frente a dicha resolución, la representación letrada de Daniel Sanjuan Gualta, presentó recurso de Reforma y subsidiario de Apelación, solicitando la práctica de las diligencias que en dicho escrito se mencionan y que habían sido acordadas en la providencia. En fecha 14/06/11 se dictó Auto por el que reformaba la providencia de 27 de abril de 2011 de [redacted] sin efecto.

Frente a dicha resolución la representación letrada de Valencia Acoge, presentó recurso de Apelación solicitando que se acordara dejar en suspenso las actuaciones hasta que se resolviera el recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra el Auto de 16 de mayo de sobreseimiento y que se acordara confirmar la providencia de 27/04/11. Previo informe del Ministerio Fiscal, en fecha 5/07/11, se dictó auto en el que se acordaba no haber lugar a reformar el Auto de sobreseimiento de 16/05/11, admiéndose a trámite el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto.

El Ministerio Fiscal emitió dos informes en fecha 13/07/11: uno de ellos referente a la providencia de 27/4/11, y otro referente al Auto de sobreseimiento de fecha 16/05/11, enviando testimonio e las actuaciones a la Audiencia Provincial de Valencia, entrando en esta Sección, que previa deliberación se entregaron a la ponente para su resolución. Es ponente la Magistrada Dª Carmen Ferrer Tárrega.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Es indudable la maraña de resoluciones y recursos en las presentes actuaciones, por lo que es necesario partir para su resolución

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**GENERALITAT VALENCIANA**

PANEL DE OFICIO

561923423 07-08-24 09-09-2011 3/4

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

distinguiendo entre los hechos a resolver en los distintos escritos presentados por la letrada de los denunciante y por el Ministerio Fiscal.

**SEGUNDO.** La parte denunciante insiste en las siguientes cuestiones: 1) Que se unieran las distintas denuncias presentadas en un solo procedimiento; 2) Se procediera a la práctica de las diligencias solicitadas y acordadas por el Juzgado en su providencia de 27 de abril y 3). Que se revocara el auto de sobreseimiento dictado a petición del Ministerio Fiscal.

Por su parte el Ministerio Fiscal en sus reiterados informes solicita desde el primer momento el sobreseimiento de las actuaciones, al considerar que si bien todas las denuncias tenían en común haberse realizado los hechos en el Centro de Internamiento de Valencia sito en la calle Zapadores, los autores eran diferentes y todos ellos desconocidos y por último que los posibles perjudicados ya habían sido expulsados del territorio nacional.

**TERCERO.** Según la documentación aportada, de acuerdo con los informes del Ministerio Fiscal, no existen diligencias de investigación alguna por la que se puedan identificar los autores de los hechos primeramente denunciados según consta en las declaraciones efectuadas por los testigos que han declarado; que constan continuas peleas entre los internados y que el presunto perjudicado ya ha sido expulsado de España, por lo que debe considerarse que el reconocimiento en su caso era inútil. La denunciante alega que los autores están identificados, aunque únicamente hace constar que "son Agentes del Cuerpo Nacional de Policía", cuando el Juzgado que "No podría identificar al policía antidisturbios que agredió a [redacted]".

**CUARTO.** No es cierto que en el presente procedimiento se siga por los hechos acaecidos en las fechas 30/11/10, 16, 17 y 24/12/10, 21, 22 y 27/01/11, sino únicamente a los hechos de fechas 30/11/10 y 16 y 17/12/10 (folios 3 y 4), habiendo declinado el Juzgado Instructor, su competencia para el conocimiento de las sucesivas denuncias, en cuanto que los hechos denunciados con posterioridad son nuevos y sin relación alguna con los hechos anteriores; salvo el lugar donde fueron realizados, y que por último, en fecha 18/02/11 por el decanato de los juzgados de Valencia, se notificó al Juzgado de Instrucción nº 9 que libara testimonio de los nuevos hechos para su reparto al Juzgado que le correspondiera por turno de reparto.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**GENERALITAT VALENCIANA**

PANEL DE OFICIO

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**QUINTO.** De acuerdo con lo manifestado en los fundamentos de derecho anteriores, procede desestimar los recursos presentados por la parte denunciante y confirmar las resoluciones impugnadas

**SEXTO.** No procede hacer especial imposición de las costas procesales causadas en este incidente.

Vistos los artículos citados y los de general y pertinente aplicación al presente caso.

**PARTE DISPOSITIVA**

**LA SALA ACUERDA:**

**DESESTIMAR** los Recursos de Apelación interpuestos por la letrada Dª Ester Izquierdo en representación de la Asociación Valencia Acoge, contra los Autos de fecha 16/05/11 y 5/07/11, confirmándose íntegramente.

Se declaran de oficio las costas causadas en este incidente.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, a los apelantes y a las partes personadas por medio de su representación procesal, remitiéndose testimonio de la presente resolución al Juzgado Instructor.

Así lo acordaron y firmaron los Ilmos Sres anotados al margen. Day fe.

**DILIGENCIA.** Seguidamente se cumple lo acordado. Day fe.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**GENERALITAT VALENCIANA**

PANEL DE OFICIO

## Anexo 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 17  
VALENCIA  
24 JUN. 2012  
AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE  
VALENCIA  
ENTRADA

DÑA. [REDACTED] nacional de Nigeria, mayor de edad, con número de NIE [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] por la presente y como mejor proceda ante el Juzgado comparece y viene a interponer la presente **DENUNCIA** por los hechos que a continuación se relatan, y que entienda constitutivos de delito:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** La compareciente es pareja de D. [REDACTED] de su misma nacionalidad, con quien convivía en su domicilio hasta la fecha de los hechos, y del que esperaba una hija cuyo alumbramiento se produjo el día 9 de Junio de 2012.

El pasado 12 de abril de 2012 mi marido D. [REDACTED] fue detenido por efectivos de la Policía Nacional de la Comisaría de Mislata acordando tal medida para la ejecución de una orden de expulsión de la Subdelegación del Gobierno de Valencia que al parecer databa de 29 de enero de 2009. Por tal motivo, por parte de Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Brigada Provincial de Extranjerías y Fronteras se acordó solicitar al Juzgado de Instrucción de Guardia de Mislata, el nº 3, la adopción de las medidas cautelares de detención e internamiento para ejecución de la expulsión de D. [REDACTED] detención e internamiento que fue concedido conforme a lo que en su momento se consideró oportuno, ingresando de esa manera D. [REDACTED] en el Centro de Internamiento de Extranjeros (C.I.E) de Valencia como medida previa a la ejecución de la expulsión, permaneciendo allí hasta el día 1 de junio en que se procedió a la misma.

Que en el transcurso de los trámites de la expulsión forzosa, sin que mediara por parte del Sr. [REDACTED] resistencia tal que justificara tales medidas, con total y absoluta ignorancia de los protocolos de actuación establecidos para ello por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil en fecha 20 de julio de 2007, de forma claramente desproporcionada a juzgar por los resultados y con desprecio de los derechos individuales del Sr. [REDACTED] y con evidente abuso de autoridad, fue sometido a un trato brutal consistente en agresiones directas con medios contundentes de los que por ahora se desconoce su naturaleza y con la única intención de causar daño físico por parte de los agentes de la autoridad, de tal manera que se le produjeron unas lesiones tales que motivaron su ingreso hospitalario inmediato a su llegada a Nigeria, donde tuvo que permanecer ingresado para su tratamiento durante un tiempo de tres días.

Por todo lo cual,

**SOLICITA AL JUZGADO,** que previa la apertura de las oportunas diligencias en las que se identifique a los responsables de los hechos descritos, con la práctica de las pruebas necesarias, entre otras las propuestas, así como las que pueda proponer el Ministerio Fiscal, se de traslado al mismo de la presente, y conforme a todo ello se dicte la apertura de juicio oral contra quienes indiciariamente resulten como responsables de los hechos.

Lo que firma en Valencia a 21 de junio de 2012.

[REDACTED]

Fdo. [REDACTED]

**SEGUNDA.-** Que esta parte considera que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de varios delitos de los que se reserva calificación oportuna a resultados de la investigación que procede iniciar, y de los que serían responsables directos agentes de la Policía Nacional que confiamos serán identificables durante las diligencias.

**TERCERA.-** Que se proponen para su práctica las siguientes pruebas:

Documental, mediante recepción junto a la presente de los siguientes documentos:

- Permiso de residencia.
- Cartilla de embarazo.
- Copia del pasaporte de [REDACTED]
- Copia de certificado médico expedido por le OMOJU MEDICAL CENTER como parte de lesiones.
- Traducción del mismo.
- Fotografías del estado del paciente antes y después de realizadas las curas oportunas, hechas en el propio centro médico en la fecha de ingreso.

Oficiase a la Subdelegación del Gobierno en Valencia el testimonio y traslado del expediente completo de expulsión de D. [REDACTED] nigeriano, emitida según afirmación de la Policía Nacional de Mislata al parecer el 29/01/2009, así como informe de los trámites efectuados para la ejecución de la misma, incluyendo el ingreso y permanencia en el Centro de Internamiento de Zapadores, traslado a Barajas y final ejecución de la expulsión

Testifical mediante:

- Citación a la compareciente para la ratificación de la presente, así como para aclarar los extremos que sean necesarios.
- Citación para declaración como testigo de D. [REDACTED] mediante los medios que se consideren oportunos y entre los que cabe mencionar la comisión rogatoria o la videoconferencia a través de la embajada española o consulado en Benin City e incluso la autorización de regreso del extranjero conforme se prevé en el artículo 59.4 de la LO 4/2000.

Todo ello sin perjuicio de las que en su momento quepa proponer, y entre las que esta parte se reserva por el momento la declaración de imputados, por depender de la identificación de los mismos en el expediente que debe recibirse de la Subdelegación del Gobierno en la C.A Valenciana.

**CUARTA.-** Que ante la voluntad de la interesada de personarse en el procedimiento como acusación, y debido a la carencia de medios económicos para ello, se adjunta el registro de solicitud de defensa gratuita.

## Anexo 4

**CENTRO MÉDICO OMOJU**

[REDACTED], Ipaja, Lagos (NIGERIA)

Teléfono: [REDACTED]

Email: [REDACTED]

Ref.: OMC/PC/194

6 de junio de 2012

RE: SR. [REDACTED]

El paciente cuyo nombre figura arriba es un hombre de 29 años de edad que se personó en el citado hospital el día 1 de junio de 2012, a las 12.30h. con múltiples hematomas en la cara, marcas en las muñecas, contusiones en el pecho, dolor cervical y molestias generales en todo el cuerpo.

Una investigación más detallada confirmó que el paciente había sido deportado de España esa misma mañana.

Los resultados de los distintos análisis revelaban un paciente con depresión, presión sanguínea – 140/90 mm Hg, T- 39°C, con un rango de movimientos muy limitado del brazo izquierdo, globos oculares dilatados con síntomas de conjuntivitis y dificultad de movimientos cervicales derivados de un dolor agudo.

El paciente fue ingresado y se le suministró tratamiento nutricional vía intravenosa, analgésicos y antibióticos. Se le escayoló el brazo izquierdo, se le curaron las heridas y se le puso la antitetánica. Estuvo convaleciente durante tres días en el hospital y posteriormente dado de alta y redirigido al centro ambulatorio para recibir otros tratamientos.

Atentamente,

(Firma del Doctor y sello del Hospital)

[REDACTED]

(M. B. B. S.)

Para: Director Médico

Anexo 5

*Letra*

*Rx*

*Quale*

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 48  
MADRID**

42300

TELÉFONO: 914033180 FAX: 914922198  
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABBREVIADO 6271 /2012  
PLAZA DE CASTILLA 1, CUARTA PLANTA  
Módulo de Identificación Dato: 28078 2 050925 /2012

Procurador/a:  
Abogado:  
Representado:

**A U T O**

En MADRID a siete de febrero de dos mil trece .

**ANTECEDENTES**

UNICO.- El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado las diligencias de investigación que constan en autos.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

UNICO.- De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, teniendo en cuenta que en las actuaciones consta una diligencia policial con incorporación de documentos, en la que se refleja "cuando el ciudadano [redacted] se encaminaba a la escalerilla del avión escoltado por dos funcionarios policiales, logró soltarse y se tiró de cabeza contra la escalerilla de acceso al avión, golpeándose la frente", y que "estando en el suelo volvió a autolesionarse intencionadamente con la cabeza contra el suelo volviendo a golpearse la frente", negándose en todo momento a ser asistido por el médico, manifestando que se encontraba bien y que no quería que nadie le asistiera, mostrándose de manera muy agresiva ante el médico que intentaba atenderle; por lo que cabe inferir que la actuación policial fue adecuada en todo momento, siendo el origen de las lesiones la propia actitud de [redacted] por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 641-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el **sobreseimiento provisional** de las actuaciones.

**PARTE DISPOSITIVA**

**SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA.**

Fóngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y/o apelación, en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. IGNACIO BIGERTEGO GONZALEZ-CAMINO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 48 de MADRID y su partido.- DOY FE.

Madrid

2

Anexo 6

**JUZGADO INSTRUCCIÓN  
NUMERO TRES  
VALENCIA**

**ES COPIA**

**AUTO 57/12**

En Valencia a treinta de abril de dos mil doce.

**HECHOS**

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha acordado incoar procedimiento de Habeas Corpus a solicitud de D. [redacted] y D. [redacted] quienes con carácter previo han sido oídos en su condición de perjudicados por denuncia presentada por ellos mismos por lesiones sufridas en el Centro de Internamiento de Extranjeros, habiendo sido asistidos de la letrada Dª. Ester Izquierdo Romero.

SEGUNDO.- Seguidamente se ha procedido a oírles en comparecencia incliniendo la letrada representante de los internos en la minoría de edad de dos de ellos, en la falta de fiabilidad de las pruebas oseas y el margen de error que pueden presentar y en la documentación adelantada vía fax y por lo que se refiere a la vulneración de derechos fundamentales en que los malos tratos de los que han sido víctimas no supone el descartar que se puedan reiterar los mismos; por su parte el Ministerio Fiscal se remitió a su informe manifestando que ya se había deducido testimonio por las agresiones de las que habían sido objeto los internos.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 1 de la LO 5/84 de 24 de mayo, mediante el procedimiento de Habeas Corpus establecido en la misma, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la Autoridad Judicial competente de cualquier persona detenida ilegalmente, contemplando en el apartado d del artículo 1 de la referida LO, los supuestos en los que encontrándose privada de libertad una persona lo sea sin que concurren los supuestos legales, apartado a, o no les sean respetados los derechos que la Constitución y las Leyes Procesales garantizan a toda persona detenida, apartado d.

SEGUNDO.- De la documentación acompañada se desprende que los solicitantes se encuentran con su libertad restringida como consecuencia de haber recaído resolución judicial autorizando dicha limitación a los efectos de proceder a su expulsión, por el Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Almería, el cual es el juez competente por ser el del lugar en el que se produjo

la detención, así se desprende del número 6 del artículo 62 de la de la LO 4/2000, según última redacción dada por la LO 2/2009; además a la vista de la documentación acompañada y que ha sido solicitada del citado Juzgado, en el citado texto tan sólo se refiere a Juez de Instrucción distinto a aquel que autorizó el ingreso en el mismo número del repetido artículo pero en materias que afecten a derechos y libertades fundamentales, resolviendo sin ulterior recurso; por otra parte, cualquier vicisitud relacionada con el interno, salvedad de la expuesta, pero limitada como se desprende del número 3 del artículo 62 quinquies, corresponde al Juez que autorizó el internamiento, siendo sus resoluciones recurribles jurisdiccionalmente, sin que las pretensiones relativas a la pretendida minoría de edad de alguno de los internos solicitantes, hayan sido atendidas por entender que no ha sido acreditada esta ni pericial ni documental, por tanto y sin entrar al examen de la validez de la documental aportada por la letrada, cualquier disconformidad al respecto debe resolverse ante aquellos órganos jurisdiccionales. No puede, por tanto considerarse que los privados de libertad lo estén sin que concurren los supuestos legales o con infracción de sus formalidades o incumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes.

TERCERO.- Por lo que se refiere al apartado d), el mismo igualmente debe ser desestimado, pues los hechos denunciados se refieren a unas lesiones sufridas en una ocasión concreta, por una persona, en principio individualizada, y todo ello sin perjuicio de lo que pueda resultar de la investigación de las Diligencias Previas incoadas por el Juzgado competente, se trata de lesiones de muy escasa entidad, sin que por otra parte se conozca la causa de las mismas, lesiones que en modo alguno pueden ser suficientes para considerar que existe una privación de tales derechos.

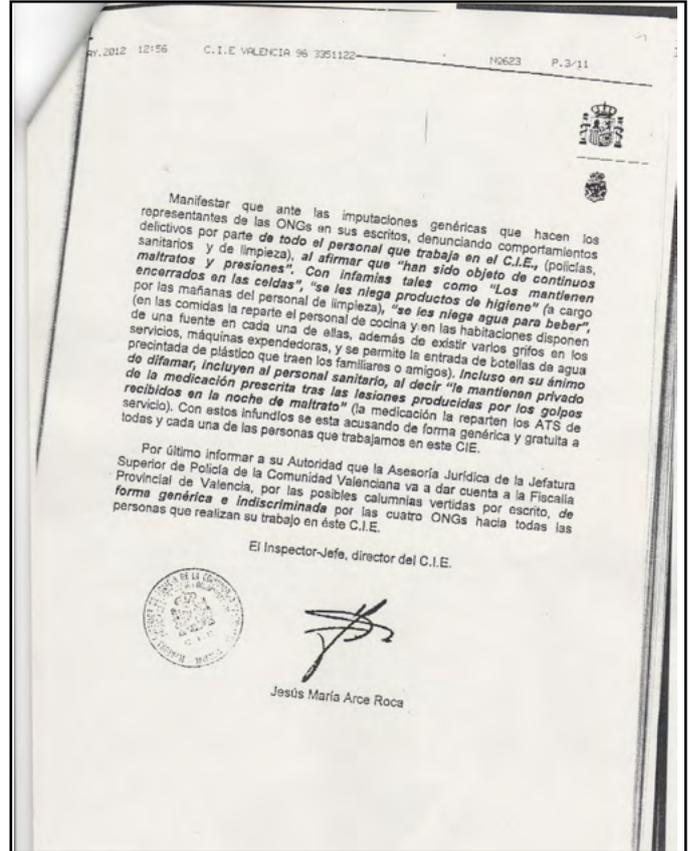
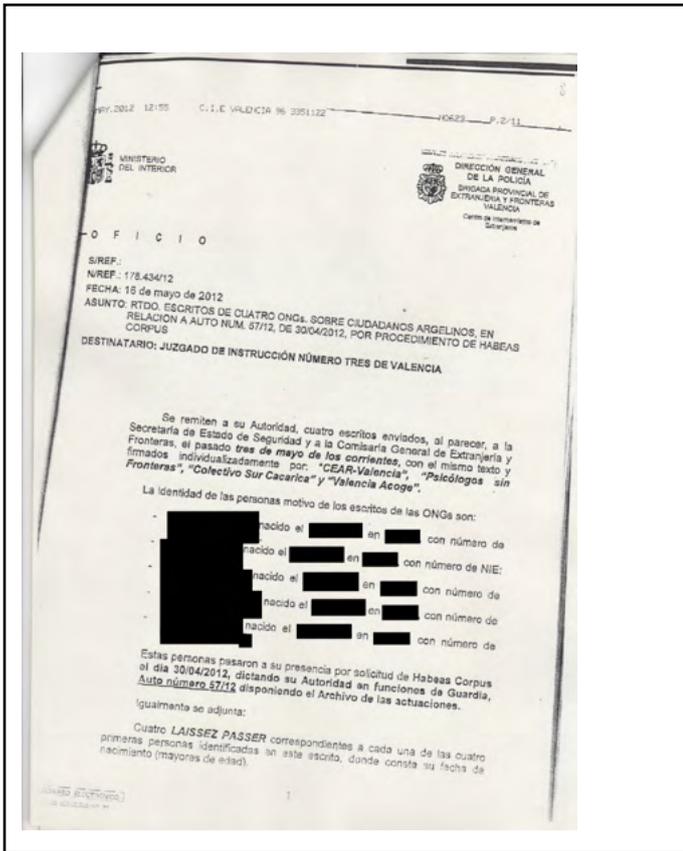
En su virtud,

DISPONGO: Estimar que no se da ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo primero de la Ley reguladora de Habeas Corpus, acordando, en consecuencia el ARCHIVO de las actuaciones, declarando ser conforme a Derecho la privación de libertad y las circunstancias en que se está realizando la misma respecto de D. [redacted] D. [redacted] y D. [redacted].

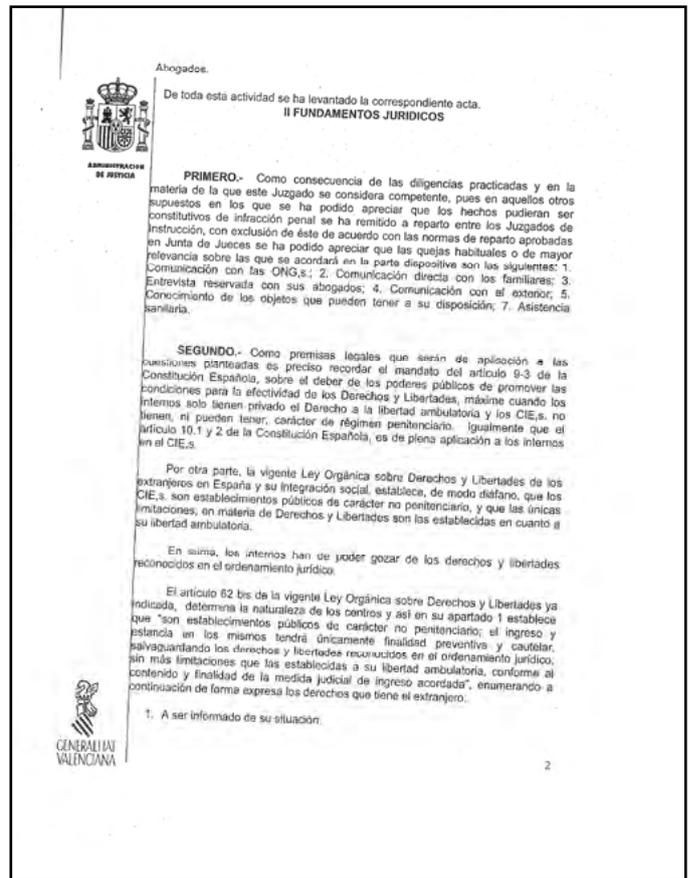
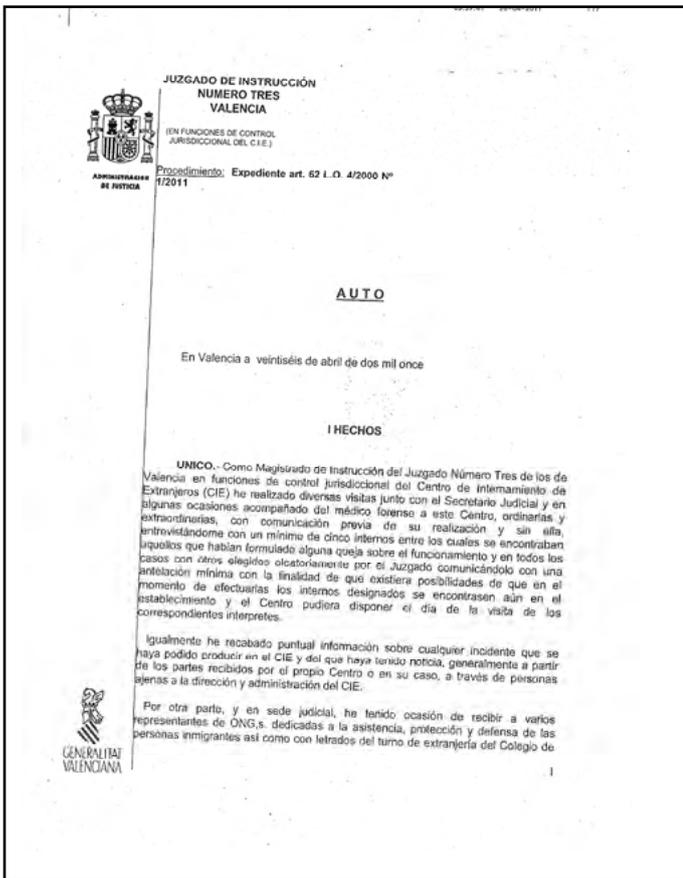
Notifíquese esta resolución al interesado y al Ministerio Fiscal y partes solicitantes, con la advertencia de que contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma y/o apelación en los plazos y en la forma previstos por la Ley.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. D. FRANCISCO DE ASIS SILLA SANCHIS, Magistrado del Juzgado de Instrucción número Tres de los de Valencia y su Partido. Do y fe.

Anexo 7



Anexo 8



Anexo 8

94929342 09-10-23 26-04-2011 4/7



2. A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a trabajos degradantes o a males otros de patibulo o de otra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad.

3. A que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento.

4. A recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser asistido por los servicios de asistencia social del centro.

5. A que se comunique inmediatamente a la persona que designe en España y a su abogado el ingreso en el centro, así como a la oficina consular del país del que es nacional.

6. A ser asistido de abogado, que al proporcionar de oficio en su caso, y a comunicarse reservadamente con el mismo, incluso fuera del horario general del centro, cuando la urgencia del caso lo justifique.

7. A comunicarse en el horario establecido en el centro, con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, que solo podrán restringirse por resolución judicial.

8. A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano y de forma gratuita, si careciese de medios económicos.

9. A tener en su compañía a sus hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente tal medida y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar.

10. A entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes.

A su vez, en el número 3 del mismo precepto se establece que: "Las organizaciones consultadas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes y los organismos internacionales para estos podrán visitar los centros de internamiento, reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de las mismas".

Todos estos derechos deben ser objeto de una interpretación sistemática de la Constitución Española, de la vigente Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de Diciembre de 1948, del Convenio de Roma de 1950, del Pacto Internacional de Derechos Civiles de 19 de Diciembre de 1966, en cuanto que forman parte del ordenamiento jurídico español, y en aplicación de la Doctrina Contencioso-Administrativa y de la Doctrina del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil de la Audiencia Nacional, tanto en lo referente al carácter de mera medida de carácter administrativo, como en lo relativo al estado jurídico de las personas internadas en un Centro de Internamiento de Extranjeros.



3

94929342 09-10-23 26-04-2011 4/7



Aplicando la normativa a la situación del Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia y reconociendo de entrada el esfuerzo considerable efectuado por la Dirección del mismo en cuanto a la garantía de los derechos de los internos teniendo en cuenta la variedad de los que allí se encuentran, su voluntad mayoritaria de no ser expulsados y la considerable escasez de medios humanos y presupuestarios con los que cuenta, salvada la voluntad del presupuesto de alimentación, y su amor a los de cualquier otra institución y pese a las mejoras que progresivamente se ha experimentado procede detallar algunos puntos donde se experimentan algunas carencias todas las apuntadas en el primer fundamento.

**CUARTO.- Servicios sociales y sanitarios.**

El artículo 60.2 de la vigente Ley exige que los Centros de Internamiento para Extranjeros "estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios", en el mismo sentido el 62 bis 1. d).

Como ya se expuso en anterior fundamento han sido evidentes los esfuerzos efectuados en cuanto a la atención sanitaria, estando cubierta en la actualidad durante las veinticuatro horas y en la mayor parte de la franja horaria con una dedicación exclusiva en el Centro, sin embargo se ha recibido alguna queja relativa a que no se les facilita el hospital clínico o el parte de asistencia a quienes lo soliciten. En estos casos deberá estar a lo dispuesto en las legislación Sanitaria, entregándose a los internos si así lo solicitan la misma información que se facilitaría y en la misma forma que cuando la prestación se presta en la sanidad pública.

Se ha apreciado la ausencia de servicios sociales, los cuales tan solo se prestaron y por poco tiempo hace años. La prestación de estos servicios es una exigencia de la Ley Orgánica por lo que urge su previsión de forma inmediata así como destacar en su caso los obstáculos de su incumplimiento.

**QUINTO.- Comunicación con sus abogados.**

El artículo 62 bis 1. f) reconoce de forma expresa el derecho de la visita reservada entre el abogado y el interno. Se tiene conocimiento de que no siempre se realiza de esta forma, en algunos por no solicitarlo ni el letrado ni el interno, en la misma por motivo de seguridad o por desconocimiento de la forma de llevarse a cabo (aunque no obstante, siendo un derecho reconocido de forma expresa y que no admite restricción alguna se deberá promover las condiciones de que el mismo pueda llevarse a efecto y en tal sentido deberá concederse siempre en cualquier caso en el que el abogado lo solicite sin que admita más restricción que la que pueda solicitar el propio letrado sin que por tanto la vigilancia, salvo la excepción apuntada, pueda justificar la total reserva de la entrevista.

**SEXTO.- Comunicación con las ONG.s.**



4



El derecho reconocido en el 62 bis 1. j) de la LO, encierra un componente esencial, que lo diferencia de la mera visita de familiares y amigos, ya que supone el reconocimiento a las ONG.s con cometidos de protección, asistencia y defensa de los inmigrantes, del desarrollo de tareas plurales y diversas que pueden abarcar desde el asesoramiento jurídico a la defensa letrada ante distintas jurisdicciones, así como tareas asistenciales de índole humanitaria de variada índole, o simplemente servir de vehículo para la recepción de quejas de los internos.

La realidad social (artículo 3 del Código Civil) enseña y evidencia, que las ONG.s con cometidos de asistencia a los inmigrantes internos en los C.I.E., superan el mero concepto de visitas de apoyo, máxime cuando al C.I.E. de Valencia son trasladados, desde muchas poblaciones españolas distintas, e inmigrantes que quedan en una situación de especial vulnerabilidad y aislamiento, respecto a familiares y abogados con residencia en poblaciones muy distantes de Valencia. Ello genera a su vez una situación real, en gran número de casos, de auténtica indefensión jurídica y asistencial, son precisamente las ONG.s quienes mejor pueden asistir, auxiliar, defender y articular la protección de los inmigrantes internados, en todos los diversos órdenes plurales, mediante la comunicación directa con los internos, dentro del régimen de visitas, para su asistencia y protección.

En consecuencia las ONG.s para poder realizar efectivamente tales cometidos plurales, de asistencia y defensa, necesitan materialmente (para así garantizar el principio constitucional de efectividad, disponer de un régimen y sistema de visitas y comunicación con los internos en el C.I.E. de Valencia, que les permita realmente, como de hecho ya viene sucediendo en muchos aspectos, prestar su plural asistencia.

A tal fin, ha de disponerse por la Dirección del C.I.E. de Valencia, que establezca para las ONG.s, un sistema de visitas y comunicación similar al de los Abogados personales de los internos. En suma, que los miembros de las ONG.s, bien sean abogados o no, puedan visitar y comunicar con los internos en un horario más amplio que el reservado a las visitas de familiares y que sus visitas y comunicaciones con los internos no se vean sometidas más que a las normas del régimen interno de los internos, con las visitas y descansos nocturnos, para de esta forma puedan cumplir con sus cometidos asistenciales.

El artículo 62 bis 1 j) y 3 supone en cierto modo un derecho recíproco y que no puede restringirse ante la falta de una regulación reglamentaria, sino que al contrario, al igual que los otros lo pertinente es remover los obstáculos para su eficacia. En este sentido debe facilitarse la entrevista recíproca entre los internos y los integrantes de las ONG.s, en similares condiciones a la de los abogados siempre y cuando los internos lo soliciten al igual que los mismos puedan recibir información de estas organizaciones escrita sobre su existencia, finalidad y forma de contactar con las mismas.



**SÉPTIMO.- Comunicación con las visitas.**

Sin duda por motivos de seguridad y ante la falta de medios personales y

5



materiales las visitas que tienen los internos con el exterior se encuentran sometidas a restricciones materiales que en muchos casos son más gravosas incluso que en establecimientos penitenciarios, desarrollándose a través de una mampara de cristal conversaciones tienen que efectuarse en un tono elevado, impidiendo así la relación directa íntima a menos que se justifique la existencia de una relación en algunos casos difícil de acreditar.

Desde luego, tal separación entre unos y otros, conforma una característica de locutorio carcelario o penitenciario, y desde luego, impide por ejemplo que los familiares puedan estar hablando dándose la mano o acariciándose, etc.

Es decir, se somete a una especie de régimen generalizado de sospecha al visitante y al interno, como si la visita fuera un hecho susceptible de peligrosidad.

Pues bien, ha de acordarse en la presente resolución que los visitantes y los internos puedan comunicarse directamente y hablar directamente sin obstáculo que les separe a unos y a otros, máxime cuando ya existan agentes de policía en la zona de la sala, y que pueden controlar cualquier incidencia y siendo así además que cuando los visitantes acceden al Centro pasan por diversos controles de seguridad, por lo que el pretender invocar riesgos de que introdujeran o pasaran a los internos objetos prohibidos resulta difícilmente comprensible.

En base a cuanto antecede y no sin destacar, una vez más los esfuerzos apreciados por parte de la dirección y administración del Centro en el cumplimiento de las normas de la LO y en la humanización de la privación de libertad en la que se encuentran los internos,

**PARTE DISPOSITIVA**

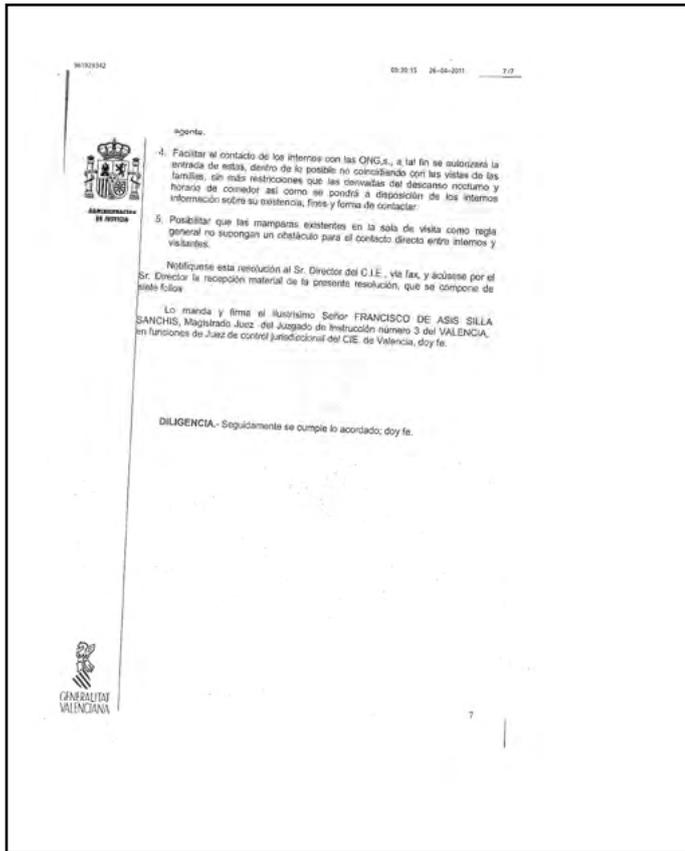
**ACUERDO: REQUERIR al Sr. Director del Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia, a fin de que disponga y establezca las siguientes medidas:**

1. Dotar al Centro de los preceptivos servicios sociales, efectuar en su caso un plan de prestación inmediata de los mismos o manifestar los obstáculos existentes en cuanto a la posibilidad de su prestación inmediata.
2. Dar las instrucciones pertinentes al personal sanitario que presta sus servicios en el C.I.E. a fin de que entreguen a los internos que lo soliciten y regularan sus servicios la misma información y en la misma forma que la entregada en la sanidad pública.
3. Dar las órdenes pertinentes a fin de que la entrevista reservada entre el abogado y el interno en el C.I.E. no pueda sufrir ninguna otra restricción más que la solicitada por el propio letrado, no pudiendo, por tanto como norma general encontrarse presente durante el desarrollo de la misma ningún

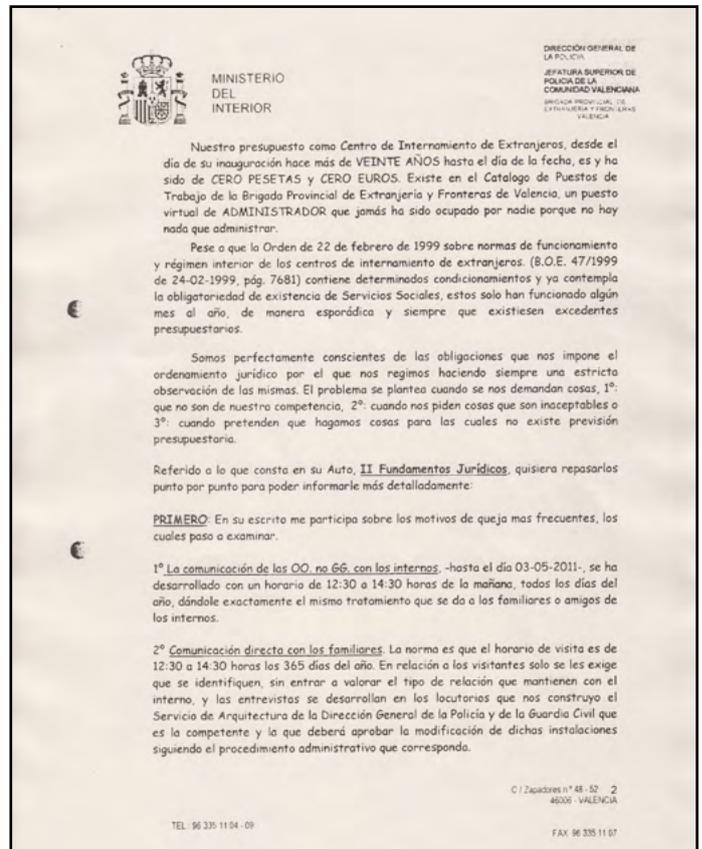
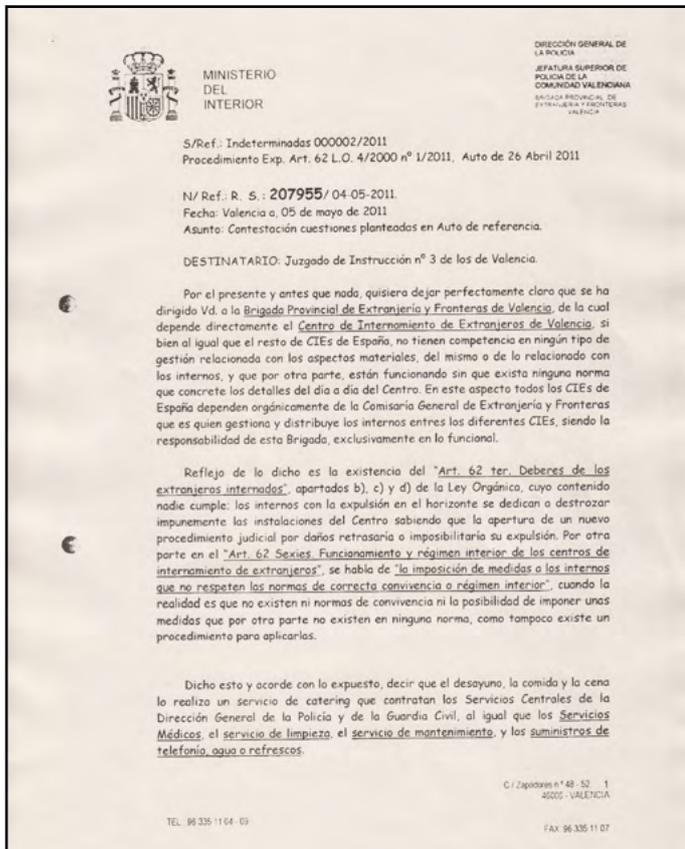


6

Anexo 8



Anexo 9



Anexo 9



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA  
JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE LA COMANDANCIA VALENCIANA  
BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJEROS Y FRONTERAS VALENCIA

3º Entrevista reservada con los Abogados. Las entrevistas se realizan en una de las habitaciones que en principio estaban pensadas para acoger a familias en trámite de expulsión, ya que cuando se diseña en C.I.E. nadie contemplo dicha necesidad referida respecto a los Abogados, y ha sido la Dirección del Centro quien ha improvisado dicha solución. En este punto los órdenes son de respetar absolutamente la privacidad de las comunicaciones - entendiendo que es así en la inmensa mayoría de las ocasiones-, si bien es cierto que en algunas ocasiones, cuando el interno es considerado conflictivo o agresivo, algún Policía -en un exceso de celo- ha mantenido la puerta abierta para no perder de vista al mismo.

4º En el Centro existen:  
En la **ZONA DE HOMBRES**, CINCO CABINAS TELEFÓNICAS con línea de salida al exterior las cuales funcionan con tarjetas o con monedas. Todos los internos tienen libre acceso a las mismas sin ningún tipo de limitación. Igualmente existen TRES TELEFONOS de recepción de llamadas para poder recibir llamadas desde el exterior, sin ningún tipo de restricción.

En la **ZONA DE MUJERES**, existe UNA CABINA TELEFÓNICA con línea de salida y UN TELEFONO para recibir llamadas.  
En ambos casos el horario es de 10:30 a 13:30 horas y de 16:30 a 24:00, exceptuando los 30 minutos de la cena.

5º En relación con los objetos a los que tienen derecho a disponer en el interior del Centro no existe ninguna norma que regule dicha circunstancia no existiendo por tanto constancia de cuales son exactamente, si bien el criterio que se ha establecido por esta Jefatura de Brigada, es el que no se permiten objetos peligrosos o de valor. La justificación de los primeros no parece que necesite muchas explicaciones y respecto a los segundos, la experiencia acumulada durante todos estos años nos permite afirmar que cuando en el interior existen objetos valiosos, suelen robárselo entre los internos, lo cual es origen y motivo de altercados peles violentas, en ocasiones entre individuos y en otras entre facciones por nacionalidades o por origen geográfico.  
Esta actuación esta tomada en virtud de lo establecido en el art. 62 sexies de la LEY Orgánica.

6º Respecto a la asistencia sanitaria de los internos, me permito afirmar sin ningún tipo de falsa modestia, de que es excelente.  
En la actualidad existe una médica en horario de mañana y A.T.S. que cubren toda la banda hora desde las 08:00 a 22:00 horas. Siempre que se produce algún incidente es avisado el SAMUR o bien es trasladado inmediatamente a un Centro Hospitalario.

C/ Zapadores nº 48- 52 3  
46006 - VALENCIA

TEL. 96 335 11 04 00

FAX: 96 335 11 07



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA  
JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE LA COMANDANCIA VALENCIANA  
BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJEROS Y FRONTERAS VALENCIA

Significar que en el C.I.E. como ya se ha dicho no existe presupuesto para el capítulo de medicinas. LA COMPRA DE MEDICAMENTOS LA PAGA EL DIRECTOR DEL CENTRO ADELANTANDO EL DINERO DE SU BOLSILLO. El Director paga los mismos al comprándolos en la Farmacia Militar de Valencia, -que si bien tienen medicamentos genéricos los cuales son más económicos-, deben ser abonados en metálico, dinero que posteriormente y previa justificación documental con las correspondientes facturas, le es reembolsado por Gestión Económica de la Jefatura Superior de Policía de Valencia del concepto de gastos generales.  
El importe suele ascender a unos 150/200 euros cada dos meses.

**SEGUNDO**

Respecto a este punto manifestar que todos y cada uno de los puntos que enumera, -del 1 al 10-, se cumplen puntual y escrupulosamente, dando siempre la interpretación más favorable al interno en todo aquello en lo que tenemos una capacidad de maniobra o de interpretación.

**NO EXISTE PUNTO TERCERO.**

**CUARTO** -  
Servicios sociales.- El art. 60.2 de la vigente Ley exige que los Centros de Internamiento de Extranjeros "estén dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios".  
El Centro de Valencia, nunca ha tenido servicios sociales y únicamente, algún año se han realizado contrataciones puntuales que no han durado más de tres meses. No existen servicios jurídicos porque ni siquiera el Catálogo de Puestos de Trabajo del Cuerpo Nacional de Policía del 2008 lo contempla.

Respecto a los servicios culturales, a los que hace referencia, decir que como se observa en los resúmenes estadísticos que se adjuntan, la media de estancia de los internos es muy baja -14,88 días/interno en 2009 y 17,70 días/interno en el 2010-, lo que unido a la dificultad del idioma, a la falta de instalaciones y a la inexistencia de presupuesto, hace imposible el poder pensar en realizar actividades de ningún tipo.

Significar que desde que se inauguró el Centro, no se ha comprado ni una sola televisión, proviniendo todas las que hay de donaciones que gestiona el Director del Centro de Extranjeros. Destacar igualmente que los únicos juegos de mesa que existían, así como los balones de baloncesto con los que se dota a los internos en el

C/ Zapadores nº 48- 52 4  
46006 - VALENCIA

TEL. 96 335 11 04 - 06

FAX: 96 335 11 07



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA  
JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE LA COMANDANCIA VALENCIANA  
BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJEROS Y FRONTERAS VALENCIA

nuevo C.I.E., fueron una gestión de esta Jefatura de Brigada ante EL CORTE INGLES y el entonces PAMESA VALENCIA, actual POWER ELECTRONICS, Club que militaba y milita en la ACB (Liga Profesional de Baloncesto). Una vez perdidos estas dotaciones de balones y juegos de mesa, -producto de donaciones-, nadie los repuso.

Dejar constancia -que increíblemente-, de las 22 Organizaciones No Gubernamentales que días pasados firmaron una denuncia contra el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia por supuestas torturas y que al parecer tienen en los fines de sus estatutos, la defensa de las condiciones de vida de los inmigrantes, jamás ninguna de ellas en estos últimos 20 años, ha hecho aportación de absolutamente nada que haya servido para mejorar la estancia de los internos.

Servicios sanitarios.- Desde el pasado mes de Agosto estos Servicios han sido externalizados mediante contrata, con lo cual, ni el Director del Centro, ni el Jefe de Brigada que suscribe, tienen ninguna ascendencia sobre el personal sanitario, ni en lo estrictamente médico y ni en la dependencia funcional o jerárquica.

No obstante y haciéndole llegar la preocupación de esa Autoridad Judicial a la empresa adjudicataria a la cual pertenecen los profesionales sanitarios que atienden las necesidades de los internos en el C.I.E., nos han facilitado una contestación la cual se adjunta.

**QUINTO** -  
Comunicación con sus abogados.

Como ya se ha dicho anteriormente, las entrevistas se realizan en una de las habitaciones que en principio estaban pensadas para acoger a familias en trámite de expulsión, ya que cuando se diseña y construye el C.I.E., nadie contemplo dicha necesidad respecto a los Abogados, pese a las advertencias y alegaciones que se hicieron en dicho sentido cuando se estaba construyendo el C.I.E. por parte de los responsables de esta Brigada, y ha sido nuevamente la Dirección del Centro de Internamiento de Extranjeros, quien ha improvisado dicha solución dentro de las posibilidades que ofrece la estructura física del Centro. En este punto, los órdenes son de respetar absolutamente la privacidad de las comunicaciones - entendiendo que es así en la inmensa mayoría de las ocasiones-, si bien es cierto que en alguna ocasión, cuando el interno es considerado conflictivo o agresivo, algún Policía -en un exceso de celo- ha mantenido la puerta abierta para no perder de vista al mismo.

C/ Zapadores nº 48- 52 5  
46006 - VALENCIA

TEL. 96 335 11 04 06

FAX: 96 335 11 07



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA  
JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE LA COMANDANCIA VALENCIANA  
BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJEROS Y FRONTERAS VALENCIA

Referente al horario, los abogados tienen y han tenido desde años atrás -unos 14 años- la entrada franca de 10:00 a 21:00, con el único requisito de identificarse mediante su D.N.I. y su carnet del I.C.A.V. o de cualquier otro Colegio de Abogados.

**SEXTO** -  
Comunicación con las ONGs.

Efectivamente y dado que anteriormente no existía ninguna referencia a la participación de las ONGs en los Centros de Internamiento de Extranjeros, su entrada se regía por la analogía con amigos y familiares, si bien aquellos que ejercían la abogacía entraban sin ninguna otra restricción que el horario precitado y acreditar su condición de Letrado.

A partir del pasado día 03-05-2010, las instrucciones impartidas a la Dirección del Centro de Internamiento de Extranjeros, son que se les de el mismo tratamiento que a los Abogados en lo relativo a la identificación para ingresar y respecto al horario.

No existe -por supuesto- ningún inconveniente en facilitar a los internos toda la información que nos hagan llegar las diferentes ONGs, si bien y ante la existencia de intereses económicos por parte de algunos abogados -que aunque se presentan como miembros de ONGs, pasan minutos profesionales-, no se permite que entren con ánimo de hacer proselitismo para ninguna ONG o para la captación de clientes.

Cuando llegan al C.I.E. deben facilitar el nombre de la persona con la cual desean entrevistarse, siendo inaceptable formulas generales basadas en nacionalidad, circunstancias personales o lugares de procedencia, como: "quiero ver a todos los bolivianos", "quiero ver a todos los que voyan a salir expulsados los siguientes tres días" o "quiero entrevistarme con todos los internos provenientes del África subsahariana".

**SÉPTIMO** -  
Comunicación con las visitas.

En relación con las visitas, -amigos o familiares- ya se ha dicho anteriormente que la norma es que, el horario de visita es de 12:30 a 14:30 horas los 365 días del año. En relación a los visitantes solo se les exige que se identifiquen, sin entrar a valorar el tipo de relación que mantienen con el interno, y las entrevistas se desarrollan en los lactorios que nos construyó el Servicio de Arquitectura de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil que es la competente y la que

C/ Zapadores nº 48- 52 6  
46006 - VALENCIA

TEL. 96 335 11 04 06

FAX: 96 335 11 07

Anexo 9

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
 JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE LA COMANDANCIA VALENCIANA  
 BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS VALENCIA

deberá aprobar la modificación de dichas instalaciones siguiendo el procedimiento administrativo que corresponda.

Las personas que pretenden entrevistarse con los internos, deben identificarse fehacientemente con documentación adecuada y suficiente, la cual es filtrada en las bases de datos policiales, al objeto de determinar si existe reclamación judicial vigente o cualquier otro requerimiento o constatar su situación administrativa, sin entrar a realizar valoraciones del vínculo que les une.

Referido a la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden una relación más íntima y directa entre el interno y la visita, se participa que como ya se ha dicho, dicha solicitud excede de las posibilidades que maneja esta Brigada de Extranjería de Extranjeros y Fronteras de Valencia, por lo que en el día de la fecha, se traslada dicha solicitud a la Jefatura General de la Jefatura Superior de Policía de Valencia al objeto que proceda en consecuencia, bien directamente o antes los órganos competentes de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

No obstante, como medida paliativa -que si que se encuentra dentro de nuestras posibilidades-, se han retirado de los puestos del locutorio los piezos transparentes que a la altura de la cara impedian el contacto físico, lo que unido a la reducción de los puestos de visita, de CINCO a TRES, ha reducido considerablemente el nivel de ruido de las conversaciones, facilitando el mejor entendimiento entre el interno y el visitante, así como la posibilidad de tocarse, aunque sea mínimamente.

Igualmente comunicar que se ha ampliado el horario de visitas en media hora al día, pasando de 12:00 a 14:30 en lugar del anteriormente señalado de 12:30 a 14:30.

Pese a que no se contempla en el Auto de referencia, desearía dejar constancia de algunos aspectos que considero interesantes al objeto de que se tenga una visión completa del funcionamiento del C.I.E.

- Durante los días del Ramadán, el C.I.E. acomoda su funcionamiento al horario de las comidas que marcan las prescripciones religiosas, respecto a los internos que profesan la fe musulmana.
- Los días de la referida festividad musulmana antes citada, tiene acceso al Centro un clérigo musulmán que atiende a los requerimientos espirituales de los internos que lo demandan.
- También solicitaron y obtuvieron autorización y habilitación para entrar en el C.I.E., religiosos cristianos, los cuales acuden cuando son requeridos o cuando así lo tienen por conveniente.

C / Zapadores nº 48 - 52 7  
 46006 - VALENCIA  
 TEL: 96 335 11 04 - 09 FAX: 96 335 11 07

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
 JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE LA COMANDANCIA VALENCIANA  
 BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS VALENCIA

- El Centro está monitorizado con la excepción de aquellos ámbitos de privacidad de los internos, -duchas, aseos, servicios y habitaciones- con cámaras de televisión en circuito interno, cuyas grabaciones se conservan 30 días, que es lo que establece la Agencia de Protección de Datos, y de cuyo examen, -siempre que sean requeridas-, se podría constatar la falsedad de las calumniosas acusaciones que frecuentemente se vierten sobre nuestro comportamiento profesional.
- Igualmente se mantiene una estrecha relación con el Cuerpo Consular acreditado en Valencia, -Consulados Generales y Consulados honoríficos-, los cuales, tanto los titulares como los trabajadores de los mismos, están autorizados a ingresar en el C.I.E. para entrevistar con sus connacionales con el mismo horario, tratamiento y requisitos de identificación que el que se solicita a los abogados.

Referente a la PARTE DISPOSITIVA del Auto, decir:

- Referente a la solicitud de ese Juzgado para la implantación de los preceptivos servicios sociales que se establece en diferentes preceptos normativos, comunicar que en el día de la fecha se remite copia del Auto de ese Juzgado al Jefe Superior de Policía y a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras que son mis superiores jerárquicos orgánicos y funcionales respectivamente, para que provean lo necesario para dar virtualidad a la solicitud.
- Referente a los Servicios Médicos del Centro se adjunta la contestación que ofrecen.
- Referente a las entrevistas de los Abogados con los internos, como ya se ha detallado anteriormente, las órdenes no fueron nunca de controlar las mismas. Se reitera a los Polícías la obligación de facilitar al abogado y a su cliente las condiciones de máxima reserva en la entrevista.
- Referente a las entrevistas con miembros de las ONGs, se les dará el mismo tratamiento y horario que a los Abogados, tal y como se hace constar anteriormente.
- Referente a las mamparas de separación del locutorio donde se desarrollan las entrevistas, como ya se ha dicho, se han adoptado las medidas paliativas que nos podemos permitir, pasando seguidamente a dar cuenta a los superiores jerárquicos

C / Zapadores nº 48 - 52 8  
 46006 - VALENCIA  
 TEL: 96 335 11 04 - 09 FAX: 96 335 11 07

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
 JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE LA COMANDANCIA VALENCIANA  
 BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS VALENCIA

del Comisario Principal que suscribe al objeto que establezcan ante los servicios correspondientes, lo necesario para dar satisfacción a dicha demanda.

Para finalizar, dejar constancia que en definitivo, el C.I.E. de Valencia es una isla gestionando miseria en medio un embravecido mar de recomendaciones e instrucciones diversas y no siempre con idénticos criterios e intereses, que nos efectúan: 1º todos y cada uno de los Juzgados que autorizan internamientos en el mismo, 2º el Juzgado de Instrucción nº 3 de los de Valencia de manera específica, como responsable del control jurisdiccional 3º el Defensor del Pueblo, -directamente o a través de Adjunta o Asesoras-, como alto garante de los derechos fundamentales de las personas, 4º el Fiscal Coordinador de Extranjería de la Audiencia Provincial de Valencia como fedatario responsable del cumplimiento de las normas penales, procesales y administrativas, en cumplimiento a las instrucciones de la Fiscalía de Sala del Tribunal Supremo, 5º la Comisaría General de Extranjería y Fronteras como superior jerárquico de la Brigada de Extranjería y Fronteras, 6º la Secretaría de Estado de Seguridad como coordinadora de los diferentes aspectos que concurren en los extranjeros ( es un inmigrante ilegal - es un ser humano - es mujer o es hombre - es víctima de explotación sexual o laboral - es ciudadano de un determinado país - es un delincuente - es un penado- etc.) 7º la Sección de Extranjería del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, 8º los que nos llegan en auténticos libelos, que bajo la remunerado e interesado calificación de "informe", se permiten hacernos alguna O.N.G., con argumentos pseudo científicos tan llenos de voluntarismo y calumnias, como de falsedades y mala intención y 9º por último y aunque en menor medida, la Subdelegación del Gobierno de Valencia.

El Comisario Principal, Jefe de la B.P. de Extranjería y Fronteras de Valencia.

Fdo: Antonio MARTÍNEZ FERRANDO.

C / Zapadores nº 48 - 52 9  
 46006 - VALENCIA  
 TEL: 96 335 11 04 - 09 FAX: 96 335 11 07

**SERMEDES**  
 S.L. - EMPRESA DE SERVICIOS MÉDICOS

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ  
 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
 NUMERO 3 DE VALENCIA.

Valencia 28 de abril de 2011

Me dirijo a su Señoría a petición del Director del Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia, Don Jesus María Arce Roca, referente al Procedimiento de fecha 26 de abril de 2011 en el que plantea dudas sobre la información clínica recibida por los internos.

Sermedes S.L., empresa que represento como Administradora y Directora Médica, fue la adjudicataria del contrato número de expediente 001/10ss/05 "para la Realización de Reconocimientos Médicos y Asistencia Sanitaria de los Internos sometidos a custodia en los Centros de Internamiento de Extranjeros".

Dicho contrato entro en vigor con fecha 16 de agosto del 2010.

En lo referente al Centro de Internamiento de Valencia, el horario asistencial de enfermería es de 8:00 a 22:00 de lunes a viernes y de 8:00 a 15:00 sábados, domingos y festivos. El horario médico es de 8:00 a 14:00 de lunes a viernes.

Al interno a si ingreso en el Centro, se le abre una Historia Clínica en la que se va anotando todas las asistencias realizadas dentro y fuera del Centro (consultas hospitalarias, si son precisas).

Esta historia clínica está debidamente protegida por la LOPD estando a disposición exclusivamente del interesado y la Autoridad Judicial, si así lo requiere.

No me consta que se le haya negado informe alguno a ningún interno pues claramente es contrario a Ley y no es nuestra política, e igualmente le comunico que no existe el "parte de asistencia" dentro del protocolo de consulta establecido.

Anexo 9

SERIALES



El parte de Asistencia de la Sanidad Pública, al que me figuro que se refiere, se utiliza como parte de interconsulta y comunicación entre especialistas debido a que la relación no es tan directa e inmediata como tendríamos en el Centro.

Espero haberle podido aclarar este punto y quedo a su disposición para cuantas aclaraciones precise sobre la situación sanitaria de los internos en el Centro de Internamiento.

Atentamente

  
 Dra. M<sup>a</sup> Angeles Andres  
 Director Médico


 MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA  
 JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
 BRIG PROV EXTRANJEROS  
 CENTRO INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

**TRAMITACIÓN DADA A LOS EXTRANJEROS INGRESADOS EN EL C.I.E.**

**AÑO 2009**

TOTAL INTERNOS	2.008
HOMBRES	1.809
MUJERES	199
PROCEDENTES DE VALENCIA CIUDAD	327
OTRAS LOCALIDADES Y PROVINCIAS	1.681
EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS	
SALIDA EXPULSION	1.455
LIBERTAD ANTES DE PLAZO (imposibilidad de documentar)	181
LIBERTAD POR AGOTAR PLAZO INTERNAMIENTO	7
LIBERTAD POR ORDEN JUDICIAL	339
INGRESO EN PRISION	5
SALIDA POR DEFUNCION	1
MEDIAS DE OCUPACIÓN Y ESTANCIA	
MEDIA DIARIA DE OCUPACIÓN	118,28
DURACIÓN MEDIA DE PERMANENCIA	14,88

C/Zapadores nº 48  
 46106 VALENCIA  
 TEL. 963 351 120  
 FAX. 963 351 122


 MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA  
 JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
 BRIG PROV EXTRANJEROS  
 CENTRO INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

**TRAMITACIÓN DADA A LOS EXTRANJEROS INGRESADOS EN EL C.I.E.**

**AÑO 2010**

TOTAL INTERNOS	1874
HOMBRES	1717
MUJERES	157
PROCEDENTES DE VALENCIA CIUDAD	296
OTRAS LOCALIDADES Y PROVINCIAS	1578
EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS	
SALIDA EXPULSION	1466
LIBERTAD ANTES DE PLAZO IMPOSIBILIDAD DOCUMENTAR	75
LIBERTAD POR AGOTAR PLAZO INTERNAMIENTO	13
LIBERTAD POR ORDEN JUDICIAL	292
FUGADOS	0
INGRESO EN PRISION	12
MEDIAS DE OCUPACIÓN Y ESTANCIA	
MEDIA DIARIA DE OCUPACIÓN	113
DURACIÓN MEDIA DE PERMANENCIA	17,70

C/Zapadores nº 48  
 46106 VALENCIA  
 TEL. 963 351 120  
 FAX. 963 351 122

Anexo 10

Don/Doña, ..... acreditado/a con documento miembro de la ONG ..... acreditado/a con documento ..... S.O.C.I.E.T.A. entrevistado/a con el interés ..... Don/Doña, ..... ciudadano/a de nacionalidad ..... internado/a en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia a objeto de ..... para lo cual, firma la presente solicitud en Valencia a las ..... horas del día ..... Fdo: ..... Don/Doña, ..... Ciudadano/a de nacionalidad ..... internado/a en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia con el nº ..... en vista de la solicitud efectuada por Don/Doña ..... miembro de la ONG ..... en su calidad de ..... y al objeto de gestionarme .....  ACCEDO A ENTREVISTARME CON EL MIEMBRO DE DICHA ONG.  NO ACCEDO A ENTREVISTARME CON EL MIEMBRO DE DICHA ONG. (Marcar lo que proceda) Intérprete de: ..... Don/Doña: ..... Fdo: ..... Interno número: .....

Anexo 11

10 07 39 29-11-2012 1/2  
Hecho o Daniel Quijano Jarrín  
Hecho o Ester Izquierdo Romero

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 3 DE VALENCIA**  
Nº 4020-43-2012-002927  
Procedimiento INDETERMINADAS Nº 00064/2012  
EXPEDIENTE DE EXTRANJERIA 39/2012

**ACUERDO**

En Valencia a, veintuno de noviembre de dos mil doce

**I HECHOS**  
UNICO.- Por los Letrados D. ESTER QUIJERO ROMERO y DANIEL SANJUAN GUAITA, en nombre de la COMPANIA CIES NO de Valencia, se presentó con fecha 21 de Noviembre de 2.012 escrito con destino al presente expediente.

**II FUNDAMENTOS JURIDICOS**  
UNICO.- Previo requerimiento de que se comunique a los internos del Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia punto y día de salida, y lugar y hora de destino, así se tenga conocimiento de estos, y a la vista de las alegaciones efectuadas por los letrados y la Administración, no aparece con carácter general la vulneración de ningún derecho fundamental por lo que procede el ARCHIVO del presente expediente.

En atención a lo expuesto,  
**DISPONGO** : Requerirse al Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia para que se comunique a los internos punto y día de salida, y lugar y hora de destino así se tenga conocimiento de estos.  
ARCHIVASE el presente expediente  
Contra esta resolución no cabe recurso alguno.  
Lo manda y firma el Ilustísimo Señor FRANCISCO DE ASIS SILLA SANCHIS, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número 3 del VALENCIA, doy fe.

GENERALITAT VALENCIANA

Anexo 12

07-RAO-TGA  
Nº expediente: 11000898

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRO SALIDA 09/03/11 - 11016159

Sr. D. FRANCISCO SOLANS PUYUELO

Estimado Sr.:

Se ha recibido su escrito escrito que, como usted sabe por el recto provisional que en su día se le envió, ha quedado registrado en esta Institución con el número arriba indicado, al que rogamos haga siempre referencia.

A dicho escrito acompaña copia de la denuncia formulada ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Valencia en fecha 18 de enero de 2011, por distintos letrados del Colegio de Abogados de esa localidad en nombre de diversas Asociaciones de inmigrantes, en relación a presuntos malos tratos y vejaciones que pudieran haber sufrido ciudadanos extranjeros internos en el CIE de Valencia "Zapadores" en el curso de los últimos meses.

Asimismo, distintos medios de comunicación han difundido noticias relacionadas con estos mismos sucesos, según las cuales el citado Juzgado de Instrucción número 3 de Valencia ha admitido a trámite dicha denuncia y ordenado la realización de las correspondientes diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

En consecuencia, el asunto planteado se encuentra pendiente de un procedimiento judicial todavía en trámite, por lo que corresponde al juez de instrucción la adopción de las medidas que pudieran resultar procedentes, sin que esta Institución pueda interferir en dicho proceso, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumpárenos indicarle que con esta misma fecha se dirige un escrito solicitando la colaboración de la Fiscalía General del Estado, a fin de que informe a esta Institución del curso que siga el referido procedimiento judicial hasta su definitiva conclusión, así como del contenido de la resolución que al respecto se adopte.

Por otra parte, nos permitimos comunicarle que el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia fue visitado por asesores de esta Institución, en el marco de actividad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el día 4 de mayo de 2010. El objetivo principal de estas visitas es examinar las condiciones generales en las que se encuentran las personas privadas de libertad y prevenir posibles situaciones de maltrato.

1 de 2  
Defensor del Pueblo 31 - 2010 (Madrid/España)  
Tel: (+34) 91 422 79 00 Fax: (+34) 91 804 11 52  
www.defensordelpueblo.es

07-RAO-TGA  
Nº expediente: 11000898

Entre las conclusiones del auto que se elabora como consecuencia de la misma en esta sede se indica la necesidad de que se exhiba la valoración y subrogación a todas las dependencias en las que, por la razón que sea, presencian los extranjeros, a excepción de los cuartos de baño, con el fin de garantizar los derechos de los internos y del personal que presta servicios en el centro. Esta extensión personal que, en el caso de que se produjeran situaciones de maltrato, pueden ser resueltas por el órgano competente por partes aisladas y se adapten a las medidas que procedan.

También se pone de manifiesto en las conclusiones que, aun cuando las instalaciones del centro cumplen en general con las garantías mínimas internacionalmente aceptadas en aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y sus Protocolos Facultativos, no se encuentran adecuadas para albergar a ciudadanos extranjeros que, en muchos casos, no han cometido ningún tipo de delito e infracción que les sea imputada administrativamente y se encuentran en riesgo de perder su libertad como presencian.

Todas las conclusiones a las que se llega como consecuencia de la visita mencionada han sido trasladadas a la Administración y continúa abierta la investigación.

Agudando la consulta depositada en esta Institución, le saluda cordialmente.

Maria Leticia Cota de Sainza Castro  
Defensora del Pueblo e.f.

Anexo 13

Defensor del Pueblo

07-YCO-MC203

Nº expediente: 12000633

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO  
SALIDA  
01/03/2012 - 12017068

Sr. D. DANIEL SANJUAN QUAITA

Estimado Sr.:

Se ha recibido su atento escrito, en el que expone determinadas deficiencias en la atención a las personas que se encuentran en el Centro de Internamiento de Valencia.

Cumplenos comunicarle, en primer lugar, que la situación de los centros de internamiento para extranjeros en España, es objeto de atención continua por parte del Defensor del Pueblo y así se refleja en el apartado correspondiente dentro del informe anual que se presenta ante las Cortes Generales, que puede ser consultado en la página web de la Institución: [www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es) dentro del apartado de documentación.

Como podrá apreciar si realiza dicha consulta, el conocimiento directo de la situación de los citados centros viene dado, no sólo por las quejas que se reciben e investigan, sino también por las visitas que se realizan cada año por parte de personal de la Institución. Las visitas se realizan sin aviso previo y posteriormente se elabora un acta que incluye las conclusiones en las que se ponen de manifiesto las carencias advertidas y la necesidad de efectuar las adaptaciones y correcciones que estimamos necesarias sobre distintas cuestiones. De las citadas conclusiones se da traslado a la Administración competente.

En concreto, el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia fue visitado por Asesores de esta Institución en fecha 4 de mayo de 2011. Durante la citada visita que tuvo carácter general se revisaron todas las instalaciones y se mantuvieron entrevistas con los internos, elaborándose el acta correspondiente.

Durante la visita se trató específicamente uno de los problemas a los que se alude en el escrito de queja recibido, en concreto, la dificultad de los internos

1 de 2

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid  
Tel.: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58  
[www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)  
[registro@defensordelpueblo.es](mailto:registro@defensordelpueblo.es)

Defensor del Pueblo

07-YCO-MC203

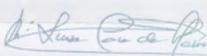
Nº expediente: 12000633

para acceder al baño durante la noche. En relación con dicha cuestión se manifestó que el cierre era necesario por razones de seguridad. Sin embargo se expresó el compromiso de que los funcionarios de vigilancia actuarían de forma diligente cuando se les requiriera para acceder a los baños.

No obstante, a la vista del contenido del escrito, hemos vuelto a solicitar informe al órgano administrativo competente tanto sobre dicha cuestión como sobre el resto de los asuntos a los que hace referencia su informe.

Una vez se reciba el informe solicitado, nos pondremos de nuevo en contacto con usted.

Agradeciéndole la confianza depositada en esta Institución, le saluda cordialmente,

  
 María Luisa Cava de Llano y Carrió  
 Defensora del Pueblo (e.f.)

2 de 2

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid  
Tel.: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58  
[www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)  
[registro@defensordelpueblo.es](mailto:registro@defensordelpueblo.es)

Anexo 14

Defensor del Pueblo

07-GCM-TGA

Nº expediente: 11000898

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO  
SALIDA  
02/10/2012 - 12117158

Sr. D. DANIEL SANJUAN QUAITA

Estimado Sr.:

Hemos recibido su último escrito que ha quedado incorporado al expediente registrado con el número arriba indicado, que deberá citar cuando se dirija a esta Institución.

En dicha carta se relacionan las medidas que el Juzgado de Instrucción número 3 de Valencia acordó remitir al director del centro de internamiento de esa localidad en virtud de auto de 26 de abril de 2011, así como la contestación a dicha resolución elaborada por el Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Valencia.

En relación con lo anterior, se detallan una serie de deficiencias que a su entender no se han subsanado todavía en el referido establecimiento y que serán tenidas en consideración por esta Institución.

En este mismo sentido, nos permitimos indicarle que dentro del marco de las visitas programadas por el Defensor del Pueblo, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención, asesores de esta Institución, acompañados por un médico especialista en medicina legal y forense y una licenciada en Psicología giraron una visita al Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Valencia el pasado mes de mayo de 2012.

Cumplenos manifestarle que el 6 de junio de 2012 con carácter inmediato se envió a la Dirección General de la Policía y al Director del CIE una Recomendación, a fin de que subsanara las carencias que a continuación se transcriben:

"1. Establecer un sistema de registro que permita dejar constancia de las solicitudes de asistencia médica, así como de las asistencias diarias efectivamente prestadas.

1 de 2

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid  
Tel.: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58  
[www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)  
[registro@defensordelpueblo.es](mailto:registro@defensordelpueblo.es)

Defensor del Pueblo

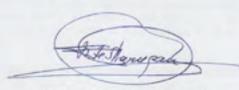
07-GCM-TGA

Nº expediente: 11000898

2. De manera urgente, valorar la necesidad de dotar al Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia de asistencia sanitaria permanente.
3. Adoptar las medidas que se estimen necesarias para que el idioma no suponga un obstáculo para la comunicación fluida entre los servicios sanitarios y los internos que demanden atención, con el fin de garantizar que la misma se lleve a cabo de forma correcta y sin errores achacables a la comunicación.
4. Adoptar las medidas necesarias que permitan, durante la noche, el que los internos puedan acudir a los aseos, al objeto de erradicar la práctica observada.
5. Subsanan las deficiencias detectadas que impiden una correcta regulación de la temperatura de las duchas.
6. Proporcionar a los internos de un kit básico de higiene como el que se proporciona en otros centros de esta naturaleza".

Asimismo, el Defensor del Pueblo en el ejercicio de las responsabilidades que le confieren los artículos 54 de la Constitución y 1 y 9 de la precitada Ley Orgánica 3/81, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.1 de dicha Ley, ha recordado a ese organismo el deber legal que incumbe tanto al personal de seguridad como al sanitario que presta servicio en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia, de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando tengan conocimiento de la existencia de lesiones cuya etiología atribuya el interno a una agresión.

Le saluda muy atentamente,

  
 Francisco Fernández Marugán

2 de 2

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid  
Tel.: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58  
[www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)  
[registro@defensordelpueblo.es](mailto:registro@defensordelpueblo.es)